

CONTRATO No.	126188-023-2025	TIPO	OBRA
CONTRATISTA	Consortio Aeropuerto Del Café Sk	VALOR CONTRATO (Incluyendo actos jurídicos anteriores)	\$ 634.275.135.745,00
		PLAZO DE EJECUCIÓN (Incluyendo actos jurídicos anteriores)	Cuarenta y Seis (46) meses
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	5/01/2026	INICIO EJECUCIÓN	ORDEN DE INICIO
OTROSÍ	N/A	FECHA OTROSÍ	N/A
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	N/A
		VALOR TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA	\$ 634.275.135.745,00
		TIEMPO PRÓRROGA	N/A
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	GARANTÍA No.	34001033683
		ANEXO (S)/CERTIFICADO (S)	5790537/5790536/5790535/5789593
BENEFICIARIO(s)	Fideicomisos Patrimonios Autónomos Fiduciaria La Previsora S.A., NIT 830.053.105-3. - Patrimonio Autónomo Aeropuerto Del Café-Aerocafé.		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
DAÑOS MATERIALES A LA OBRA	5/01/2026	6/11/2029	\$ 268.372.028.813,00	100%
RIESGOS DE LA NATURALEZA	5/01/2026	6/11/2029	\$ 268.372.028.815,00	100%
ACTOS ACCIDENTALES EN LA OBRA	5/01/2026	6/11/2029	\$ 268.372.028.816,00	100%
Total Asegurado			\$ 268.372.028.816,00	

OBSERVACIONES: **Nota 1:**El contratista debe actualizar la finalización de la vigencia de los amparos conforme a la suscripción de la orden de inicio. **Nota 2:** Esta Dirección presume la buena fe del contratista, al aportar los anexos (5790537, 5790536, 5790535) entendiendo que la información clara, completa y detallada relacionada con los elementos del contrato de seguro en la presente garantía se encuentran debidamente establecidos en el documento de condiciones específicas que la rige. **Nota 3:** Se precisa que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14.7.1 del contrato, **el amparo correspondiente a maquinaria y equipos de construcción en sitio será asegurado por medio de la expedición de una póliza independiente.**

Nota 4: Esta Dirección reconoce como valor asegurado el aprobado y comunicado por la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, conforme consta en el acta de aprobación de presupuesto, (adjunto de la presente aprobación) indicando que el presupuesto de construcción es **\$268.372.028.813,27 COP**. Así las cosas, se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 14.6.2 “El valor asegurado corresponderá al cien por ciento (100%) del **presupuesto de construcción aprobado para la ejecución del contrato**, entendiendo por tal el costo directo de las obras a ejecutar y los bienes, materiales y suministros destinados a la obra hasta su incorporación.” Para la aprobación del amparo correspondiente.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 015 y 021 de 2022 expedida por la Presidencia de Fiduprevisora S.A., mediante el presente certificado se aprueba la garantía expedida por el(la) contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación: 10/04/2026

Elaboró

WAR

WISTON ASCANIO RANGEL.
Abogado Responsable
Vicepresidencia Contratacion Derivada

Aprobó

MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIVERA
Director(a) de Contratos
Vicepresidencia Contratacion Derivada

Revisó: Maira Fernanda Arias Campos

Número Póliza: 034001033683

SEGURO DE CONSTRUCCIÓN

Hola, CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFE SK

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información del compromiso que SURA adquiere contigo.



INFORMACIÓN DEL TOMADOR/CONTRATANTE

Nombre y apellidos o razón social CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFE SK	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 9020175545
Dirección CL 93 B # 19 - 21	Ciudad BOGOTA D.C.	Teléfono 7424880

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

VER DETALLE EN CERTIFICADO INDIVIDUAL

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

VER DETALLE EN CERTIFICADO INDIVIDUAL

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Número de documento 5790537	Operación MODIFICACION	Oficina y ciudad expedición 2818 - BOGOTA D.C.	Fecha expedición 2026-04-06	Moneda PESO COLOMBIANO
Forma de pago ANUAL	Número de riesgos vigentes 1	Referencia de pago 0345790537	Producto SEGURO DE CONSTRUCCIÓN	Índice variable 0%

INFORMACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

VER DETALLE EN CERTIFICADO INDIVIDUAL

COBERTURAS

VER DETALLE EN CERTIFICADO INDIVIDUAL

DEDUCIBLES :



VALORES A PAGAR

Valor prima sin IVA \$0	Valor IVA \$0	Total a pagar \$0
Valor asegurado \$268.372.028.813	Valor índice variable \$0	Total valor asegurado \$268.372.028.813

VALOR A PAGAR EN LETRAS: CERO PESOS M/L



VIGENCIAS MOVIMIENTO Y PÓLIZA

Vigencia movimiento desde 05-ENE-2026	Vigencia movimiento hasta 06-NOV-2029	Número de días 1401	Vigencia póliza desde 05-ENE-2026	Vigencia póliza hasta 06-NOV-2029
--	--	------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------

Ramo 034	Producto ND1	Oficina 2818	Usuario 214311
-------------	-----------------	-----------------	-------------------



INTERMEDIARIO

Nombres y apellidos o razón social DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	Código 5677	Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Categoría CORREDORES	% participación 66%	Prima 0
MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LTDA	234595	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	34%	0

COASEGURO

Tipo coaseguro CEDIDO	Número póliza líder	Documento compañía líder
--------------------------	---------------------	--------------------------

COASEGURO

Nombre coaseguradora LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	% participación 35	Participación 0,00
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	65	0,00

CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Nombre	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma	Canal de comercialización
CLAUSULA DO	2020-01-30	13 - 18	P	19	F-13-18-0034-024	

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS :

Seguros Generales Suramericana S.A NIT 890.903.407-9.Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009961 de 2010. Responsable de impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención. En virtud del numeral 28 del artículo 530 del Estatuto Tributario, el presente documento se encuentra exento del impuesto de timbre.



INFORMACIÓN ADICIONAL

DEFINICIONES:SMMLV SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE - SMDLV SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE - SUBLÍMITE TODOS LOS VALORES ESTABLECIDOS COMO SUBLIMITES EN CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA SE ENTIENDEN, INCLUIDOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA O LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, Y POR LO TANTO NO ADICIONAN VALOR ASEGURADO.

TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO: LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACION.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.

Firma autorizada

Firma tomador

Movimiento - Anexo 5790537
Fecha expedición: 06/04/2026
Movimiento - Anexo 5790536
Fecha expedición: 06/04/2026
Movimiento - Anexo 5790535
Fecha expedición: 06/04/2026
Expedición - Anexo 5789593
Fecha expedición: 27/03/2026

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - NIT 890 300 407-9

INFORMACIÓN DEL TOMADOR/CONTRATANTE

Nombre y apellidos o razón social	Tipo de identificación	Número de identificación
CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFE SK	NIT	9020175545
Dirección	Ciudad	Teléfono
CL 93 B # 19 - 21	BOGOTA D.C.	7424880

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

Nombre y apellidos o razón social	Tipo de identificación	Número de identificación
CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFE SK / OTROS SEGUN CONDICIONES PART ADJUNTAS	NIT	9020175545

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

Nombre y apellidos o razón social	Tipo de identificación	Número de identificación
FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	NIT	8300531053
CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFE SK	NIT	9020175545

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Número de documento	Operación	Oficina y ciudad expedición	Fecha expedición	Moneda
5790537	MODIFICACION	2818 - BOGOTA D.C.	2026-04-06	PESO COLOMBIANO
Forma de pago	Número de riesgos vigentes	Referencia de pago	Producto	Índice variable
ANUAL	1	0345790537	SEGURO DE CONSTRUCCIÓN	0%

INFORMACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Dirección	Ciudad	Departamento	Descripción sector
SN A 26 KM DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y A 28 KM DE PEREIRA	PALESTINA	CALDAS	SECTOR INDUSTRIAL
Actividad	Código actividad	Descripción riesgo	Riesgo número
CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)	15		1

COBERTURAS

Nombre	Valor asegurado	Valor movimiento	Índice variable	Prima	Valor IVA	Valor total a pagar
BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION	\$268.372.028.813	\$0	0%	\$0	\$0	\$0
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA	\$268.372.028.813	\$0	0%	\$0	\$0	\$0
AMIT, HMACC	\$268.372.028.813	\$0	0%	\$0	\$0	\$0
INUNDACION	\$268.372.028.813	\$0	0%	\$0	\$0	\$0

COBERTURAS

Nombre	Valor asegurado	Valor movimiento	Índice variable	Prima	Valor IVA	Valor total a pagar
MANTENIMIENTO AMPLIO	\$268.372.028.813	\$0	0%	\$0	\$0	\$0

DEDUCIBLES Y VALORES ASEGURADOS POR COBERTURA

Cobertura	Valor asegurado	Deducible
BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION	\$268.372.028.813	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 1.500.000.000 PESOS
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA	\$268.372.028.813	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 1.500.000.000 PESOS
AMIT, HMACC	\$268.372.028.813	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 1.500.000.000 PESOS
INUNDACION	\$268.372.028.813	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 1.500.000.000 PESOS

Página 1 de 3

Página 1 / 3

Datos de Póliza

Número de Póliza

Soportes de Póliza

Movimiento - Anexo 5790537

Fecha expedición: 06/04/2026

Movimiento - Anexo 5790536

Fecha expedición: 06/04/2026

Movimiento - Anexo 5790535

Fecha expedición: 06/04/2026

Expedición - Anexo 5789593

Fecha expedición: 27/03/2026

Número Póliza: 034001033683

SEGURO DE CONSTRUCCIÓN

Hola, CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFE SK

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información del compromiso que SURA adquiere contigo.



INFORMACIÓN DEL TOMADOR/CONTRATANTE

Nombre y apellidos o razón social
CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFE SK

Tipo de identificación
NIT

Número de identificación
9020175545

Dirección
CL 93 B # 19 - 21

Ciudad
BOGOTA D.C.

Teléfono
7424880

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

VER DETALLE EN CERTIFICADO INDIVIDUAL

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

VER DETALLE EN CERTIFICADO INDIVIDUAL

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Número de documento 5790536	Operación ANULACION	Oficina y ciudad expedición 2818 - BOGOTA D.C.	Fecha expedición 2026-04-06	Moneda PESO COLOMBIANO
Forma de pago ANUAL	Número de riesgos vigentes 1	Referencia de pago 0345790536	Producto SEGURO DE CONSTRUCCIÓN	Índice variable 0%

INFORMACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

VER DETALLE EN CERTIFICADO INDIVIDUAL

COBERTURAS

VER DETALLE EN CERTIFICADO INDIVIDUAL

DEDUCIBLES :



VALORES A PAGAR

Valor prima sin IVA \$0	Valor IVA \$0	Total a pagar \$0
Valor asegurado \$268.372.028.813	Valor índice variable \$0	Total valor asegurado \$268.372.028.813

VALOR A PAGAR EN LETRAS : CERO PESOS M/L



VIGENCIAS MOVIMIENTO Y PÓLIZA

Vigencia movimiento desde 05-ENE-2026	Vigencia movimiento hasta 06-NOV-2029	Número de días 1401	Vigencia póliza desde 05-ENE-2026	Vigencia póliza hasta 06-NOV-2029
--	--	------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------

Ramo 034	Producto ND1	Oficina 2818	Usuario 214311
-------------	-----------------	-----------------	-------------------



INTERMEDIARIO

Nombres y apellidos o razón social DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	Código 5677	Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Categoría CORREDORES	% participación 66%	Prima 0
MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LTDA	234595	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	34%	0

COASEGURO

Tipo coaseguro CEDIDO	Número póliza líder	Documento compañía líder
--------------------------	---------------------	--------------------------

COASEGURO

Nombre coaseguradora LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	% participación 35	Participación 0,00
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	65	0,01

CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Nombre	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma	Canal de comercialización
CLAUSULA DO	2020-01-30	13 - 18	P	19	F-13-18-0034-024	

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS : VEASE CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ADJUNTAS

Seguros Generales Suramericana S.A NIT 890.903.407-9.Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009961 de 2010. Responsable de impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención. En virtud del numeral 28 del artículo 530 del Estatuto Tributario, el presente documento se encuentra exento del impuesto de timbre.

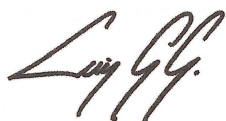


INFORMACIÓN ADICIONAL

DEFINICIONES:SMMLV SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE - SMDLV SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE - SUBLÍMITE TODOS LOS VALORES ESTABLECIDOS COMO SUBLIMITES EN CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA SE ENTIENDEN, INCLUIDOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA O LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, Y POR LO TANTO NO ADICIONAN VALOR ASEGURADO.

TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO: LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACION.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.


Firma autorizada


Firma cobrador

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

ANULADO

Movimiento - Anexo 5790537
Fecha expedición: 06/04/2026
Movimiento - Anexo 5790536
Fecha expedición: 06/04/2026
Movimiento - Anexo 5790535
Fecha expedición: 06/04/2026
Expedición - Anexo 5789593
Fecha expedición: 27/03/2026

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - NIT 900 903 007 9

INFORMACIÓN DEL TOMADOR/CONTRATANTE

Nombre y apellidos o razón social CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFE SK		Tipo de identificación NIT	Número de identificación 9020175545
Dirección CL 93 B # 19 - 21	Ciudad BOGOTA D.C.	Teléfono 7424880	

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

Nombre y apellidos o razón social CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFE SK / OTROS SEGUN CONDICIONES PART ADJUNTAS	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 9020175545
---	-------------------------------	--

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

Nombre y apellidos o razón social FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8300531053
CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFE SK	NIT	9020175545

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Número de documento 5790536	Operación MODIFICACION	Oficina y ciudad expedición 2818 - BOGOTA D.C.	Fecha expedición 2026-04-06	Moneda PESO COLOMBIANO
Forma de pago ANUAL	Número de riesgos vigentes 1	Referencia de pago 0345790536	Producto SEGURO DE CONSTRUCCIÓN	Índice variable 0%

INFORMACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Dirección SN A 26 KM DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y A 28 KM DE PEREIRA	Ciudad PALESTINA	Departamento CALDAS	Descripción sector SECTOR INDUSTRIAL
Actividad CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)	Código actividad 15	Descripción riesgo	Riesgo número 1

COBERTURAS

Nombre MANTENIMIENTO AMPLIO	Valor asegurado \$268.372.028.813	Valor movimiento \$0	Índice variable 0%	Prima \$0	Valor IVA \$0	Valor total a pagar \$0
--------------------------------	--------------------------------------	-------------------------	-----------------------	--------------	------------------	----------------------------

DEDUCIBLES Y VALORES ASEGURADOS POR COBERTURA

Cobertura BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION	Valor asegurado \$268.372.028.813	Deducible 10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 1.500.000.000 PESOS
--	--------------------------------------	--

Página 1 de 3

DEDUCIBLES Y VALORES ASEGURADOS POR COBERTURA

Cobertura TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA	Valor asegurado \$268.372.028.813	Deducible 2% DEL VALOR ASEGURABLE EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, MÍNIMO 1.500.000.000 PESOS
AMIT, HMACC	\$268.372.028.813	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 1.500.000.000 PESOS
INUNDACION	\$268.372.028.813	10% DE LA PÉRDIDA. MÍNIMO 1.500.000.000 PESOS
MANTENIMIENTO AMPLIO	\$268.372.028.813	10% DE LA PÉRDIDA. MÍNIMO 1.500.000.000 PESOS

Datos de Póliza

Número de Póliza

Soportes de Póliza

Movimiento - Anexo 5790537

Fecha expedición: 06/04/2026

Movimiento - Anexo 5790536

Fecha expedición: 06/04/2026

Movimiento - Anexo 5790535

Fecha expedición: 06/04/2026

Expedición - Anexo 5789593

Fecha expedición: 27/03/2026

Número Póliza: 034001033683

SEGURO DE CONSTRUCCIÓN

Hola, CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFE SK

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información del compromiso que SURA adquiere contigo.



INFORMACIÓN DEL TOMADOR/CONTRATANTE

Nombre y apellidos o razón social
CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFE SK

Tipo de identificación
NIT

Número de identificación
9020175545

Dirección
CL 93 B # 19 - 21

Ciudad
BOGOTA D.C.

Teléfono
7424880

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

VER DETALLE EN CERTIFICADO INDIVIDUAL

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

VER DETALLE EN CERTIFICADO INDIVIDUAL

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Número de documento 5790535	Operación ANULACION	Oficina y ciudad expedición 2818 - BOGOTA D.C.	Fecha expedición 2026-04-06	Moneda PESO COLOMBIANO
Forma de pago ANUAL	Número de riesgos vigentes 1	Referencia de pago 0345790535	Producto SEGURO DE CONSTRUCCIÓN	Índice variable 0%

INFORMACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

VER DETALLE EN CERTIFICADO INDIVIDUAL

COBERTURAS

VER DETALLE EN CERTIFICADO INDIVIDUAL

DEDUCIBLES :



VALORES A PAGAR

Valor prima sin IVA \$0	Valor IVA \$0	Total a pagar \$0
Valor asegurado \$268.372.028.813	Valor índice variable \$0	Total valor asegurado \$268.372.028.813

VALOR A PAGAR EN LETRAS : CERO PESOS M/L



VIGENCIAS MOVIMIENTO Y PÓLIZA

Vigencia movimiento desde 05-ENE-2026	Vigencia movimiento hasta 06-NOV-2029	Número de días 1401	Vigencia póliza desde 05-ENE-2026	Vigencia póliza hasta 06-NOV-2029
--	--	------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------

Ramo 034	Producto ND1	Oficina 2818	Usuario 214311
-------------	-----------------	-----------------	-------------------



INTERMEDIARIO

Nombres y apellidos o razón social DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	Código 5677	Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Categoría CORREDORES	% participación 66%	Prima 0
MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LTDA	234595	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	34%	0

COASEGURO

Tipo coaseguro CEDIDO	Número póliza líder	Documento compañía líder
--------------------------	---------------------	--------------------------

COASEGURO

Nombre coaseguradora LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	% participación 35	Participación 0,00
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	65	0,01

CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Nombre	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma	Canal de comercialización
CLAUSULA DO	2020-01-30	13 - 18	P	19	F-13-18-0034-024	

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS :

Seguros Generales Suramericana S.A NIT 890.903.407-9.Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009961 de 2010. Responsable de impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención. En virtud del numeral 28 del artículo 530 del Estatuto Tributario, el presente documento se encuentra exento del impuesto de timbre.



INFORMACIÓN ADICIONAL

DEFINICIONES:SMMLV SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE - SMDLV SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE - SUBLÍMITE TODOS LOS VALORES ESTABLECIDOS COMO SUBLIMITES EN CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA SE ENTIENDEN, INCLUIDOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA O LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, Y POR LO TANTO NO ADICIONAN VALOR ASEGURADO.

TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO: LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACION.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.

Firma autorizada

Firma tomador

Movimiento - Anexo 5790537
Fecha expedición: 06/04/2026
Movimiento - Anexo 5790536
Fecha expedición: 06/04/2026
Movimiento - Anexo 5790535
Fecha expedición: 06/04/2026
Expedición - Anexo 5789593
Fecha expedición: 27/03/2026



Número Póliza: 034001033683

SEGURO DE CONSTRUCCIÓN

Hola, CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFE SK

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información del compromiso que SURA adquiere contigo.



**INFORMACIÓN DEL TOMADOR/CONTRATANTE**

Nombre y apellidos o razón social	Tipo de identificación	Número de identificación
CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFE SK	NIT	9020175545
Dirección	Ciudad	Teléfono
CL 93 B # 19 - 21	BOGOTA D.C.	7424880

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

Nombre y apellidos o razón social	Tipo de identificación	Número de identificación
CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFE SK / OTROS SEGUN CONDICIONES PART ADJUNTAS	NIT	9020175545

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

Nombre y apellidos o razón social	Tipo de identificación	Número de identificación
FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	NIT	8300531053
CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFE SK	NIT	9020175545

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Número de documento	Operación	Oficina y ciudad expedición	Fecha expedición	Moneda
5790535	MODIFICACION	2818 - BOGOTA D.C.	2026-04-06	PESO COLOMBIANO
Forma de pago	Número de riesgos vigentes	Referencia de pago	Producto	Índice variable
ANUAL	1	0345790535	SEGURO DE CONSTRUCCIÓN	0%

**INFORMACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO**

Dirección	Ciudad	Departamento	Descripción sector
SN A 26 KM DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y A 28 KM DE PEREIRA	PALESTINA	CALDAS	SECTOR INDUSTRIAL
Actividad	Código actividad	Descripción riesgo	Riesgo número
CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)	15		1

COBERTURAS

Nombre	Valor asegurado	Valor nov...	Índice variable	Prima	Valor IVA	Valor total a pagar
MANTENIMIENTO AMPLIO	\$268.372.028.813	\$0	0%	\$0	\$0	\$0

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - NIT 870.903.079

VERIFICADO

Página 1 / 3

Datos de Póliza

Número de Póliza

Soportes de Póliza

Movimiento - Anexo 5790537

Fecha expedición: 06/04/2026

Movimiento - Anexo 5790536

Fecha expedición: 06/04/2026

Movimiento - Anexo 5790535

Fecha expedición: 06/04/2026

Expedición - Anexo 5789593

Fecha expedición: 27/03/2026



Número Póliza: 034001033683

SEGURO DE CONSTRUCCIÓN

Hola, CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFE SK

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información del compromiso que SURA adquiere contigo.



INFORMACIÓN DEL TOMADOR/CONTRATANTE

Nombre y apellidos o razón social CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFE SK	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 9020175545
Dirección CL 93 B # 19 - 21	Ciudad BOGOTA D.C.	Teléfono 7424880

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

Nombre y apellidos o razón social CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFE SK / OTROS SEGUN CONDICIONES PART ADJUNTAS	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 9020175545
---	-------------------------------	--

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

Nombre y apellidos o razón social FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8300531053
CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFE SK	NIT	9020175545

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Número de documento 5789593	Operación POLIZA NUEVA	Oficina y ciudad expedición 2818 - BOGOTA D.C.	Fecha expedición 2026-03-27	Moneda PESO COLOMBIANO
Forma de pago ANUAL	Número de riesgos vigentes 1	Referencia de pago 0345789593	Producto SEGURO DE CONSTRUCCIÓN	Índice variable 0%



INFORMACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Dirección SN A 26 KM DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y A 28 KM DE PEREIRA	Ciudad PALESTINA	Departamento CALDAS	Descripción sector SECTOR INDUSTRIAL
Actividad CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)	Código actividad 15	Descripción riesgo 1	Riesgo número 1

COBERTURAS

Nombre	Valor asegurado	Valor movimiento	Índice variable	Prima	Valor IVA	Valor total a pagar
BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION	\$268.372.028.813	\$268.372.028.813	0%	\$719.773.781	\$136.757.018	\$856.530.800
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA	\$268.372.028.813	\$0	0%	\$179.943.445	\$34.189.255	\$214.132.700
AMIT, HMACC	\$5.000.000.000	\$0	0%	\$359.886.891	\$68.378.509	\$428.265.400

COBERTURAS						
Nombre	Valor asegurado	Valor movimiento	Índice variable	Prima	Valor IVA	Valor total a pagar
INUNDACION	\$268.372.028.813	\$0	0%	\$449.858.613	\$85.473.137	\$535.331.750
MANTENIMIENTO AMPLIO	\$268.372.028.813	\$0	0%	\$89.971.723	\$17.094.627	\$107.066.350

DEDUCIBLES Y VALORES ASEGURADOS POR COBERTURA		
Cobertura	Valor asegurado	Deducible
BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION	\$268.372.028.813	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 1.500.000.000 PESOS
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA	\$268.372.028.813	2% DEL VALOR ASEGURABLE EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, MÍNIMO 1.500.000.000 PESOS
AMIT, HMACC	\$5.000.000.000	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 250.000.000 PESOS
INUNDACION	\$268.372.028.813	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 1.500.000.000 PESOS
MANTENIMIENTO AMPLIO	\$268.372.028.813	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 800.000.000 PESOS

VALORES A PAGAR			
Valor asegurado \$268.372.028.813	Valor prima sin IVA \$1.799.434.453	Valor IVA \$341.892.546	Total a pagar \$2.141.326.999
	Valor índice variable \$0		Total valor asegurado \$268.372.028.813

VALOR A PAGAR EN LETRAS : DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTI SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L

VIGENCIAS MOVIMIENTO Y PÓLIZA					
05-ENE-2026	Vigencia movimiento desde	Vigencia movimiento hasta	Número de días	Vigencia póliza desde	Vigencia póliza hasta
	06-NOV-2029	06-NOV-2029	1401	05-ENE-2026	06-NOV-2029

COBERTURAS DE LA PÓLIZA		
Cobertura	Fecha de efecto	Fecha de vencimiento
BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION	05-ENE-2026	06-NOV-2028
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA	05-ENE-2026	06-NOV-2028
AMIT, HMACC	05-ENE-2026	06-NOV-2028
INUNDACION	05-ENE-2026	06-NOV-2028
MANTENIMIENTO AMPLIO	06-NOV-2028	06-NOV-2029

Ramo	Producto	Oficina	Usuario
034	ND1	2818	214311

INTERMEDIARIO						
Nombres y apellidos o razón social	Código	Compañía	Categoría	% participación	Prima	
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	5677	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CORREDORES	66%	1.187.626.739	
MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LTDA	234595	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	34%	611.807.714	

COASEGURO		
Tipo coaseguro	Número póliza líder	Documento compañía líder
CEDIDO		

COASEGURO

Nombre coaseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	% participación 65	Participación 1.169.632.394,44
LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	35	629.802.058,55

CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Nombre	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma	Canal de comercialización
CLAUSULA DO	2020-01-30	13 - 18	P	19	F-13-18-0034-024	

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS : VEASE CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ADJUNTAS NO OBSTANTE LO INDICADO EN LA CARATULA LOS DEDUCIBLES APLICABLES A LA PÓLIZA ESTAN INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES ANEXAS

Seguros Generales Suramericana S.A NIT 890.903.407-9.Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009961 de 2010. Responsable de impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención. En virtud del numeral 28 del artículo 530 del Estatuto Tributario, el presente documento se encuentra exento del impuesto de timbre.



INFORMACIÓN ADICIONAL

DEFINICIONES:SMMLV SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE - SMDLV SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE - SUBLÍMITE TODOS LOS VALORES ESTABLECIDOS COMO SUBLIMITES EN CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA SE ENTIENDEN, INCLUIDOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA O LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, Y POR LO TANTO NO ADICIONAN VALOR ASEGURADO.

TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO: LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACION.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.

Firma autorizada

Firma tomador

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.



Póliza No. 1033683
TODO RIESGO CONSTRUCCION

TOMADOR:	CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFÉ SK NIT: 902.017.554-5
ASEGURADO:	CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFÉ SK NIT: 902.017.554-5 Integrado por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT: 830.094.920-5 con una participación del sesenta y seis por ciento (66%) y SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S – SONALCOL S.A.S. NIT 830.129.289-8 con una participación del treinta y cuatro (34%) Y/O FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT 830.053.105-3 PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROPUERTO DEL CAFÉ – AEROCAFÉ Y/O CONTRATISTA PRINCIPAL / INTERVENTOR / SUBCONTRATISTAS Y FINANCIADORES
BENEFICIARIO:	CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFÉ SK NIT: 902.017.554-5 Y/O FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT 830.053.105-3 PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROPUERTO DEL CAFÉ – AEROCAFÉ
UBICACIÓN DEL PROYECTO:	Municipio de Palestina, Caldas, ubicado a 26 km del municipio de Manizales y a 28 km de la ciudad de Pereira. Las coordenadas de su ARP (Punto de Referencia de Aeródromo) son Latitud 5°01'43.575" y Longitud 75°37'01.640'
VIGENCIA / PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN	Desde las 00:00 horas del 05 de enero de 2026 hasta las 24:00 horas del 06 de noviembre de 2028. Fecha firma del contrato que se ajustará con el Acta de inicio. *La fecha de finalización será la fecha equivalente a la duración por cronograma: 1036 días a partir de la fecha de inicio Todas las fechas inclusive a las 24hrs, hora estándar local en el sitio del proyecto. La duración del proyecto bajo estas bases será la declarada por el Asegurado y deberá corresponder con el cronograma establecido en el proyecto definitivo, incluidas 4 semanas de pruebas como máximo para cada ítem. El periodo de mantenimiento entrará en vigor una vez terminadas las obras y tendrá una duración máxima de 12 meses Extensiones: a ser acordados con los aseguradores.
INTERÉS ASEGURABLE:	Todo Riesgo Contratistas según condicionado aplicable Se cubren todos los trabajos, ya sean permanentes y temporales, incluyendo materiales y aprovisionamientos necesarios, construcciones y montajes temporales y sus contenidos, mientras se ubiquen en el sitio de la obra, siempre que tales bienes y/o trabajos se encuentre incluidos en la suma asegurada, como declarado por el asegurado en la póliza para el proyecto arriba mencionado.

Contrato Obra: 126188-023-2025

El objeto del contrato es la construcción de las obras Lado Aire de la Etapa I del Aeropuerto del Café, ubicado en el municipio de Palestina, departamento de Caldas, incluyendo la ejecución de obras conexas indispensables para su operación inicial.

FORMA: Munich Re Latam

MONEDA: Pesos Colombianos (COP)

SUMA TOTAL ASEGURABLE Límite de Responsabilidad, como se describe a continuación con más detalle

(100%): Todo Riesgo Contratistas – Daño Material

Suma Asegurada Total: **COP \$268.372.028.813** por evento y en el agregado de vigencia, correspondiente al valor final del proyecto estimado.

La Suma asegurada deberá corresponder al 100% del valor del contrato de construcción, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y demás costos directos del proyecto asegurado, según presupuesto de construcción oficial del contrato asegurado.

Solamente se cubren los **costos directos** del proyecto de acuerdo con la siguiente descripción:

Descripción de las Actividades del Sector	Abs Inicial	Abs Final	Long. (m)	Costo Sector	Costo / 100mts
Obras Civiles Franja de Pista, Cabecera Norte, Movimientos de Tierra, Obras de contención y reforzamiento para la conformación de la franja de pista y zona de seguridad y protección de Laderas, Señalización y Balizamiento, drenajes y Pavimentos para pista y Vía Perimetral	-360	100	460	\$ 60.276.146.998,90	\$ 13.103.510.217,15
Obras Civiles Franja de Pista, Movimientos de Tierra, y protección de Laderas, Señalización y Balizamiento, drenajes y Pavimentos para pista y Vía Perimetral	100	180	80	\$ 2.468.045.042,94	\$ 3.085.056.303,68
Obras Civiles Franja de Pista, Movimientos de Tierra, Obras de contención y reforzamiento para la conformación de la franja de pista y zona de seguridad y protección de Laderas, Señalización y Balizamiento, drenajes, Pavimentos para pista y Vía Perimetral, Construcción Box Culvert	180	530	350	\$ 72.263.999.214,06	\$ 20.646.856.918,30
Obras Civiles Franja de Pista, Movimientos de Tierra, Obras de contención y reforzamiento para la conformación de la franja de pista y zona de seguridad y protección de Laderas, Señalización y Balizamiento, drenajes y Pavimentos para pista y Vía Perimetral	530	1100	570	\$ 24.253.583.134,98	\$ 4.255.014.585,08
Obras Civiles Franja de Pista, Cabecera Sur, Movimientos de Tierra, Obras de contención y reforzamiento para la conformación de la franja de pista y zona de seguridad y protección de Laderas, Señalización y Balizamiento, drenajes, Pavimentos para pista, Vía Perimetral y Calles de Rodaje	1100	1460	360	\$ 72.815.433.141,69	\$ 20.226.509.206,02
Urbanismo, PTAR, Subestaciones Electricas, Tanques, Trampa de Hidrocarburos, Movimientos de Tierra, Obras de contención y reforzamiento para taludes, Señalización y Balizamiento, drenajes, Pavimentos para Plataforma y Parqueaderos	1460	1650	190	\$ 36.294.821.280,70	\$ 19.102.537.516,16
Valor de la Construcción de las Obras				\$ 268.372.028.813,27	

LÍMITE TERRITORIAL: El Sitio del Proyecto en Colombia.

LEY Y JURISDICCIÓN: Este seguro se registrará por y entenderá de acuerdo con la ley de Colombia y cada parte se compromete a someterse a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de Colombia.

**SEDE DE
ARBITRAJE:**

Bogotá, Colombia.

**DESCRIPCIÓN DE
LA OBRA
COMPLETA
(SITIO):**

La construcción de las obras lado aire de la Etapa I del Aeropuerto del Café, ubicado en el municipio de Palestina, departamento de Caldas, correspondiente a una pista de 1460 m de longitud, más zonas de seguridad de extremo de pista de 90 m cada una.

De manera general, el alcance del contrato comprenderá las siguientes actividades:

- Movimiento de tierras y explanación.
- Obras de estabilización de taludes y laderas.
- Obras de contención en concreto reforzado con cimentación profunda en sistema mecánicamente preexcavado.
- Construcción de una pista de franja de 1.460 m x 150 m, incluyendo zonas de seguridad de extremo de pista de 90 m x 60 m, una pista pavimentada de 1.460 m x 30 m.
- Construcción de calles de rodaje en concreto asfáltico.
- Instalación de ayudas visuales (señalización y balizamiento).
- Construcción de un box coulvert para la subterranización de la red de alta tensión a 230kv.
- Obras conexas indispensables para su operación inicial.
- Cerramiento perimetral en malla panel.
- Diseño, suministro, instalación y configuración de los sistemas (CCTV) y control de acceso del proyecto.

**LÍMITE
INDEMNIZABLE:**

Todo Riesgo Contratistas – Daño Material

Suma Asegurada Total: **COP \$268.372.028.813** por evento y en el agregado de vigencia, correspondiente al valor final del proyecto estimado

Sabotaje y/o terrorismo y/o motín y/o huelga y/o conmoción civil y/o daños maliciosos

LÍMITE ASEGURADO: COP \$ 5.000.000.000

Límite único por evento y en el agregado para el periodo de la póliza

**COBERTURA
PRINCIPAL A:**

Este seguro cubre siempre y cuando forme parte de la Suma asegurada los Daños materiales a la obra:

- (i) pérdida o daño material súbito e imprevisto a las obras de construcción durante su ejecución;
 - (ii) cimentaciones, estructuras, acabados, instalaciones y bienes Materiales y suministros;
 - (iii) materiales, insumos y suministros destinados a la obra desde su entrega en sitio hasta su incorporación.
- Este seguro cubre siempre y cuando forme parte de la Suma asegurada los riesgos de la naturaleza. Incendio, rayo, explosión, inundación, terremoto, temblor, derrumbe, deslizamiento, viento, granizo y fenómenos naturales.

- Este seguro cubre siempre y cuando forme parte de la Suma asegurada los actos accidentales en la obra. Colapso, errores de construcción, accidentes de montaje o demolición.

Todo lo anterior, de acuerdo con el alcance descrito en la información técnica suministrada.

Cobertura Principal. Amparo básico incluyendo incendio, explosión, impacto de rayo, extinción de incendio, daños por agua; negligencia, impericia, descuido, corto circuito, arco voltaico, sobretensión, acción indirecta de la electricidad atmosférica; caída de aeronaves o parte de ellas. 100% de la suma asegurada. **COP \$268.372.028.813** por evento correspondiente al valor final del proyecto estimado.

COBERTURAS ADICIONALES:

Cobertura B: **COP \$268.372.028.813** por evento y en el agregado

Daños causados directamente por Terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica. 100% de la suma asegurada.

Cobertura C: **COP \$268.372.028.813** por evento y en el agregado

Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, granizo, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas. 100% de la suma asegurada.

Cobertura G: Gastos por concepto de remoción de escombros que sea necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, 10% del valor de la pérdida máximo COP 30.000.000.000. El límite de esta cobertura se entiende incluido en la suma asegurada y no incrementan la responsabilidad de la compañía. Evento / Agregado.

DEDUCIBLES:

Cobertura Básica, (A) y demás eventos: 10% de la pérdida, mínimo COP \$1.500.000.000 toda y cada pérdida.

Coberturas adicionales:

- En caso de una ocurrencia en donde pueda aplicar más de un deducible, se aplicará el deducible más alto.

COBERTURA	DEDUCIBLE
Cobertura B:	2% del valor del proyecto al momento del siniestro con mínimo de COP \$1.500.000.000 toda y cada pérdida.
Cobertura C:	10% del valor de la pérdida con mínimo de COP \$1.500.000.000 toda y cada pérdida.
Cobertura G	Remoción de Escombros. Aplica el deducible en la cobertura afectada
Error de Diseño, LEG 2/96, Mantenimiento (MR004) Pruebas (Endoso 100):	10% de la pérdida, mínimo COP \$800.000.000 toda y cada pérdida.

Hurto Calificado:	10% de la pérdida, mínimo COP \$ 200.000.000 toda y cada pérdida
Transportes Nacionales Endoso 113, Bienes almacenados fuera de sitio Endoso 013:	10% de la pérdida, mínimo COP \$200.000.000 toda y cada pérdida
Sabotaje y/o terrorismo y/o motín y/o huelga y/o conmoción civil y/o daños maliciosos	10% de la pérdida, mínimo COP \$250.000.000 toda y cada pérdida

**TASA BRUTA
100%:**

Todo Riesgo Construcción (LEG2/96)

Tasa: **6,705%** (por mil) aplicable sobre el valor asegurable total al final del proyecto
(Estimado en: COP \$268.372.028.813)

**PRIMA BRUTA
100%:**

Todo Riesgo Construcción (LEG2/96)

Prima Bruta 100%: **COP \$1.799.434.453**

**PLAZO PAGO DE
PRIMA:**

60 días desde inicio de vigencia

**ENDOSOS
APLICABLES:**

Por evento y en el agregado por el período de la póliza

Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor Asegurado por daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir que no son en adición a éste. Entiéndase como límite asegurado principal el 100% de la suma asegurada.

- 001 huelga, motín y conmoción civil - S&T (LMA3092)
- 004 mantenimiento Ampliado – 12 meses 100% de la suma asegurada.
- 005 cronograma de Avance de los Trabajos de Construcción y/o Montaje. 8 semanas. 100% de la suma asegurada.
- 006 gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno y trabajo en días feriados, flete expreso, 10% del valor de la pérdida Máximo COP 5.000.000.000
- 007 flete aéreo: Gastos adicionales por flete aéreo, 10% del valor de la pérdida Máximo COP 2.000.000.000
- 008 obligaciones relativas a Obras situadas en Zonas Sísmicas.
- 013 bienes Almacenados fuera del Sitio: Bienes almacenados fuera de sitio, COP 5.000.000.000 por evento / agregado vigencia. (sujeto a información de ubicación, medidas de seguridad y relación de bienes.) Limite territorial: Colombia
- 100 pruebas 4 semanas
- 106 trabajos por secciones, longitud de secciones de 300 m y 3 frentes,

- 114 siniestros en serie, 100%, 80%, 60%, 40%, 0%
- 107 campamento y almacén de depósito de materiales sublimitado a COP 2.000.000.000 por evento / agregado vigencia. Límite unidad de almacenaje: 10% del valor declarado Máximo COP 4.000.000.000
- 109 almacenaje de Materiales de Construcción
- 110 medidas de Seguridad contra Inundaciones – 20 años
- 111 condiciones especiales relativas a la remoción de escombros después del corrimiento de tierras.
- 112 equipos Extintores de Incendios y Protección de Incendios en Sitios de Obras, sublimitado a COP 2.000.000.000 por evento / agregado vigencia.
- 113 transportes Hasta COP 4.000.000.000 Evento/Vigencia
- 116 obras civiles aseguradas recibidas o puestas en operación.
- 117 tendido de tuberías de agua y desagües, 300 m por frente; máximo 3 frentes
- 119 propiedades Existentes, sublimitado a COP 5.000.000.000 por evento/agregado vigencia.
- 121 cimentaciones por Pilotaje

CONDICIONES PARTICULARES:

Sublímites por evento y en el agregado de vigencia

1. LEG 2/96: sublimitado a 50% del valor asegurable por evento/agregado vigencia
2. Hurto Calificado, sublimitado a COP 2.000.000.000 por evento / agregado / vigencia.
3. Honorarios Profesionales, excluyendo gastos para la preparación y presentación de siniestros, sublimitado a COP 4.000.000.000 por evento / agregado vigencia. (Anexo 1)
4. Planos y Documentos, sublimitado a COP 500.000.000 por evento / agregado vigencia. (Anexo 2)
5. Actos de Autoridad: sublimitado a COP 3.000.000.000 por evento / agregado vigencia. (Anexo 3)

****Los siguientes gastos son excluyentes entre sí:**

6. ****Gastos de Extinción del siniestro** COP 1.000.000.000 por evento / agregado vigencia. (Anexo 4)
7. ****Gastos para la preservación de los bienes asegurados**, sublimitado a COP 1.000.000.000 por evento / agregado vigencia. (Anexo 5)
Art. 1074.- Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas.
8. Cláusula de Múltiples Asegurados (anexo 6).
9. Interpretación (anexo 8).
10. Variaciones del estado del riesgo. (anexo 9).
11. Otros seguros. (anexo 10).
12. Restablecimiento del valor asegurado, con pago de prima (anexo 11).
13. Cláusula de principio indemnizatorio. (anexo 12).
14. Terminación de Aviso de Siniestro a 30 treinta días calendario.
15. NMA2842 Definición de evento/pérdida/ siniestro / ocurrencia
16. LMA 5130, Endoso de aplicación de sublímites
17. Cláusula de Indemnización
18. Maquinaria Usada (endoso MR 203)
19. NMA 348 – Cláusula de Proporcionalidad
20. Gastos para demostrar el siniestro. Límite COP\$200.000.000.

21. Aviso de Revocación de la Póliza – 60 días y 10 días para AMIT – S&T
22. Firmes (en relación con las distintas capas (subbase y base granular, capas intermedias y de rodadura, etc.) que formen el firme en carreteras, se entenderá, a efectos de aplicación de las coberturas y exclusiones de la póliza, que dichas capas en su conjunto constituyen un todo uno, es decir, se tratara como una única unidad de obra).
23. El asegurado será el primer opcionado en los derechos de salvamento
 - Enfermedades infectocontagiosas, pandemias, contaminación biológica o química y/o envenenamiento por agentes patógenos.
 - Cláusula de Arbitraje (Munich Re)
 - Cláusula LMA 3100 Sanction Limitation and Exclusion Clause.
 - Cláusula Antisoborno: Las Partes deberán llevar a cabo sus negocios de manera ética, lo que incluye: (i) no ofrecer, pagar ni aceptar sobornos; (ii) prohibir actos de corrupción y/o extorsión en sus operaciones; (iii) alentar a sus respectivos empleados a denunciar actividades ilegales en el lugar de trabajo, sin que esto implique ningún tipo de intimidación. El incumplimiento comprobado de la cláusula anterior constituirá un incumplimiento grave de este contrato, otorgando a la Parte infractora el derecho a rescindirlo de inmediato.
 - CLÁUSULA DE DAÑOS MATERIALES: La obligación de indemnización del asegurador se limitará a los pagos de siniestros derivados de seguros de propiedad, en la medida en que cubran las pérdidas financieras derivadas de la pérdida o el daño físico a la propiedad asegurada causado por un riesgo asegurado, y a los seguros de interrupción de la actividad comercial de propiedad, en la medida en que cubran la interrupción causada por una pérdida según se define en el punto anterior.

EXCLUSIONES:

Exclusiones adicionales aplicables para todas las secciones y a las indicadas en el condicionado general queda excluido:

- Hurto simple, desaparición misteriosa y/o faltantes de inventarios
- RCE (Art.5), Cualquier tipo de Responsabilidad Civil. Exclusión de cualquier tipo de cláusula de responsabilidades directas con los asegurados y/o de pagos a los asegurados (cláusulas cut through y/o similares).
- Exclusión de Infidelidad y riesgos financieros, faltantes de inventarios riesgos de transportes.
- Daños y/o pérdidas de los bienes asegurados por el incumplimiento de las Normas de Diseño y Construcción Sismo Resistente vigentes a la fecha en Colombia.
- Daños y/o pérdidas de los bienes asegurados por el incumplimiento de las recomendaciones del estudio de suelos y/o del diseño estructural o por cualquier cambio de los mismos que no hayan sido notificados a la compañía de seguros y ésta haya dado su aprobación.
- Maquinaria y equipo de contratistas
- Herramientas de construcción de cualquier construcción
- Exclusión de guerra NMA464.Adjunta
- Exclusión de contaminación radioactiva - NMA1622. Adjunta
- Excluye todo tipo de clausula Cut Through

- NMA 2962 Exclusión de armas químicas, biológicas, bioquímicas, NBCR y electromagnéticas
- Exclusión de Riesgo Político
- LMA 5401 Exclusión de Cyber
- NMA2560 – Cláusula de Exclusión de Contaminación, Polución y Filtración
- LMA 5018 – Exclusión de Microorganismos
- Pruebas en equipos y/o maquinaria usada.
- Cobertura a cualquier equipo y/o tecnología prototipo
- Incumplimientos contractuales y/o multas y/o penalidades
- NMA 2801 Electronic Date Recognition Exclusion Clause
- LMA 5019 Asbestos Endorsement WEH 1994
- Endoso de Exclusión Territorial
- CI370 Institute Radioactive Contamination, Chemical, Biological, Bio-Chemical and Electromagnetic Weapons Exclusion Clause
- Exclusión de Pandemias/Epidemias/Enfermedades por Coronavirus LMA 5393
- Cláusula de Asentamientos,
- Exclusión de Pagos ex - gratia.
- Exclusión de daños o pérdidas materiales, pérdidas consecuenciales, lucro cesante, costos y gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente sobre los bienes asegurados por los siguientes eventos y/o riesgos:
- Toda clase de riesgos de energía nuclear o atómica.
- Deterioro gradual y paulatino, desgaste, oxidación, corrosión, vicio propio, defectos latentes, asentamientos, cavitación, herrumbe.
- Exclusión piel de cocodrilo.
- Se excluye robo sin violencia, hurto simple y/o desaparición misteriosa.
- Se excluye propiedad del asegurado que no forme parte del desglose de valores entregado.
- Se excluyen errores u omisiones de los valores declarados.
- NMA 1975a Riesgos Atómicos y Nucleares de cualquier índole
- LMA 5062 Cláusula de Siniestros Fraudulentos
- NMA 1497 Cláusula de Insolvencia
- NMA 1686 Cláusula de Exclusión Filtración y Contaminación
- Fianza bancaria, delitos informáticos, infidelidad. Efectivo, dinero, objetos de valor, oro o metales preciosos, joyas.
- Cualquier tipo de cláusula drop – down
- Excluyendo los gastos para restablecer el nivel freático
- El diagrama de Gantt (cronograma), el presupuesto y las recomendaciones geotécnicas e hidrológicas forman parte de la política
- CAR/EAR: Se excluye todo tipo de daños ocasionados por el incumplimiento de las recomendaciones de los estudios geotécnicos, hidrológicos o del diseño estructural.

AJUSTADORES: A ser acordados con los aseguradores

SUBJETIVIDADES Y GARANTÍAS: La siguiente información deberá ser suministrada a satisfacción del asegurador dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio de vigencia:

- Envío de informe de inspección actualizado.

Dada la duración de la vigencia vs el tiempo que se refiere en el cronograma para el movimiento de tierras, se requiere llevar por lo menos durante ese periodo dos visitas al proyecto con el fin de tener información de primera mano de su evolución, medidas, manejo en el movimiento de tierra y estabilidad, para lo cual agradecemos establecer un cronograma para llevar a cabo las visitas, compartírnoslo.

Nota: en caso de no presentación de las subjetividades a satisfacción en los términos arriba indicados, los aseguradores se reservan el derecho de retirar o modificar sus términos y cobertura.

INTERMEDIARIO:	66% Marsh 34% Multirriesgos de Colombia
RESPALDO PROPUESTA:	Seguros Generales Suramericana – 65% parte del 100% (líder) Previsora Seguros – 35%

INFORMACIÓN:

La Información ya puesta a disposición y vista por todos los aseguradores incluye lo siguiente:

1. Anexo Tecnico VF - DEFINITIVOS. Adenda 7.pdf
2. 1.1.4 20251107 Acuerdo Consorcio Aeropuerto del Cafe SK_DEF (F).pdf
3. 1.4.1 6. Formato Oferta Economica_CACSK (F).pdf
4. Minuta del Contrato - Adenda 7.pdf
5. TDR OBRA ADENDA 10.pdf
6. Carpeta A01 Memorias de calculo 
 - a. Carpeta-Terraplén 1 
 1. Capacidad de Carga T1-Ceniza-T4-Lleno.pdf
 2. Qadm T1_K0+000_D(1).pdf
 3. Qadm T1_K0+000_D(2).pdf
 4. Qadm T1_K0+000_D.pdf
 5. Qadm T1_K0+000_UD(1).pdf
 6. Qadm T1_K0+000_UD(2).pdf
 7. Qadm T1_K0+000_UD.pdf
 8. Qadm T1_K0-040_D.pdf
 9. Qadm T1_K0-040_UD.pdf
 10. Qadm T1_K0-120_D.pdf
 11. Qadm T1_K0-120_UD.pdf
 12. Qadm T1_K0-180_D.pdf
 13. Qadm T1_K0-180_UD.pdf
 14. Qadm T1_K0-220_D.pdf
 15. Qadm T1_K0-220_UD.pdf
 16. T1_K0+000-EST.pdf
 17. T1_K0+000-EST-SRF.pdf
 18. T1_K0+000-SIS.pdf
 19. T1_K0+000-SIS-SRF.pdf
 20. T1_K0+020_EST.pdf
 21. T1_K0+020_EST_A.pdf
 22. T1_K0+020_SEUDO.pdf
 23. T1_K0+020_SEUDO_A.pdf
 24. T1_K0+040_EST.pdf
 25. T1_K0+040_EST_A.pdf
 26. T1_K0+040_SEUDO.pdf
 27. T1_K0+040_SEUDO_A.pdf
 28. T1_K0+060_EST.pdf
 29. T1_K0+060_EST_A.pdf
 30. T1_K0+060_SEUDO.pdf
 31. T1_K0+060_SEUDO_A.pdf
 32. T1_K0-020_EST.pdf
 33. T1_K0-020_EST_A.pdf
 34. T1_K0-020_SEUDO.pdf
 35. T1_K0-020_SEUDO_A.pdf
 36. T1_K0-040-EST.pdf
 37. T1_K0-040-EST-SRF.pdf

38. T1_K0-040-SIS.pdf
39. T1_K0-040-SIS-SRF.pdf
40. T1_K0-060_EST.pdf
41. T1_K0-060_EST_A.pdf
42. T1_K0-060_SEUDO.pdf
43. T1_K0-060_SEUDO_A.pdf
44. T1_K0-080_EST.pdf
45. T1_K0-080_EST_A.pdf
46. T1_K0-080_seudo.pdf
47. T1_K0-080_seudo_a.pdf
48. T1_K0-100_EST.pdf
49. T1_K0-100_EST_A.pdf
50. T1_K0-100_SEUDO.pdf
51. T1_K0-100_SEUDO_A.pdf
52. T1_K0-120-EST.pdf
53. T1_K0-120-EST-SRF.pdf
54. T1_K0-120-SIS.pdf
55. T1_K0-120-SIS-SRF.pdf
56. T1_K0-140_EST.pdf
57. T1_K0-140_EST_A.pdf
58. T1_K0-140_SEUDO.pdf
59. T1_K0-140_SEUDO_A.pdf
60. T1_K0-160_EST.pdf
61. T1_K0-160_EST_A.pdf
62. T1_K0-160_SEUDO.pdf
63. T1_K0-160_SEUDO_A.pdf
64. T1_K0-180-EST.pdf
65. T1_K0-180-SIS.pdf
66. T1_K0-180-SIS-SRF.pdf
67. T1_K0-200_EST.pdf
68. T1_K0-200_EST_A.pdf
69. T1_K0-200_SEUDO.pdf
70. T1_K0-200_SEUDO_A.pdf
71. T1_K0-220-EST.pdf
72. T1_K0-220-EST-SRF.pdf
73. T1_K0-220-SIS.pdf
74. T1_K0-220-SIS-SRF.pdf
75. T1-K0-180-EST-SRF.pdf

b. Carpeta-Terraplén 4

1. Capacidad de Carga T1-Ceniza-T4-Lleno.pdf
2. Qadm T4_K0+180_D.pdf
3. Qadm T4_K0+180_UD.pdf
4. Qadm T4_K0+240_UD.pdf
5. Qadm T4_K0+260_D.pdf
6. Qadm T4_K0+260_UD.pdf
7. Qadm T4_K0+300_D.pdf
8. Qadm T4_K0+300_UD.pdf
9. Qadm T4_K0+340_D.pdf
10. Qadm T4_K0+340_UD.pdf
11. T4_K0+180-EST.pdf

12. T4_K0+180-EST-SRF.pdf
13. T4_K0+180-SIS.pdf
14. T4_K0+180-SIS-SRF.pdf
15. T4_K0+200_SIS(1).pdf
16. T4_K0+200_SIS.pdf
17. T4_K0+200_SIS_A(1).pdf
18. T4_K0+200_SIS_A.pdf
19. T4_K0+200-EST(1).pdf
20. T4_K0+200-EST.pdf
21. T4_K0+200-EST-A(1).pdf
22. T4_K0+200-EST-A.pdf
23. T4_K0+220_EST(1).pdf
24. T4_K0+220_EST.pdf
25. T4_K0+220_EST_A(1).pdf
26. T4_K0+220_EST_A.pdf
27. T4_K0+220_SIS(1).pdf
28. T4_K0+220_SIS.pdf
29. T4_K0+220_SIS_A(1).pdf
30. T4_K0+220_SIS_A.pdf
31. T4_K0+240-EST.pdf
32. T4_K0+240-EST-SRF.pdf
33. T4_K0+240-SIS.pdf
34. T4_K0+240-SIS-SRF.pdf
35. T4_K0+260-EST.pdf
36. T4_K0+260-EST-SRF.pdf
37. T4_K0+260-SIS.pdf
38. T4_K0+260-SIS-SRF.pdf
39. T4_K0+280_EST(1).pdf
40. T4_K0+280_EST.pdf
41. T4_K0+280_EST_A(1).pdf
42. T4_K0+280_EST_A.pdf
43. T4_K0+280_SIS(1).pdf
44. T4_K0+280_SIS.pdf
45. T4_K0+280_SIS_A(1).pdf
46. T4_K0+280_SIS_A.pdf
47. T4_K0+300-EST.pdf
48. T4_K0+300-EST-SRF.pdf
49. T4_K0+300-SIS.pdf
50. T4_K0+300-SIS-SRF.pdf
51. T4_K0+320_EST(1).pdf
52. T4_K0+320_EST.pdf
53. T4_K0+320_EST_A(1).pdf
54. T4_K0+320_EST_A.pdf
55. T4_K0+320_SIS(1).pdf
56. T4_K0+320_SIS.pdf
57. T4_K0+320_SIS_A(1).pdf
58. T4_K0+320_SIS_A.pdf
59. T4_K0+340-EST.pdf
60. T4_K0+340-EST-SRF.pdf
61. T4_K0+340-SIS.pdf

62. T4_K0+360_EST(1).pdf
63. T4_K0+360_EST.pdf
64. T4_K0+360_EST_A(1).pdf
65. T4_K0+360_EST_A.pdf
66. T4_K0+360_SIS(1).pdf
67. T4_K0+360_SIS.pdf
68. T4_K0+360_SIS_A(1).pdf
69. T4_K0+360_SIS_A.pdf
70. T4_K0+380_EST(1).pdf
71. T4_K0+380_EST.pdf
72. T4_K0+380_EST_A(1).pdf
73. T4_K0+380_EST_A.pdf
74. T4_K0+380_SIS(1).pdf
75. T4_K0+380_SIS.pdf
76. T4_K0+380_SIS_A(1).pdf
77. T4_K0+380_SIS_A.pdf
78. T4_K0+400_EST(1).pdf
79. T4_K0+400_EST.pdf
80. T4_K0+400_EST_A(1).pdf
81. T4_K0+400_EST_A.pdf
82. T4_K0+400_SIS(1).pdf
83. T4_K0+400_SIS.pdf
84. T4_K0+400_SIS_A(1).pdf
85. T4_K0+400_SIS_A.pdf
86. T4_K0+420_EST(1).pdf
87. T4_K0+420_EST.pdf
88. T4_K0+420_EST_A(1).pdf
89. T4_K0+420_EST_A.pdf
90. T4_K0+420_SIS(1).pdf
91. T4_K0+420_SIS.pdf
92. T4_K0+420_SIS_A(1).pdf
93. T4_K0+420_SIS_A.pdf
94. T4_K0-140_EST.pdf
95. T4_K0-140_EST_A.pdf
96. T4_K0-140_SEUDO.pdf
97. T4_K0-140_SEUDO_A.pdf
98. T4_K0-160_EST.pdf
99. T4_K0-160_EST_A.pdf
100. T4_K0-160_SEUDO.pdf
101. T4_K0-160_SEUDO_A.pdf

c. Carpeta-Terraplén 5

1. Qadm T5_K0+500_D.pdf
2. Qadm T5_K0+500_UD.pdf
3. Qadm T5_K0+520_D.pdf
4. Qadm T5_K0+520_UD.pdf
5. T5_K0+500-EST-SRF.pdf
6. T5_K0+500-EST.pdf
7. T5_K0+500-SIS-SRF.pdf
8. T5_K0+500-SIS.pdf
9. T5_K0+520-EST-SRF.pdf

10. T5_K0+520-EST.pdf
11. T5_K0+520-SIS-SRF.pdf
12. T5_K0+520-SIS.pdf

d. Carpeta-Terraplén 6

1. T6_K0+580-EST.pdf
2. T6_K0+580-EST-SRF.pdf
3. T6_K0+580-SIS.pdf
4. T6_K0+580-SIS-SRF.pdf
5. T6_K0+680-EST.pdf
6. T6_K0+680-EST-SRF.pdf
7. T6_K0+680-SIS.pdf
8. T6_K0+680-SIS-SRF.pdf

e. Carpeta-Terraplén 7

1. Qadm T7_K0+880_D.pdf
2. Qadm T7_K0+880_UD.pdf
3. Qadm T7_K0+920_D.pdf
4. Qadm T7_K0+920_UD.pdf
5. Qadm T7_K1+340_D.pdf
6. Qadm T7_K1+340_UD.pdf
7. T7_K0+880-EST.pdf
8. T7_K0+880-EST-SRF.pdf
9. T7_K0+880-SIS.pdf
10. T7_K0+880-SIS-SRF.pdf
11. T7_K0+920-EST.pdf
12. T7_K0+920-EST-SRF.pdf
13. T7_K0+920-SIS.pdf
14. T7_K0+920-SI-SRF.pdf
15. T7_K1+200-EST.pdf
16. T7_K1+200-EST-SRF.pdf
17. T7_K1+200-SIS.pdf
18. T7_K1+200-SIS-SRF.pdf
19. T7_K1+340-EST.pdf
20. T7_K1+340-EST-SRF.pdf
21. T7_K1+340-SIS.pdf
22. T7_K1+340-SIS-SRF.pdf

f. Carpeta-Terraplén 8

1. Qadm T8_K1+520_D.pdf
2. Qadm T8_K1+520_UD.pdf
3. Qadm T8_K1+660_D.pdf
4. Qadm T8_K1+660_UD.pdf
5. T8_K1+520-EST(1).pdf
6. T8_K1+520-EST.pdf
7. T8_K1+520-EST-SRF.pdf
8. T8_K1+520-SIS(1).pdf
9. T8_K1+520-SIS.pdf
10. T8_K1+520-SIS-SRF(1).pdf
11. T8_K1+520-SIS-SRF.pdf
12. T8_K1+660-EST(1).pdf
13. T8_K1+660-EST.pdf

14. T8_K1+660-EST-SRF(1).pdf
15. T8_K1+660-EST-SRF.pdf
16. T8_K1+660-SIS(1).pdf
17. T8_K1+660-SIS.pdf
18. T8_K1+660-SIS-SRF(1).pdf
19. T8_K1+660-SIS-SRF.pdf

7. Carpeta A02 Planos

1. 21CD001-SDC-LA540-T1-G-DE-500-R0.pdf
2. 21CD001-SDC-LA540-T1-G-DE-501-R0.pdf
3. 21CD001-SDC-LA540-T1-G-DE-502-R0.pdf
4. 21CD001-SDC-LA540-T1-G-PS-100-R0.pdf
5. 21CD001-SDC-LA540-T1-G-PS-101-R0.pdf
6. 21CD001-SDC-LA540-T1-G-PS-300-R0.pdf
7. 21CD001-SDC-LA540-T1-G-PS-301-R0.pdf
8. 21CD001-SDC-LA540-T1-G-PS-302-R0.pdf
9. 21CD001-SDC-LA540-T1-G-PS-303-R0.pdf
10. 21CD001-SDC-LA540-T1-G-PS-304-R0.pdf
11. 21CD001-SDC-LA540-T4-G-DE-500-R0.pdf
12. 21CD001-SDC-LA540-T4-G-DE-501-R0.pdf
13. 21CD001-SDC-LA540-T4-G-PS-100-R0.pdf
14. 21CD001-SDC-LA540-T4-G-PS-101-R0.pdf
15. 21CD001-SDC-LA540-T4-G-PS-300-R0.pdf
16. 21CD001-SDC-LA540-T4-G-PS-301-R0.pdf
17. 21CD001-SDC-LA540-T4-G-PS-302-R0.pdf
18. 21CD001-SDC-LA540-T4-G-PS-303-R0.pdf
19. 21CD001-SDC-LA540-T4-G-PS-304-R0.pdf
20. 21CD001-SDC-LA540-T4-G-PS-305-R0.pdf
21. 21CD001-SDC-LA540-T5-G-PL-100-R0.pdf
22. 21CD001-SDC-LA540-T5-G-PS-300-R0.pdf
23. 21CD001-SDC-LA540-T5-G-PS-301-R0.pdf
24. 21CD001-SDC-LA540-T5-G-PS-302-R0.pdf
25. 21CD001-SDC-LA540-T5-G-PS-303-R0.pdf
26. 21CD001-SDC-LA540-T6-G-PS-100-R0.pdf
27. 21CD001-SDC-LA540-T6-G-PS-300-R0.pdf
28. 21CD001-SDC-LA540-T6-G-PS-301-R0.pdf
29. 21CD001-SDC-LA540-T7-G-PL-100-R0.pdf
30. 21CD001-SDC-LA540-T7-G-PS-300-R0.pdf
31. 21CD001-SDC-LA540-T7-G-PS-301-R0.pdf
32. 21CD001-SDC-LA540-T7-G-PS-302-R0.pdf
33. 21CD001-SDC-LA540-T7-G-PS-303-R0.pdf
34. 21CD001-SDC-LA540-T8-G-PL-100-R0.pdf
35. 21CD001-SDC-LA540-T8-G-PS-300-R0.pdf
36. 21CD001-SDC-LA540-T8-G-PS-301-R0.pdf
37. 21CD001-SDC-LA540-T8-G-PS-302-R0.pdf
38. 21CD001-SDC-LA540-T8-G-PS-303-R0.pdf
39. 21CD001-SDC-LA540-T8-G-PS-304-R0.pdf
40. 21CD001-SDC-LA540-T8-G-PS-305-R0.pdf
41. 21CD001-SDC-LA540-XX-G-PG-100-R0.pdf
42. 21CD001-SDC-LA540-XX-G-PG-101-R0.pdf
43. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-300-R0.pdf

44. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-301-R0.pdf
45. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-302-R0.pdf
46. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-303-R0.pdf
47. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-304-R0.pdf
48. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-305-R0.pdf
49. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-306-R0.pdf
50. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-307-R0.pdf
51. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-308-R0.pdf
52. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-309-R0.pdf
53. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-310-R0.pdf
54. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-311-R0.pdf
55. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-312-R0.pdf
56. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-313-R0.pdf
57. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-314-R0.pdf
58. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-315-R0.pdf
59. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-316-R0.pdf
60. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-317-R0.pdf
61. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-318-R0.pdf
62. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-319-R0.pdf
63. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-320-R0.pdf
64. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-321-R0.pdf
65. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-322-R0.pdf
66. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-323-R0.pdf
67. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-324-R0.pdf
68. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-325-R0.pdf
69. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-326-R0.pdf
70. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-327-R0.pdf
71. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-328-R0.pdf
72. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-329-R0.pdf
73. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-330-R0.pdf
74. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-331-R0.pdf
75. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-332-R0.pdf
76. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-333-R0.pdf
77. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-334-R0.pdf
78. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-335-R0.pdf
79. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-336-R0.pdf
80. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-337-R0.pdf
81. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-338-R0.pdf
82. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-339-R0.pdf
83. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-340-R0.pdf
84. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-341-R0.pdf
85. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-342-R0.pdf
86. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-343-R0.pdf
87. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-344-R0.pdf
88. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-345-R0.pdf
89. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-346-R0.pdf
90. 21CD001-SDC-LA560-LA-G-CO-347-R0.pdf

8. Carpeta Anexo- Volumen 1

a. Carpeta - 1.2.1 Volumen IA

- i. Carpeta – Anexos 
 - 1. Carpeta- Memorias 
 - a. MEMORIAS DE CALCULO-.pdf
 - 2. Carpeta- Planos 
 - a. Carpeta – Estudios e Investigaciones 
 - i. AC-El-GE-20.pdf
 - ii. AC-El-GE-21.pdf
 - iii. AC-El-GE-22.pdf
 - iv. AC-El-GE-23.pdf
 - v. AC-El-GE-24.pdf
 - vi. AC-El-GE-25.pdf
 - b. Carpeta – Geología topografía 
 - i. AC-GE-TO-01.pdf
 - ii. AC-GE-TO-02.pdf
 - iii. AC-GE-TO-03.pdf
 - iv. AC-GE-TO-04.pdf
 - v. AC-GE-TO-05.pdf
 - vi. AC-GE-TO-06.pdf
 - vii. AC-GE-TO-07.pdf
 - viii. AC-GE-TO-08.pdf
 - ix. AC-GE-TO-09.pdf
 - x. AC-GE-TO-10.pdf
 - xi. AC-GE-TO-11.pdf
 - xii. AC-GE-TO-12.pdf
 - xiii. AC-GE-TO-13.pdf
 - xiv. AC-GE-TO-14.pdf
 - xv. AC-GE-TO-15.pdf
 - xvi. AC-GE-TO-16.pdf
 - xvii. AC-GE-TO-17.pdf
 - xviii. AC-GE-TO-18.pdf
 - xix. AC-GE-TO-19.pdf
 - xx. AC-GE-TO-20.pdf
 - xxi. AC-GE-TO-21.pdf
 - xxii. AC-GE-TO-22.pdf
 - xxiii. AC-GE-TO-23.pdf
 - xxiv. AC-GE-TO-24.pdf
 - xxv. AC-GE-TO-25.pdf
 - 3. 580A CARTERA POLIGONAL DE AMARRE.pdf
 - 4. 580AA POLIGONAL BASE 2 CERRADA.pdf
 - 5. 580B2 POLIGONAL BASE 3.pdf
 - 6. Aforos.pdf
 - 7. Certificados Calibración.pdf
 - 8. Códigos carteras.pdf
 - 9. INFORME TOPOGRAFÍA AEROCAFÉ-Volumen 1A.pdf
 - 10. Perforaciones.pdf
 - 11. Plano Topografía.jpg
- ii. Geodesia, Cartografía y Topografía-Vol 1A.pdf
- b. Carpeta - 1.2.2 Volumen IB 

- i. Volumen IB - Investigacion Campo.pdf
- c. Carpeta - 1.2.3 Volumen IC 
 - i. Caracterización del Terreno.pdf
- d. Carpeta - 1.2.4 Volumen ID 
 - i. Carpeta- Anexos 
 - 1. Anexo 4_ Resultados Lab Fuente Materiales.pdf
 - 2. Anexo 5_ Mapa Minero Ingeominas y Fuentes de Materiales.pdf
 - ii. Estudio de Sitios de Deposito y Fuentes de Materiales.pdf
- e. Carpeta - 1.2.5 Volumen IE 
 - i. Investigacion de campo - geologia y geomorfologia.pdf
- f. Informe geológico para Ingeniería y geotecnia.pdf
- g. Análisis de información antecedente.pdf

TEXTOS

CLÁUSULA DE ARBITRAJE

Cualquier controversia, derivada de las disposiciones del presente acuerdo o referente a su interpretación o validez, que surja entre la compañía y el asegurador será sometida a arbitraje. El procedimiento arbitral será regulado por las leyes vigentes en el país de la compañía. Siempre y cuando sea permitido por las leyes vigentes en el país de la compañía las siguientes reglas se aplican:

1. Cualquiera de las partes podrá iniciar el procedimiento de arbitraje notificando por escrito su intención de hacerlo a la otra parte y comunicándole a la vez el nombre del árbitro por ella elegido.
2. Dentro del plazo estipulado a partir de la recepción de dicha notificación, la otra parte designará un árbitro.
3. En caso de que alguna de las partes no nombre un árbitro en el plazo indicado, la otra parte tendrá el derecho a designarlo ella de inmediato en su lugar. Los dos árbitros elegirán un tercer árbitro.
4. Los árbitros serán ejecutivos o ex- ejecutivos de compañías de seguros que no estén controladas ni manejadas por ninguna de las partes del presente acuerdo.
5. Los árbitros no estarán limitados por formalidades judiciales ni por reglas formales de realización y valoración de las pruebas, y otorgarán la debida consideración a los usos y costumbres vigentes en el negocio del seguro.
6. La resolución (el laudo arbitral) que se dicte, por mayoría y en forma escrita, será definitiva y vinculante.
7. Salvo que los árbitros dispongan algo diferente, la totalidad de las costas del procedimiento de arbitraje, incluidos los honorarios de los árbitros, se repartirán por igual entre las partes.

Sede de arbitraje: Colombia

CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

No aplicación de infraseguro siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurable y el asegurado sea inferior al **10%**. Esta cláusula no será aplicable en el evento en que se contrate la cobertura bajo la modalidad a primera pérdida o límite único combinado.

Esta póliza está sujeta a la condición de promedio indemnizable, es decir, si la propiedad cubierta al momento del siniestro resultará ser mayor al valor de la suma asegurada reportada bajo esta póliza, el asegurado sólo tendrá derecho a recuperar bajo esta póliza dicha proporción del siniestro debido a que la suma asegurada de esta póliza está afectada por el valor total de dicha propiedad.

NMA 348
22/10/1917

ANEXO 1 HONORARIOS PROFESIONALES

Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un evento cubierto.

Por la presente póliza y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales. No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

No se cubre pérdidas o incremento de costos o gastos adicionales en los que se incurra por efectos de labores de re-diseño, alteración o mejora del diseño original del proyecto, que resulten y deban realizarse con ocasión de la parte afectada del bien asegurado.

ANEXO 2 GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE PLANOS, MAQUETAS Y DOCUMENTOS

Los gastos causados por la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos físicos, manuscritos y planos, destruidos, averiados o inutilizados por cualquier evento amparado por la póliza, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores, ingenieros y dibujantes, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada por cualquier evento amparado por la póliza.

ANEXO 3 ACTOS DE AUTORIDAD:

En el evento de presentarse un daño indemnizable bajo esta sección uno, los aseguradores también indemnizarán al asegurado con respecto del daño material a consecuencia de evento cubierto por la póliza, adicional atribuible a actos de destrucción ordenada por una autoridad competente, cuyas órdenes hayan sido impartidas con el fin de reducir o prevenir daños adicionales al momento del combate de la emergencia.

ANEXO 4 GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO

Los costos para cualquier gasto para la extinción de incendios incurridos por el asegurado; la pérdida de, y desecho de, los materiales contra incendios gastados, sujeto a un límite, según indicado.

ANEXO 5 GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES

Corresponde a los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de un evento amparado por esta póliza, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales, siempre que todo esto se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados.

ANEXO 6 MÚLTIPLES ASEGURADOS

1. Es anotado y acordado que, si el asegurado descrito en los detalles del riesgo comprende más de una parte asegurada cada una actuando como una entidad aparte y distinta, entonces (salvo como se describe en esta cláusula de múltiples asegurados) la cobertura en virtud del presente contrato se aplicará de la misma manera y en el mismo grado que los contratos de seguro individuales hubiesen sido expedidos a cada parte asegurada, estipulando que la responsabilidad total de los aseguradores con todas las partes aseguradas colectivamente no excederán las sumas aseguradas y los límites de indemnización, incluyendo cualesquiera sub-límites.

2. Queda además entendido y acordado que cualquier pago o pagos por los aseguradores a una cualquiera o más de las partes aseguradas reducirá, en el grado de ese pago, la responsabilidad de los aseguradores con todas las partes que surjan de un evento que de origen a un reclamo en virtud de este contrato de seguro (si es el caso) en total.
3. Queda además entendido que las partes aseguradas deberán en todo momento preservar los diferentes derechos contractuales y acuerdos celebrados por las partes aseguradas y las enmiendas contractuales de tales partes en el evento de pérdida o daño.
4. Queda además entendido y acordado que los aseguradores tendrán derecho a evitar la responsabilidad por daños reclamados (según sea el caso) de cualquiera de las partes aseguradas en circunstancias de fraude, falsedad material, no revelación o infracción material de cualquier garantía o condición de este contrato de seguro cada uno referido en esta cláusula como acto viciado.
5. No obstante, queda acordado que (salvo como se describe en esta cláusula de asegurados múltiples) un acto viciado cometido por una parte asegurada no perjudicará el derecho a la indemnización de cualquier otra parte asegurada, quien tenga interés asegurable y que no haya cometido un acto viciado.
6. Los aseguradores por medio del presente contrato acuerdan renunciar a todos los derechos de subrogación que ellos puedan tener o adquirir contra cualquier parte asegurada, salvo cuando los derechos de subrogación o recurso sean adquiridos como consecuencia o de otra forma luego de un acto viciado, en cuyas circunstancias los aseguradores pueden hacer exigible tales derechos, no obstante, la continuidad o estado anterior de la parte viciada como asegurado.

ANEXO 8 INTERPRETACIÓN

Esta Póliza De Seguros Y La Carátula Deberán Leerse En Conjunto Como Un Único Contrato Y Toda Palabra O Expresión A La Cual Se Ha Asignado Un Significado Específico En Cualquier Parte De Esta Póliza De Seguros O De La Carátula Tendrá El Mismo Significado Cada Vez Que Aparezca En El Texto

ANEXO 9 VARIACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO.

En El Evento De Ocurrir, (En Cualquier Momento), Un Cambio Que Modifique Materialmente Cualquiera De Los Hechos Pertinentes Para La Implementación De Esta Póliza De Seguros, El Asegurado, Tan Pronto Como Le Sea Razonablemente Posible, Dará Aviso Escrito De Tal Hecho Al Asegurador Y El Asegurador Tendrá La Oportunidad De Revaluar Los Términos Y Condiciones

ANEXO 10 OTROS SEGUROS.

Queda expresamente entendido y acordado que el presente seguro proporciona cobertura primaria al asegurado y los daños (por lo que el asegurado es indemnizado bajo los términos de esta póliza), que estén también cubiertos sea en todo o en parte por cualesquier otra póliza o pólizas de seguros tomadas por o en nombre del asegurado, el asegurador indemnizará al asegurado como si dicha póliza o pólizas no fueran efectivas y el asegurador renuncia a su derecho de recurso (si lo hubiere) en contra del (los) asegurador (res) de dichas pólizas de seguros, excepto en la medida expresamente establecida para tales propósitos en esta póliza.

ANEXO 11 RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO

sin perjuicio de cualquier pago efectuado en razón de daños de conformidad con la definición aquí utilizada, la suma asegurada de la sección i será restablecida a las sumas que se registran en la carátula. en este evento, el asegurado deberá pagar al asegurador una prima a pro-rata aplicada al monto de dicho daño para que el valor asegurado sea restablecido a las sumas indicadas en la carátula. previo aviso y autorización de los aseguradores.

ANEXO 12 DESTRUCCIÓN A LA PROPIEDAD ASEGURADA

En El Evento De Una Pérdida Total O Parcial O Daño O Destrucción A La Propiedad Asegurada, Y De Acuerdo Con Esta Póliza, Los Aseguradores Indemnizarán Al Asegurado Por La Demolición O La Destrucción De La Propiedad Asegurada En Condiciones Sanas Que Es Necesaria Para El Reemplazo Y Rehabilitación De La Propiedad Asegurada Dañada Se Encuentra Con Cobertura.

ANEXO 13 PRINCIPIO INDEMNIZATORIO

No obstante, cualquier disposición en contrario contenida en esta cobertura, bajo ningún sublímite adicional desembolsado con ocasión de la pérdida serán recuperables los costos para eliminación de defectos, mejoras, u otro concepto que exceda el principio indemnizatorio. La suma agregada de los gastos sublimitados con ocasión del siniestro harán parte de la reparación final y no excederán el valor declarado del ítem asegurado.

CLÁUSULA DE HURTO

Hurto calificado: para bienes que formen parte integrante de la construcción o montaje, que hayan sido declarados en el presupuesto de obra y que hagan parte de la suma asegurada. Adicionalmente este amparo se extenderá a cubrir la maquinaria y equipos de construcción propios o de terceros que se encuentren bajo cuidado tenencia y control del asegurado, siempre y cuando cumplan con los requerimientos de la sección de equipo y maquinaria de la póliza.

LEG 2/96:

Asegurador(es) no será(n) responsable(s) por

Todos los gastos que puedan ser necesarios por razón de defectos de: (1) material; o (2) mano de obra; o (3) plan de diseño o (4) de especificaciones. Si el daño afecta a cualquier parte de la propiedad asegurada que contenga cualquiera de dichos defectos, el coste de sustitución o rectificación que queda aquí excluido es el que se hubiera incurrido si la sustitución o rectificación de la propiedad asegurada hubiera sido puesta en marcha inmediatamente antes del dicho daño.

A los efectos de esta póliza, y no solamente para esta exclusión, se entiende y se acuerda que cualquier parte de la propiedad asegurada no se considerará como dañada por el mero hecho de la existencia de cualquier defecto de material, mano de obra, plan de diseño o especificación.

CLÁUSULA DE DEFINICION DE EVENTO - NMA 2842

1. por "evento de siniestro" se entenderá la totalidad de los siniestros individuales cubiertos por el presente contrato, que sean consecuencia directa e inmediata de una misma manifestación repentina y violenta de un peligro asegurado y que ocurran durante un período de tiempo de 72 horas consecutivas para los peligros de:
 - I. huracán, tifón, tormenta, tempestad, granizo o tornado;
 - II. terremoto, temblor, maremoto, ola gigante o erupción volcánica;
 - III. incendio;
 - IV. durante un período de tiempo de 168 horas consecutivas para cualquier otro peligro asegurado.
 2. para los efectos del presente contrato también se considera como un evento de siniestro separado la totalidad de los siniestros individuales cubiertos por el presente contrato, que sean consecuencia directa e inmediata de:
 - I. daños maliciosos que ocurran dentro de los límites geográficos de una ciudad o población durante un período de tiempo de 72 horas consecutivas, así como
 - II. inundación dentro del área de descargue de cualquier río y sus afluentes durante un período de tiempo de 168 horas consecutivas. se entenderá por inundación para efectos de esta cláusula el escape de las aguas fuera su lecho normal.
 3. si una de esas manifestaciones de un peligro asegurado ocasiona directa e inmediatamente la manifestación de otro peligro asegurado, se agruparán todos los siniestros individuales cubiertos por el presente contrato que sean consecuencia directa e inmediata de dicha manifestación bajo el mismo evento de siniestro, siempre y cuando estos siniestros individuales hayan ocurrido dentro de un período de tiempo de 168 o -en el caso de los peligros mencionados de i. hasta v. 72 horas consecutivas.
 4. la aseguradora definirá el momento en que comience el período de tiempo ininterrumpido. sin embargo, dicho período no puede comenzar antes de que haya ocurrido el primer siniestro individual registrado en tal evento de siniestro. si la manifestación del peligro asegurado tuviere una duración mayor de las 72 o 168 horas (según sea el caso), la aseguradora podrá formar varios eventos de siniestro, siempre y cuando no haya superposición de períodos.
-

LMA 5130 - ENDOSO DE APLICACIÓN DE SUBLIMITES

1. aplicación a los intereses asegurados. cada sublímite establecido en esta póliza se aplica como parte de, y no en adición al límite global de la póliza para una ocurrencia asegurada. cada sublímite es el monto máximo potencialmente recuperable de todas las capas del seguro combinadas para todas las pérdidas, daños, gastos, elemento tiempo asegurados y otros intereses asegurados que surjan de o estén relacionados con dicho aspecto de la ocurrencia, incluyendo pero no limitado al tipo de bien, construcción, área geográfica, zona ubicación o peligro.

2. aplicación en peligros. si está asegurado bajo esta póliza, cualquier sublímite para terremoto, movimiento de tierra, inundación, tormenta de viento, tormenta nombrada, tormenta de viento nombrada es el monto máximo potencialmente recuperable de todas las capas del seguro combinadas para todas las pérdidas, daños, gastos, elemento tiempo asegurados y otros intereses asegurados que surjan de o estén relacionados con dicha ocurrencia. si la inundación ocurre en conjunto con una tormenta de viento, tormenta nombrada, tormenta de viento nombrada, terremoto o movimiento de tierra, el sublímite para inundación aplicará dentro de y erosionará el sublímite para tormenta de viento, tormenta nombrada, tormenta de viento nombrada, terremoto o movimiento de tierra.

este endoso prevalecerá y, si entra en conflicto con cualquier otro clausulado del contrato que trate sobre aplicación de sublímites, reemplazará dicho clausulado.

NMA 464 – CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y GUERRA CIVIL

La presente póliza no cubre daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por hechos ocurridos como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (declaradas o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, golpe militar o usurpación de poder o confiscación, nacionalización o requisición o destrucción de o daño a la propiedad por o bajo cualquier orden de autoridad gubernamental, pública o local.

1/1/38 NMA 464

NMA 2560 CLAUSULA DE EXCLUSION DE FILTRACION Y/O POLUCION Y/O CONTAMINACION

No obstante, cualquier provisión contraria dentro de la póliza de la cual este endoso forme parte (o cualquiera dentro de cualquier otro endoso el cual forme parte de esta póliza), esta póliza no asegura:

-cualquier pérdida, daño, costo o gasto o

-cualquier incremento en la pérdida asegurada, daño, costo o gasto o:

-cualquier pérdida, daño, costo, gasto, multa o cualquier otra suma en la cual se incurra, mantenga o imponga por, o por la amenaza de cualquier juicio, orden, dirección, instrucción o solicitud de, o cualquier acuerdo con, cualquier corte, agencia del gobierno, cualquier autoridad pública, civil o militar o cualquier otra persona (y sea o no un resultado de litigio público o privado), el cual provenga de cualquier clase de filtración, o cualquier clase de polución y/o contaminación o la amenaza de estos, sea o no causada por, o resultante de un riesgo asegurado, o de pasos o medidas tomadas en conexión con su evasión, prevención, abolición, mitigación, remedio, limpieza o remoción de dicha filtración o polución y/o contaminación, o la amenaza de esto

El termino cualquier clase de filtración, o cualquier clase de polución y/o contaminación como lo utilizado en este endoso incluye, pero no está limitado a

-filtración o de polución y/o contaminación por cualquier cosa, incluyendo, pero no limitado para lo cual sea designado por cualquier gobierno, cuerpo público o regulatorio o autoridad que sea toxico, riesgoso, peligroso o deletéreo para personas, propiedades o el medio ambiente por ley, ordenanza, regulación o decreto



-la presencia, existencia o liberación de cualquier cosa que ponga en peligro o amenace con poner en peligro la salud, seguridad o bienestar de las personas o del medio ambiente

NMA 5018 - MICROORGANISM EXCLUSION (MAP) (ABSOLUTE) 14/09/2005

esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma directa o indirectamente originada de o relacionada a:

moho, mildew, hongos, esporas u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo, pero no limitado a cualquier sustancia cuya presencia plantea una amenaza actual o potencial a la salud humana.

esta exclusión aplica a pesar de que haya:

- o cualquier pérdida o daño físico a la propiedad asegurada
- o cualquier riesgo asegurado o causa, aún si contribuyen o no concurrentemente o en secuencia;
- o cualquier pérdida de uso, ocupación o funcionalidad; o
- o cualquier acción requerida, incluyendo, pero no limitada a reparar, reponer, remover, limpiar, suprimir, desechar, reubicar o los pasos tomados para encarar asuntos médicos o legales.

esta exclusión reemplaza y prevalece sobre cualquier condición en la póliza que proporciona seguro, totalmente o en parte, para esta materia.

NMA-2962 - EXCLUSION DE MATERIALES QUIMICOS O BIOLOGICOS 06/02/03

está acordado que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, resultante de o en conexión con amenazas maliciosas o de hecho de uso de materiales químicos o biológicos, patógenos o venenosos independientemente de alguna causa o evento contribuyendo concurrentemente o en conexión con alguna otra secuencia de esto.

LMA 5401 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUES CIBERNÉTICOS:

1. no obstante, cualquier disposición en contrario dentro de esta política o cualquier respaldo a la misma, esta política excluye cualquier:

- 1.1 pérdida cibernética;
- 1.2 pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo, gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, contribuido por, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier dato, incluida cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos datos;

independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia al mismo.

2. en caso de que se determine que alguna parte de este endoso es inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

3. este endoso sustituye y, si entra en conflicto con cualquier otra redacción de la póliza o cualquier respaldo a la misma que tenga relación con la pérdida cibernética o los datos, reemplaza esa redacción.

definiciones

4. pérdida cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, contribuido por, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier acto cibernético o incidente cibernético, incluidos, pero no limitado a cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.

5. ley cibernética significa un acto no autorizado, malintencionado o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, malintencionados o delictivos, independientemente del tiempo y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que involucre el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático.

6. incidente cibernético significa:

6.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o

6.2 cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.

7. sistema informático significa:

7.1 cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los antes mencionados e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados, de propiedad o operado por el asegurado o cualquier otra parte.

8. datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registra o transmite en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

EXCLUSIÓN DE ASBESTO WEH (1994) - LMA 5019

1. La póliza únicamente asegura el asbesto físicamente incorporado a un edificio o estructura asegurada, y luego solamente la parte del asbesto que ha sido físicamente dañado durante el período de la póliza por uno de estos riesgos listados.

II. incendio, explosión, rayo, tormenta de viento, granizo, impacto directo de vehículos, aeronave o embarcación; motín o conmoción civil; vandalismo o daño malicioso; o descarga accidental de equipo protector contra incendios.

III. esta cobertura está sujeta a todas las limitaciones en la póliza a las cuales este endoso está adherido y además, a cada una de las siguientes limitaciones específicas:

I. dicho edificio o estructura debe estar asegurado bajo esta póliza por daño por aquel riesgo listado.

II. el riesgo listado debe ser la causa única inmediata de daño al asbesto.

- III. el asegurado está obligado a reportar al suscriptor de la existencia y el costo del daño tan pronto sea practicable después de que el riesgo listado daño el asbesto primeramente. sin embargo, esta póliza no asegura ningún daño reportado al suscriptor más de doce (12) meses después de la expiración o terminación del periodo de la póliza.
 - IV. el seguro bajo esta póliza con respecto al asbesto no incluirá ninguna suma relacionada a:
 1. cualquier falla en diseño, fabricación o instalación del asbesto.
 2. asbesto no dañado físicamente por el riesgo listado incluyendo cualquier directriz o solicitud por parte de cualquier autoridad gubernamental o reguladora de cualquier naturaleza relacionado al asbesto no dañado.
2. excepto como se estipula en la mencionada sección a, la póliza no asegura el asbesto o ninguna suma relacionada con el mismo.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y CONSTRUCCIÓN DE EXPLOSIVOS NUCLEARES - NMA 1622

Esta póliza no cubre

- a) pérdida, destrucción o daño de ninguna propiedad, o ninguna pérdida o gasto resultante de lo mismo, o ninguna pérdida consecuencial.
- b) cualquier responsabilidad legal de cualquier tipo de naturaleza causado directa o indirectamente por, o como una contribución de, o naciente de
- l) radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier deshecho nuclear que provenga de la combustión de combustible nuclear.
- li) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas de cualquier explosivo nuclear o de cualquier componente nuclear del mismo.

4/4/68

NMA 1622

LMA 5393 - ENDOSO DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

- esta póliza, sujeta a todos los términos, las condiciones y las exclusiones aplicables, cubre las pérdidas atribuibles a pérdida física directa o daño físico directo que ocurra durante el periodo de seguro. En consecuencia y sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario de esta póliza, esta póliza no asegura pérdida, daño, reclamación, costo, gasto u otra suma, que directa o indirectamente surge de, es atribuible a, se produce simultáneamente o en cualquier otra secuencia con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibido) de una enfermedad transmisible.
- para los efectos de este endoso, pérdida, daño, reclamación, costo, gasto u otra suma, incluye, entre otros, cualquier costo de limpiar, desintoxicar, retirar, supervisar o probar:
 - O por una enfermedad transmisible, o
 - O cualquier propiedad asegurada por el presente documento que esté afectada por dicha enfermedad transmisible.

- como se utiliza a continuación en el presente documento, una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

- O la sustancia o el agente incluye, entre otros, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación de estos, ya sea que se consideren vivos o no; y

- O el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, entre otros, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas, o entre organismos; y

- O la enfermedad, la sustancia o el agente puede causar o amenazar con causar daño a la salud o al bienestar de las personas, o puede causar o amenazar con causar daño, deterioro, pérdida de valor, posibilidad de comercialización o pérdida de uso de la propiedad asegurada por el presente documento.

- este endoso aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y el otorgamiento de otras coberturas.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza permanecen sin cambios.

Lma5393

RADIATIVIDAD (CL 370)

Responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado por o al que haya contribuido o se haya originado de

A) radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de un combustible nuclear;

B) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier instalación, reactor u otro dispositivo nuclear o de un componente del mismo;

C) cualquier arma o dispositivo que emplee la fisión atómica o nuclear y/o la fusión u otro tipo de reacción o fuerza o materia radioactiva;

D) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier materia radioactiva. La exclusión en esta sub cláusula no se extiende a los isótopos radioactivos, además del combustible nuclear, cuando estos isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados, o utilizados para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros propósitos pacíficos similares;

E) cualquier arma química, biológica, bioquímicas o electromagnética.

EXCLUSIÓN TERRITORIAL: BIELORRUSIA, RUSIA Y UCRANIA

no obstante, cualquier disposición en contrario incluida en la presente póliza, quedan excluidos de esta cualquier posible pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto, independientemente de su naturaleza, directa o indirectamente derivados de o relacionados con:

i. entidades con domicilio social, residencia, ubicación, incorporación, registro comercial o establecimiento en alguno de los territorios excluidos;

ii. bienes patrimoniales o activos ubicados en alguno de los territorios excluidos;

iii. particulares cuya residencia o ubicación se encuentre en alguno de los territorios excluidos;

iv. reclamación, acción, demanda o procedimiento de ejecución que se haya presentado o mantenido en alguno de los territorios excluidos; o

v. pagos realizados en alguno de los territorios excluidos.

esta exclusión no se aplicará a ninguna de las garantías o prestaciones que la ley o los reglamentos aplicables exigen al asegurador. no obstante, prevalecerán los términos de cualquier cláusula de sanciones.

a los efectos de la presente exclusión, se entiende por «territorios excluidos»:

- bielorrusia (república de bielorrusia); y
- la federación rusa; y
- ucrania (incluida la península de crimea y las regiones de donetsk y lugansk)

los demás términos, condiciones y exclusiones permanecen sin modificaciones.

LMA5583A

26 DE ABRIL DE 2022

EXCLUSIÓN DE PANDEMIAS/EPIDEMIAS/ENFERMEDADES POR CORONAVIRUS

No obstante cualquier disposición en contrario en este seguro, la póliza de seguro o suplemento a los mismos, este seguro no cubre las pérdidas (múltiples o individuales), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidad, la interrupción de las actividades comerciales, la pérdida de beneficios o cualquier gasto consecuente o coste de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o en conexión con, o miedo a una epidemia o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa real o percibida incluido pero no limitado a

- a) enfermedades por coronavirus (covid-19);
- b) síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (sars-cov-2);
- c) cualquier variación o mutación de lo arriba.

Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, la interrupción de las actividades comerciales, la pérdida de beneficios o cualquier gasto consecuente o coste de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.



SEGURO DE CONSTRUCCIÓN

ÍNDICE

SECCIÓN I

COBERTURAS Y EXCLUSIONES..... 3

1. Amparo principal “A” 3

2. Exclusiones generales 3

SECCIÓN II

CONDICIONES GENERALES 5

1. Equipo y maquinaria de construcción..... 5

2. Bienes no asegurables 5

3. Principio y fin de la responsabilidad de SURAMERICANA 5

4. Pago de la prima y terminación automática del contrato 5

5. Definiciones 5

6. Derechos de SURAMERICANA 6

7. Agravación del riesgo 6

8. Procedimiento en caso de siniestro 6

9. Inspección del daño 7

10. Pérdida parcial..... 7

11. Indemnización por pérdida parcial 7

12. Pérdida total 7

13. Proporción indemnizable..... 7

14. Reparación provisional 8

15. Notificaciones..... 8

16. Domicilio 8

SECCIÓN III

AMPAROS ADICIONALES 8

Coberturas que no implican cambio de valor asegurado en el amparo principal “A” 8

1. Amparo adicional de terremoto, temblor de tierra y erupción volcánica “B” 8

2. Amparo adicional de Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros y terrorismo 8

3. Amparo adicional de inundación y riesgos geotécnicos “C” 10

4. Amparo adicional de mantenimiento “D” 10

Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado 10

1. Amparo adicional de responsabilidad civil extracontractual daños materiales “E” 10

2. Amparo adicional de responsabilidad civil extracontractual daños personales “F” 11

3. Amparo adicional de propiedades existentes del asegurado, o de propiedades que quedan bajo el cuidado, la custodia o la supervisión del asegurado 11

4. Amparo adicional de propiedades adyacentes 11

5. Amparo adicional de gastos por remoción de escombros “G” 12

6. Amparo adicional de gastos para flete aéreo y gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso 12

SECCIÓN IV

CLAUSULAS GENERALES 12

1. Reajuste automático de valor asegurado. 12

VIGILADO
Superintendencia Financiera
de Colombia

CAMPO	1	2	3	4	5	6
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación Interna	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma	Canal de Comercialización
CÓDIGO CLAUSULADO	30/01/2020	1318	P	12	F-13-18-0034-024	D001

SEGURO DE CONSTRUCCIÓN

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con domicilio en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, denominada en adelante SURAMERICANA, en consideración a la solicitud presentada por el Tomador, y que forma parte de este contrato, y al pago de la prima indicada, asegura, con sujeción a los términos y condiciones generales contenidas en la presente Póliza, y en lo no dispuesto en ella a la legislación Colombiana, los bienes mencionados en la carátula de la póliza contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción en el predio indicado, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza. EL ASEGURADO se compromete, para los efectos de los artículos 1061, 1062 y 1063 del Código de Comercio, a tomar las precauciones y medidas de mitigación necesarias para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad; ajustarse a una sólida práctica de ingeniería y cumplir con la normatividad vigente para diseño, supervisión y construcción. Igualmente, EL ASEGURADO se compromete a seguir las recomendaciones de los consultores encargados de los diseños y supervisión de la obra, así como de los fabricantes; y a mantener en condiciones eficientes todos los trabajos objeto del contrato de construcción, y los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta póliza.

En caso de que se establezca expresamente suma asegurada para Equipo de Construcción y Maquinaria de Construcción, la presente póliza cubrirá los daños y pérdidas materiales que afecten esta maquinaria y equipos como consecuencia de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes objeto de la construcción, tal como se estipula en el **Numeral 1 de la SECCION II**.

En caso de que se establezca expresamente suma asegurada para Responsabilidad Civil Extracontractual Daños Materiales, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre al ASEGURADO por daños materiales que con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes, de acuerdo con lo establecido en la **SECCION III – Amparo Adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual Daños Materiales “E”**.

En caso de que se establezca expresamente suma asegurada para Responsabilidad Civil Extracontractual Daños personales, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir, de acuerdo con lo establecido en la **SECCION III – Amparo Adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual Daños Personales “F”**, la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre al ASEGURADO por lesiones personales que con motivo de la construcción sufran terceros.

Si se define expresamente suma asegurada por concepto de Remoción de escombros, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza, de acuerdo con lo establecido en la **SECCION III – Amparo Adicional de Gastos por Remoción de Escombros “G”**.

SECCION I

COBERTURAS Y EXCLUSIONES

1. AMPARO PRINCIPAL “A”

ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

- A. IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
- B. HURTO CALIFICADO DE ACUERDO CON LA DEFINICION LEGAL.
- C. RAYO
- D. INCENDIO Y EXPLOSION. EXCEPTO SI SE GENERA POR UN ACTO MAL INTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.
- E. CORTO CIRCUITO Y ARCO VOLTAICO, ASI COMO LA ACCION DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFERICA.
- F. CAÍDA DE AERONAVES O PARTES DE ELLAS.
- G. LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LA CONSTRUCCION POR CUALQUIER CAUSA QUE NO ESTE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA SECCION I, NUMERAL 2 DE EXCLUSIONES, Y QUE NO PUDIERA SER CUBIERTA BAJO LOS AMPAROS ADICIONALES DE LA SECCION III.

2. EXCLUSIONES GENERALES

SURAMERICANA BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO EXCLUYE DE MANERA GENERAL LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCION FISICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, O LOS DEMAS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O EN CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS O EXCLUSIONES

MENTIONADOS A CONTINUACION, Y ASI CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL DAÑO O PERDIDA MATERIAL, COSTO O GASTO.

- A. GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
- B. REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, SEDICION, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE.
- C. HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOTÍN, DAÑO MALICIOSO O VANDALISMO CONSPIRACION, PODER MILITAR O USURPADO.
- D. ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION, POR TERRORISMO SE ENTENDERA TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCION O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PUBLICO EN TODO O EN PARTE.

TAMBIEN SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES, SINIESTROS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O QUE TENGAN CONEXION CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCritos EN LOS LITERALES A, B, C Y/O D DE ESTA SECCION.

E.	ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO O POR PERSONAL DEL ASEGURADO CUANDO HAGA USO DE EXPLOSIVOS, YA SEA QUE EL ACTO SE COMETA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMETIDOS POR UN NUMERO PLURAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.	
F.	DOLO, CULPA GRAVE O IMPRUDENCIA MANIFIESTA DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES O DE LAS PERSONAS QUE ESTAN EJERCIENDO LAS FUNCIONES DE RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCION O DE LOS FRENTES DE OBRA ESPECIFICOS, SIEMPRE Y CUANDO EL DOLO O LA IMPRUDENCIA SEA ATRIBUIBLE A DICHAS PERSONAS DIRECTAMENTE.	
G.	TODA CLASE DE RIESGOS NUCLEARES Y ÁTOMICOS.	
H.	RADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACION POR RADIATIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O POR LA COMBUSTION DE CARBURANTES NUCLEARES. PROPIEDADES RADIATIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACION NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACION NUCLEAR O DE PARTES DE LA MISMA. CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE UTILIZA LA DESINTEGRACION Y/O FISION Y/O FUSION NUCLEAR O ATOMICA O CUALQUIER OTRA REACCION O FUERZA RADIATIVA O SUSTANCIA RADIOACTIVA.	
I.	TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE SE DERIVEN DE ESTOS FENOMENOS.	
J.	LUCRO CESANTE, DEMORA, PARALIZACION DEL TRABAJO, SEA TOTAL O PARCIALMENTE.	
K.	DESGASTE, DETERIORO, CORROSIONES, HERRUMBRES, INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS O PULIDAS, OXIDACION, DETERIORO DEBIDO A FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFERICAS NORMALES, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y CUBIERTOS POR LA POLIZA.	
L.	DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE CONSTRUCCION, AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN IDENTIFICADOS POSTERIORMENTE.	
M.	DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DEBIDO A CALCULO ERRONEO O A ERRORES DE DISEÑO DE INGENIERIA.	
N.	DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES GENERADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERIA, TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A ESTUDIOS DE SUELOS Y ESTRUCTURAS. CON BASE EN LO ANTERIOR, LOS ESTUDIOS DE SUELOS Y ESTRUCTURAS HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGUROS Y POR LO TANTO EL ASEGURADO DEBERA SUMINISTRARLOS A SURAMERICANA.	
O.	COSTO DE REEMPLAZO, REPARACION O RECTIFICACION DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA. ESTA EXCLUSION SE LIMITA A LOS BIENES DEFECTUOSOS Y NO SE EXCLUYE DAÑO O PERDIDA MATERIAL A OTROS BIENES ASEGURADOS BIEN CONSTRUIDOS, AFECTADOS POR UN ACCIDENTE DEBIDO A TAL MATERIAL O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.	
P.	DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES EN EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION POR DEFECTOS ELECTRICOS O MECÁNICOS INTERNOS, FALLAS, ROTURAS O DESARREGLOS, CONGELACION DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE OTROS LIQUIDOS, LUBRICACION DEFICIENTE O ESCASEZ DE ACEITE O DEL MEDIO REFRIGERANTE. SIN EMBARGO, SI A CONSECUENCIA DE UNA FALLA DE ESTA INDOLE SE	
		PRODUJERA UN ACCIDENTE QUE PROVOCARA DAÑOS EXTERNOS, DEBERAN INDEMNIZARSE TALES DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES.
		Q. SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASI COMO POR DEFICIENCIAS O DEFECTOS DE ESTETICA.
		R. HURTO SIMPLE, DE ACUERDO CON LA DEFINICION DE LA SECCION II - NUMERAL 5.5, Y FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FISICOS O REVISIONES DE CONTROL.
		S. DAÑOS O DEFECTOS DE BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIARSE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION.
		T. LOS GASTOS DE UNA REPARACION PROVISIONAL Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS O A OTROS BIENES QUE SEAN O NO OBJETO DE LA REPARACION PROVISIONAL EFECTUADA.
		U. GASTOS ADICIONALES PARA HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO, ETC., SALVO QUE HAYAN SIDO ACORDADOS EXPRESAMENTE MEDIANTE AMPARO ADICIONAL.
		V. CONTAMINACION AMBIENTAL, POLUCION O FILTRACION DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SUBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN SU CONTRA.
		W. SINIESTROS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA PERDIDA DE, MODIFICACION DE O DAÑOS A, O UNA REDUCCION DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACION DE: UN SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACION, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O UN DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMÁTICOS Y NO INFORMÁTICOS SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SE GENEREN DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES AMPARADAS POR ESTA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE DAÑOS MATERIALES EN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE PROVENGAN DE ALGUNA DE LAS CAUSAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE EN ESTA EXCLUSION, ESTE SEGURO, SUJETO A TODOS SUS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES, CUBRIRÁ LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE. SI LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS ASEGURADOS POR ESTA POLIZA SUFREN UN DAÑO O PERDIDA MATERIAL CUBIERTO POR LA MISMA, ENTONCES LA BASE DE VALORACION SERA EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO) MAS EL COSTO DE COPIAR LOS DATOS ELECTRONICOS DESDE COPIAS DE SEGURIDAD (BACK-UP) O COPIAS ORIGINALES DE UNA VERSION PREVIA. ESTOS COSTOS NO INCLUIRÁN COSTOS DE INVESTIGACION, INGENIERIA O CUALQUIER OTRO PARA RESTAURAR, REUNIR O COMPILAR DICHOS DATOS ELECTRONICOS. SI LOS MEDIOS NO SON REPARADOS, REEMPLAZADOS O RESTAURADOS LA BASE DE VALORACION SERA EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO). NO SE CUBRE NINGUNA RECLAMACION CORRESPONDIENTE AL VALOR DE DICHOS DATOS ELECTRONICOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE, INCLUSO SI TALES DATOS ELECTRONICOS NO PUEDEN SER RESTAURADOS, REUNIDOS O COMPILADOS.
		X. CUALQUIER TIPO DE COSTOS O GASTOS EXTRAS GENERADOS POR DESVIACIONES DEL CRONOGRAMA O DEL PRESUPUESTO ORIGINAL DE LA OBRA.

- Y. CUALQUIER DAÑO, PERDIDA O RECLAMACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS O CONTAGIOSAS.
- Z. TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE SE PACTEN ENTRE SURAMERICANA Y EL ASEGURADO.

SECCION II

CONDICIONES GENERALES

1. EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION

Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir maquinaria de construcción, herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de la construcción, sean de propiedad del ASEGURADO o por los cuales sea legalmente responsable, por los daños y las pérdidas materiales que ocurran por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparan los bienes por construir.

La suma asegurada del equipo y maquinaria de construcción deberá ser el valor de reposición incluyendo fletes y derechos de aduana si los hay. EL ASEGURADO deberá presentar una relación mensual de estos equipos indicando: Marca, tipo de equipo, cantidad, características técnicas, modelo y su valor asegurado.

En caso de siniestro, se calculará la indemnización de acuerdo con los numerales 9 a 13 de esta Sección, deduciendo demérito por uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

2. BIENES NO ASEGURABLES

Este seguro expresamente no cubre:

- 2.1. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del ASEGURADO.
- 2.2. Dinero, Títulos, Valores, planos y documentos.
- 2.3. Terrenos, cultivos, plantaciones o siembras de cualquier tipo, bosques y árboles en pie, en crecimiento o madera almacenada.

3. PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA

- 3.1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de SURAMERICANA se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en la póliza. No obstante, la responsabilidad de SURAMERICANA terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hayan sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurra primero.
- 3.2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, SURAMERICANA a solicitud del ASEGURADO, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.
- 3.3. Cuando EL ASEGURADO, debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificado a SURAMERICANA. Por el tiempo de la interrupción, SURAMERICANA puede convenir con EL ASEGURADO un amparo restringido mediante una reducción de la prima, o suspender el seguro.

4. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 81 y 82 de la Ley 45 de 1990, cuando el pago de la prima no se efectúa a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los 45 días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

5. DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, las expresiones siguientes tendrán las siguientes definiciones:

- 5.1. **Valor de Reposición o Reemplazo:** Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición ó reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado.

Se incluyen en el valor de reposición ó reemplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

- 5.2. **Valor Real:** El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición o reemplazo, en el momento del siniestro.

- 5.3. **Valor Asegurado:** Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la carátula de la póliza no serán menores que:

- 5.3.1. Para la obra en construcción: El valor total de la construcción y/o montaje de los bienes objeto del seguro al término de la obra, incluyendo los costos de materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el propietario de la obra.

- 5.3.2. Para maquinaria y equipo de construcción: El valor de reposición a nuevo de la maquinaria y equipo de construcción. EL ASEGURADO se obliga a notificar a SURAMERICANA todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo con estos aumentos o disminuciones. Es condición que tal aumento o disminución tendrá vigor solo después de que éste haya sido registrado en la póliza por SURAMERICANA y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

- 5.4. **Deducible:** Es el monto o porcentaje del daño que invariablemente se deduce de éste y que por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.

- 5.5. **Hurto Simple:** Desaparición misteriosa.

- 5.6. Acabados o Elementos No Estructurales:** Partes y componentes de una edificación que no pertenecen a la estructura o a su cimentación, como es el caso de muros divisorios de mampostería no reforzada y fachadas.
- 5.7. Elemento o Miembro Estructural:** Componente del sistema estructural de la edificación.
- 5.8. Estructura:** Es un ensamblaje de elementos, diseñado para soportar las cargas gravitacionales y resistir las fuerzas horizontales.
- 5.9. Solicitaciones:** Son las fuerzas u otras acciones que afectan La estructura debido al peso propio de la misma, de sus ocupantes y sus contenidos, así como debido a efectos ambientales tales como viento o sismo.
- 5.10. Colapso Total o Parcial:** Se refiere a situaciones en las que uno o varios elementos estructurales de una edificación sufren una falla total o parcial, es decir, presentan daños que afectan su capacidad para resistir nuevas solicitaciones. La inestabilidad o falta de equilibrio global de la estructura es un ejemplo de colapso total de una estructura. La falla por fatiga de algún elemento estructural es un ejemplo de colapso parcial de una estructura.
Lo anterior indica que los daños en acabados o elementos no estructurales no constituyen colapso total o parcial.
- 5.11. Daños Estructurales:** Se definen como aquellos daños que afecten los componentes o elementos del sistema estructural de la edificación.
- 6. DERECHOS DE SURAMERICANA**
SURAMERICANA tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma. EL ASEGURADO se obligará a proporcionar a SURAMERICANA todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.
- 7. AGRAVACION DEL RIESGO**
EL ASEGURADO está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a SURAMERICANA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme el criterio consignado en el inciso 1o. del Artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.
Igualmente, EL ASEGURADO deberá informarle a SURAMERICANA todo cambio que implique una modificación en los diseños y/o procedimientos constructivos de la obra y que se pretendan implementar con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia del presente seguro. SURAMERICANA se reserva el derecho de extender la cobertura del seguro a tales modificaciones.
La notificación se hará con antelación no mayor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO O DEL TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.
Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del Tomador ciará derecho a SURAMERICANA a retener la prima no devengada.

8. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

- Al ocurrir algún evento que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el ASEGURADO tendrá la obligación de:
- 8.1 Comunicarlo a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días siguientes al momento en que lo haya conocido o debido conocer.
 - 8.2 Incurrir en los gastos necesarios para prevenir, mitigar o evitar la extensión del daño y la propagación del siniestro.
 - 8.3 Proporcionar a SURAMERICANA la siguiente información:
 - Informe escrito que determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar las pérdidas materiales motivo de la reclamación.
 - Tres presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
 - Los informes de técnicos competentes que sustenten el hecho que ocasionó las pérdidas o daños materiales motivo de la reclamación.
 - Los informes técnicos que SURAMERICANA considere necesarios con el fin de aclarar las causas que ocasionaron el siniestro.
 - 8.4 Conservar las partes dañadas o defectuosas, hasta por treinta (30) días después de comunicado el siniestro a SURAMERICANA y tenerlas a la disposición para que puedan ser inspeccionadas por un representante de SURAMERICANA.
 - 8.5 En caso de hechos delictuosos presentar denuncia penal ante las autoridades competentes.
 - 8.6 En los casos en que se presente AL ASEGURADO cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, EL ASEGURADO deberá en su oportunidad Legal, proceder a contestar la demanda ya todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

EL ASEGURADO además de lo indicado en los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 anteriores y si así lo pidiera SURAMERICANA, deberá otorgar poder al abogado que ésta indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a SURAMERICANA una indemnización por los daños ocasionados por EL ASEGURADO, EL ASEGURADO deberá proporcionar todas las informaciones y pruebas que SURAMERICANA solicite con relación a la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Si la autorización de SURAMERICANA, EL ASEGURADO no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza, en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo, ni transgírlo.

Si EL ASEGURADO o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, SURAMERICANA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

SURAMERICANA no estará obligada a pagar indemnización alguna, en el caso de que la reclamación de daños presentada por EL ASEGURADO, fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos

engañosos o dolosos por EL ASEGURADO o por terceras personas obrando por cuenta de éste a fin de obtener un beneficio cualquiera para sí o para o para otros.

9. INSPECCION DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por SURAMERICANA haya inspeccionado el daño, EL ASEGURADO no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo siguiente:

EL ASEGURADO está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentren los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de SURAMERICANA.

Si el representante de SURAMERICANA no efectúa la inspección en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que SURAMERICANA sea informada del siniestro, EL ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

10. PERDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida o daños parciales, esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Estos gastos son: El costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, conviniéndose en que SURAMERICANA no responderá por los daños ocasionados en el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que EL ASEGURADO deberá tomar y que ampare el bien dañado durante el traslado al taller en donde se lleve a cabo la reparación, y de allí a su lugar de montaje original. Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del ASEGURADO, los gastos son: El importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación.

Todo daño que pueda ser reparado será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará con base en lo previsto en el numeral once (11) de esta sección. Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del ASEGURADO, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del ASEGURADO.

Los gastos de demolición y remoción de escombros serán pagados por SURAMERICANA solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según el amparo "G".

Queda expresamente convenido y aceptado por EL ASEGURADO que en caso de pérdida parcial del bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, SURAMERICANA pagará al asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

11. INDEMNIZACION POR PERDIDA PARCIAL

11.1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida

calculada de acuerdo con el numeral diez (10) y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la carátula de esta póliza, SURAMERICANA indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

11.2. En caso de bienes usados, SURAMERICANA indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el numeral diez (10) y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo fletes, montaje y derechos de aduana, si los hay, de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo del ASEGURADO.

11.3. En caso de que EL ASEGURADO haya contratado amparos adicionales de responsabilidad civil, la indemnización no excederá las sumas aseguradas respectivas, los gastos y costas del juicio si los hubiere.

11.4. La máxima responsabilidad de SURAMERICANA con respecto a uno o más siniestros relativos a un bien amparado durante la vigencia de la póliza, no excederá en total, de la diferencia entre la suma asegurada de dicho bien y el deducible respectivo.

11.5. Las indemnizaciones pagadas por SURAMERICANA durante cada período de vigencia de la póliza reducen en la misma cantidad la responsabilidad de que trata el numeral anterior y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación del numeral trece "Proporción indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de sumas aseguradas a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

11.6. SURAMERICANA a solicitud del ASEGURADO, puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprende varias sumas aseguradas, la reducción o reajuste se aplicará solamente a las afectadas.

11.7. SURAMERICANA podrá a su arbitrio, reparar o reponer el bien dañado o destruido o pagar en dinero efectivo.

12. PERDIDA TOTAL

12.1. En los casos de destrucción total de bienes muebles asegurados, la indemnización deberá comprender el valor real de los bienes, según la definición de La Sección II – Numeral 5.2, inmediatamente antes de la ocurrencia de la pérdida menos el deducible especificado.

12.2. En los casos de destrucción total de bienes inmuebles la indemnización comprende el valor de reconstrucción de los bienes, de acuerdo con la definición respectiva valor de reposición de la Sección II – Numeral 5.1, sin exceder la suma asegurada.

12.3. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los artículos anteriores, el siniestro se considera como pérdida total.

12.4. Cuando EL ASEGURADO haya sido indemnizado total o parcialmente, los respectivos objetos salvados o restantes quedarán de propiedad de SURAMERICANA.

12.5. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado expirará.

13. PROPORCION INDEMNIZABLE

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes amparados tengan un valor superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, EL ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

14. REPARACION PROVISIONAL

Si un bien asegurado sufre un daño, es reparado por EL ASEGURADO en forma provisional y el bien continúa funcionando, SURAMERICANA no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva. EL ASEGURADO tendrá la obligación de notificar por escrito a SURAMERICANA cualquier reparación provisional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se produjo, indicando todos los detalles sobre la misma. Si, según la opinión de SURAMERICANA, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, estará facultada para revocar el seguro de la unidad afectada en su totalidad. La responsabilidad de SURAMERICANA también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por

EL ASEGURADO, no se hace a satisfacción de SURAMERICANA, para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

15. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacer las partes en relación con el presente contrato deberá enviarse a la otra parte por correo certificado o recomendado dirigido a su última dirección registrada en los casos expresamente previstos en la Ley.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales se fija la ciudad de Medellín como domicilio contractual.

SECCION II

AMPAROS ADICIONALES

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el ASEGURADO haya pagado la prima adicional acordada, el ASEGURADO queda cubierto por los siguientes amparos que se contraten expresa y específicamente y que se encuentran consignados en la carátula de la póliza. Queda entendido que las demás condiciones de la póliza no modificadas por "los amparos adicionales" contratados, continúan en vigor.

COBERTURAS QUE NO IMPLICAN CAMBIO DE VALOR ASEGURADO EN EL AMPARO PRINCIPAL "A"

1. AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA Y ERUPCION VOLCANICA "B":

COBERTURA:

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARAN EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS LOS DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENOMENOS SE DERIVEN. LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL EL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

EXCLUSIONES:

NO SE CUBREN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR:

- 1 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCION VOLCANICA.
- 2 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA O TSUNAMI, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.
- 3 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA, SI EL ASEGURADO NO HA CUMPLIDO A SATISFACCION CON LA NORMA VIGENTE DE DISEÑO Y CONSTRUCCION SISMO RESISTENTE, O NO HA SEGUIDO LAS ESPECIFICACIONES Y RECOMENDACIONES CONSTRUCTIVAS QUE RIGEN LAS DIMENSIONES, CONFIGURACION Y CALIDAD DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASAN LOS RESPECTIVOS DISEÑOS.

BIENES NO CUBIERTOS:

- 1 SUELOS, TERRENOS, CULTIVOS, PLANTACIONES O SIEMBRAS DE CUALQUIER TIPO, BOSQUES Y ARBOLES EN PIE, EN CRECIMIENTO O MADERA ALMACENADA.
2. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACION O DE ORNAMENTACION, ESTEN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACION AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

2. AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE POLIZA, ESTE AMPARO CUBRE LA DESTRUCCION O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA POLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

LAS PERDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTAY DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

1. LIMITE ASEGURADO DE ESTA POLIZA PARA ESTA COBERTURA:

La responsabilidad de SURAMERICANA con respecto a daños, costos, o gastos causados por cualquier acto de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, y actos malintencionados de terceros y terrorismo será el estipulado en las condiciones particulares de la póliza.

Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este límite asegurado será la máxima responsabilidad de SURAMERICANA durante la vigencia de la póliza.

Este límite máximo también significa que posibles sublímites de valor asegurado acordados para remoción de escombros, gastos adicionales, etc. no darán lugar a indemnización adicional sino que se encuentran dentro del límite pactado en este amparo.

2. DEDUCIBLE

De acuerdo con lo estipulado en las condiciones particulares del seguro para este amparo.

3. ALCANCE Y SIGNIFICADO DE LAS COBERTURAS

3.1 Asonada, Motín o Conmoción Civil: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.
- La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo 1:

Para efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de las Condiciones Generales de esta póliza que hace relación a la no cobertura de la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, se levanta así: "La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el ASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales (a.) y (b.) de este numeral 3.1".

Parágrafo 2:

Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, se considerará que un Evento es todo siniestro ASEGURADO que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, ASEGURADO y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

3.2 Huelga: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

3.3 Actos de Autoridad: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

3.4 Actos Malintencionados de Terceros: Se cubren el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

3.5

Terrorismo: También se amparan la destrucción o daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Se entiende por terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o en parte.

4. 4.1

EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO

PARA TODOS LOS EFECTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES DE ESTE AMPARO, LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTE CONTRATO DE SEGURO NO CUBRE NINGUN TIPO DE SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, QUE HAYA SUCEDIDO POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACION Y ASI CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO:

- GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL, O REBELION, SEDICION, REVOLUCION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPADO, ALZAMIENTO MILITAR, O
- LEY MARCIAL, CONFISCACION, NACIONALIZACION, REQUISICION HECHA U ORDENADA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PUBLICA, NACIONAL O LOCAL;

4.2 LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE CONTRATE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA EN LA POLIZA.

4.3 EL LUCRO CESANTE DEBIDO A LA EXTENSION DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES, O EL IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

4.4 LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCION DE SERVICIOS (ENERGIA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PUBLICO).

4.5 LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACION BIOLOGICA O QUIMICA. CONTAMINACION SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCION Y/O LIMITACION DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUIMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLOGICAS.

4.6 EL TERRORISMO CIBERNETICO Y LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACION DE LA INFORMACION GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O SIMILARES, INCLUIDOS EL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS, LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRONICO.

4.7 PERDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACION CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA:

- REACCION NUCLEAR O RADIACION, O CONTAMINACION RADIATIVA.

- ESTA EXCLUSION NO APLICARA A LA PERDIDA, DAÑO O GASTO ORIGINADO Y OCURRIDO EN RIESGOS QUE USEN ISOTOPOS RADIATIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN DONDE LA EXPOSICION NUCLEAR NO SEA CONSIDERADA COMO PELIGRO PRIMARIO.

4.8 LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN OCASIONADOS POR, RESULTEN DE, O SEAN CONSECUENCIA DE, O A LAS QUE HAYA CONTRIBUIDO LA

EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE COMBUSTION. PARA LOS FINES DE ESTE INCISO SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTION CUALQUIER PROCESO DE FISION NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SI MISMO.

5. REVOCACION DEL AMPARO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

Este anexo podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así: Por SURAMERICANA, en cualquier momento mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del amparo; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito

3. AMPARO ADICIONAL DE INUNDACION Y RIESGOS GEOTECNICOS "C"

COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO, Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARAN EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CICLON, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS FUERTES, INUNDACION, DESBORDAMIENTO Y ALZA DE NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO SUBITO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS.

EXCLUSIONES

4. AMPARO ADICIONAL DE MANTENIMIENTO "D"

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARAN LOS DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES CUBIERTOS CUANDO, DURANTE EL PERIODO DE

a SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al ASEGURADO será la resultante de deducir de la prima anual el monto de la prima calculada en el punto 6, Cancelación a Corto Plazo, de este anexo.

6. CANCELACION A CORTO PLAZO

Cuando la cancelación de las coberturas de este amparo ocurra antes de finalizar la vigencia de la póliza, la prima correspondiente a SURAMERICANA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al ASEGURADO no será mayor al 30% de la prima anual.

1. SURAMERICANA NO INDEMNIZARA BAJO ESTA COBERTURA CUANDO LOS FENOMENOS EN ELLA MENCIONADOS SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE TEMBLOR DE TIERRA, TERREMOTO, MAREMOTO O ERUPCION VOLCANICA.
2. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES GENERADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SUELOS O ESTRUCTURAS.
3. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DEBIDO A CALCULO O DISEÑO ERRONEO O A ERRORES DE DISEÑO DE INGENIERIA.

MANTENIMIENTO, EJECUTA LOS TRABAJOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION.

COBERTURAS QUE REQUIEREN SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO

1 AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DAÑOS MATERIALES "E":

COBERTURA:

NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, EL PRESENTE AMPARO, CUBRE HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS QUE OCURRAN EN CONEXION DIRECTA CON LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION ASEGURADO POR ESTA POLIZA Y QUE HUBIERAN ACONTECIDO DENTRO, O EN LA VECINDAD INMEDIATA DEL SITIO DEL CONTRATO DURANTE EL PERIODO DEL SEGURO. LAS CONDICIONES GENERALES DEL AMPARO PRINCIPAL "A" NO MODIFICADAS POR ESTE AMPARO ADICIONAL PERMANECEN EN VIGOR.

EXCLUSIONES:

1. GASTOS INCURRIDOS EN HACER O REHACER, ARREGLAR, REPARAR O REEMPLAZAR CUALQUIER TRABAJO O BIENES CUBIERTOS O QUE DEBAN ESTAR CUBIERTOS BAJO EL AMPARO PRINCIPAL "A" DE ESTA POLIZA.
2. DAÑOS A CUALQUIER BIEN, TERRENO O EDIFICIO CAUSADOS POR VIBRACION, O POR EXCAVACIONES, O POR REMOCION DE TIERRAS, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS, LESIONES O DAÑOS A CUALQUIER PERSONA O BIENES OCASIONADOS POR, O RESULTANTE DE TAL DAÑO (SALVO QUE SE LO HAYA ACORDADO ESPECIFICAMENTE POR ANEXO).
3. DAÑO O PERDIDA MATERIAL A LA PROPIEDAD PERTENECIENTE A, O TENIDA A CARGO, EN CUSTODIA O CONTROL, DEL CONTRATISTA O DEL PROPIETARIO DE LA OBRA, O DE CUALQUIER OTRA FIRMA CONECTADA CON EL CONTROL DE CONSTRUCCION, O A UN EMPLEADO U OBRERO DE UNO DE LOS ANTERIORES.
4. DAÑOS CONSECUENCIALES, DAÑOS PATRIMONIALES PUROS Y LUCRO CESANTE.

2. AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DAÑOS PERSONALES "F":

COBERTURA

EL PRESENTE AMPARO, CUBRE HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS, Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIONES PERSONALES, INCLUYENDO LA MUERTE.

EXCLUSIONES

SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- A. EL ASEGURADO O EL DUEÑO DEL NEGOCIO PARA QUIEN SE ESTA HACIENDO LA CONSTRUCCION.
- B. LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS QUE ESTEN LLEVANDO A CABO LA CONSTRUCCION, OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA.

- C. TODOS LOS ASALARIADOS Y/O EMPLEADOS DE LAS PERSONAS ANTES NOMBRADAS EN (A) Y (B); LOS CONYUGES Y TODOS LOS PARIENTES DENTRO DEL 4º. GRADO DE CONSANGUINIDAD Y 2º. GRADO DE AFINIDAD DE LAS PERSONAS NOMBRADAS EN (A) Y (B).

SURAMERICANA PAGARA DENTRO DE LOS LIMITES FIJADOS PARA LOS AMPAROS "E" Y "F", TODOS LOS GASTOS Y COSTAS EN QUE INCURRA AL DEFENDER CUALQUIER LITIGIO QUE SE ENTABLE CONTRA EL ASEGURADO. CUANDO EL IMPORTE DE LA RECLAMACION EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA RESPECTIVA, SURAMERICANA PAGARA LOS GASTOS Y COSTAS EN LA MISMA PROPORCION QUE EXISTA ENTRE EL IMPORTE DE LA RECLAMACION Y LA SUMA ASEGURADA.

3. AMPARO ADICIONAL DE PROPIEDADES EXISTENTES DEL ASEGURADO, O DE PROPIEDADES QUE QUEDAN BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O LA SUPERVISION DEL ASEGURADO

COBERTURA

NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, EL PRESENTE AMPARO, EN LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS, CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS Y SUJETO AL PAGO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, EXTIENDE LA COBERTURA "A" DEL PRESENTE SEGURO A AMPARAR LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES EN PROPIEDAD EXISTENTE DEL ASEGURADO O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y SUPERVISION DEL ASEGURADO, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA PARA ESTE AMPARO OPCIONAL, SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES SEAN CAUSADOS POR O RESULTEN DE LA CONSTRUCCION O DEL MONTAJE DE LA OBRA UBICADA EN EL PREDIO AMPARADO POR LA COBERTURA "A".

LOS DAÑOS EN LAS ESTRUCTURAS ANTES MENCIONADAS, SOLAMENTE ESTAN CUBIERTOS SI PREVIAMENTE A LA INICIACION DE LOS TRABAJOS, SUS CONDICIONES DE ESTABILIDAD Y CALIDAD SON SATISFACTORIAS, Y CUANDO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL NECESARIAS PARA PROTEGERLAS DURANTE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. EL ASEGURADO DEBERA PREPARAR UN INFORME DE INSPECCION EN EL QUE SE PRESENTE EL LISTADO DE PROPIEDADES, Y EN EL

QUE SE ESPECIFIQUEN LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN ESTAS ESTRUCTURAS ANTES DE LA INICIACION DE LOS TRABAJOS. EL AMPARO SOLO OPERA PARA AQUELLAS PROPIEDADES QUE SE INCLUYAN EN DICHO INFORME.

EXCLUSIONES

- 1. EN CASO DE REQUERIRSE MEDIDAS DE SEGURIDAD ADICIONALES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O MITIGACIÓN DE DAÑOS DURANTE LA CONSTRUCCION, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE DICHAS MEDIDAS ADICIONALES NO SON INDEMNIZABLES BAJO LA POLIZA.
- 2. PARA EL CASO DE DAÑOS RESULTANTES DE EXCAVACIONES, APUNTALAMIENTO, TUNELÉO U OTRAS OPERACIONES QUE AFECTEN ELEMENTOS PORTANTES, DE FUNDACION O EL SUBSUELO, LA INDEMNIZACION QUEDARA RESTRINGIDA AL COLAPSO TOTAL O PARCIAL.
- 3. LOS DAÑOS MATERIALES GENERADOS POR GRIETAS O CUALQUIER TIPO DE AFECTACION DE ACABADOS O ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, QUE NO AFECTEN LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA ASEGURADA NO ESTAN CUBIERTOS.
- 4. DAÑOS CONSECUENCIALES, DAÑOS PATRIMONIALES PUROS Y EL LUCRO CESANTE.

4. AMPARO ADICIONAL DE PROPIEDADES ADYACENTES

COBERTURA

NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, EL PRESENTE AMPARO, EN LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS, CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS Y SUJETO AL PAGO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, EXTIENDE LAS COBERTURAS "E" Y "F" DEL PRESENTE SEGURO A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS ACCIDENTALES EN PROPIEDADES DE TERCEROS ADYACENTES AL PREDIO DE LA OBRA, QUE OCURRAN EN CONEXION CON LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION ASEGURADOS, A CAUSA DE VIBRACION, ELIMINACION O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES O CIMENTACIONES, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA PARA ESTE AMPARO OPCIONAL.

EL ASEGURADO PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DE LA CONSTRUCCION DEBERÁ ELABORAR LAS RESPECTIVAS ACTAS DE VECINDAD, EN LAS QUE SE ESPECIFICAN LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LAS ESTRUCTURAS DE TERCEROS ADYACENTES A LA OBRA. EN EL CASO DE PROPIEDADES ADYACENTES CARACTERIZADAS POR SER UN CONDOMINIO O CONJUNTO DE CASAS Y/O APARTAMENTOS, SE ENTENDERÁ POR PROPIEDAD CADA CASA Y/O APARTAMENTO. EN ESTOS CASOS LOS BIENES COMUNES DE LA COPROPIEDAD CONSTITUYEN UNA PROPIEDAD INDEPENDIENTE. EL AMPARO SOLO OPERA PARA LAS PROPIEDADES DE LAS CUALES EL ASEGURADO SUMINISTRE LAS ACTAS DE VECINDAD DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LAS PARTES ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA.

EXCLUSIONES

1. EN CASO DE REQUERIRSE MEDIDAS DE SEGURIDAD ADICIONALES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O MITIGACIÓN DE DAÑOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE DICHAS MEDIDAS ADICIONALES NO SON INDEMNIZABLES BAJO LA POLIZA.
2. PARA EL CASO DE DAÑOS RESULTANTES DE EXCAVACIONES, APUNTALAMIENTO, TUNELÉO U OTRAS OPERACIONES QUE AFECTEN ELEMENTOS PORTANTES, DE FUNDACIÓN O EL SUBSUELO, LA INDEMNIZACIÓN QUEDARÁ RESTRINGIDA AL COLAPSO TOTAL O PARCIAL.
3. LOS DAÑOS MATERIALES GENERADOS POR GRIETAS O CUALQUIER TIPO DE AFECTACIÓN DE ACABADOS O ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, QUE NO AFECTEN LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA ASEGURADA NO ESTÁN CUBIERTOS.
4. DAÑOS INDIRECTOS Y/O CONSECUENCIALES, DAÑOS PATRIMONIALES PUROS Y EL LUCRO CESANTE.

5. AMPARO ADICIONAL DE GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS “G”:

SURAMERICANA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LOS GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA SUBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISIBLE DE ALGUNO DE LOS MISMOS RIESGOS CONTRA LOS CUALES SE AMPARAN LOS BIENES A CONSTRUIR. LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA CON RESPECTO A DICHOS GASTOS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA PARA ESTE AMPARO ADICIONAL.

LOS GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS DEBERÁN PROVENIR DE:

- REMOCIÓN DE MATERIALES Y PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE RESULTEN AFECTADOS.
- DEMOLICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE RESULTEN AFECTADOS.
- LIMPIEZA DEL PREDIO ASEGURADO, CUANDO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA POLIZA ESTE SEA AFECTADO POR ELEMENTOS TALES COMO TIERRA, AGUA, LODO, ROCAS, ARENA, MADERA Y BASURA.

PARA EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN DE ESTA COBERTURA, SURAMERICANA NO APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE Y EL DEDUCIBLE OPERARÁ ASÍ:

EN CASO DE PÉRDIDA SE SUMARÁN LAS CUANTÍAS DEL DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y LOS GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS, AL RESULTADO DE DICHA SUMA SE LE RESTARÁ EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE DEL AMPARO AFECTADO. LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS POR SURAMERICANA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, REDUCEN EN LA MISMA CANTIDAD LA RESPONSABILIDAD ANTERIORMENTE MENCIONADA Y LAS INDEMNIZACIONES DE LOS SINIESTROS SUBSIGUIENTES SERÁN PAGADAS HASTA EL LÍMITE DEL MONTO RESTANTE.

6. AMPARO ADICIONAL DE GASTOS PARA FLETE AEREO Y GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARAN LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AEREO, Y LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDOS FLETE AEREO), SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS EXTRAS SE HAYAN GENERADO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA.

QUEDA ENTENDIDO, ADEMÁS QUE LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO NO EXCEDERÁ EL 20% DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO DURANTE EL RESPECTIVO PERÍODO DE VIGENCIA.

SECCIÓN IV

CLAUSULAS GENERALES

ESTE SEGURO SE REGISTRARÁ POR LAS CONDICIONES PARTICULARES ESTIPULADAS EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS QUE SE CONTRATEN EXPRESA Y ESPECÍFICAMENTE ENTRE LAS PARTES Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADAS EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR LAS “CONDICIONES PARTICULARES”, CONTINUAN EN VIGOR.

REAJUSTE AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO

En caso de indemnización, el valor asegurado del bien afectado a la fecha de ocurrencia del siniestro, se reducirá en la suma indemnizada, pero a partir de esta misma fecha sufrirá un reajuste automático restituyéndose hasta dicho valor asegurado.

EL ASEGURADO se compromete a pagar la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.



ACUERDO DE PAGO

Entre los suscritos a saber: Por un lado, Cesar Alberto Cortés Ortega, quien obra en su calidad de Representante Legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, o de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, sociedades debidamente constituidas e identificadas con NIT. 8909034079 y 8909037905 quien en adelante se llamará **LA COMPAÑÍA** y, por el otro, **MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO** obrando como representante legal de **CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFÉ SK** debidamente constituido y cuyas sociedades integrantes se obligan solidariamente, identificada con NIT 9020175545 quien en adelante se llamará **EL TOMADOR**, y, junto con **LA COMPAÑÍA**, **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente acuerdo de pago (en lo sucesivo, el **Acuerdo**) para establecer los términos en los que **EL TOMADOR** realizará en favor de **LA COMPAÑÍA** el pago de los recibos de la siguiente(s) póliza(s):

RAMO	POLIZA	INICIO VIGENCIA	PRIMA INCLUIDO IVA
034	034001033683	05.01.2026	\$2.141.326.999
TOTAL			\$2.141.326.999

En virtud del presente **ACUERDO**, **EL TOMADOR** se obliga solidaria, incondicional e ilimitadamente a pagar la totalidad de los recibos de las **PÓLIZAS** que se hayan acogido dentro de este **ACUERDO** otorgado por **LA COMPAÑÍA**.

FECHA DE PAGO	POLIZA	VALOR
01.06.2026	034001033683	\$1.241.609.773
28.08.2026	034001033683	\$ 899.717.226
TOTAL		\$2.141.326.999

LA COMPAÑÍA manifiesta que existe cobertura por medio de cada una de las **PÓLIZAS** contratadas, siempre y cuando **EL TOMADOR** cumpla estrictamente con el plan de pagos expresado en esta comunicación. Si dicho pago no se realiza en las fechas anteriormente establecidas, **LA COMPAÑÍA** dará aplicación en forma inmediata al inicio de proceso jurídico por incumplimiento del acuerdo y podrá terminar unilateralmente los contratos de seguro instrumentalizados en las **PÓLIZAS**.

Las **PARTES** acuerdan que el presente **ACUERDO** presta mérito ejecutivo en relación con la obligación de pago de las primas de las **PÓLIZAS**, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.



Para constancia se firma por las partes que en ella intervinieron, y por sus apoderados, en la ciudad de Cartagena D.T y C. y Bogota, D.C., a los diez (10) días del mes de abril 2026.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Cesar Alberto Cortés Ortega C. C. No. 79.862.622
Representante Legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'M' and 'A'.

EL TOMADOR
MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO
Cédula: 80.083.451
Representante Legal del CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFÉ SK

Movimiento - Anexo 5790537
Fecha expedición: 06/04/2026
Movimiento - Anexo 5790536
Fecha expedición: 06/04/2026
Movimiento - Anexo 5790535
Fecha expedición: 06/04/2026
Expedición - Anexo 5789593
Fecha expedición: 27/03/2026



Número Póliza: 034001033683

SEGURO DE CONSTRUCCIÓN

Hola, CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFE SK

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información del compromiso que SURA adquiere contigo.



INFORMACIÓN DEL TOMADOR/CONTRATANTE

Nombre y apellidos o razón social	Tipo de identificación	Número de identificación
CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFE SK	NIT	9020175545
Dirección	Ciudad	Teléfono
CL 93 B # 19 - 21	BOGOTA D.C.	7424880

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

Nombre y apellidos o razón social	Tipo de identificación	Número de identificación
CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFE SK / OTROS SEGUN CONDICIONES PART ADJUNTAS	NIT	9020175545

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

Nombre y apellidos o razón social	Tipo de identificación	Número de identificación
FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	NIT	8300531053
CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFE SK	NIT	9020175545

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Número de documento	Operación	Oficina y ciudad expedición	Fecha expedición	Moneda
5789593	POLIZA NUEVA	2818 - BOGOTA D.C.	2026-03-27	PESO COLOMBIANO
Forma de pago	Número de riesgos vigentes	Referencia de pago	Producto	Índice variable
ANUAL	1	0345789593	SEGURO DE CONSTRUCCIÓN	0%

INFORMACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Dirección	Ciudad	Departamento	Descripción sector
SN A 26 KM DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y A 28 KM DE PEREIRA	PALESTINA	CALDAS	SECTOR INDUSTRIAL
Actividad	Código actividad	Descripción riesgo	Riesgo número
CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)	15		1

COBERTURAS

Nombre	Valor asegurado	Valor total a pagar
BASICO TODO RIESGO CONSTRUCCION	\$268.372.028.813	\$856.530.800

Página 1 / 3

Datos de Póliza

Número de Póliza

Soportes de Póliza

Movimiento - Anexo 5790537

Fecha expedición: 06/04/2026

Movimiento - Anexo 5790536

Fecha expedición: 06/04/2026

Movimiento - Anexo 5790535

Fecha expedición: 06/04/2026

Expedición - Anexo 5789593

Fecha expedición: 27/03/2026



ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE CONSTRUCCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (CAR/EAR)

En mi calidad de Gerente de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo de Aerocafé, y en ejercicio de las funciones de validación técnica, seguimiento y control de los componentes constructivos del contrato, me permito dejar constancia de la aprobación del presupuesto de construcción correspondiente al Contrato de Obra No. 126188-023-2025, para efectos de la determinación del valor asegurado de la póliza de Todo Riesgo Construcción y Montaje (CAR/EAR), en los términos previstos contractualmente.

La presente aprobación se fundamenta en lo dispuesto en la cláusula contractual que establece que el valor asegurado deberá corresponder al cien por ciento (100%) del presupuesto de construcción aprobado, entendido como el costo directo de las obras a ejecutar y de los bienes, materiales y suministros destinados a su incorporación. En tal sentido, esta actuación no se limita a una validación de orden financiero, sino que constituye un acto técnico de delimitación del riesgo asegurable, cuyo propósito es asegurar la correspondencia exacta entre el valor económico del proyecto expuesto a daño material y la cobertura contratada, garantizando así la adecuada transferencia del riesgo y la protección del patrimonio comprometido.

El análisis efectuado parte de la comprensión de la póliza CAR/EAR como un seguro de ingeniería de carácter multirriesgo, estructurado bajo el principio de cobertura de “todo riesgo”, en virtud del cual se amparan los daños materiales súbitos, accidentales e imprevistos que puedan afectar la obra durante su ejecución. Bajo este entendimiento, el objeto asegurable se restringe a la masa material expuesta al riesgo físico, esto es, la obra en construcción, los materiales, los suministros y los bienes destinados a su incorporación, así como las instalaciones temporales necesarias para su ejecución, excluyéndose cualquier componente que no sea susceptible de daño material.

Con base en lo anterior, se procedió al análisis del presupuesto de construcción, verificándose que su estructura responde a una desagregación técnica por componentes funcionales, sectores de ejecución y unidades constructivas, cada uno de ellos soportado en cantidades de obra verificables y en costos directamente asociados a la materialización de la obra. Esta configuración permite afirmar que el valor consolidado no corresponde a una estimación global o abstracta, sino a la agregación técnica de los costos de construcción derivados de la ejecución física del proyecto, garantizando su trazabilidad respecto de los diseños, las especificaciones técnicas y las condiciones reales de ejecución.

De manera expresa, se deja constancia de que el presupuesto aprobado incorpora exclusivamente costos directos de construcción, en los términos propios del riesgo asegurable bajo la póliza CAR/EAR, excluyendo rubros que no se traducen en bienes susceptibles de daño material, tales como costos administrativos, financieros, utilidades, gastos de gerenciamiento u otros conceptos ajenos a la naturaleza del riesgo transferido. Esta delimitación asegura que el valor aprobado corresponda de manera exacta al universo económico efectivamente expuesto al riesgo de daño material, evitando tanto la inclusión de valores no asegurables como la omisión de componentes esenciales de la obra.

En desarrollo del análisis técnico, se tuvo en cuenta el concepto especializado aportado por el corredor de seguros del Contratista, en el cual se precisa que la cobertura de la póliza se circunscribe a los daños materiales que obliguen a la reparación o reposición de los bienes asegurados durante la ejecución de la obra, incluyendo obras permanentes y temporales, así como materiales y aprovisionamientos en sitio. Así mismo, se verificó que el Contratista adelantó un ejercicio específico de determinación del valor asegurado equivalente al cien por ciento (100%) del presupuesto de construcción, el cual fue objeto de revisión y validación en las mesas técnicas adelantadas los días 1 y 6 de abril de 2026, en las que se atendieron las observaciones formuladas y se alcanzó un entendimiento técnico sobre la adecuada delimitación del valor asegurable.

En este contexto, se concluye que el presupuesto de construcción sometido a aprobación cumple con los criterios de necesidad, suficiencia y proporcionalidad, en la medida en que incorpora la totalidad de los bienes expuestos al riesgo de daño material durante la ejecución del proyecto, garantiza la suficiencia de la cobertura frente a eventuales siniestros y excluye aquellos



valores que no corresponden a la naturaleza del riesgo asegurable, evitando escenarios de sobre aseguramiento que puedan comprometer la eficiencia en la gestión del riesgo o generar cuestionamientos desde la perspectiva fiscal.

En consecuencia, el presupuesto de construcción por valor de \$268.372.028.813,27 COP se aprueba como base única, suficiente y obligatoria para la determinación del valor asegurado de la póliza de Todo Riesgo Construcción y Montaje (CAR/EAR), dejando constancia de que no se trata de un valor estimado ni referencial, sino de la determinación técnica precisa del valor económico efectivamente expuesto al riesgo de daño material durante la ejecución del proyecto.

No obstante lo anterior, y atendiendo a la naturaleza progresiva del contrato, se deja expresa constancia de que el presupuesto aprobado corresponde a la información técnica disponible al momento de la suscripción de la presente acta. En consecuencia, una vez se surta la etapa de preconstrucción, en la cual se adelantará la validación, ajuste y apropiación técnica de los diseños y cantidades de obra, el presupuesto deberá ser objeto de revisión integral, con el fin de verificar si se mantiene el monto asegurable aquí definido o si resulta necesario su ajuste. En tal evento, el Contratista deberá proceder a la actualización del valor asegurado de la póliza en los términos contractuales, garantizando en todo momento la correspondencia entre el valor asegurado y la exposición real al riesgo.

La presente aprobación se expide para los efectos contractuales correspondientes, en especial para la estructuración, constitución y aprobación de la póliza CAR/EAR, así como para la verificación del cumplimiento de las condiciones previas a la expedición de la orden de inicio y la autorización de desembolsos.

Se deja expresa constancia de que hacen parte integral de la presente acta, como anexos de la misma y soporte directo de la decisión adoptada, los documentos técnicos, presupuestales y conceptuales aportados en el marco del proceso de validación del valor asegurable, incluyendo el presupuesto de construcción, el concepto especializado sobre el objeto y alcance de la póliza de Todo Riesgo Construcción, así como la comunicación CCSK-027-2026 mediante la cual el Contratista acreditó el ejercicio de determinación del valor asegurado y su validación en mesas técnicas de trabajo. De igual manera, se deja constancia de que la presente aprobación se fundamenta en el análisis técnico desarrollado en dichas mesas, en las cuales se revisaron, contrastaron y ajustaron los elementos relevantes para la determinación del presupuesto de construcción, garantizando su coherencia con el alcance material del proyecto y con la naturaleza del riesgo asegurable, razón por la cual los referidos documentos y discusiones técnicas constituyen el sustento técnico y probatorio de lo aquí aprobado.

En constancia, se suscribe la presente acta.

 Firmado digitalmente por
Fernando Merchan Ramos
Fecha: 2026.04.09 15:09:20
-05'00'

FERNANDO MERCHÁN RAMOS
Gerente
UNIDAD DE GESTIÓN - PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ.

Vistos Buenos: Adalberto Velázquez – Director Jurídico – UGPAA 

Daniel Rodríguez – Director Técnico - UGPAA 

Se anexa en archivo adjunto lo anunciado

**FORMATO 6
OFERTA ECONÓMICA**

Señores
UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ (“UGPAA”)
Bogotá D.C

REFERENCIA: PAUG-CA-02-2025- CONVOCATORIA ABIERTA PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE DESARROLLARÁ LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL LADO AIRE DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ – ETAPA 1

Estimados señores:

MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFÉ SK**, integrado por **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT 830.094.920 – 5** y **SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S. – SONACOL S.A.S. con NIT 830.129.289 – 8**, de conformidad con lo señalado en los Términos de Referencia de la Convocatoria Abierta, la minuta de contrato de obra y demás documentos del proceso de selección, me permito presentar Oferta Económica para la Convocatoria Abierta No. **PAUG-CA-02-2025** en los siguientes términos:

Valor de la Oferta Económica

1	Valor de la Retribución en Pesos:	<i>El Valor ofertado por el Proponente a título de Retribución en pesos colombianos, incluido las obras civiles lado Aire, obras conexas, revisión y/o ajuste y/o complementación de estudios y diseños, etapa de control y seguimiento, Administración, Utilidad, Imprevistos, IVA y demás impuestos aplicables</i> QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$529.909.500.215 COP).
2	Retribución por Manejo de Transito (NO MODIFICABLE):	<i>Este valor es un límite máximo fijo y corresponde a dos mil trescientos treinta y ocho millones seiscientos ochenta y un mil novecientos veintiocho pesos (\$2.338.681.928.00 COP)). Incluye Administración 9%</i>
3	Retribución por Manejo Ambiental (NO MODIFICABLE):	<i>Este valor es un límite máximo fijo y corresponde a once mil cuarenta y dos millones ciento veintinueve mil quinientos cincuenta y siete pesos (\$11.042.129.557 COP) – Incluye Administración 9%</i>
4	Valor para ajustes por variación del ICOCIV e IPC (NO MODIFICABLE):	<i>Este valor es un límite máximo fijo y corresponde a setenta y un mil setecientos noventa y cinco millones quinientos veintisiete mil setecientos noventa y ocho pesos. (\$ 71.795.527.798 COP).</i>

FORMATO 6 – OFERTA ECONÓMICA

5	Retribución por plan de manejo Arqueológico (NO MODIFICABLE):	<i>Incluyendo una administración del 9% sobre el costo real de dichas actividades y tendrá como límite una suma de mil doscientos cincuenta y siete millones novecientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y dos pesos. (\$1.257.950.852 COP)</i>
6	Retribución por compensación a terceros (NO MODIFICABLE):	<i>Incluyendo una administración del 9% sobre el costo real de dichas actividades y tendrá como límite una suma de once mil trescientos veintiocho millones siete mil doscientos siete pesos. (\$11.328.007.207 COP).</i>
7	Retribución por CCTV y control de acceso (NO MODIFICABLE):	<i>Incluyendo una administración del 9% sobre el costo real de dichas actividades y tendrá como límite una suma de seis mil seiscientos tres millones trescientos treinta y ocho mil ciento ochenta y ocho pesos (\$6.603.338.188 COP)</i>
8	Valor total de la Oferta Económica en pesos:	[Suma=1+2+3+4+5+6+7]. <i>Este es el valor que será considerado para la asignación de puntaje de la oferta económica, de acuerdo con los Términos de Referencia de la Convocatoria Abierta.</i> SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$634.275.135.745 COP)

Porcentaje de Utilidad sobre la Retribución

Porcentaje de Utilidad sobre la Retribución:	<i>Se deberá discriminar el porcentaje de Utilidad que será aplicado para efectos de facturación.</i> CINCO POR CIENTO (5%)
---	---

Atentamente,

Nombre del proponente:
Nombre del representante legal
C. C. No.
Dirección
Correo electrónico
Ciudad

CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFÉ SK
MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO
80.083.451 de Bogotá
Calle 93B # 19 – 21
licitaciones@kma.com.co; grupolhs@grupolhs.com
Bogotá, D.C.



[Firma del Proponente o de su representante legal]

Bogotá, Abril 7 de 2026

Señores
CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFÉ SK
Atn. Ing. Luis Hernán Goenaga

Ref. Póliza Todo Riesgo Construcción – Objeto de la Cobertura

Estimado Ingeniero Goenaga,

De acuerdo con la solicitud previa, a continuación, nos permitimos resumir el objeto de cobertura y algunas particularidades de las pólizas Todo Riesgo Construcción, así:

El seguro de todo riesgo construcción cubre los daños materiales ocurridos durante la construcción, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de los riesgos amparados.

Se cubren todos los trabajos, ya sean permanentes y temporales, incluyendo materiales y aprovisionamientos necesarios, construcciones y montajes temporales y sus contenidos, mientras se ubiquen en el sitio de la obra, siempre que tales bienes y/o trabajos se encuentre incluidos en la suma asegurada, como declarado por el asegurado en la póliza para el proyecto.

Las principales características de este seguro son las siguientes:

1. Esta cobertura inicia en el momento de comenzar los trabajos, es decir con la firma del acta de inicio y finaliza cuando se termina el proyecto con el acta de entrega final según cronograma, no obstante, ésta terminará con anterioridad para aquellos bienes que hubieren sido recibidos o puestos en servicio, según lo que ocurriera primero, toda vez que la póliza cubre únicamente el periodo de construcción.
2. La cobertura básica cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por impericia, descuido y actos mal intencionados cometidos individualmente por empleados del asegurado, hurto calificado, incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o sus partes, corto circuito, arco voltaico y en general cualquier otra causa que no esté expresamente excluida.
3. Adicionalmente, se cuenta con coberturas para amparar los riesgos de la naturaleza como son: temblor de tierra, terremoto, erupción volcánica, inundación y riesgos geotécnicos como ciclón, huracán, tempestad, vientos fuertes, granizo, inundación, enfangamiento, hundimiento o asentamiento súbito, deslizamiento de terreno, derrumbes, desprendimiento de tierra o de rocas.
4. Por otro lado, incluye cobertura de destrucción o daños materiales causados por terrorismo, asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros hasta el límite asegurado contemplado en la póliza.

5. La póliza incluye gastos por remoción de escombros en que necesaria y razonablemente se incurra como consecuencia de la ocurrencia súbita, accidental e imprevisible de alguno de los riesgos amparados dentro de la cobertura, hasta el límite asegurado contemplado en la póliza.
6. Así mismo, este seguro cubre los actos accidentales en obra, hasta el límite asegurado contemplado en la póliza. Colapso, errores de construcción, accidentes de montaje o demolición de acuerdo con el alcance de las actividades descritas a continuación:
 - Movimiento de tierras y explanación.
 - Obras de estabilización de taludes y laderas.
 - Obras de contención en concreto reforzado con cimentación profunda en sistema mecánicamente preexcavado.
 - Construcción de una pista de franja de 1.460 m x 150 m, incluyendo zonas de seguridad de extremo de pista de 90 m x 60 m, una pista pavimentada de 1.460 m x 30 m.
 - Construcción de calles de rodaje en concreto asfáltico.
 - Instalación de ayudas visuales (señalización y balizamiento).
 - Construcción de un box coulvert para la subterranización de la red de alta tensión a 230kv.
 - Obras conexas indispensables para su operación inicial.
 - Cerramiento perimetral en malla panel.
 - Diseño, suministro, instalación y configuración de los sistemas (CCTV) y control de acceso del proyecto.
7. Adicionalmente se amparan los daños y pérdidas materiales causados directamente por el Asegurado a los bienes cubiertos cuando, durante el periodo de mantenimiento, ejecuta los trabajos para dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del Contrato.
8. Es importante indicar que una vez finalizada la Construcción de la obra y suscrita el acta de recibo definitivo de obras, el Contratante cuenta, mediante la póliza de cumplimiento, con cobertura para la estabilidad y calidad de la obra por un término de 5 años contra los perjuicios patrimoniales directos derivados del deterioro que sufra la obra y que sean imputables al Contratista.

Atentamente,


Javier Ricardo Maya García
Líder Construcción e Infraestructura
Marsh Specialty
MARSH

Descripción de las Actividades del Sector	Abs Inicial	Abs Final	Long. (m)	Costo Sector	Costo / 100mts
Obras Civiles Franja de Pista, Cabecera Norte, Movimientos de Tierra, Obras de contención y reforzamiento para la conformación de la franja de pista y zona de seguridad y protección de Laderas, Señalización y Balizamiento, drenajes y Pavimentos para pista y Vía Perimetral	-360	100	460	\$ 60.276.146.998,90	\$ 13.103.510.217,15
Obras Civiles Franja de Pista, Movimientos de Tierra, y protección de Laderas, Señalización y Balizamiento, drenajes y Pavimentos para pista y Vía Perimetral	100	180	80	\$ 2.468.045.042,94	\$ 3.085.056.303,68
Obras Civiles Franja de Pista, Movimientos de Tierra, Obras de contención y reforzamiento para la conformación de la franja de pista y zona de seguridad y protección de Laderas, Señalización y Balizamiento, drenajes, Pavimentos para pista y Vía Perimetral, Construcción Box Culvert	180	530	350	\$ 72.263.999.214,06	\$ 20.646.856.918,30
Obras Civiles Franja de Pista, Movimientos de Tierra, Obras de contención y reforzamiento para la conformación de la franja de pista y zona de seguridad y protección de Laderas, Señalización y Balizamiento, drenajes y Pavimentos para pista y Vía Perimetral	530	1100	570	\$ 24.253.583.134,98	\$ 4.255.014.585,08
Obras Civiles Franja de Pista, Cabecera Sur, Movimientos de Tierra, Obras de contención y reforzamiento para la conformación de la franja de pista y zona de seguridad y protección de Laderas, Señalización y Balizamiento, drenajes, Pavimentos para pista, Vía Perimetral y Calles de Rodaje	1100	1460	360	\$ 72.815.433.141,69	\$ 20.226.509.206,02
Urbanismo, PTAR, Subestaciones Eléctricas, Tanques, Trampa de Hidrocarburos, Movimientos de Tierra, Obras de contención y reforzamiento para taludes, Señalización y Balizamiento, drenajes, Pavimentos para Plataforma y Parquederos	1460	1650	190	\$ 36.294.821.280,70	\$ 19.102.537.516,16
Valor de la Construcción de las Obras				\$ 268.372.028.813,27	

INTERVENCIONES SECTOR COMPRENDIDO ENTRE Abscisas K0+360 y K0+100	Abs Inicial	Abs Final	Long. (m)	Valor Asegurado
Movimientos de Tierra, Cabecera Norte, Obras de contención y reforzamiento para la conformación de la franja de pista y zona de seguridad y protección de Laderas y Drenajes	-360	100	460	\$ 46.084.888.001,96
Pavimentos Pista y Vía Perimetral				\$ 11.176.453.824,89
Señalización y Balizamiento				\$ 2.067.294.975,12
Cerramiento Perimetral				\$ 947.510.196,93
SUBTOTAL				\$ 60.276.146.998,90
INTERVENCIONES SECTOR COMPRENDIDO ENTRE Abscisas K0+100 y K0+180	Abs Inicial	Abs Final	Long. (m)	Valor Asegurado
Movimientos de Tierra, protección de Laderas y Drenajes, Pavimentos Pista y Vía Perimetral	100	180	80	\$ 1.943.731.099,98
Señalización y Balizamiento				\$ 359.529.560,89
Cerramiento Perimetral				\$ 164.784.382,07
SUBTOTAL				\$ 2.468.045.042,94
INTERVENCIONES SECTOR COMPRENDIDO ENTRE Abscisas K0+180 y K0+530	Abs Inicial	Abs Final	Long. (m)	Valor Asegurado
Movimientos de Tierra, Obras de contención y reforzamiento para la conformación de la franja de pista y zona de seguridad y protección de Laderas y Drenajes	180	530	350	\$ 56.842.174.182,76
Pavimentos Pista y Vía Perimetral				\$ 8.503.823.562,41
Señalización y Balizamiento				\$ 1.572.941.828,89
Box Culvert				\$ 4.624.127.968,41
Cerramiento Perimetral				\$ 720.931.671,58
SUBTOTAL				\$ 72.263.999.214,06
INTERVENCIONES SECTOR COMPRENDIDO ENTRE Abscisas K0+530 y K1+100	Abs Inicial	Abs Final	Long. (m)	Valor Asegurado
Movimientos de Tierra, Obras de contención y reforzamiento para la conformación de la franja de pista y zona de seguridad y protección de Laderas y Drenajes	530	1100	570	\$ 6.668.762.204,00
Pavimentos Pista y Vía Perimetral				\$ 13.849.084.087,36
Señalización y Balizamiento				\$ 2.561.648.121,34
Cerramiento Perimetral				\$ 1.174.088.722,28
SUBTOTAL				\$ 24.253.583.134,98
INTERVENCIONES SECTOR COMPRENDIDO ENTRE Abscisas K1+100 y K1+460	Abs Inicial	Abs Final	Long. (m)	Valor Asegurado
Movimientos de Tierra, Cabecera Sur, Obras de contención y reforzamiento para la conformación de la franja de pista y zona de seguridad y protección de Laderas y Drenajes	1100	1460	360	\$ 61.709.230.448,44
Pavimentos Pista, Vía Perimetral y Calles de Rodaje				\$ 8.746.789.949,91
Señalización y Balizamiento				\$ 1.617.883.024,00
Cerramiento Perimetral				\$ 741.529.719,34
SUBTOTAL				\$ 72.815.433.141,69
INTERVENCIONES SECTOR COMPRENDIDO ENTRE Abscisas K1+460 y K1+650	Abs Inicial	Abs Final	Long. (m)	Valor Asegurado
Obras De Urbanismo Y Parquadero, Garita Parquadero, Tanque Rezago, Tanque Hidrocarburo, Acometida Del Acueducto, Trampa De Hidrocarburos, Subestación Eléctrica, Subestación Balizamiento y Línea De Media Tensión, Tanque Agua Potable, No Potable Y Planta De Tratamiento De Aguas Residuales PTAR	1460	1650	190	\$ 29.734.218.215,46
Pavimentos Pista, Vía Perimetral y Calles de Rodaje				\$ 4.616.361.362,45
Obras Eléctricas de Media Tensión				\$ 698.996.088,25
Señalización y Balizamiento				\$ 853.882.707,11
Cerramiento Perimetral				\$ 391.362.907,43
SUBTOTAL				\$ 36.294.821.280,70
Movimientos de Tierra, Cabecera Norte y Sur, Obras de contención y reforzamiento para la conformación de la franja de pista y zona de seguridad y protección de Laderas y Drenajes	-360	1650	2010	\$ 171.305.054.837,17
Obras De Urbanismo Y Parquadero, Garita Parquadero, Tanque Rezago, Tanque Hidrocarburo, Acometida Del Acueducto, Trampa De Hidrocarburos, Subestación Eléctrica, Subestación Balizamiento y Línea De Media Tensión, Tanque Agua Potable, No Potable Y Planta De Tratamiento De Aguas Residuales PTAR				\$ 29.734.218.215,46
Pavimentos Pista, Vía Perimetral y Calles de Rodaje				\$ 48.836.243.887,00
Box Culvert				\$ 4.624.127.968,41
Obras Eléctricas de Media Tensión				\$ 698.996.088,25
Señalización y Balizamiento				\$ 9.033.180.217,36
Cerramiento Perimetral				\$ 4.140.207.599,62
Valor de la Construcción de las Obras				\$ 268.372.028.813,27



UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ

MINUTA CONTRATO DE OBRA
CONSTRUCCIÓN DEL LADO AIRE DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ – ETAPA 1
No. 126188-023-2025

DICIEMBRE DE 2025

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES.....	8
CAPÍTULO II ESTIPULACIONES GENERALES	12
CLÁUSULA 2.1. – DEFINICIONES CONTRACTUALES.....	12
CLÁUSULA 2.2. – OBJETO.	14
CLÁUSULA 2.4. – INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL	14
CLÁUSULA 2.5. NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES.....	15
CLÁUSULA 2.6. – CUSTODIA Y ENTREGA DE DOCUMENTOS.	16
CLÁUSULA 2.7. – PLANOS E INSTRUCCIONES DEMORADAS.	17
CLÁUSULA 2.8. – USO DE LA INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE Y DE LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA.	17
CLÁUSULA 2.9. – USO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE LA INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE.....	18
CLÁUSULA 2.10. – CONFIDENCIALIDAD.	19
CLÁUSULA 2.11. RESPONSABILIDAD CONJUNTA Y SOLIDARIA.	20
CAPÍTULO III EL CONTRATANTE 21	
CLÁUSULA 3.1. – DESIGNACIÓN Y NATURALEZA.	21
CLÁUSULA 3.2. – FACULTADES DEL CONTRATANTE.	21
CLÁUSULA 3.3. – LIMITACIONES Y FORMALIDADES.	22
CLÁUSULA 3.4. – REPRESENTANTE DEL CONTRATANTE.	22
CLÁUSULA 3.5. – PERSONAL DEL CONTRATANTE Y DEBER DE ASISTENCIA.	22
CLÁUSULA 3.6. – DATOS DEL LUGAR DE LAS OBRAS Y OTROS DATOS DE REFERENCIA.....	23
CAPÍTULO IV EL CONTRATISTA.....	24
CLÁUSULA 4.1. – DESIGNACIÓN Y NATURALEZA.	24
CLÁUSULA 4.2. – OBLIGACIONES GENERALES.	24
CLÁUSULA 4.3. – PERSONAL, SUBCONTRATISTAS Y MEDIOS.	25
CLÁUSULA 4.4. – COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y RELACIONES CON TERCEROS.	25
CLÁUSULA 4.5. – DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE LA OBRA.	25
CLÁUSULA 4.6. – FUNCIONES DEL DIRECTOR DE OBRA.	25
CLÁUSULA 4.7. – DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA.	26
CLÁUSULA 4.8. – DEBER DE COOPERACIÓN.....	26
CLÁUSULA 4.9. – ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD.....	27
CLÁUSULA 4.10. – ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.....	28
CLÁUSULA 4.11. – PLAN DE CALIDAD Y VERIFICACIÓN.....	28
CLÁUSULA 4.12. – AUDITORÍAS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.	28
CLÁUSULA 4.13. – DECLARACIÓN, GARANTÍA Y TRAZABILIDAD.	29
CLÁUSULA 4.14. – SUFICIENCIA DEL MONTO CONTRACTUAL.	29
CLÁUSULA 4.15. – DERECHO DE PASO E INSTALACIÓN.	30
CLÁUSULA 4.16. – PREVENCIÓN DE INTERFERENCIAS.	30
CLÁUSULA 4.17. – RUTAS DE ACCESO.	31
CLÁUSULA 4.18. – TRANSPORTE DE LOS BIENES.	32
CLÁUSULA 4.19. – EQUIPOS DEL CONTRATISTA.....	32

CLÁUSULA 4.20. – CONTROL Y REGISTRO DE LOS EQUIPOS.....	33
CLÁUSULA 4.21. – RESTRICCIONES, REMOCI3N Y SALIDA DE EQUIPOS.....	33
CLÁUSULA 4.22. – PROTECCI3N DEL MEDIO AMBIENTE.	33
CLÁUSULA 4.23. – RESPONSABILIDAD Y SANCIONES POR DAÑO AMBIENTAL.	34
CLÁUSULA 4.24. – SERVICIOS TEMPORALES.....	34
CLÁUSULA 4.25. – COSTOS Y RESPONSABILIDAD DERIVADOS DE LOS SERVICIOS TEMPORALES.	35
CLÁUSULA 4.26. – SEGURIDAD DEL LUGAR DE LAS OBRAS.	35
CLÁUSULA 4.27. – PLAN DE SEGURIDAD EN OBRA.....	35
CLÁUSULA 4.28. – COORDINACI3N, CONTROL Y SANCIONES.....	35
CLÁUSULA 4.29. – OPERACIONES DEL CONTRATISTA EN EL LUGAR DE LAS OBRAS.	36
CLÁUSULA 4.30. – SUPERVISI3N Y DISCIPLINA.....	36
CLÁUSULA 4.31. – ACCIONES CORRECTIVAS.	36
CLÁUSULA 4.32. – HALLAZGOS ARQUEOL3GICOS Y GEOL3GICOS.	36

CAPÍTULO V PERSONAL Y MANO DE OBRA.....38

CLÁUSULA 5.1. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.....	38
CLÁUSULA 5.2. – PERSONAL MÍNIMO Y CUALIFICADO.....	38
CLÁUSULA 5.3. – PROHIBICI3N DE PRÁCTICAS LABORALES INDEBIDAS.....	38
CLÁUSULA 5.4. – CONDICIONES CONTRACTUALES DEL PERSONAL.	38
CLÁUSULA 5.5. – CONDICIONES DE SEGURIDAD, HIGIENE Y BIENESTAR.	38
CLÁUSULA 5.6. – SANCIONES Y CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.	39
CLÁUSULA 5.7. – PRIORIZACI3N Y VERIFICACI3N DE MANO DE OBRA LOCAL.	39
CLÁUSULA 5.8. – PARTICIPACI3N DE MUJERES EN EL PROYECTO.....	40
CLÁUSULA 5.9. – FORTALECIMIENTO TÉCNICO NACIONAL Y TRANSFERENCIA ESTRUCTURADA DE CONOCIMIENTO.....	40
CLÁUSULA 5.10. – TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES NACIONALES.	41

CAPÍTULO VI INSTALACIONES, MATERIALES Y EJECUCI3N.....43

CLÁUSULA 6.1. – EJECUCI3N CONTRACTUAL CONFORME A ESTÁNDARES TÉCNICOS, DOCUMENTALES Y DIGITALES.	43
CLÁUSULA 6.2. – SUMINISTRO DEL CONTRATISTA.....	43
CLÁUSULA 6.3. – CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD.	43
CLÁUSULA 6.4. – CONTROL DE CALIDAD.	43
CLÁUSULA 6.5. – RECHAZO Y SUSTITUCI3N.....	44
CLÁUSULA 6.6. – ELIMINACI3N DE DESPERDICIOS.....	44
CLÁUSULA 6.7. – INTERFERENCIAS E INCOMPATIBILIDADES.	44
CLÁUSULA 6.8. – MUESTRAS Y APROBACI3N DE MATERIALES.	44
CLÁUSULA 6.9. – MUESTRAS Y APROBACI3N DE MATERIALES.	45
CLÁUSULA 6.10. – INSPECCI3N POR PARTE DEL CONTRATANTE Y LA INTERVENTORÍA.	45
CLÁUSULA 6.11. – DEFECTOS Y RECHAZOS.....	46
CLÁUSULA 6.12. – MEDIDAS CORRECTIVAS.....	47

CAPÍTULO VII INICIO, DEMORAS Y SUSPENSIONES 48

CLÁUSULA 7.1. – INICIO DE LA EJECUCI3N.....	48
CLÁUSULA 7.2. – DEMORA INJUSTIFICADA.	48
CLÁUSULA 7.3. – SUSPENSI3N DE ACTIVIDADES ORDENADA POR EL INTERVENTOR DEL CONTRATO.	48

CLÁUSULA 7.4. – REINICIO DE ACTIVIDADES.	49
CLÁUSULA 7.5. REGISTRO DE EVENTOS.	49
CLÁUSULA 7.6. PLAZO PARA FINALIZAR LAS OBRAS.	49
CLÁUSULA 7.7. – ALERTAS TEMPRANAS Y GESTIÓN DE EVENTOS CRÍTICOS.	50
CLÁUSULA 7.8. – RITMO DE AVANCES.	50
CLÁUSULA 7.9. – INDEMNIZACIÓN POR DEMORAS.	51
CLÁUSULA 7.10. – PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS Y COMPENSACIONES POR DEMORA.	52
CLÁUSULA 7.11. – SUSPENSIÓN PROLONGADA.	53
CLÁUSULA 7.12. – REANUDACIÓN DE LAS OBRAS.	54

CAPÍTULO VIII OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 56

CLÁUSULA 8.1 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DURANTE LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN.	56
CLÁUSULA 8.2 – EJECUCIÓN DE OBRAS Y OBLIGACIONES DURANTE LAS FASES DE CONSTRUCCIÓN Y DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.	57
CLÁUSULA 8.3 – USO Y GESTIÓN DE ZONAS DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES DE EXCAVACIÓN SOBRANTES – ZODMES.	57
CLÁUSULA 8.4 – DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA SOBRE CONTRATOS PREVIOS CON PROPIETARIOS DE LOS ZODMES.	58
CLÁUSULA 8.5 – COMPROMISOS AMBIENTALES DERIVADOS DE LA OFERTA.	58
CLÁUSULA 8.6 – COMPROMISO DE FORTALECIMIENTO DE PROVEEDORES LOCALES DERIVADO DE LA OFERTA.	60

CAPÍTULO IX SUBCONTRATACIÓN. 61

CLÁUSULA 9.1 – DEFINICIÓN Y AUTORIZACIÓN PREVIA.	61
CLÁUSULA 9.2 – LIMITACIONES A LA SUBCONTRATACIÓN.	61
CLÁUSULA 9.3 – PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.	61
CLÁUSULA 9.4. – REGISTRO Y CONTROL DE SUBCONTRATISTAS.	62
CLÁUSULA 9.5. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE A SUS SUBCONTRATISTAS.	62
CLÁUSULA 9.6. – LÍMITE MÁXIMO DE SUBCONTRATACIÓN.	62
CLÁUSULA 9.7. – PAGO A SUBCONTRATISTAS.	63

CAPÍTULO X PRUEBAS Y FINALIZACIÓN. 64

CLÁUSULA 10.1. – OBLIGACIÓN DE REALIZAR PRUEBAS DE CONFORMIDAD.	64
CLÁUSULA 10.2. – PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN, REGISTRO Y VALIDACIÓN DE PRUEBAS.	64
CLÁUSULA 10.3. – APROBACIÓN Y APLICACIÓN DE PROTOCOLOS DE ENSAYO.	64
CLÁUSULA 10.4. – PROPUESTA Y REVISIÓN DE PROTOCOLOS POR PARTE DEL CONTRATISTA.	65
CLÁUSULA 10.5. – ACTA DE TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS POR HITOS.	65
CLÁUSULA 10.6. – ENTREGABLES OBLIGATORIOS Y CONDICIONES PARA RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN.	65
CLÁUSULA 10.7. – PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, INTEROPERABILIDAD Y COMPATIBILIDAD.	66
CLÁUSULA 10.8. – CORRECCIÓN DE DEFECTOS ANTES DE LA RECEPCIÓN.	66
CLÁUSULA 10.9. – PRUEBAS NO SUPERADAS Y EFECTOS CONTRACTUALES.	66
CLÁUSULA 10.10. – ETAPA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.	66

CAPÍTULO XI CONTROL Y SEGUIMIENTO. 67

CLÁUSULA 11.1 – ACTIVACIÓN DE LA ETAPA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.	67
---	----

CLÁUSULA 11.2 – OBLIGACIONES CONTRACTUALES DURANTE LA ETAPA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.	67
CLÁUSULA 11.3 – SUPERVISIÓN, VALIDACIÓN Y CIERRE.....	67

CAPÍTULO XII MODIFICACIONES CONTRACTUALES 69

CLÁUSULA 12.1. – DEFINICIÓN DE VARIACIÓN.....	69
CLÁUSULA 12.2 – FORMALIZACIÓN ESCRITA DE LAS MODIFICACIONES.	69
CLÁUSULA 12.3. – EVALUACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y DE PLAZO.....	69
CLÁUSULA 12.4 – CRITERIOS PARA AJUSTES AL PRECIO GLOBAL.	69
CLÁUSULA 12.5. – TRAZABILIDAD, VALIDACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN EL CDE.....	70

CAPÍTULO XIII VALOR Y PRECIO DEL CONTRATO..... 71

CLÁUSULA 13.1. – VALOR TOTAL DEL CONTRATO.....	71
CLÁUSULA 13.2. – PRECIO.....	71
CLÁUSULA 13.3. – FORMA DE PAGO.	72
CLÁUSULA 13.4 – CONDICIONES PARA SOLICITAR EL PAGO.	73
CLÁUSULA 13.5. – DOCUMENTACIÓN SOPORTE Y TRAZABILIDAD EN EL CDE.....	74
CLÁUSULA 13.6. – PLAZO DE REVISIÓN, APROBACIÓN Y PAGO.	74
CLÁUSULA 13.7. – RETENCIÓN PERIÓDICA SOBRE PAGOS PARCIALES.	75
CLÁUSULA 13.8. – COMPENSACIONES Y APLICACIÓN DE RETENCIONES	76
CLÁUSULA 13.9. – NO CAUSACIÓN DE INTERESES NI AJUSTES.	76
CLÁUSULA 13.10. – ANTICIPO Y CONDICIONES DE USO.....	76
CLÁUSULA 13.11. – CERTIFICADO DE PAGO.	79

CAPÍTULO XIV GARANTÍAS CONTRACTUALES 81

CLÁUSULA 14.1 – GARANTÍAS CONTRACTUALES	81
CLÁUSULA 14.2 – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.....	81
CLÁUSULA 14.3 – RESTABLECIMIENTO, AMPLIACIÓN Y CONSECUENCIAS.....	82
CLÁUSULA 14.4 – PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.....	82
CLÁUSULA 14.5. – PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA.....	83
CLÁUSULA 14.6. – PÓLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (CAR/EAR).....	84
CLÁUSULA 14.7. COBERTURA DE LA MAQUINARIA Y LOS EQUIPOS UTILIZADOS	85

CAPÍTULO XV INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL..... 86

CLÁUSULA 15.1. – ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO (ANS) Y ESTÁNDARES EXIGIBLES.	86
CLÁUSULA 15.2. – PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE ANS.	86
CLÁUSULA 15.3. – MULTAS.....	87
CLÁUSULA 15.5. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.....	88
CLÁUSULA 14.6. – PROCEDIMIENTO CORRECTIVO POR INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS.....	89
CLÁUSULA 15.7. – CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA.....	90
CLÁUSULA 15.8. – EFECTOS DE LA CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA.....	91
CLÁUSULA 15.9. – VALUACIÓN POR RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	92

CAPÍTULO XVI EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL	94
CLÁUSULA 16.1 – FUERZA MAYOR: DEFINICIÓN, INCLUSIONES Y EXCLUSIONES	94
CLÁUSULA 16.2 – NOTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN	94
CLÁUSULA 16.3 – EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN CONTRACTUAL	94
CLÁUSULA 16.4 – EFECTOS CONTRACTUALES	95
CLÁUSULA 16.5 – CONDICIONES FÍSICAS IMPREVISTAS	95
CLÁUSULA 16.6 – NOTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN	95
CLÁUSULA 16.7 – DISTINCIÓN ENTRE FUERZA MAYOR Y CONDICIONES FÍSICAS IMPREVISTAS (CFI) Y SUS EFECTOS	96
CLÁUSULA 16.8. – IMPOSIBILIDAD SOBREVENIENTE Y TERMINACIÓN ANTICIPADA	96
CAPÍTULO XVII RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	98
CLÁUSULA 17.1. – PRINCIPIO DE RESOLUCIÓN ESCALONADA DE DISPUTAS	98
CLÁUSULA 17.2. – REVISIÓN TÉCNICA INICIAL Y ADVERTENCIA DE CONTROVERSIA	98
CLÁUSULA 17.3. – NEGOCIACIÓN DIRECTA ENTRE LAS PARTES	98
CLÁUSULA 17.4. – AMIGABLE COMPOSICIÓN	99
CLÁUSULA 17.5. – ÁRBITRAJE NACIONAL	100
CLÁUSULA 17.6. – CONSERVACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DURANTE LA CONTROVERSIA	100
CAPÍTULO XVIII CIERRE CONTRACTUAL	102
CLÁUSULA 18.1. – LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL	102
CLÁUSULA 18.2. – MODALIDADES DE LIQUIDACIÓN	102
CLÁUSULA 18.3. – DOCUMENTACIÓN Y CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN	102
CLÁUSULA 18.4. – DETERMINACIÓN DE SALDOS Y COMPENSACIONES	103
CLÁUSULA 18.5. – EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN	103
CLÁUSULA 18.6. – CONTENIDO MATERIAL DE LA LIQUIDACIÓN	104
CAPÍTULO XIX CORREOS ELECTRÓNICOS DE NOTIFICACIONES CONTRACTUALES	105
CLÁUSULA 19.1. – DESIGNACIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS OFICIALES	105
CLÁUSULA 19.2. – EFECTOS JURÍDICOS DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	105
CLÁUSULA 19.3. – CARGA DE DILIGENCIA SOBRE EL BUZÓN ELECTRÓNICO	105
CLÁUSULA 19.4. – ACTUALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	105
CLÁUSULA 19.5. – RELACIÓN CON EL ENTORNO COMÚN DE DATOS (CDE)	106

ENTRE LOS SUSCRITOS, a saber:

De una parte, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT 830.053.105-3 sociedad legalmente constituida y existente conforme a las leyes de la República de Colombia, quien actúa en este acto en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Aerocafé, en virtud de la cesión de posición contractual efectuada mediante el documento de Cesión y Prórroga del 28 de julio de 2025, por el cual asumió, de manera expresa e irrevocable, todos los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020. La FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. actúa en este acto debidamente representada por el CHRISTIAN RAMIRO FANDIÑO RIVEROS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.919.534, quien obra en su calidad de Vicepresidente de Contratación Derivada, cargo para el cual se encuentra debidamente facultado, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual hace parte integrante del presente contrato.

De la otra parte, el **CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFÉ SK**, identificado con NIT 902.017.554-5, estructura plural constituida conforme al Acuerdo Consorcial suscrito para participar en la Convocatoria Abierta No. PAUG-CA-02-2025, integrada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT 830.094.920-5, con una participación del sesenta y seis por ciento (66%); y SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S. – SONACOL S.A.S., identificada con NIT 830.129.289-8, con una participación del treinta y cuatro por ciento (34%); debidamente representado para este acto por Menzel Rafael Amín Avendaño, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.451, con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato No. **126188-023-2025**, conforme a las reglas de representación establecidas en el Acuerdo Consorcial.

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES

- 1.1. Que conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1955 de 2019, los recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café – AEROCAFÉ deben ser ejecutados a través de un patrimonio autónomo constituido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, el cual podrá recibir aportes del Gobierno Nacional, del departamento de Caldas y de sus municipios, aceptar donaciones del sector público o privado, nacional o internacional, y celebrar operaciones de financiamiento. Dicho patrimonio se encuentra sujeto a un régimen de derecho privado en materia de contratación, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad y publicidad definidos por la Constitución y la Ley, y bajo control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República.
- 1.2. Que en cumplimiento de lo dispuesto en dicha norma, la AEROCIVIL, en su calidad de fideicomitente, celebró el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020 con la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., quien actuó como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, con el propósito de garantizar la adecuada ejecución contractual, técnica, financiera y operativa del Proyecto Aeropuerto del Café, conforme a las instrucciones impartidas por la Unidad de Gestión y en los términos definidos en el citado contrato de fiducia, el Manual de Contratación y demás documentos que rigen su funcionamiento.
- 1.3. Que mediante Documento CONPES No. 4140 del 18 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Política Económica y Social declaró la importancia estratégica del proyecto “Construcción Lado Aire del Aeropuerto del Café – Etapa I, Palestina”, reconociéndolo como proyecto prioritario en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, por su impacto en la conectividad, la competitividad regional y el cierre de brechas territoriales.
- 1.4. Que mediante Cesión y Prórroga del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con Fines de

Garantía y Fuente de Pago No. 20000838 H3 de 2020, suscrita el 28 de julio de 2025, la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., en calidad de Cedente, transfirió de manera expresa e irrevocable la posición contractual a la Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de Cesionaria, quien asumió la vocería y administración del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ y todas las obligaciones, derechos, acciones y responsabilidades derivadas del contrato, sin que ello implicara erogación adicional para la AEROCIVIL, y garantizando la continuidad en la ejecución del proyecto.

- 1.5. Que, en el mismo acto de cesión, las partes acordaron la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil hasta el 31 de diciembre de 2028, manteniendo vigentes todas las demás estipulaciones contractuales no modificadas.
- 1.6. Que el 25 de agosto de 2025, la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé – UGPAA declaró la apertura de la Convocatoria Abierta PAUG-CA-02-2025, cuyo objeto es la selección del contratista que desarrollará las obras de construcción del Lado Aire del Aeropuerto del Café – Etapa I, ubicado en el municipio de Palestina, departamento de Caldas, incluyendo la ejecución de obras conexas indispensables para su operación inicial.
- 1.7. Que el 28 de agosto de 2025, en desarrollo de la Convocatoria Abierta y conforme a lo previsto en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé, la UGPAA publicó los Términos de Referencia de la Convocatoria, junto con sus anexos, a través de la plataforma SECOP II, garantizando los principios de transparencia y publicidad.
- 1.8. Que una vez surtidas las etapas previstas en el cronograma del proceso, el 13 de noviembre de 2025 a las 10:00 a.m. se llevó a cabo la etapa de cierre del proceso de selección, conforme a las reglas establecidas en los Términos de Referencia.
- 1.9. Que de acuerdo con el acta de cierre del proceso efectuado en la plataforma SECOP II, dentro del término establecido para la presentación de ofertas se presentó una (1ª) oferta, correspondiente al CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFÉ SK, estructura plural conformada por KMA Construcciones S.A.S. (66%) y Solarte Nacional de Construcciones S.A.S. – SONACOL S.A.S. (34%).
- 1.10. Que en desarrollo del proceso de selección y de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé, en particular con el numeral 4.5 – Comité Evaluador, la UGPAA procedió a designar un Comité Evaluador, conformado por tres (3) profesionales, seleccionados con base en criterios de idoneidad, experiencia y especialidad, distintos de los integrantes del Comité de Contratación, para que adelantaran la evaluación jurídica, técnica y financiera de las ofertas,
- 1.11. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 4.2 del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé, corresponde al Comité Evaluador determinar el resultado de las evaluaciones y el orden de elegibilidad de los proponentes, de acuerdo con el proceso de selección realizado, y someter dicho resultado a la revisión, aprobación y recomendación del Comité de Contratación; y que el Informe Final suscrito, en el que conste la recomendación favorable del Comité de Contratación, debe ser publicado en la plataforma SECOP II, en garantía de los principios de publicidad y transparencia que rigen el proceso.
- 1.12. Que una vez concluidas las etapas de verificación, subsanación y análisis de las ofertas, y en desarrollo de las funciones asignadas al Comité Evaluador conforme a los Términos de Referencia y al Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé, el 9 de diciembre de 2025 dicho Comité elaboró y suscribió el Informe Definitivo de Evaluación Integral, en el cual se consolidaron los resultados finales de la evaluación jurídica, técnica, financiera y de capacidad organizacional, así como la determinación del orden de elegibilidad de las ofertas.

- 1.13. Que con fundamento en los resultados consignados en el Informe Definitivo de Evaluación Integral, y conforme a lo dispuesto en los Términos de Referencia y en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé, el Comité Evaluador del proceso de selección PAUG-CA-02-2025 determinó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, efectuó la asignación de puntaje de acuerdo con los criterios de evaluación previstos y estableció el orden de elegibilidad de las ofertas, recomendando expresamente al Comité de Contratación acoger el resultado del Informe Definitivo de Evaluación Integral y continuar el trámite del proceso de selección conforme al siguiente consolidado:

No.	Proponente	INFORME DEFINITIVO					Criterios de evaluación y asignación de puntaje			
		Requisitos habilitantes					Oferta económica	Criterio ambiental	Fortalecimiento de proveedores locales	total
		Evaluación Jurídica	Capacidad Financiera	Capacidad Organizacional	Experiencia Técnica	RESULTADO				
1	CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFÉ SK	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	70	20	10	100

- 1.14. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 4.2 del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé, y en concordancia con lo previsto en el numeral 4.6 del mismo Manual, el Informe Definitivo de Evaluación, elaborado y suscrito por el Comité Evaluador del proceso de selección PAUG-CA-02-2025, fue puesto a disposición del Comité de Contratación para su revisión, aprobación y recomendación. En ejercicio de dichas funciones, el Comité de Contratación, en sesión No. 13 celebrada el 9 de diciembre de 2025, acogió de manera unánime la recomendación formulada por el Comité Evaluador y recomendó la publicación del Informe Definitivo de Evaluación Integral en la plataforma SECOP II.
- 1.15. Que en cumplimiento de lo previsto en el cronograma del proceso de selección y en observancia de los principios de publicidad y transparencia, el Informe Definitivo de Evaluación Integral fue trasladado entre el 10 y el 11 de diciembre de 2025, término durante el cual no se recibieron observaciones, circunstancia que fue verificada por la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, con lo cual se dio por agotada la etapa de traslado en los términos del procedimiento aplicable.
- 1.16. Que habiéndose surtido íntegramente las etapas previstas en el proceso de selección, encontrándose en firme el Informe Definitivo de Evaluación Integral, y acogida la recomendación formulada por el Comité Evaluador, el 15 de diciembre de 2025 la UGPAA procedió a comunicar la aceptación de la oferta al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.5. de los Términos de Referencia.
- 1.17. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.6 de los Términos de Referencia, la suscripción del contrato se encontraba condicionada a la verificación que adelantara la Fiduciaria vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Aerocafé, en aplicación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con las políticas, procedimientos y estándares aplicables a su gestión fiduciaria.
- 1.18. Que, para tal efecto, el Consorcio AEROPUERTO DEL CAFÉ SK atendió de manera oportuna y completa los requerimientos de información y documentación formulados por la Fiduciaria que fueron solicitados durante el curso de la verificación.
- 1.19. Que, como resultado de dicho proceso de verificación, la Fiduciaria vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Aerocafé emitió concepto favorable, dejando constancia de que el proponente cumple con los criterios y controles exigidos en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, con lo cual se entiende satisfecha la condición prevista en el numeral 8.6 de los Términos de Referencia para efectos de la suscripción del contrato.

- 1.20.** Que, en mérito de lo anterior, y conforme a las instrucciones impartidas por la Unidad de Gestión del Proyecto Aeropuerto del Café, la Fiduciaria La Previsora S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, y el Contratista acuerdan celebrar el presente contrato de obra, el cual se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación.

CAPÍTULO II ESTIPULACIONES GENERALES

Cláusula 2.1. – Definiciones Contractuales.

- Acta de Cierre de Etapa de Control y Seguimiento: documento que certifica el cumplimiento de todas las obligaciones durante la etapa posterior a la recepción de la obra y que formaliza su cierre.
- Acta de Liquidación: documento que formaliza la finalización del contrato, definiendo el estado final de obligaciones, saldos y efectos jurídicos.
- Acta de Recepción a Satisfacción: Documento mediante el cual se deja constancia del cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, una vez finalizada la Etapa de Control y Seguimiento prevista en la minuta contractual.
- Acta de Terminación de Actividades Físicas: documento que certifica la culminación de las actividades constructivas de un hito contractual.
- Acta de Variación: documento contractual que formaliza la aprobación de cambios en alcance, plazo, valor o condiciones técnicas.
- Advertencia de Controversia: comunicación formal mediante la cual una parte notifica la existencia de un desacuerdo o conflicto contractual.
- Anexo Técnico: documento que contiene las especificaciones técnicas, diseños, planos, cronogramas y demás condiciones técnicas del contrato.
- ANS (Acuerdos de Nivel de Servicio): compromisos contractuales mínimos de desempeño técnico, administrativo, documental, ambiental y funcional que debe cumplir el Contratista.
- As Built: planos y modelo BIM actualizados que reflejan fielmente las condiciones reales de la obra ejecutada.
- Bitácora Ambiental: registro oficial de actividades, incidencias, medidas y verificaciones en materia ambiental durante la ejecución de la obra.
- Bitácora de Obra: registro oficial, físico o digital, de las actividades, incidencias, instrucciones y verificaciones realizadas durante la ejecución.
- CDE (Entorno Común de Datos): plataforma digital de gestión documental y técnica donde se registra, controla y valida la información del contrato.
- Certificado de Pago: documento emitido por la Interventoría que acredita el cumplimiento de un hito contractual y habilita su facturación.
- Control de Versiones: procedimiento para garantizar que los documentos cargados al CDE mantienen trazabilidad de cambios y versiones.
- Cronograma 4D: programación contractual que integra actividades, tiempos y modelación BIM para la ejecución de las obras.
- Ensayo de Laboratorio: prueba técnica realizada en laboratorio acreditado para verificar propiedades y calidad de

materiales.

- Hito: Los hitos son el conjunto de actividades constructivas relacionadas y que conforman una parte identificable del proceso de construcción del Lado Aire y obras conexas.
- Hito Contractual: unidad verificable de ejecución del contrato que constituye base para el pago, sujeta a aprobación técnica y documental.
- Matriz de Riesgos: documento que distribuye los riesgos entre las partes y define medidas para su gestión.
- Medida Correctiva: acción ordenada por el Contratante o la Interventoría para subsanar desviaciones o incumplimientos técnicos o documentales.
- Modelo BIM: representación digital de las características físicas y funcionales de la obra, utilizada para planificar, diseñar, construir y gestionar el proyecto.
- No Conformidad: incumplimiento o desviación respecto de los requisitos contractuales, técnicos o normativos, que debe ser corregido por el Contratista.
- No Conformidad Recurrente: incumplimiento que se repite en un periodo determinado y que puede agravar las sanciones.
- Obligaciones Postcontractuales: obligaciones que persisten para el Contratista después de la liquidación del contrato, como garantías o mantenimiento.
- Orden de Inicio: documento suscrito por las partes que formaliza el comienzo de la ejecución contractual, una vez cumplidos los requisitos previos establecidos.
- Plan de Calidad: documento que describe el sistema de gestión de calidad aplicado a la ejecución del contrato.
- Plan de Contingencia: conjunto de acciones previstas para responder a eventos de riesgo o emergencia que puedan afectar la obra.
- Plan de Ejecución: documento que integra el cronograma 4D, el modelo BIM, el plan de calidad y los procedimientos constructivos para la ejecución coordinada de la obra.
- Plan SST (Seguridad y Salud en el Trabajo): documento que define medidas, procedimientos y responsabilidades en materia de seguridad laboral.
- PMA (Plan de Manejo Ambiental): instrumento que establece las medidas para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales de la obra.
- PMT (Plan de Manejo de Tránsito): plan que define las medidas para gestionar el tránsito vehicular y peatonal durante la ejecución de la obra.
- Procedimiento Correctivo: mecanismo previsto para subsanar incumplimientos durante la ejecución antes de aplicar sanciones mayores.
- Pruebas de Funcionamiento: ensayos destinados a verificar el correcto desempeño de sistemas, equipos e instalaciones antes de su recepción.

- Pruebas de Interoperabilidad: ensayos para validar la compatibilidad funcional entre diferentes sistemas o componentes de la obra.
- Retención Periódica: porcentaje deducido en cada pago parcial como medida de aseguramiento del cumplimiento.
- Ruta Crítica: secuencia de actividades que determina la duración total del proyecto y que, de retrasarse, afecta directamente el plazo contractual.
- Rutas de Acceso: vías autorizadas para el ingreso de personal, maquinaria, materiales y equipos a las zonas de obra.
- Servicios Temporales: instalaciones provisionales para soporte de la obra, como energía, agua, telecomunicaciones, drenajes o zonas de acopio.
- Sistema de Monitoreo: conjunto de dispositivos y procedimientos para medir y registrar el comportamiento de elementos críticos de la obra.
- ZODMES: zonas de Disposición de Materiales de Excavación Sobrantes, habilitadas para depositar materiales resultantes de las obras.

Cláusula 2.2. – Objeto.

- 2.2.1. El objeto del presente contrato es la construcción de las obras Lado Aire de la Etapa I del Aeropuerto del Café, ubicado en el municipio de Palestina, departamento de Caldas, incluyendo la ejecución de obras conexas indispensables para su operación inicial.
- 2.2.2. El contratista se obliga a entregar las obras completamente terminadas, funcionales y listas para su puesta en servicio, cumpliendo con los estándares de calidad exigidos y con todas las disposiciones establecidas en el presente contrato, sus apéndices y documentos vinculados, en el marco del modelo de precio global y del régimen de derecho privado aplicable al Patrimonio Autónomo Aerocafé.

Cláusula 2.3. – Plazo del contrato.

- 2.3.1. El plazo total de duración del presente contrato será de cuarenta y seis (46) meses, contados a partir de la orden de inicio suscrita por las partes de acuerdo con el Anexo Técnico.
- 2.3.2. Requisitos para el inicio:
- a. Aprobación de pólizas por parte de la Fiduciaria - La Fiduprevisor S.A.
 - b. Certificado de acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.
 - c. Suscripción del acta de inicio del contrato de Interventoría.

Cláusula 2.4. – Interpretación Contractual.

- 2.4.1. En caso de ambigüedad, discrepancia o conflicto entre los documentos que conforman el Contrato, su prelación será la siguiente:
- Anexo Técnico.

- El presente Contrato.
 - La oferta presentada por el Contratista en el proceso de Convocatoria Abierta.
 - Los Términos de Referencia y sus respectivas adendas.
 - El documento de análisis de necesidad.
- 2.4.2. Las cláusulas contractuales deberán interpretarse conforme a los principios de buena fe, la finalidad del contrato, su objeto contractual, y los principios de equilibrio económico y asignación de riesgos definidos en la Matriz de Riesgos del Contrato.
- 2.4.3. El Contratista declara expresamente que ha leído y comprendido detalladamente el contenido del Contrato, sus Apéndices, Anexos y demás documentos que lo integran conforme a los Términos de Referencia. Igualmente, manifiesta que, en ejercicio de su deber de diligencia, puso en conocimiento de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AeroCafé cualquier disposición que a su juicio resultara ambigua o confusa, las cuales fueron debidamente aclaradas antes de la suscripción del presente instrumento.
- 2.4.4. En consecuencia, el Contratista acepta íntegra y conscientemente los términos y condiciones del Contrato, reconociendo que no existen apartes oscuros ni contradictorios o que, de existir, han sido resueltos con base en los criterios y reglas de interpretación contractuales aquí previstos.
- 2.4.5. Declara, además, que ha evaluado con el grado de diligencia exigible las condiciones técnicas, jurídicas y económicas del contrato, incluyendo los plazos previstos para cada fase, los cuales considera suficientes para el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a las obligaciones asumidas.
- 2.4.6. Particularmente, el Contratista manifiesta haber identificado y valorado los riesgos contractuales a su cargo, y acepta expresamente su asunción, en todos sus efectos favorables o desfavorables, sin limitación alguna, conforme a la distribución establecida en el contrato y sus documentos anexos.
- 2.4.7. Cuando se mencione un género gramatical en el presente contrato, se entenderá que incluye a los demás géneros, y cuando se utilice el singular o plural, se interpretará según el contexto y naturaleza de la disposición.
- 2.4.8. Toda referencia a normas jurídicas deberá entenderse hecha a las disposiciones vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen. En caso de derogatoria expresa o tácita de una norma citada, se aplicará aquella que regule la misma materia, conforme a una interpretación armónica del ordenamiento jurídico colombiano.

Cláusula 2.5. Notificaciones y otras Comunicaciones.

- 2.5.1. Toda comunicación, requerimiento, solicitud, reclamación, instrucción, objeción, pronunciamiento o notificación entre las Partes deberá realizarse por escrito y estar firmada por la persona facultada para ello. Esta exigencia se mantendrá aun cuando se utilicen medios electrónicos.
- 2.5.2. Salvo que se disponga lo contrario en las Condiciones Particulares del Contrato, se aceptarán como válidos los siguientes medios de comunicación:
- 2.5.2.1. Entrega personal con constancia escrita de recibido.
 - 2.5.2.2. Plataforma digital definida en el Entorno Común de Datos (CDE).
 - 2.5.2.3. Correo certificado dirigido al domicilio contractual de la otra Parte.
- 2.5.2.4. Correo electrónico enviado a la dirección de notificaciones contractuales designada en el presente Contrato, el cual producirá efectos jurídicos desde la fecha y hora de envío. contactenos@pa-aerocafe.com.co

- 2.5.3. Para efectos contractuales, el domicilio de cada Parte será el indicado en el presente contrato o el que se haya actualizado formalmente mediante comunicación escrita previa.
- 2.5.4. Contratista deberá llevar un registro cronológico y organizado de todas las comunicaciones contractuales intercambiadas con el Contratante, el Interventor y demás terceros involucrados en la ejecución del contrato. Dicho registro deberá estar disponible para consulta de la Interventoría.
- 2.5.5. El incumplimiento de los requisitos formales establecidos para las notificaciones y comunicaciones podrá generar su ineficacia, salvo que la Parte destinataria reconozca expresamente su contenido o actúe en consecuencia.
- 2.5.6. Las comunicaciones contractuales deben redactarse en idioma castellano, utilizando un lenguaje técnico y respetuoso. Si se allegan documentos en otro idioma, deberán estar acompañados de traducción oficial.
- 2.5.7. Para efectos de las cláusulas de multa, cláusula penal, terminación anticipada por incumplimiento, aplicación de acuerdos por niveles de servicio (ANS) u otras decisiones contractuales unilaterales, será suficiente con que la comunicación correspondiente sea enviada al correo electrónico de notificaciones contractuales designado en el presente Contrato. Dicha remisión producirá efectos jurídicos desde la fecha y hora de envío, y será el punto de partida para el cómputo de los plazos de respuesta establecidos.

Cláusula 2.6. – Custodia y entrega de documentos.

- 2.6.1. El Contratista será responsable de la conservación, custodia, actualización y protección de toda la documentación técnica y contractual que reciba del Contratante o del Interventor durante la ejecución del Contrato. Esta obligación se extiende a documentos físicos y digitales, así como a modelos, planos, especificaciones y archivos BIM almacenados en el Entorno Común de Datos (CDE).
- 2.6.2. Toda información, plano, instrucción, modelo, especificación o documento que el Contratista reciba como parte de la ejecución del Contrato deberá ser preservado con integridad, evitando su pérdida, deterioro o alteración, y garantizando el acceso oportuno de la Interventoría y del Contratante.
- 2.6.3. El Contratista deberá entregar copia actualizada de todos los documentos relevantes para la ejecución del Contrato, en los plazos, formatos y medios establecidos por el Contratante, incluyendo la entrega digital estructurada a través del CDE, conforme al EIR (Employer's Information Requirements).
- 2.6.4. Al momento del cierre definitivo del Contrato o en la fecha que determine el Contratante, el Contratista deberá hacer entrega formal y completa de toda la documentación que obre en su poder y que esté relacionada con la ejecución contractual, incluyendo:
 - 2.6.4.1. Planos conforme a obra (As Built).
 - 2.6.4.2. Informes técnicos y de seguimiento.
 - 2.6.4.3. Registros de calidad y ensayos.
 - 2.6.4.4. Modelos BIM actualizados.
 - 2.6.4.5. Actas de reunión, comunicaciones contractuales y cronogramas.
 - 2.6.4.6. Manuales de operación y mantenimiento.
 - 2.6.4.7. Documentación relacionada con licencias, trámites y autorizaciones.
 - 2.6.4.8. Registro de riesgos gestionados y mitigados.
 - 2.6.4.9. Certificado de pago de parafiscales emitido por el competente.
 - 2.6.4.10. Informes de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - 2.6.4.11. Lo solicitado por la interventoría de cumplimiento contractual.

- 2.6.5. El incumplimiento en la entrega adecuada de los documentos será causal de suspensión de pagos finales o aplicación de retenciones hasta tanto se subsane, sin perjuicio de otras medidas contractuales aplicables.
- 2.6.6. Toda documentación producida en ejecución del Contrato será propiedad del Contratante, sin perjuicio de los derechos morales de autor cuando a ello haya lugar. El Contratista deberá abstenerse de divulgar, reproducir o utilizar dicha documentación para fines distintos a los autorizados por el Contratante.

Cláusula 2.7. – Planos e instrucciones demoradas.

- 2.7.1. El Contratante, por intermedio del Interventor, deberá entregar al Contratista los planos, instrucciones técnicas, especificaciones o decisiones necesarias para la ejecución de las Obras, en los plazos contractuales definidos o, en su defecto, dentro de un plazo razonable conforme al cronograma 4D aprobado.
- 2.7.2. Si el Contratista considera que la falta de entrega oportuna de un plano, instrucción o especificación por parte del Interventor afecta o puede afectar adversamente el avance, plazo o costo de la ejecución de las Obras, deberá notificarlo por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al vencimiento del plazo previsto o razonable para su entrega.
- 2.7.3. Una vez recibida la notificación, el Interventor deberán emitir la instrucción o plano pendiente dentro de un término razonable, o justificar su no expedición
- 2.7.4. No será procedente el reconocimiento de extensión de plazo o costos adicionales si el Contratista omite notificar en tiempo su afectación o si dicha afectación era previsible y no fue gestionada oportunamente conforme a la Matriz de Riesgos.
- 2.7.5. Cuando el Contratista haya actuado con la debida diligencia y, no obstante, la ejecución de una actividad se vea demorada exclusivamente por falta de plano, modelo BIM, especificación técnica o instrucción del Interventor, y ello no se deba a incumplimiento del Contratista, procederá la ampliación del plazo de ejecución sin aplicación de sanción contractual
- 2.7.6. Las instrucciones y planos entregados por el Interventor deberán ser consistentes con los documentos contractuales y serán incorporados al CDE para su trazabilidad. En caso de contradicción, aplicará la prelación documental establecida en la cláusula 2.4.1 del presente Contrato.

Cláusula 2.8. – Uso de la información del Contratante y de los documentos del Contratista.

- 2.8.1. En desarrollo de los principios de buena fe, confidencialidad, trazabilidad y uso restringido de la información técnica, así como de la distribución de derechos patrimoniales sobre los productos contractuales, las Partes reconocen y aceptan las siguientes reglas respecto al uso, titularidad, custodia y circulación de los documentos, planos, diseños, modelos, informes, matrices, bases de datos y demás información relacionada con la ejecución del presente Contrato, ya sea que haya sido entregada por el Contratante al Contratista o generada por este último durante su ejecución:
 - a. Uso exclusivo de la información del Contratante. Toda la información técnica, documental o digital que el Contratante entregue al Contratista en virtud del presente Contrato —incluyendo planos, especificaciones, modelos, diseños, informes, archivos BIM, cronogramas, bases de datos, matrices de riesgo y demás documentos contractuales— será de uso exclusivo para la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, no podrá ser reproducida, modificada, transmitida o utilizada con fines distintos sin la autorización previa, expresa y por escrito del Contratante.

- b. Limitación de derechos sobre la documentación del Contratante. El Contratista reconoce que, por el solo hecho de recibir o acceder a la documentación entregada por el Contratante, no adquiere ningún derecho de propiedad intelectual o patrimonial sobre la misma. Su uso estará estrictamente limitado a lo necesario para la ejecución de las Obras y bajo los parámetros establecidos en este Contrato.
- c. Deber de confidencialidad y responsabilidad por uso indebido. El Contratista se obliga a garantizar que su personal, subcontratistas, proveedores y asesores mantendrán la confidencialidad de la información recibida, adoptando todas las medidas técnicas, contractuales y legales necesarias para evitar su divulgación o uso indebido. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación anticipada por incumplimiento y generará la correspondiente responsabilidad contractual y extracontractual.
- d. Titularidad del Contratante sobre documentos generados por el Contratista. Todos los diseños, documentos, planos, modelos BIM, informes técnicos, especificaciones, algoritmos, desarrollos digitales y demás elementos producidos por el Contratista durante la ejecución del Contrato serán de propiedad exclusiva del Contratante. Este último podrá utilizarlos, reproducirlos, adaptarlos o disponer de ellos libremente para fines relacionados con el Proyecto, sin restricción alguna.
- e. Conservación de derechos morales del autor. Sin perjuicio de la transferencia de la propiedad patrimonial de los documentos producidos, el Contratista conservará los derechos morales de autor sobre las obras protegidas conforme a la legislación vigente, siempre que ello no limite ni condicione el uso libre y pleno por parte del Contratante en el marco de los fines del Contrato.
- f. Veracidad y responsabilidad sobre la información entregada. Toda la información técnica y documental que el Contratista entregue al Contratante deberá ser veraz, actualizada, verificable y técnicamente válida. En caso de detectarse errores, omisiones, inexactitudes o falsedades, el Contratista estará obligado a corregirlos sin costo adicional y responderá por los perjuicios que se deriven de su uso inadecuado, incompleto o defectuoso.
- g. Derecho del Contratante a reutilizar la documentación. El Contratante podrá utilizar la documentación elaborada por el Contratista —incluidos estudios, modelos, planos, especificaciones, cronogramas y registros técnicos— para contratar nuevas etapas del proyecto, adelantar auditorías o peritajes, atender requerimientos de autoridades de control, o ejercer su defensa en instancias administrativas, arbitrales o judiciales, sin que por ello se genere al Contratista derecho alguno a compensación, retribución adicional o reconocimiento económico de ninguna naturaleza.

Cláusula 2.9. – Uso por parte del Contratista de la información del Contratante.

- 2.9.1. Con fundamento en los principios de confidencialidad, uso restringido, responsabilidad solidaria y protección de la información estratégica del Proyecto, el Contratista se obliga a dar un tratamiento reservado y adecuado a toda la información que reciba del Contratante o del Interventor en el marco de la ejecución del Contrato. Para tales efectos, se aplicarán las siguientes reglas:
 - a. Información confidencial y uso restringido. Toda información, modelo, plano, especificación técnica, documento BIM, cronograma, diseño, instrucción, archivo digital, estudio o dato que el Contratante o el Interventor entreguen al Contratista durante la ejecución del Contrato será considerada como información confidencial y de uso restringido. Dicha información solo podrá ser utilizada por el Contratista en la medida estrictamente necesaria para la ejecución del objeto contractual.
 - b. Prohibición de divulgación sin autorización. El Contratista no podrá reproducir, divulgar, publicar, compartir o utilizar la información confidencial para fines distintos a los previstos en el Contrato, ni siquiera una vez

finalizada su ejecución, salvo que cuente con autorización previa, expresa y por escrito del Contratante, o medie un mandato legal expreso.

- c. Responsabilidad sobre el personal y terceros vinculados. El Contratista deberá garantizar que todo su personal, subcontratistas, asesores, proveedores o cualquier tercero relacionado con la ejecución del Contrato se obligue igualmente a proteger la confidencialidad de la información entregada. El Contratista responderá solidariamente por cualquier uso no autorizado por parte de dichos terceros.
- d. Sanciones por incumplimiento. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta cláusula constituirá falta grave por parte del Contratista, dará lugar a la imposición de las sanciones contractuales previstas y podrá ser causal de terminación anticipada por incumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- e. Requerimientos legales de divulgación. En caso de que el Contratista sea legalmente requerido para divulgar información reservada del Contratante, deberá notificar esta situación de manera inmediata, por escrito, al Contratante, a fin de que este pueda ejercer las acciones legales o contractuales que estime pertinentes para la protección de sus derechos.
- f. Devolución o destrucción al finalizar el contrato. Una vez finalizada la ejecución del Contrato, el Contratista estará obligado, a elección del Contratante, a devolver, destruir o inutilizar toda la información confidencial que le haya sido entregada y cuya retención no haya sido expresamente autorizada. Esta obligación subsistirá incluso después del cierre contractual.

Cláusula 2.10. – Confidencialidad.

- 2.10.1. Con el fin de proteger la información sensible o estratégica que se maneje con ocasión del presente Contrato, el Contratista asume la obligación de garantizar la confidencialidad de toda la información que reciba, conozca, acceda o genere durante la ejecución de este. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por información confidencial toda aquella que no sea de dominio público y cuya revelación pueda afectar la seguridad jurídica, técnica, económica o reputacional del Proyecto o de las Partes. En desarrollo de esta obligación, se aplicarán las siguientes reglas:
 - a. Alcance de la obligación de confidencialidad. El Contratista se obliga a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información que reciba, conozca o genere con ocasión del Contrato, incluyendo, sin limitarse a ello: planos, diseños, modelos BIM, metodologías constructivas, cronogramas, informes técnicos, matrices de riesgo, evaluaciones financieras, estudios ambientales, datos personales, actas, minutas, decisiones del Contratante o del Interventor, y cualquier otra información no pública relacionada directa o indirectamente con el objeto contractual.
 - b. Extensión de la obligación a terceros vinculados. Esta obligación de confidencialidad se extiende a los subcontratistas, asesores, consultores, proveedores y demás personal técnico o administrativo vinculado al Contratista. Cuando así lo solicite el Contratante, el Contratista deberá exigir la suscripción de acuerdos de confidencialidad equivalentes a todos los terceros autorizados para acceder a la información reservada.
 - c. Restricción de uso, reproducción y divulgación. La información confidencial no podrá ser revelada a terceros, utilizada con fines distintos a los contractuales, ni divulgada a través de medios físicos o digitales sin la autorización previa, expresa y por escrito del Contratante, salvo que la revelación sea exigida por mandato legal o judicial en los términos que se regulan más adelante.
- 2.10.2. La obligación de confidencialidad no será exigible en los siguientes casos, siempre que se respete el deber

de notificación previa al Contratante y no se trate de información clasificada como reservada por mandato legal o convencional:

- a. Cuando la información ya sea de dominio público, sin que medie violación del presente Contrato;
 - b. Cuando su divulgación sea exigida por autoridad judicial, administrativa o de control, en ejercicio de funciones legales y con notificación previa al Contratante;
 - c. Cuando sea necesaria para ejercer un derecho legítimo en sede judicial o arbitral, sin perjuicio del deber de reserva frente a terceros no intervinientes en el proceso.
- 2.10.3. El deber de confidencialidad subsistirá hasta por un término de cinco (5) años contados a partir de la terminación, resolución o liquidación del Contrato, o por el plazo superior que disponga la ley respecto de la información que goce de reserva especial, incluyendo, pero sin limitarse a datos personales, secretos industriales o documentos protegidos por derechos patrimoniales.
- 2.10.4. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula dará lugar a la aplicación de la cláusula penal pactada, la obligación de indemnizar los perjuicios causados, y podrá constituir causal de terminación anticipada del Contrato por incumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales, contractuales o disciplinarias a que haya lugar.

Cláusula 2.11. Responsabilidad conjunta y solidaria.

- 2.11.1. En caso de que el Contratista esté conformado por una unión temporal o consorcio, todos sus integrantes serán responsables conjunta y solidariamente frente al Contratante por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato, sin perjuicio de la distribución interna de responsabilidades que hubiesen pactado entre sí.
- 2.11.2. El Contratante podrá exigir el cumplimiento total o parcial de cualquier obligación contractual, o la reparación de perjuicios, a cualquiera de los integrantes del grupo plural, de manera indistinta y sin necesidad de agotar primero las acciones contra los demás.
- 2.11.3. Las garantías contractuales que deban constituirse se entenderán exigibles en los mismos términos de solidaridad, debiendo cubrir los riesgos del contrato de forma integral y con independencia del número de integrantes del Contratista.
- 2.11.4. Ninguna estipulación interna del contrato de constitución de la estructura plural podrá oponerse al Contratante ni limitar su derecho a exigir el cumplimiento solidario de las obligaciones contractuales.
- 2.11.5. La modificación de la composición de la estructura plural, el retiro o sustitución de alguno de sus integrantes, o la cesión parcial de derechos y obligaciones, requerirá autorización previa, expresa y escrita del Contratante. En todo caso, se mantendrá la responsabilidad conjunta y solidaria de los miembros originales respecto de las obligaciones nacidas con anterioridad a la modificación.
- 2.11.6. En caso de incumplimiento grave, la responsabilidad solidaria se extenderá también a las consecuencias derivadas de la aplicación de cláusulas penales, sanciones económicas, terminación anticipada o indemnización de perjuicios.

CAPÍTULO III EL CONTRATANTE

Cláusula 3.1. – Designación y naturaleza.

- 3.1.1. El Contratante es el Patrimonio Autónomo Aeropuerto del Café – AEROCAFÉ, constituido mediante el Contrato de Fiducia Mercantil No. 20000838-H3 de 2020, celebrado entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, como fideicomitente, y originalmente la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. en su calidad de vocera y administradora fiduciaria del patrimonio autónomo. En virtud de la Cesión y Prórroga del 28 de julio de 2025, dicha posición contractual fue transferida a la Fiduciaria La Previsora S.A., quien actualmente actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, asumiendo la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del contrato fiduciario.
- 3.1.2. En el marco de dicho Contrato de Fiducia, el Patrimonio Autónomo ejercerá sus derechos y obligaciones contractuales a través de su Unidad de Gestión, que actuará como instancia técnica, administrativa y operativa del Proyecto Aerocafé, conforme a las disposiciones del Contrato de Fiducia, el Manual de Contratación y los documentos contractuales que rigen este proyecto.
- 3.1.3. La Unidad de Gestión podrá ejercer dichas facultades de forma directa o mediante la Interventoría designada, según se indique en las Condiciones Particulares del Contrato. En todo caso, el ejercicio de funciones por parte de la Interventoría no implica cesión de derechos del Contratante, ni libera a la Unidad de Gestión de sus deberes contractuales fundamentales.

Cláusula 3.2. – Facultades del Contratante.

El Contratante tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- 3.2.1. Solicitar, revisar y observar los planes, cronogramas, modelos BIM, entregables, actas e informes derivados de la ejecución del Contrato.
- 3.2.2. Requerir la ejecución de las obligaciones contractuales conforme a lo pactado y hacer exigibles las garantías constituidas.
- 3.2.3. Suscribir órdenes de inicio, suspensión, reinicio o terminación de actividades, conforme al procedimiento establecido en el Contrato.
- 3.2.4. Aplicar por conducto de la Interventoría designada, las medidas contractuales previstas para los eventos de incumplimiento, incluyendo la imposición de multas, la ejecución de la cláusula penal pecuniaria, la aplicación de sanciones asociadas al incumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS), o la terminación anticipada del Contrato por causa imputable al Contratista, conforme a las disposiciones pactadas, con observancia del debido proceso y de los procedimientos establecidos en el presente Contrato.
- 3.2.5. Aprobar los pagos solicitados por el Contratista, previa validación técnica, jurídica y financiera.
- 3.2.6. Exigir la entrega de la documentación técnica y administrativa en los términos, formatos y plataformas definidas, incluyendo el Entorno Común de Datos (CDE).
- 3.2.7. Citar a reuniones de seguimiento, control y coordinación en los términos que determine la Interventoría.

- 3.2.8. Evaluar el desempeño contractual del Contratista conforme al sistema de niveles de servicio (ANS) y establecer medidas correctivas o contractuales cuando ello aplique.
- 3.2.9. Solicitar la modificación de aspectos técnicos, cronológicos o metodológicos del Contrato en ejercicio de su facultad de variación, cuando sea procedente y conforme a las reglas de equilibrio contractual.

Cláusula 3.3. – Limitaciones y formalidades.

- 3.3.1. El Contratante ejercerá las facultades, derechos y prerrogativas que le correspondan con fundamento en el marco legal aplicable, el Contrato de Fiducia, el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo y el presente Contrato. El ejercicio de dichas facultades se sujetará, en particular, a las siguientes reglas:
- 3.3.2. El Contratante ejercerá sus derechos y prerrogativas contractuales conforme a los principios de buena fe, razonabilidad técnica, proporcionalidad, equilibrio contractual y legalidad, procurando en todo momento el cumplimiento del objeto contractual, la preservación del interés general del Proyecto y la observancia del marco normativo aplicable.
- 3.3.3. Toda decisión del Contratante que afecte los derechos u obligaciones del Contratista deberá estar debidamente motivada en hechos y derecho, documentada de forma suficiente y comunicada mediante los canales oficiales establecidos en la cláusula 2.5. del presente Contrato.
- 3.3.4. La omisión, demora o abstención en el ejercicio de una facultad, derecho o prerrogativa contractual por parte del Contratante no constituirá renuncia a la misma, salvo manifestación expresa, inequívoca y escrita en tal sentido. En ningún caso podrá interpretarse como renuncia tácita el no ejercicio inmediato o sucesivo de derechos contractuales.

Cláusula 3.4. – Representante del Contratante.

- 3.4.1. Para efectos del ejercicio de las facultades previstas en el presente Contrato, se designa como Representante del Contratante al Gerente de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aeropuerto del Café – Aerocafé, o a quien haga sus veces.
- 3.4.2. El Representante del Contratante actuará en nombre del Patrimonio Autónomo para impartir instrucciones, verificar el cumplimiento del Contrato, expedir decisiones, requerir información, coordinar la ejecución del contrato y adoptar las medidas contractuales previstas en caso de incumplimiento, de conformidad con lo pactado.

Cláusula 3.5. – Personal del Contratante y deber de Asistencia.

- 3.5.1. El Contratante prestará al Contratista la colaboración necesaria para facilitar la ejecución oportuna y adecuada del objeto contractual, en lo que corresponda a sus competencias contractuales, técnicas, administrativas y de coordinación institucional. Para estos efectos, se aplicarán las siguientes reglas:
 - a. El Contratante ejecutará el presente Contrato por intermedio del personal técnico, jurídico, financiero y administrativo de su Unidad de Gestión, o de quienes esta designe para tal fin. Podrá delegar parcialmente funciones en la Interventoría contratada, sin que ello implique cesión de sus derechos contractuales.

- b. El Contratante garantizará al Contratista el acceso oportuno y completo a la información técnica, jurídica y administrativa necesaria para la correcta ejecución de las Obras. Esta obligación incluye, cuando aplique, la entrega oportuna de planos, estudios, licencias, actos administrativos, autorizaciones, permisos prediales, acuerdos con terceros o cualquier otro documento cuya gestión corresponda exclusivamente al Contratante.
- c. El Contratante facilitará, conforme al cronograma contractual y las condiciones técnicas del Proyecto, el acceso a las zonas de ejecución de las Obras, siempre que dichas áreas estén dentro de su disponibilidad jurídica y técnica, o hayan sido debidamente habilitadas por las entidades competentes, sin perjuicio de los riesgos asignados al Contratista.
- d. El Contratante se abstendrá de impartir instrucciones técnicas o contractuales directas al personal del Contratista por fuera de los canales y niveles definidos en el presente Contrato. Toda instrucción con efectos vinculantes deberá ser impartida por el Interventor o el supervisor designado, salvo disposición expresa en contrario pactada en las Condiciones Particulares.
- e. El Contratante podrá exigir, en cualquier momento, la presencia de personal técnico del Contratista en reuniones de obra, seguimiento, coordinación o control contractual, mediante convocatoria formal con antelación razonable, salvo en casos urgentes en los que se permita una citación inmediata.

Cláusula 3.6. – Datos del lugar de las Obras y otros datos de referencia.

- 3.6.1. Las Obras objeto del presente Contrato se ejecutarán en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, en la zona definida para la construcción del Aeropuerto del Café – Etapa I (lado aire).

CAPÍTULO IV EL CONTRATISTA

Cláusula 4.1. – Designación y naturaleza.

- 4.1.1. Para todos los efectos del presente Contrato, EL CONTRATISTA es el CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFÉ SK, identificado con NIT 902.017.554-5, estructura plural constituida mediante Acuerdo Consorcial, quien actúa como adjudicatario del presente Contrato y se obliga, por su cuenta y riesgo, a ejecutar de manera integral, diligente y conforme a los documentos contractuales, las Obras descritas en el objeto del Contrato.
- 4.1.2. El CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFÉ SK se encuentra conformado por las siguientes personas jurídicas, quienes participan en los porcentajes que se indican y ostentan la calidad de integrantes principales:
- a. KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT 830.094.920-5, con una participación del sesenta y seis por ciento (66 %).
 - b. SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S. – SONACOL S.A.S., identificada con NIT 830.129.289-8, con una participación del treinta y cuatro por ciento (34 %).

Cláusula 4.2. – Obligaciones generales.

Son obligaciones generales del Contratista:

- 4.2.1. Ejecutar las Obras conforme a los diseños, planos, especificaciones técnicas, condiciones del sitio y cronograma 4D aprobado.
- 4.2.2. Coordinar permanentemente con el Interventor todas las actividades preconstructivas, constructivas y de control y seguimiento.
- 4.2.3. Gestionar adecuadamente los recursos humanos, técnicos, financieros y logísticos necesarios para garantizar la ejecución del Contrato sin interrupciones indebidas.
- 4.2.4. Presentar oportunamente los informes, modelos BIM, entregables técnicos, actas y documentos exigidos por el Contrato y el Interventor.
- 4.2.5. Cumplir con las obligaciones ambientales, sociales, laborales, de seguridad y salud en el trabajo y de gestión predial, conforme a la Licencia Ambiental, el PMA, el Plan de Manejo Arqueológico y demás instrumentos aplicables.
- 4.2.6. Conservar actualizada y organizada la documentación técnica y contractual en el Entorno Común de Datos (CDE).
- 4.2.7. Asumir los riesgos asignados en la Matriz de Riesgos Contractuales y reportar oportunamente su ocurrencia.
- 4.2.8. Entregar las Obras en condiciones de completitud, calidad, estabilidad y operación, dentro del plazo pactado y con la documentación de cierre validada.
- 4.2.9. Cumplir con los acuerdos de niveles de servicio exigidos en el Contrato, incluyendo aquellos asociados a tiempo, calidad y soporte documental.

Cláusula 4.3. – Personal, subcontratistas y medios.

- 4.3.1. El Contratista deberá disponer del personal técnico, administrativo y operativo idóneo para ejecutar las Obras. La nómina mínima de profesionales clave será la definida en el Anexo Técnico.
- 4.3.2. Toda subcontratación deberá contar con aprobación previa, expresa y escrita de la interventoría. El Contratista será directa y solidariamente responsable por las actuaciones y omisiones de sus subcontratistas.
- 4.3.3. El Contratista deberá garantizar la disponibilidad de equipos, maquinaria, software, laboratorios, redes y demás medios necesarios para la ejecución integral del Contrato, incluyendo las licencias y herramientas para el trabajo en plataforma BIM.

Cláusula 4.4. – Coordinación institucional y relaciones con terceros.

- 4.4.1. El Contratista deberá colaborar activamente con las entidades públicas, comunidades, empresas de servicios públicos y otros terceros que participen directa o indirectamente en el desarrollo del proyecto, siempre que dicha coordinación no implique variación no autorizada del objeto contractual.
- 4.4.2. El Contratista será responsable por los actos de su personal frente a la comunidad, la Interventoría y el Contratante, y deberá actuar bajo principios de respeto, legalidad y neutralidad institucional.

Cláusula 4.5. – Designación del Director de la obra.

- 4.5.1. El Contratista deberá designar, desde la firma del Contrato, a un Director de la Obra que actúe como su vocero oficial para todos los efectos contractuales, técnicos, administrativos, financieros y jurídicos, y quien tendrá plena capacidad para obligarlo válidamente frente a la interventoría y/o Contratante.
- 4.5.2. La designación del Director de la Obra deberá constar por escrito e incluir el nombre, documento de identidad, domicilio contractual, cargo, funciones, datos de contacto y facultades expresas de representación.
- 4.5.3. El Representante deberá estar disponible durante toda la vigencia del Contrato, participar en las reuniones de obra, rendir informes, atender los requerimientos de la Interventoría, y garantizar la trazabilidad de las comunicaciones contractuales a través del Entorno Común de Datos (CDE) o los medios autorizados.
- 4.5.4. Cualquier cambio en la designación del Representante deberá ser solicitado por el Contratista, justificado de manera técnica o administrativa, y aprobado previamente y por escrito por la Interventoría. Mientras se produce la aprobación del nuevo Representante, el anterior conservará todas sus funciones y responsabilidades.
- 4.5.5. La falta de designación o disponibilidad efectiva del Representante constituirá un incumplimiento contractual que podrá ser documentado por la Interventoría como parte del seguimiento técnico y podrá dar lugar a la imposición de medidas correctivas o contractuales.

Cláusula 4.6. – Funciones del Director de Obra.

- 4.6.1. El Director de la Obra será responsable de:
 - a. Canalizar todas las comunicaciones contractuales con el Contratante y el Interventor.

- b. Gestionar la entrega y validación de modelos, informes, actas y demás documentación requerida.
- c. Coordinar las actividades de los subcontratistas.
- d. Informar a la Interventoría cualquier evento que pueda afectar la ejecución del Contrato.
- e. Firmar actas y documentos contractuales, salvo cláusula expresa que exija firma del representante legal.

Cláusula 4.7. – Documentos del Contratista.

- 4.7.1. El Contratista deberá elaborar, mantener actualizados y entregar al Interventor todos los documentos, modelos, informes, cronogramas, registros y demás información técnica, administrativa, ambiental, financiera y contractual que se derive de la ejecución del Contrato, conforme a lo previsto en los documentos contractuales y en los requerimientos técnicos y normativos aplicables.
- 4.7.2. Los documentos del Contratista incluirán, entre otros, los siguientes:
 - a. Plan general de trabajo y cronograma 4D validado.
 - b. Modelos BIM por fase, conforme al EIR y niveles de desarrollo exigidos (LoD/LoI).
 - c. Planes de calidad, seguridad industrial, manejo ambiental y gestión social.
 - d. Informes de avance físico, digital y financiero.
 - e. Registros de actividades, actas, minutas, fichas técnicas y resultados de laboratorio.
 - f. Procedimientos constructivos, protocolos de ensayo, manuales y bitácoras.
 - g. “As built” y modelos AIM al cierre.
 - h. Documentación de subcontratistas, personal clave, maquinaria, licencias, permisos, autorizaciones y seguros.
 - i. Soportes de cumplimiento de obligaciones laborales.
 - j. Plan de cierre contractual y entregables definitivos.
- 4.7.3. Todos los documentos deberán ser presentados en los formatos, plazos y plataformas definidos por el Contratante y el Interventor, incluyendo la carga, trazabilidad y validación en el Entorno Común de Datos (CDE), de acuerdo con el cronograma y las metodologías aprobadas.
- 4.7.4. El Interventor podrá devolver documentos incompletos, desactualizados, inconsistentes o no conformes con los requisitos contractuales, lo cual será registrado como no cumplimiento documental hasta tanto se subsane. La no entrega oportuna de la documentación exigida podrá generar retenciones, rechazo de pagos o imposición de sanciones.
- 4.7.5. Los documentos del Contratista deberán conservarse disponibles para consulta durante todo el plazo del Contrato y hasta cinco (5) años después de su liquidación, y deberán mantenerse organizados, indexados y con respaldo en medios digitales seguros.
- 4.7.6. En caso de terminación anticipada, suspensión, cesión o liquidación, el Contratista deberá hacer entrega completa y actualizada de todos los documentos bajo su custodia, sin perjuicio de la titularidad que el Contratante tenga sobre los mismos conforme a la cláusula de propiedad intelectual.

Cláusula 4.8. – Deber de cooperación.

- 4.8.1. El Contratista deberá actuar en todo momento con disposición de cooperación activa, transparencia y buena fe contractual, facilitando el cumplimiento de los fines del Contrato y garantizando una adecuada coordinación con el Contratante, la Interventoría, terceros autorizados y demás actores institucionales vinculados al Proyecto. En consecuencia, con lo anterior, El Contratista se obliga a:

- a. Atender las instrucciones razonadas, oportunas y documentadas del Contratante y de la Interventoría.
 - b. Coordinar de forma diligente con subcontratistas, consultores, interventores, proveedores y otras entidades intervinientes, para garantizar la coherencia técnica, digital y cronológica del desarrollo del contrato.
 - c. Participar activamente en comités técnicos, reuniones de coordinación, jornadas de campo, actividades de socialización y demás espacios de seguimiento definidos por el Contratante.
 - d. Proporcionar información veraz, completa y trazable sobre la ejecución de sus obligaciones, respondiendo con agilidad y exactitud a los requerimientos formulados por las partes legitimadas.
 - e. Cumplir los cronogramas conjuntos, fechas límite y entregables aprobados, sin generar interferencias indebidas con la ejecución de otros contratos del Proyecto.
 - f. Documentar toda interacción relevante en el Entorno Común de Datos (CDE) y en las plataformas habilitadas para la supervisión y control del contrato.
- 4.8.2. El incumplimiento del deber de cooperación, la obstrucción a la labor del Interventor o del Contratante, o la negativa a suministrar información esencial podrá ser considerado como un incumplimiento contractual, y será documentado por la Interventoría para los fines que correspondan, sin perjuicio de la aplicación de medidas correctivas o sanciones contractuales.

Cláusula 4.9. – Asuntos Laborales y Seguridad.

- 4.9.1. El Contratista será responsable exclusivo de garantizar la seguridad y salud en el trabajo (SST) de todo el personal que intervenga directa o indirectamente en la ejecución del presente Contrato, incluyendo sus empleados, subcontratistas, consultores, operarios, proveedores y visitantes autorizados.
- 4.9.2. El Contratista deberá implementar un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) conforme a lo establecido en la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y demás normas aplicables, y deberá ajustarlo a las particularidades de la obra y al entorno técnico, topográfico y social del Proyecto.
- 4.9.3. Serán obligaciones específicas del Contratista:
- a. Elaborar y ejecutar un Plan Integral de Seguridad y Salud en el Trabajo (Plan SST) aprobado por la Interventoría antes del inicio de actividades físicas.
 - b. Identificar, valorar, prevenir y mitigar los riesgos laborales inherentes a las actividades ejecutadas.
 - c. Garantizar el uso obligatorio y permanente de elementos de protección personal (EPP) y equipos de seguridad certificados.
 - d. Disponer de personal idóneo en SST, incluyendo Coordinador HSEQ, brigadas de emergencia, señalización, vigilancia y control en el frente de obra.
 - e. Implementar acciones de capacitación continua en prevención de accidentes, trabajo en altura, uso de maquinaria pesada, manipulación de materiales y respuesta a emergencias.
 - f. Cumplir con los protocolos exigidos por la ARL correspondiente y con los requisitos ambientales y sociales del PMA y del Plan de Manejo Arqueológico.
 - g. Llevar un registro sistemático de accidentes, incidentes, enfermedades laborales, inspecciones y medidas correctivas.

- 4.9.4. El Contratante y la Interventoría podrán realizar visitas, auditorías y verificaciones sin previo aviso, y podrán requerir la suspensión inmediata de actividades cuando se verifique riesgo inminente a la integridad física de los trabajadores o de terceros.
- 4.9.5. La inobservancia de las obligaciones en materia de SST podrá dar lugar a:
- La no aprobación de actas de avance;
 - La imposición de medidas correctivas o sanciones contractuales;
 - La retención de pagos o suspensión del Certificado de Pago por Hito.
 - La terminación anticipada del contrato por incumplimiento, si la conducta es reiterada o grave.

Parágrafo. El Contratista será responsable por todos los daños, perjuicios o consecuencias derivadas de la inobservancia de la normativa de seguridad y salud en el trabajo.

Cláusula 4.10. – Aseguramiento de la calidad y sistema de verificación y cumplimiento.

- 4.10.1. El Contratista será responsable de implementar y mantener durante toda la ejecución del Contrato un Sistema de Gestión de la Calidad que garantice que todas las actividades, entregables, obras, procesos y servicios se ejecuten conforme a los estándares técnicos, contractuales, legales y regulatorios exigidos.
- 4.10.2. El sistema de calidad deberá estar documentado y articulado con:
- El modelo de ejecución del Contrato bajo metodología BIM.
 - Las Especificaciones Técnicas del contrato y sus anexos.
 - El Plan de Calidad aprobado por el Interventor.
 - El cronograma 4D y el Entorno Común de Datos (CDE).
 - El sistema de seguimiento de hitos, fichas de riesgo y validación documental.

Cláusula 4.11. – Plan de Calidad y verificación.

- 4.11.1. Antes del inicio de la etapa constructiva, el Contratista deberá presentar al Interventor su Plan de Calidad, el cual deberá incluir, como mínimo:
- Manual de calidad.
 - Procedimientos de control y validación de procesos constructivos.
 - Protocolos de inspección, ensayos y pruebas de materiales y estructuras.
 - Plan de aseguramiento documental (digital y físico).
 - Estructura organizacional del sistema de calidad, con responsables designados.
 - Mecanismos para el control de no conformidades, acciones correctivas y seguimiento.

Cláusula 4.12. – Auditorías y sanciones por incumplimiento.

- 4.12.1. El Interventor podrá realizar auditorías de calidad programadas o aleatorias. Si detecta fallas sistemáticas, omisiones graves o reincidencias en no conformidades, podrá:

- a. Suspender la aprobación de entregables.
- b. Rechazar el Certificado de Pago correspondiente.
- c. Requerir reformulación del Plan de Calidad.
- d. Sugerir al Contratante la aplicación de medidas contractuales.

Parágrafo. La implementación efectiva del sistema de calidad es condición habilitante para la ejecución del Contrato y será evaluada de forma continua como parte del seguimiento integral del proyecto.

Cláusula 4.13. – Declaración, garantía y trazabilidad.

- 4.13.1. El Contratante ha puesto a disposición del Contratista, con anterioridad a la suscripción del presente Contrato, los estudios, planos, modelos digitales, informes, coordenadas y demás datos relevantes sobre las condiciones físicas, topográficas, geológicas, climáticas, ambientales, arqueológicas, sociales y logísticas del lugar de ejecución de las Obras.
- 4.13.2. El Contratista declara y garantiza que ha recibido, revisado, comprendido y validado adecuadamente toda la información suministrada por el Contratante relativa a las condiciones del sitio. Reconoce, además, que ha contado con la oportunidad suficiente para solicitar aclaraciones, efectuar verificaciones propias, realizar reconocimientos técnicos del terreno, y adoptar dicha información como insumo técnico para la planeación, el diseño, la programación y la ejecución de las Obras.
- 4.13.3. El Contratista acepta que los datos entregados por el Contratante constituyen una referencia válida, pero no excluyen su deber de verificar su precisión, vigencia, completitud y aplicabilidad frente a la realidad del terreno. En consecuencia, asume el riesgo derivado de cualquier inconsistencia, error, deficiencia u omisión que no haya sido oportunamente advertida o reportada conforme a los términos del Contrato.
- 4.13.4. El Contratista se obliga a mantener trazabilidad digital completa en el Entorno Común de Datos (CDE) sobre el uso y validación de la información del sitio, incluyendo coordenadas, replanteos, interferencias detectadas, resultados de reconocimientos técnicos, y ajustes realizados en modelos BIM durante la ejecución del Contrato.
- 4.13.5. Las disposiciones de esta cláusula constituyen una declaración expresa y garantía autónoma del Contratista, quien asume la plena responsabilidad por el uso diligente, validado y técnicamente adecuado de la información entregada por el Contratante.

Cláusula 4.14. – Suficiencia del monto contractual.

- 4.14.1. El Contratista declara expresamente que el valor total del contrato ha sido calculado libremente, con autonomía técnica y bajo su propio análisis de riesgos, y que dicho monto cubre, en forma suficiente, adecuada y completa:
 - a. La ejecución total de las actividades previstas en el objeto y alcance contractual.
 - b. El cumplimiento de todas las obligaciones técnicas, jurídicas, ambientales, sociales, administrativas, documentales, logísticas y financieras a su cargo.
 - c. La asunción de los riesgos inherentes a la ejecución del Contrato, salvo aquellos que, conforme a la Matriz de Riesgos, corresponden al Contratante.
 - d. El desarrollo del contrato en las condiciones previstas, sin perjuicio de ajustes posteriores autorizados bajo el procedimiento de variaciones.
 - e. La aplicación de metodologías BIM, la carga documental en el CDE y la entrega digital de modelos, cronogramas y entregables.

- f. El cumplimiento de normas legales, permisos, licencias, y el sostenimiento del sistema de calidad y de seguridad y salud en el trabajo.

Cláusula 4.15. – Derecho de paso e instalación.

- 4.15.1. El Contratante garantizará al Contratista el derecho de acceso, tránsito, ocupación temporal e instalación sobre las áreas del Proyecto requeridas para la ejecución de las Obras, conforme al cronograma de ejecución aprobado y a la disponibilidad jurídica y física de los predios a cargo del Patrimonio Autónomo Aerocafé. Las zonas de obra disponibles comprenden las áreas delimitadas en los planos, modelos y documentos técnicos contractuales, incluyendo:
 - a. Plataforma principal y zona de pista.
 - b. Áreas de RESA, franja de seguridad y plataformas auxiliares.
 - c. Zonas de depósito de materiales sobrantes (ZODMES) autorizadas.
 - d. Corredores de acceso y vías de servicio.
 - e. Áreas de intervención ambiental y arqueológica bajo licencia vigente.
- 4.15.2. El Contratista podrá instalar en las áreas autorizadas, previa aprobación del Interventor:
 - a. Campamentos, talleres, zonas de acopio, oficinas técnicas, laboratorios y almacenes.
 - b. Cerramientos, instalaciones temporales, señalización y medidas de control.
 - c. Retiros de seguridad y franjas para tránsito de maquinaria pesada.
- 4.15.3. El Contratista deberá coordinar con el Interventor y con la Unidad de Gestión cualquier ocupación de predios no previstos originalmente, o cualquier intervención que pueda afectar zonas de servidumbre, bienes públicos o predios de terceros.

Cláusula 4.16. – Prevención de interferencias.

- 4.16.1. El Contratista se obliga a ejecutar las Obras de forma coordinada, ordenada y técnica, garantizando que sus actividades no interfieran, obstruyan ni afecten la ejecución de otros contratos, frentes de trabajo, instalaciones existentes o actividades autorizadas que se desarrollen de forma simultánea en el marco del Proyecto Aeropuerto del Café – Etapa I, lado aire. En virtud de lo anterior, el contratista deberá:
 - a. Verificar previamente los cronogramas e hitos de ejecución de otros frentes de obra.
 - b. Coordinar el uso de vías, áreas de acopio, maquinaria pesada, accesos y zonas de trabajo compartidas.
 - c. Garantizar el uso eficiente y seguro del Entorno Común de Datos (CDE) para reportar interferencias, traslapes, necesidades logísticas o situaciones de riesgo.
 - d. Participar activamente en las reuniones de coordinación convocadas por el Contratante o la Interventoría.
 - e. No instalar campamentos, equipos, redes ni estructuras en zonas críticas sin autorización expresa del Interventor.

Parágrafo primero. Toda interferencia detectada, prevista o sobreviniente deberá ser notificada por escrito a la Interventoría con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación, indicando su localización, naturaleza, tiempo de afectación y propuesta de solución. La Interventoría evaluará el caso y emitirá instrucciones en coordinación con el Contratante.

Parágrafo segundo. La Interventoría podrá ordenar la suspensión parcial o inmediata de las actividades afectadas y recomendar la aplicación de medidas contractuales correctivas, incluyendo sanciones, multas o descuentos, en caso

de interferencia generada por el Contratista que: (i) afecte la ejecución de otro contrato vinculado al Proyecto; (ii) genere retrasos injustificados en el cronograma de ejecución; (iii) incremente los riesgos técnicos, ambientales, operacionales o de seguridad; o (iv) implique la ocupación, intervención o uso no autorizado de zonas compartidas o áreas restringidas.

Parágrafo tercero. El Contratista será responsable por los perjuicios derivados de interferencias imputables a su actuar, sin perjuicio de que pueda solicitar al Contratante medidas correctivas si las interferencias provienen de terceros bajo control del Contratante.

Cláusula 4.17. – Rutas de acceso.

- 4.17.1. El Contratista será responsable de garantizar la disponibilidad, operación, conservación y seguridad de las rutas de acceso requeridas para la ejecución del Contrato, incluyendo aquellas necesarias para el transporte de materiales, equipos, maquinaria, personal y desechos, desde los puntos de suministro, plantas de producción o fuentes hasta las zonas de obra.
- 4.17.2. El Contratante garantizará, al momento de la orden de inicio, el acceso a las zonas del Proyecto conforme al cronograma, a través de las vías primarias y secundarias bajo su control o aquellas habilitadas por entidades públicas competentes para tal fin.
- 4.17.3. Serán obligaciones del Contratista respecto de las rutas de acceso:
 - a. Identificar y coordinar con la Interventoría las rutas a utilizar, incluyendo caminos temporales, auxiliares o vías de servicio necesarias para el desarrollo del proyecto.
 - b. Realizar los estudios, reconocimientos técnicos, gestiones y obtención de permisos requeridos para el tránsito por vías municipales, privadas o restringidas, cuando ello sea necesario para la ejecución de sus obligaciones.
 - c. Prever el tránsito de vehículos pesados, materiales peligrosos y maquinaria sobredimensionada, adoptando medidas adecuadas de seguridad vial, señalización, mitigación de riesgos y comunicación preventiva, conforme a la normatividad aplicable.
 - d. Proteger las zonas comunitarias, prevenir daños a la infraestructura vial existente y atender de forma inmediata, técnica y documentada cualquier afectación atribuible a su operación o tránsito.
 - e. Coordinar con el Interventor el ingreso a zonas con restricciones, tales como áreas arqueológicas, franjas de seguridad, zonas de depósito de materiales (ZODMES), zonas de protección ambiental o áreas de amortiguamiento, respetando los protocolos establecidos.
- 4.17.4. Estará a cargo y costo exclusivo del Contratista la construcción y/o el mantenimiento adecuado y oportuno de las vías de acceso a sitios de depósito de materiales sobrantes (internos o externos al proyecto), fuentes de materiales, plantas de trituración y/o procesamiento de agregados para concretos, o cualquier otro punto logístico necesario para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- 4.17.5. Ninguna de estas actividades generará, por sí misma, reconocimiento de pagos adicionales, gastos reembolsables ni mayores costos para el Patrimonio Autónomo Aerocafé, sin perjuicio de lo previsto en las cláusulas contractuales sobre condiciones físicas imprevistas, fuerza mayor o solicitudes de variación formalmente aprobadas.

Parágrafo primero. En caso de que el acceso previsto se vea afectado por razones climáticas, sociales, normativas o de fuerza mayor, el Contratista deberá: (i) Informar de inmediato al Interventor, dejando trazabilidad en el CDE; (ii) Proponer rutas alternas técnicamente viables y logísticamente aceptables; (iii) Acompañar su propuesta con los

soportes técnicos y económicos correspondientes, si considera que ello configura una causal de variación del contrato conforme a la cláusula de condiciones físicas imprevistas o fuerza mayor.

Parágrafo segundo. El Contratante y/o el Interventor podrá restringir el uso de rutas sensibles o exigir su reconfiguración si se verifica afectación ambiental, riesgo comunitario o interferencia con otras actividades contractuales documentados o puesto en conocimiento por parte de la Interventoría.

Cláusula 4.18. – Transporte de los Bienes.

- 4.18.1. El Contratista será responsable de la gestión, planeación, ejecución y control integral del transporte de todos los bienes, equipos, materiales, estructuras, suministros y elementos requeridos para la ejecución del Contrato, desde su lugar de origen hasta los sitios de acopio, almacenamiento o instalación definidos en el Proyecto. Esta obligación incluye, entre otros:
 - a. El transporte terrestre o mixto de maquinaria, insumos, concreto, acero, geotextiles, señales, estructuras metálicas, componentes especiales y demás elementos técnicos.
 - b. La contratación de proveedores logísticos, seguros, embalajes, operadores, conductores y autorizaciones requeridas.
 - c. La aplicación de protocolos de seguridad vial, señalización, protección de bienes en tránsito, y cobertura de daños a terceros.
 - d. El cumplimiento de normas de tránsito, peso y dimensiones establecidas por las autoridades viales, ambientales o municipales.
 - e. La coordinación con el Interventor para el uso de accesos autorizados y cronogramas de entrega.
- 4.18.2. Todos los bienes deberán transportarse con sus respectivos documentos de embarque, fichas técnicas, certificados de calidad, registros de origen y trazabilidad, los cuales deberán estar disponibles para revisión de la Interventoría al momento del cargue, descargue o instalación.
- 4.18.3. En caso de pérdida, daño, destrucción, decomiso, retención aduanera, vandalismo o deterioro de los bienes transportados, el Contratista será plenamente responsable de su reposición, sustitución o reparación, sin derecho a reconocimiento económico adicional.
- 4.18.4. Cuando el transporte implique interferencia con otras obras, tránsito por zonas comunitarias o paso por áreas sensibles (ambientales, arqueológicas o sociales), el Contratista deberá adoptar medidas preventivas, obtener las autorizaciones correspondientes y mitigar cualquier impacto, bajo su cuenta y riesgo.

Cláusula 4.19. – Equipos del Contratista.

- 4.19.1. El Contratista será responsable de disponer, mantener y operar todos los equipos, maquinaria, herramientas y dispositivos técnicos necesarios para la correcta ejecución del Contrato, en calidad, cantidad, estado y oportunidad suficientes conforme al Anexo Técnico del Contrato, el Cronograma de Ejecución y a las especificaciones técnicas del Proyecto.
- 4.19.2. Los equipos del Contratista deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Estar debidamente identificados, con placas, señales y registro visible de propiedad o tenencia.
 - b. Cumplir con las normas técnicas, ambientales, laborales, de seguridad industrial y tránsito.
 - c. Contar con seguros de responsabilidad civil y cobertura de riesgos, cuando sea exigible.

- d. Estar en condiciones operativas adecuadas, con sus respectivos programas de mantenimiento preventivo y correctivo.
- e. Ser operados únicamente por personal autorizado, capacitado y vinculado formalmente al Contratista o a sus subcontratistas.

Cláusula 4.20. – Control y registro de los equipos.

- 4.20.1. El Contratista deberá entregar al Interventor, antes del ingreso al sitio de obra:
- a. Un inventario inicial de los equipos a utilizar, indicando características técnicas, propiedad, procedencia, fecha de ingreso y operador responsable.
 - b. El cronograma de ingreso y retiro.
 - c. Las fichas de mantenimiento y certificados técnicos cuando sean requeridos.
 - d. Cualquier cambio, adición o sustitución de equipos deberá ser notificado al Interventor para su control y trazabilidad.

Cláusula 4.21. – Restricciones, remoción y salida de Equipos.

- 4.21.1. El Contratante o el Interventor podrán ordenar el retiro inmediato de cualquier equipo que:
- a. Represente un riesgo para la seguridad, el ambiente o la ejecución del proyecto.
 - b. No cumpla con las condiciones mínimas de operación o legalidad.
 - c. Interfiera con otros frentes de obra o actividades institucionales.

Parágrafo. La remoción o retiro de equipos antes de la terminación del Contrato requerirá autorización expresa del Interventor, salvo por causas de reemplazo justificado, vencimiento técnico o situaciones de fuerza mayor.

Cláusula 4.22. – Protección del medio ambiente.

- 4.22.1. El Contratista se obliga a ejecutar el presente Contrato en estricta observancia de la normatividad ambiental vigente, de las condiciones impuestas en la Licencia Ambiental del Proyecto, del Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado y de las instrucciones impartidas por el Contratante, la Interventoría y las autoridades competentes en la materia. En consecuencia. El contratista deberá:
- a. Diseñar, implementar y mantener actualizado un Plan de Manejo Ambiental específico para la obra, articulado con el PMA general del Proyecto.
 - b. Contar con personal especializado en gestión ambiental en obra.
 - c. Ejecutar acciones de prevención, mitigación, control, corrección y compensación de impactos ambientales negativos generados por la ejecución de las actividades del contrato.
 - d. Manejar adecuadamente residuos sólidos, peligrosos y vertimientos.
 - e. Cumplir los protocolos de control de emisiones, ruido, afectación a fauna y flora, manejo de taludes, y protección de fuentes hídricas.
 - f. Coordinar con la Interventoría la ejecución de actividades en zonas de especial sensibilidad (ZODMES, franjas de amortiguamiento, zonas de riesgo geotécnico, etc.).

- g. Garantizar el restablecimiento ambiental de las áreas intervenidas una vez finalizadas las actividades de obra, incluyendo revegetalización, estabilización y control de erosión.
- 4.22.2. El cumplimiento de las obligaciones ambientales será objeto de seguimiento por parte del Interventor, quien podrá: (i) solicitar informes específicos y evidencias documentales; (ii) realizar visitas ambientales en campo; (iii) exigir medidas correctivas, reformulación del plan o suspensión de actividades. El Contratista deberá atender con prioridad las instrucciones ambientales que le imparta la Interventoría, sin perjuicio de la responsabilidad principal que le asiste por los daños que cause directa o indirectamente al medio ambiente.

Cláusula 4.23. – Responsabilidad y sanciones por daño Ambiental.

- 4.23.1. El Contratista será exclusivo responsable por cualquier daño ambiental, afectación a ecosistemas, infracción normativa, sanción o requerimiento impuesto por autoridad ambiental, siempre que dicho evento derive de sus actuaciones u omisiones, o de las de sus subcontratistas.
- 4.23.2. El incumplimiento de las obligaciones ambientales podrá dar lugar a:
- a. La imposición de multas o sanciones contractuales.
 - b. La retención o rechazo de pagos.
 - c. La resolución anticipada del Contrato, si la conducta es grave o reiterada.

Cláusula 4.24. – Servicios temporales.

- 4.24.1. El Contratista será responsable exclusivo de la planificación, suministro, instalación, operación, mantenimiento y retiro de los servicios temporales necesarios para la ejecución del Contrato, incluyendo aquellos que requiera para la operación de campamentos, frentes de obra, talleres, oficinas, instalaciones auxiliares y demás áreas autorizadas.
- 4.24.2. Se entenderán como servicios temporales, entre otros:
- a. Abastecimiento de agua potable, agua industrial y sistemas de captación.
 - b. Energía eléctrica, iluminación, motogeneradores y cableado auxiliar.
 - c. Redes de telecomunicaciones internas y externas.
 - d. Sistemas de manejo de aguas residuales, pozos sépticos o plantas de tratamiento.
 - e. Sistemas de drenaje, bombeo y canalización.
 - f. Instalaciones sanitarias, duchas, comedores y zonas de descanso.
 - g. Almacenamiento temporal de residuos y áreas de disposición intermedia.
 - h. Señalización, cerramiento, seguridad física y puntos de control de ingreso.
- 4.24.3. Los servicios temporales deberán cumplir con: (i) Las normas técnicas, ambientales, sanitarias, de seguridad industrial y SST aplicables; (ii) las condiciones del Plan de Manejo Ambiental (PMA) y los protocolos de obra; (iii) las instrucciones del Interventor en cuanto a ubicación, trazado y forma de operación; (iv) Las condiciones del entorno (topografía, vecinos, zonas arqueológicas o sensibles); (v) La no interferencia con otras obras ni afectación a predios colindantes.
- 4.24.4. El Contratista deberá informar a la Interventoría, antes de su instalación: (i) Los planos de ubicación, características técnicas y cronograma de uso; (ii) Las condiciones de operación y medidas de mitigación asociadas; (iii) El procedimiento de desmonte y retiro al finalizar su necesidad operativa.

- 4.24.5. El Interventor podrá exigir la reubicación, ajuste o desmontaje de instalaciones temporales que: (i) no cumplan con las condiciones contractuales o normativas; (ii) generen riesgos a la salud, al medio ambiente o a la seguridad de la obra; (iii) interfieran con otros frentes de trabajo o con derechos de terceros.

Cláusula 4.25. – Costos y responsabilidad derivados de los servicios temporales.

- 4.25.1. Todos los costos asociados a la implementación, mantenimiento, operación y retiro de los servicios temporales estarán a cargo exclusivo del Contratista y no generarán reconocimiento adicional alguno.
- 4.25.2. El Contratista será responsable por cualquier daño, afectación o infracción normativa derivada del uso, disposición inadecuada o retiro defectuoso de servicios temporales, incluyendo residuos, conexiones, interferencias o derrames.

Cláusula 4.26. – Seguridad del lugar de las Obras.

- 4.26.1. El Contratista será responsable exclusivo de adoptar, implementar y mantener todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad, protección y control del lugar de las Obras, incluyendo campamentos, zonas de acopio, accesos, instalaciones temporales y áreas de trabajo directo o indirecto, durante todo el plazo de ejecución del Contrato. Esta obligación incluye, entre otras:
- a. La prevención de accesos no autorizados, vandalismo, hurtos, sabotaje o actos de violencia.
 - b. La señalización, cerramiento físico, control de ingreso y vigilancia en los frentes de obra.
 - c. La protección del personal vinculado directa o indirectamente al Contrato.
 - d. La implementación de protocolos de evacuación, control de emergencias, incendio y disturbios.
 - e. La restricción del tránsito peatonal o vehicular en zonas peligrosas o restringidas.
 - f. La protección de maquinaria, equipos, materiales y documentación técnica.

Cláusula 4.27. – Plan de seguridad en obra.

- 4.27.1. El Contratista deberá presentar, para aprobación del Interventor, un Plan Integral de Seguridad del Lugar de las Obras, que deberá estar articulado con el Sistema de Gestión en SST, e incluir:
- a. Diagnóstico de amenazas y vulnerabilidades.
 - b. Medidas de control perimetral, monitoreo y vigilancia.
 - c. Cronograma y procedimientos de inspección.
 - d. Mecanismos de reporte, denuncia y control de incidentes.
 - e. Coordinación con autoridades de policía, defensa civil, bomberos u otras instancias competentes.
 - f. Medidas específicas en zonas de alto riesgo, tránsito o interacción comunitaria.

Cláusula 4.28. – Coordinación, control y sanciones.

- 4.28.1. El Interventor podrá verificar en cualquier momento las condiciones de seguridad de la obra, y ordenar la suspensión parcial o total de actividades si detecta incumplimientos graves o situaciones de riesgo inminente.
- 4.28.2. El Contratista será responsable por:
- a. Los daños o pérdidas sufridas por el Contratante, terceros o sus propios subcontratistas, derivados de fallas en las medidas de seguridad.

- b. La omisi3n en la custodia de informaci3n sensible, equipos o materiales.
- c. Los costos asociados a la remediaci3n de eventos de seguridad prevenibles.

Cl3usula 4.29. – Operaciones del Contratista en el lugar de las Obras.

4.29.1. El Contratista ser3 responsable de organizar, ejecutar y supervisar todas las operaciones que se lleven a cabo en el lugar de las Obras, garantizando que las actividades se desarrollen de manera ordenada, segura, continua y conforme al contrato, sin afectar a terceros ni interferir con otros frentes de ejecuci3n. El Contratista deber3:

- a. Mantener el sitio de obra en condiciones de limpieza, seguridad, accesibilidad y funcionalidad durante toda la ejecuci3n.
- b. Cumplir las instrucciones del Interventor relacionadas con el orden, la ubicaci3n de equipos y campamentos, control ambiental, se3alizacion, horarios de trabajo y disposici3n de residuos.
- c. Coordinar el ingreso, permanencia y retiro de personal, maquinaria y subcontratistas, conforme a los controles definidos en el Plan de Seguridad y el Plan Ambiental.
- d. Mantener bit3coras de obra, bit3cora ambiental, registros diarios y trazabilidad documental en el CDE.
- e. Respetar las zonas de exclusi3n, 3reas de restricci3n ambiental, franjas de amortiguamiento y per3metros de seguridad establecidos por el Contratante o las autoridades competentes.

Cl3usula 4.30. – Supervisi3n y disciplina.

4.30.1. El Contratista deber3 garantizar la adecuada supervisi3n de todo el personal en obra, promoviendo la disciplina, el cumplimiento de horarios y el respeto por las normas internas, sociales, laborales y ambientales del Proyecto. Cualquier comportamiento inadecuado, riesgoso o contrario a las buenas pr3cticas de obra ser3 documentado por el Interventor y podr3 dar lugar a la exclusi3n del trabajador o subcontratista implicado, sin perjuicio de otras medidas contractuales.

Cl3usula 4.31. – Acciones correctivas.

4.31.1. El Interventor podr3 ordenar la suspensi3n de operaciones espec3ficas, el retiro de maquinaria o personal, o la reubicaci3n de campamentos o instalaciones temporales si:

- a. Existe riesgo t3cnico, ambiental, social o de seguridad;
- b. Se verifica incumplimiento de instrucciones contractuales;
- c. Se afecta la ejecuci3n de otros frentes de obra o actividades institucionales.

Cl3usula 4.32. – Hallazgos arqueol3gicos y geol3gicos.

4.32.1. En caso de que durante la ejecuci3n de las Obras, el Contratista descubra o tenga razones fundadas para considerar que ha hallado restos arqueol3gicos, paleontol3gicos, geol3gicos o cualquier evidencia de valor cultural, hist3rico o cient3fico, deber3:

- a. Suspender de inmediato toda actividad en la zona del hallazgo.
- b. Proteger el 3rea, instalando cerramiento provisional y se3alizacion visible para evitar su alteraci3n, saqueo o afectaci3n.
- c. Reportar el hallazgo en un plazo m3ximo de 24 horas al Interventor, con evidencia georreferenciada, registro fotogr3fico y descripci3n t3cnica preliminar.

- d. Abstenerse de remover, manipular o continuar labores hasta que reciba instrucciones expresas del Contratante y/o del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), o de la autoridad competente.
- 4.32.2. El Contratante, con apoyo del Interventor, informará de inmediato al ICANH o a la autoridad correspondiente, y gestionará las medidas necesarias conforme al Plan de Manejo Arqueológico (PMArq) aprobado dentro del marco de la Licencia Ambiental.

Parágrafo primero. El Contratista deberá colaborar activamente en: (i) el levantamiento, documentación, estudio o conservación del hallazgo; (ii) la adecuación de nuevas zonas de obra si se impone restricción o modificación de trazado; (iii) el seguimiento de instrucciones específicas emitidas por el ICANH o la autoridad ambiental.

Parágrafo segundo. Si el hallazgo implica afectación significativa al cronograma, diseño o trazado de las Obras, el Contratista podrá solicitar: prórroga del plazo contractual..

Parágrafo tercero. El incumplimiento de esta cláusula por parte del Contratista será considerado falta grave e incluirá, sin limitarse a: (i) la aplicación de sanciones contractuales; (ii) la suspensión de pagos relacionados con la zona intervenida; (iii) la posibilidad de terminación anticipada del contrato por incumplimiento; (iv) la obligación de reportar la conducta a las autoridades competentes.

CAPÍTULO V PERSONAL Y MANO DE OBRA

Cláusula 5.1. – Obligaciones generales del Contratista.

- 5.1.1. El Contratista será el único responsable por la selección, vinculación, administración, dirección, seguridad y cumplimiento de las obligaciones legales frente a todo el personal vinculado directa o indirectamente a la ejecución del presente Contrato, ya sea por contrato laboral o de prestación de servicios. Por lo tanto, el Contratista se obliga a:
- a. Cumplir todas las normas laborales, de seguridad social, parafiscales y de riesgos laborales vigentes.
 - b. Garantizar condiciones de trabajo dignas, seguras y ajustadas a los principios del SG-SST.
 - c. Registrar, actualizar y entregar al Interventor los listados de personal, incluyendo identificación, cargo, tipo de contrato y funciones.
 - d. Reportar mensualmente la nómina y los aportes al sistema de seguridad social.
 - e. Velar por el comportamiento ético, profesional y disciplinado de su personal en campo.
 - f. Retirar de la obra, cuando así lo ordene el Interventor, al personal que incurra en conductas indebidas, negligentes o incompatibles con el contrato.

Cláusula 5.2. – Personal mínimo y cualificado.

- 5.2.1. El Contratista deberá mantener durante toda la vigencia del contrato el personal de conformidad con lo estipulado en el Anexo Técnico.
- 5.2.2. Cualquier cambio en el personal clave deberá ser previamente autorizado por escrito por el Interventor, previa justificación técnica documentada y entrega del perfil sustituto con experiencia y formación equivalente o superior.

Cláusula 5.3. – Prohibición de prácticas laborales indebidas.

- 5.3.1. Está prohibido al Contratista:
- a. Utilizar menores de edad para cualquier actividad relacionada con el Contrato.
 - b. Incluir personal sin afiliación al sistema general de seguridad social.
 - c. Retener documentos personales, imponer jornadas abusivas o condiciones indignas.
 - d. Aplicar medidas de discriminación o acoso laboral.

Cláusula 5.4. – Condiciones contractuales del personal.

- 5.4.1. El Contratista deberá:
- a. Celebrar contratos de trabajo escritos o formalizar correctamente la modalidad contractual.
 - b. Expedir los desprendibles de nómina conforme.
 - c. Mantener archivo de los documentos laborales en el sitio de obra o en el sistema digital habilitado.
 - d. Pagar oportunamente los salarios, prestaciones, indemnizaciones y aportes obligatorios.

Cláusula 5.5. – Condiciones de seguridad, higiene y bienestar.

- 5.5.1. El Contratista deberá proporcionar a su personal:
- a. Elementos de protección personal adecuados y certificados.

- b. Instalaciones sanitarias limpias, zonas de descanso, agua potable y alimentación segura.
- c. Capacitación continua en SST, primeros auxilios y prevención de riesgos laborales.
- d. Condiciones de trabajo adecuadas en términos de iluminación, ventilación y protección climática.

Parágrafo. El Interventor podrá en cualquier momento: (i) solicitar listados, contratos y soportes del personal vinculado; (ii) verificar en campo el cumplimiento de las condiciones de seguridad, dotación y Asistencia; (iii) ordenar la sustitución inmediata de personal que incurra en negligencia, agresiones, faltas disciplinarias o incumplimientos legales; (iv) requerir al Contratista el retiro de personal excedente, no autorizado o subcontratado sin permiso.

Cláusula 5.6. – Sanciones y consecuencias del incumplimiento.

- 5.6.1. El incumplimiento de las obligaciones del presente capítulo facultará al Contratante para:
- a. Suspender el pago de los hitos contractuales correspondientes mientras se acredite la regularización de la situación.
 - b. Imponer sanciones contractuales o descuentos por incumplimientos laborales.
 - c. Informar a las autoridades competentes sobre violaciones legales o condiciones laborales inadecuadas.
 - d. Considerar la conducta como causal de incumplimiento contractual.

Cláusula 5.7. – Priorización y verificación de mano de obra local.

- 5.7.1. Se entiende por mano de obra local aquella contratada por el Contratista o sus subcontratistas cuyo lugar de residencia habitual se encuentre dentro de los municipios definidos por el Contratante como área de influencia directa del Proyecto.
- 5.7.2. El Contratista deberá garantizar que, salvo justificación técnica razonada y documentada, al menos el treinta (30%) del personal no calificado vinculado durante la ejecución del Contrato corresponda a mano de obra local.
- 5.7.3. Para la verificación de esta obligación, el Contratista deberá solicitar a cada trabajador local la entrega de al menos uno de los siguientes documentos:
- a. Documento de afiliación a EPS o Sisbén con dirección del municipio.
 - b. Contrato de arrendamiento vigente.
 - c. Declaración juramentada en ausencia de otros soportes.
 - d. Entregar a la Interventoría un reporte mensual consolidado que incluya: nombre, documento de identidad, cargo, tipo de contrato, municipio de residencia y copia del soporte documental.
- 5.7.4. El incumplimiento sistemático o injustificado de esta obligación podrá dar lugar a:
- a. Requerimientos correctivos.
 - b. Retención del Certificado de Pago correspondiente.
 - c. Aplicación de sanciones contractuales proporcionales a la afectación social del incumplimiento.

Parágrafo. El Contratista podrá justificar razonablemente la imposibilidad de cumplir el porcentaje mínimo exigido de vinculación de mano de obra local, cuando existan circunstancias objetivas y verificables, tales como: (i) falta de disponibilidad efectiva de personal local; (ii) requisitos técnicos o condiciones físicas no cumplidas; (iii) conflictos sociales, bloqueos o riesgos de seguridad; (iv) restricciones sanitarias; (v) altas tasas de rotación o retiros voluntarios no imputables al Contratista.

En todo caso, el Contratista deberá dejar constancia documental de los esfuerzos realizados y sustentar su justificación ante la Interventoría.

Cláusula 5.8. – Participación de mujeres en el Proyecto.

- 5.8.1. En atención al enfoque de gestión social, equidad de género e inclusión territorial del Proyecto Aerocafé, el Contratista se obliga a contratar y mantener vinculada al menos una (1) mujer por cada diez (10) hombres que trabajen en la ejecución del contrato, en cualquiera de sus fases o actividades.
- 5.8.2. Tendrán prioridad para esta vinculación las mujeres cabeza de hogar y residentes en el área de influencia del Proyecto, siempre que cuenten con las competencias, conocimientos o experiencia necesaria para el desarrollo de la labor correspondiente.
- 5.8.3. Las condiciones de vinculación deberán garantizar igualdad salarial, de condiciones laborales, de afiliación a la seguridad social y de trato contractual, conforme a la legislación vigente.
- 5.8.4. El Contratista podrá excusarse del cumplimiento total o parcial de esta proporción únicamente cuando: (i) haya adelantado procesos razonables de búsqueda, convocatoria y selección de mujeres en la zona de influencia; (ii) no se haya identificado oferta laboral suficiente, disponible o técnicamente apta para los perfiles requeridos, pese a esfuerzos comprobables de inclusión; (iii) existan restricciones normativas, técnicas, de salud o seguridad que limiten de manera objetiva la participación femenina en determinadas actividades del proyecto.
- 5.8.5. En estos casos, el Contratista deberá presentar un informe técnico-motivado al Representante del Contratante, con copia a la Interventoría, que incluya: (i) la descripción detallada de los esfuerzos de convocatoria realizados; (ii) la evidencia documental del proceso (avisos, registros, entrevistas, solicitudes, alianzas institucionales, etc.); (iii) las razones objetivas que impidieron alcanzar la proporción exigida; y (iv) una propuesta concreta de medidas compensatorias o progresivas, tales como: a) vinculación proporcional en fases posteriores del proyecto; (b) ejecución de actividades de capacitación o fortalecimiento de capacidades laborales para mujeres de la zona; (c) vinculación de mujeres en actividades de soporte técnico, administrativo o logístico del contrato.
- 5.8.6. La Interventoría deberá verificar el cumplimiento de esta cláusula y emitir concepto sobre la razonabilidad de la justificación y la suficiencia de las medidas propuestas, dejando constancia en el Entorno Común de Datos (CDE).

Cláusula 5.9. – Fortalecimiento técnico nacional y transferencia estructurada de conocimiento.

- 5.9.1. Con el fin de promover la consolidación de capacidades técnicas nacionales para el diseño, construcción y operación de infraestructura aeroportuaria, el Contratista se obliga a implementar un programa estructurado de fortalecimiento técnico, conforme a las siguientes disposiciones:
 - a. El Contratista deberá asegurar la participación efectiva del personal profesional clave exigido en el Anexo Técnico, compuesto principalmente por ingenieros colombianos, durante la totalidad de las fases del proyecto (preconstrucción, construcción y seguimiento). Esta participación deberá estar plenamente integrada en el cronograma contractual, el plan de trabajo, y los informes mensuales de ejecución, con trazabilidad técnica en el CDE

- b. Deberán vincularse de manera prioritaria, con dedicación exclusiva y permanente, los siguientes perfiles mínimos:
- Director de Obra.
 - Ingenieros Residentes y Residentes Auxiliares.
 - Especialistas.
 - Director y modeladores BIM.
 - Profesional en Gestión de Calidad.
 - Profesional y auxiliares SST.
 - Profesional Ambiental.
 - Profesional en Gestión Social.
 - Inspectores, maestros de obra y topógrafos.
 - Los demás estipulados en el Anexo Técnico.
- 5.9.2. La participación mínima exigida será de 20.000 horas-hombre de ingenieros colombianos, distribuidas proporcionalmente durante el desarrollo del proyecto, y verificables mediante registros mensuales firmados, reportes del CDE, actas de reunión y reportes de personal.
- 5.9.3. Los profesionales deberán participar activamente en la construcción del conocimiento técnico del proyecto, en la ejecución de tareas sustantivas, y en la documentación de procedimientos, decisiones y entregables técnicos definidos en esta cláusula.
- 5.9.4. Con base en la experiencia real del proyecto, el Contratista deberá compilar un Manual Constructivo, que documente de forma sistemática los principales aprendizajes técnicos, incluyendo:
- a. Criterios técnicos aplicados al diseño y construcción de pista, calles de rodaje y plataformas;
 - b. Soluciones técnicas a problemas de alta complejidad;
 - c. Procesos de coordinación institucional y gestión de licencias;
 - d. Innovaciones implementadas y justificación técnica;
 - e. Lecciones aprendidas, cronogramas, esquemas gráficos, y recomendaciones para futuros proyectos aeroportuarios en Colombia.
- 5.9.5. El manual deberá ser elaborado por el equipo técnico del proyecto, con liderazgo del Director de Obra y participación documentada del personal clave. La Interventoría y la Unidad de Gestión podrán solicitar revisiones o ajustes al contenido. La entrega del manual es condición necesaria para el cierre técnico del contrato.

Cláusula 5.10. – Transferencia de conocimiento y fortalecimiento de capacidades nacionales.

- 5.10.1. El Contratista se obliga a implementar un programa integral de formación y fortalecimiento de capacidades nacionales y comunitarias, orientado a dejar capacidad instalada en la región y en la comunidad vinculada al Proyecto Aeropuerto del Café – Etapa I (lado aire). Dicho programa deberá ejecutarse bajo los siguientes lineamientos mínimos:
- a. Plan de formación comunitaria. El Contratista deberá presentar, dentro de los dos (2) meses siguientes al orden de inicio, un plan estructurado de formación comunitaria, con cronograma, objetivos, metodología y metas verificables, que garantice la capacitación de al menos quinientas (500) personas durante la ejecución del contrato. El plan deberá contemplar, como mínimo, la formación en áreas estratégicas relacionadas con el funcionamiento del aeropuerto y el desarrollo regional, tales como: (i) Turismo local; (ii) Servicio al cliente;

- (iv) Inglés básico; (v) Manipulación de alimentos; (vi) Normas aeroportuarias básicas; (vii) Operación de maquinaria amarilla; (viii) Otros temas pertinentes definidos de manera conjunta con la Interventoría.
- b. Las capacitaciones deberán: (i) Contar con certificación expedida por el SENA, instituciones acreditadas, universidades, ONG reconocidas u otras entidades idóneas; (ii) Ser impartidas por docentes o profesionales especializados, cuya idoneidad deberá acreditarse mediante la presentación de sus hojas de vida, títulos y experiencia; (iv) Estar dirigidas prioritariamente a grupos poblacionales definidos como estratégicos por el Contratante, tales como mujeres, jóvenes en condición de desempleo, víctimas del conflicto armado, y población urbana y rural del municipio de Palestina; (v) Incluir una estrategia de seguimiento y evaluación de impacto, articulada con programas institucionales del SENA, la Alcaldía de Palestina, el ICBF y otras entidades competentes.
 - c. Acciones de educación en sostenibilidad. Adicionalmente a las obligaciones derivadas del Plan de Gestión Social, el Contratista deberá ejecutar como mínimo seis (6) acciones efectivas por año orientadas a la capacitación y educación alternativa en sostenibilidad, incluyendo como mínimo los siguientes temas: (i) Eficiencia energética y reducción de emisiones; (ii) Gestión de residuos y reciclaje; (iii) Innovación de procesos y tecnologías renovables.
 - d. Estas acciones podrán desarrollarse directamente por el Contratista o a través de espacios gestionados con el SENA, las administradoras de riesgos laborales (ARL), entidades estatales, universidades, ONG u organizaciones comunitarias acreditadas.
- 5.10.2. Seguimiento y control. La Interventoría será responsable de verificar el cumplimiento de esta cláusula mediante la revisión de: (i) el plan de formación presentado y sus actualizaciones; (ii) la evidencia de las capacitaciones realizadas (listados de asistencia, certificaciones, material pedagógico, registros en el CDE); (iii) la trazabilidad de la participación de la población priorizada; y (iv) los informes de seguimiento e impacto. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas correctivas, retenciones de pago y sanciones contractuales conforme a lo previsto en el presente contrato.

CAPÍTULO VI INSTALACIONES, MATERIALES Y EJECUCIÓN

Cláusula 6.1. – Ejecución contractual conforme a estándares técnicos, documentales y digitales.

6.1.1. El Contratista ejecutará las Obras de conformidad con el presente Contrato, y será responsable de asegurar que todos los materiales, suministros, procedimientos constructivos, modelos, planos, especificaciones técnicas, entregables físicos y digitales cumplan integralmente con:

- a. Lo establecido en el Anexo Técnico, las Especificaciones Técnicas y demás documentos contractuales que definen los parámetros de ejecución;
- b. Las instrucciones técnicas, escritas y trazables impartidas por la Interventoría o por el Supervisor del Contrato, dentro del marco de sus competencias contractuales;
- c. Las normas técnicas colombianas, los reglamentos aplicables, los códigos sectoriales y los estándares internacionales exigibles al tipo de obra, incluyendo aquellos en materia estructural, ambiental, de seguridad y calidad;
- d. Los lineamientos del modelo federado BIM aprobado para el Proyecto, el Plan de Ejecución BIM (PEB) y las directrices de trazabilidad, entrega y gestión documental definidas en el Entorno Común de Datos (CDE).

Cláusula 6.2. – Suministro del Contratista.

6.2.1. El Contratista será responsable de suministrar y transportar a la obra, por su cuenta y riesgo, todos los materiales, equipos, instalaciones y elementos auxiliares requeridos. En consecuencia, el Contratista deberá garantizar la disponibilidad oportuna conforme al cronograma y prever:

- a. Almacenamiento seguro.
- b. Protección contra deterioro o robo.
- c. Logística adecuada.
- d. Trazabilidad documental y técnica.

Cláusula 6.3. – Custodia y responsabilidad.

6.3.1. El Contratista será responsable por la custodia, integridad, identificación y uso adecuado de todos los materiales y equipos, desde su llegada al sitio hasta su incorporación definitiva o retiro autorizado. Toda pérdida, daño o mal manejo será de su exclusiva responsabilidad.

Cláusula 6.4. – Control de Calidad.

6.3.2. Todos los materiales y procedimientos constructivos deberán:

- a. Estar certificados por el fabricante o laboratorio.
- b. Ser aprobados previamente por la Interventoría.
- c. Cumplir con las especificaciones técnicas.
- d. Ser rastreables y documentados.

Parágrafo. El Contratista implementará un sistema de aseguramiento de calidad, incluyendo: (i) Bitácora de inspección; (ii) Protocolos de prueba.; (iii) Personal o laboratorio especializado; (iv) Reportes periódicos al Interventor.

Cláusula 6.5. – Rechazo y sustitución.

- 6.5.1. La Interventoría podrá ordenar la sustitución o retiro inmediato de cualquier material o instalación que:
- a. No cumpla especificaciones.
 - b. Presente defectos o contaminación.
 - c. Carezca de soporte técnico.
 - d. Haya sido instalado sin aprobación previa.
 - e. El Contratista deberá ejecutar la sustitución sin compensación adicional.

Cláusula 6.6. – Eliminación de desperdicios.

- 6.6.1. El contratista deberá mantener permanentemente la zona de obra limpia, ordenada y libre de residuos, escombros, materiales sobrantes, elementos inservibles o cualquier otro desperdicio que afecte la seguridad, la calidad de la ejecución, la imagen del Proyecto o la convivencia en el entorno. Al finalizar cada fase constructiva, el contratista estará obligado a realizar la limpieza técnica correspondiente y ejecutar la disposición adecuada de los residuos generados, conforme a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el Anexo Técnico y las normas ambientales vigentes.

Cláusula 6.7. – Interferencias e incompatibilidades.

- 6.7.1. El Contratista será responsable de verificar la compatibilidad entre los distintos sistemas constructivos, instalaciones técnicas, elementos estructurales, redes, acabados y demás componentes de obra previstos en el diseño y en la ejecución.
- 6.7.2. Cualquier interferencia, incompatibilidad o conflicto técnico que se detecte entre elementos constructivos o funcionales deberá ser reportado y documentado oportunamente a través del Entorno Común de Datos (CDE) o mediante el canal formal definido, sin que pueda ser corregido o modificado sin la autorización previa, expresa y escrita de la Interventoría. La omisión en la detección oportuna de interferencias o la corrección unilateral de las mismas constituirá incumplimiento contractual y podrá dar lugar a la aplicación de medidas correctivas, sin perjuicio de la responsabilidad técnica y jurídica del Contratista.

Cláusula 6.8. – Muestras y aprobación de materiales.

- 6.8.1. El Contratista deberá suministrar, a su exclusivo costo y sin generar compensación adicional, todas las muestras físicas, técnicas o digitales que sean requeridas por la Interventoría para efectos de validación, control de calidad o aprobación previa de materiales, insumos, elementos constructivos, acabados o procedimientos. Las muestras deberán estar debidamente etiquetadas, documentadas, y ser entregadas con la antelación suficiente para permitir su análisis técnico sin afectar la programación de actividades. Ningún material, insumo o componente podrá ser incorporado a la obra sin que su muestra haya sido previamente aprobada por la Interventoría.
- 6.8.2. La Interventoría podrá conservar muestras testigo durante la ejecución del contrato para efectos de trazabilidad, análisis comparativo, seguimiento de calidad o solución de controversias técnicas.
- 6.8.3. En caso de que una muestra no cumpla con los requisitos contractuales o falle en los ensayos, el Contratista deberá presentar dos muestras adicionales del mismo material. Si ambas también resultan no conformes, el material será rechazado, sin que ello genere derecho a compensación o reclamo alguno por parte del Contratista.

- 6.8.4. La aprobación de la muestra no exime al Contratista de la obligación de realizar las pruebas de calidad conforme a la cláusula 6.9 del presente Contrato.

Cláusula 6.9. – Muestras y aprobación de materiales.

- 6.9.1. El Contratista será responsable de realizar, a su exclusivo cargo, todas las pruebas y ensayos requeridos para verificar la calidad, resistencia, desempeño y conformidad técnica de los materiales, componentes y procesos constructivos, conforme a las especificaciones del Contrato, las normas técnicas aplicables y las instrucciones impartidas por la Interventoría.
- 6.9.2. Las pruebas deberán ejecutarse en condiciones técnicas representativas del proceso constructivo, utilizando laboratorios debidamente acreditados o certificados, y con la presencia del Interventor cuando así lo exijan los documentos contractuales o lo solicite expresamente la Interventoría.
- 6.9.3. El contratista deberá:
- Programar la realización de cada prueba con al menos setenta y dos (72) horas de antelación o de acuerdo a las especificaciones técnicas, mediante notificación escrita trazable;
 - Cargar los resultados, soportes técnicos y registros en el Entorno Común de Datos (CDE), en los formatos y plazos definidos por la Interventoría;
 - Repetir, sin costo adicional, las pruebas que resulten no conformes cuando el fallo sea atribuible a defectos de materiales, errores en el procedimiento constructivo o incumplimiento de especificaciones contractuales;
 - Mantener la trazabilidad técnica y documental de todas las pruebas realizadas, incluyendo informes, registros de laboratorio y resultados de validación.
- 6.9.1. Los resultados de las pruebas constituirán requisito obligatorio para la aprobación de materiales, la aceptación de actividades ejecutadas y la emisión de los Certificados de Pago respectivos.
- 6.9.2. La realización y aprobación de las pruebas no exime al Contratista de su responsabilidad integral por la calidad, seguridad y conformidad técnica de las obras ejecutadas. Las pruebas se entenderán como una etapa posterior e independiente de la aprobación de muestras conforme a la cláusula 7.9 del presente Contrato.

Cláusula 6.10. – Inspección por parte del Contratante y la Interventoría.

- 6.10.1. El Contratante y la Interventoría podrán realizar inspecciones técnicas, administrativas o documentales en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, sin necesidad de aviso previo, incluyendo visitas a las zonas de obra, bodegas, frentes de trabajo, instalaciones provisionales, materiales almacenados, equipos, registros, sistemas digitales, documentación cargada en el CDE y demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 6.10.2. El Contratista deberá permitir el acceso inmediato a los lugares objeto de inspección, prestar la colaboración necesaria y designar el acompañamiento técnico correspondiente para facilitar el desarrollo de las visitas, verificaciones y revisiones que se lleven a cabo.
- 6.10.3. Las observaciones derivadas de las inspecciones tendrán carácter vinculante para el Contratista, quien estará obligado a corregir, subsanar o justificar debidamente cualquier desviación, omisión o incumplimiento detectado, en los plazos y condiciones que defina la Interventoría.

- 6.10.4. La realización de inspecciones por parte del Contratante o la Interventoría no exime al Contratista de su responsabilidad integral por la calidad, seguridad, conformidad y cumplimiento de sus obligaciones contractuales. La no detección de errores, fallas o deficiencias durante una inspección no será interpretada como aceptación tácita ni como limitación de la responsabilidad del Contratista.
- 6.10.5. La negativa, obstrucción o incumplimiento del deber de permitir inspecciones por parte del Contratista constituirá un incumplimiento contractual, y facultará al Contratante para aplicar las medidas sancionatorias, correctivas o coercitivas previstas en el presente Contrato, incluyendo la suspensión de actividades, la imposición de multas, o la ejecución de las garantías respectivas.

Cláusula 6.11. – Defectos y rechazos.

- 6.11.1. El Contratante, a través de la Interventoría, podrá en cualquier momento durante la ejecución del contrato o hasta el acta final de recibo, identificar, señalar y rechazar cualquier trabajo, actividad, instalación, material, componente o entrega que presente uno o más de los siguientes defectos:
- a. Incumplimiento de especificaciones técnicas, normas o planos.
 - b. Ejecución deficiente, errónea o incompatible con el diseño aprobado.
 - c. Utilización de materiales distintos, vencidos, no aprobados o alterados.
 - d. Instalaciones con daños visibles, fisuras, mal funcionamiento o deterioro prematuro.
 - e. Falta de cumplimiento en las tolerancias técnicas.
 - f. Evidencia de métodos constructivos no autorizados.
 - g. Omisión de pruebas, certificados o trazabilidad obligatoria.
 - h. Cualquier condición que comprometa la durabilidad, seguridad o funcionalidad de las Obras.
- 6.11.2. El rechazo de un trabajo o elemento no exime al Contratista de su obligación de completar el Contrato, ni da lugar a pagos, extensiones de plazo o reconocimiento de costos adicionales.
- 6.11.3. El Contratista deberá, por su cuenta y riesgo, y en el plazo que defina la Interventoría: (i) retirar los materiales rechazados o demoler la parte defectuosa; (ii) sustituir o reparar el elemento afectado; (iii) ejecutar nuevamente la actividad, garantizando su conformidad técnica; (iv) realizar nuevas pruebas o ensayos, si se exige.
- 6.11.4. Las partes acuerdan expresamente que, en caso de que el Contratista no corrija un defecto dentro del plazo otorgado por la Interventoría, el Contratante estará facultado para ejecutar directamente, por sí mismo o a través de un tercero, las actividades necesarias para subsanar el defecto, restablecer la conformidad técnica y preservar la calidad, seguridad y continuidad del Proyecto. En tal caso, el Contratista autoriza desde ahora, de manera irrevocable, que los costos en que incurra el Contratante sean asumidos en su totalidad por el Contratista. Dichos costos podrán ser descontados de los pagos pendientes, compensados con saldos a su cargo o cobrados mediante la ejecución de las garantías contractuales, sin necesidad de requerimiento adicional ni aceptación expresa.
- 6.11.5. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las sanciones, multas u otras medidas previstas en el régimen sancionatorio del Contrato, cuando el defecto comprometa el avance, la calidad, la estabilidad o la seguridad de las Obras.

Parágrafo primero. Los elementos rechazados no podrán ser reutilizados en ningún otro frente de obra del Contrato, salvo que exista autorización expresa y escrita del Interventor.

Parágrafo segundo. El Contratista deberá implementar medidas de control correctivas en sus procedimientos constructivos, logísticos o de supervisión interna, cuando se evidencie una recurrencia en los defectos o rechazos.

Cláusula 6.12. – Medidas correctivas.

- 6.12.1. Para efectos del presente Contrato, se entiende por medidas correctivas el conjunto de acciones técnicas, constructivas, operativas o documentales que el Contratista debe ejecutar, por instrucción del Contratante a través de la Interventoría, con el fin de corregir, subsanar, rehacer, ajustar o completar obras, instalaciones, procesos, materiales, entregables o registros que presenten deficiencias, errores, omisiones, incumplimientos o condiciones no conformes frente a las especificaciones contractuales, los diseños aprobados, los modelos BIM, las normas técnicas o las instrucciones trazables impartidas.
- 6.12.2. En desarrollo de esta facultad, el Contratante, a través de la Interventoría, podrá ordenar al Contratista, en cualquier momento durante la ejecución o hasta la liquidación del contrato, la ejecución de medidas correctivas sobre obras, instalaciones, procesos, materiales, entregables o registros que se consideren incompletos, defectuosos o no conformes, cuando:
- a. Se identifique una desviación técnica frente a los documentos contractuales.
 - b. Exista incumplimiento en los criterios de calidad, seguridad, funcionalidad o compatibilidad.
 - c. Se evidencie un riesgo de afectación a la durabilidad, seguridad operativa, cumplimiento normativo o usabilidad del sistema constructivo.
 - d. Las obras o elementos ejecutados no cuenten con trazabilidad, pruebas o soporte técnico suficiente.
 - e. Se verifique que el Contratista ha omitido la subsanación de defectos previamente notificados.
- 6.12.3. Las medidas correctivas podrán consistir, entre otras, en:
- 6.12.3.1. La reparación, refuerzo o reconstrucción de elementos afectados.
 - 6.12.3.2. La ejecución de obras complementarias para garantizar funcionalidad o cumplimiento normativo.
 - 6.12.3.3. El reemplazo total o parcial de instalaciones, equipos o materiales.
 - 6.12.3.4. La incorporación de nuevas pruebas o ensayos.
 - 6.12.3.5. La actualización de modelos, planos, entregables o bases de datos en el CDE.
- 6.12.4. El Contratista deberá ejecutar las medidas correctivas dentro del plazo que determine la Interventoría, sin que ello implique derecho a pago adicional, reconocimiento de costos indirectos ni ampliación del plazo contractual.
- 6.12.5. Las partes acuerdan expresamente que, en caso de que el Contratista no ejecute las medidas correctivas dentro del plazo otorgado por la Interventoría, el Contratante estará facultado para implementar directamente, por sí mismo o a través de un tercero, las acciones necesarias para garantizar la calidad, seguridad, funcionalidad y conformidad técnica de las Obras. En tal caso, el Contratista autoriza desde ahora, de manera irrevocable, a que los costos en que incurra el Contratante por concepto de ejecución, reparación, supervisión, adquisición de materiales o cualquier actividad relacionada con la medida correctiva, sean asumidos en su totalidad por el Contratista. Dichos costos podrán ser descontados de los pagos pendientes, compensados con saldos a su cargo o reclamados mediante la ejecución de las garantías contractuales, sin necesidad de requerimiento adicional ni aceptación expresa.
- 6.12.6. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad del Contratante para aplicar sanciones contractuales proporcionales, retener pagos asociados hasta verificar la conformidad técnica de la corrección, y registrar la conducta como incumplimiento grave para efectos de la liquidación contractual, la responsabilidad del Contratista y/o los reportes que correspondan conforme al régimen contractual o normativo aplicable.

CAPÍTULO VII INICIO, DEMORAS Y SUSPENSIONES

Cláusula 7.1. – Inicio de la ejecución.

- 7.1.1. El Contratista deberá dar inicio a la ejecución del contrato a partir de la firma de la orden de inicio, la cual constituye el hito contractual que habilita formalmente el comienzo de las actividades. Esta acta solo podrá ser suscrita una vez se haya verificado el cumplimiento de los requisitos previos establecidos en el Anexo Técnico incluyendo la aprobación de garantías.

Cláusula 7.2. – Demora injustificada.

- 7.2.1. Se considerará demora injustificada toda inactividad, interrupción o lentitud en la ejecución de las Obras no amparada por fuerza mayor, ni autorizada por el Contratante. En caso de demora injustificada, el Contratante podrá:
- a. Requerir la corrección inmediata del ritmo de obra.
 - b. Retener pagos hasta restablecimiento de actividades.
 - c. Imponer multas conforme al capítulo de penalidades.
 - d. Ejecutar las garantías si el retardo compromete la entrega.

Cláusula 7.3. – Suspensión de actividades ordenada por el Interventor del Contrato.

- 7.3.1. Las partes acuerdan que, ante el acaecimiento de cualquiera de las situaciones descritas en la presente cláusula, el Interventor del Contrato comunicará formalmente la suspensión parcial o total de las actividades del Contratista, mediante comunicación escrita enviada al correo electrónico de notificaciones contractuales definido en este Contrato.
- 7.3.2. Dicha comunicación tendrá por objeto verificar la ocurrencia de las condiciones objetivas de suspensión previstas en esta cláusula y deberá contener, como mínimo:
- a. La identificación clara de las actividades suspendidas;
 - b. La causa o fundamento técnico, contractual o legal que la origina;
 - c. El alcance de la suspensión;
 - d. Las condiciones de mantenimiento y protección que debe aplicar el Contratista;
 - e. El plazo estimado de suspensión, cuando sea posible establecerlo o la condición para el levantamiento de la suspensión; y
 - f. Las consecuencias contractuales inmediatas, incluyendo las obligaciones de documentación en el Entorno Común de Datos (CDE).
- 7.3.3. El acaecimiento de la condición suspensiva de las obligaciones del Contratista se configurará como consecuencia de la verificación por parte del Interventor del Contrato de cualquiera de los siguientes hechos, previamente aceptados por las partes como desencadenantes de la suspensión:
- 7.3.3.1. Existencia de riesgos técnicos, estructurales, ambientales o sociales que comprometan la seguridad de las obras, del personal, de terceros o del entorno.
 - 7.3.3.2. Incumplimiento de obligaciones contractuales o legales por parte del Contratista.
 - 7.3.3.3. Necesidad de modificar el diseño, resolver interferencias o ajustar elementos constructivos.
 - 7.3.3.4. Coordinación con otras obras o actividades ejecutadas por terceros.
 - 7.3.3.5. Orden de suspensión impartida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

7.3.4. Durante el período de suspensión, el Contratista deberá:

- 7.3.4.1. Conservar y proteger la integridad técnica y física de las obras ejecutadas.
- 7.3.4.2. Garantizar la seguridad de los equipos, materiales, recursos y personal.
- 7.3.4.3. Documentar y cargar en el Entorno Común de Datos (CDE) el estado de avance físico, documental y financiero al momento de la suspensión.
- 7.3.4.4. Abstenerse de ejecutar cualquier actividad no autorizada expresamente por el Interventor del Contrato.

7.3.5. La suspensión no generará derecho a compensación económica o prórroga del plazo contractual, salvo disposición de las partes en contrario.

7.3.6. En caso de que la suspensión origine una ampliación del plazo contractual no atribuible al Contratante ni a fuerza mayor, las partes acuerdan que el Contratista deberá compensar al Contratante por el valor proporcional diario correspondiente a la mayor permanencia de la interventoría. La liquidación de dicha compensación se realizará con base en el valor diario previsto en el contrato vigente de interventoría u otros documentos contractuales aplicables, y se calculará desde el día siguiente al vencimiento del plazo inicial hasta la fecha efectiva de reanudación o entrega.

7.3.7. Para tal efecto, el Contratante queda expresamente autorizado para efectuar los respectivos descuentos, retenciones o compensaciones de los valores causados, con cargo a los pagos pendientes del Contratista o mediante la ejecución de las garantías contractuales, sin necesidad de requerimiento adicional ni aceptación expresa.

7.3.8. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Contratante a reclamar la reparación integral de los daños y perjuicios que se hayan generado como consecuencia directa de la suspensión o del incumplimiento que la motivó, cuando estos excedan el valor de la compensación diaria pactada.

Cláusula 7.4. – Reinicio de actividades.

7.4.1. El Contratante notificará por escrito la orden de reinicio de actividades suspendidas. El Contratista deberá reanudar su ejecución dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, salvo causa justificada.

Cláusula 7.5. Registro de eventos.

7.5.1. Todos los eventos de demora, suspensión, reinicio o fuerza mayor deberán ser registrados en el CDE con trazabilidad completa, incluyendo:

- a. Fecha y causa del evento.
- b. Área o actividad afectada.
- c. Evidencia documental, fotografías y comunicación oficial.
- d. Impacto proyectado sobre plazo o costo.
- e. Medidas adoptadas por el Contratista.

Cláusula 7.6. Plazo para finalizar las Obras.

7.6.1. De conformidad con lo dispuesto en el Anexo Técnico, el presente contrato tendrá una duración total de hasta cuarenta y seis (46) meses, contados a partir de la fecha del orden de inicio, distribuidos así:

- a. Etapa de Preconstrucción: Diez (10) meses, contados a partir de la orden de inicio, destinados a la revisión y adecuación de diseños, estudios complementarios, planificación técnica, alistamiento de obra y demás actividades previas exigidas en el Anexo Técnico.
- b. Etapa de Construcción: Veinticuatro (24) meses, comprendiendo la ejecución física integral de las obras conforme al cronograma 4D, los hitos contractuales, el modelo BIM, y demás actividades previstas en el Anexo Técnico.
- c. Etapa de Control y Seguimiento: Doce (12) meses, durante la cual el Contratista deberá diseñar e implementar un sistema de instrumentación y monitoreo del comportamiento de los componentes críticos del proyecto, conforme a lo definido en el Anexo Técnico.

Cláusula 7.7. – Alertas tempranas y gestión de eventos críticos.

- 7.7.1. El Contratista estará obligado a implementar un mecanismo de gestión de alertas tempranas, con el fin de identificar, reportar y tratar oportunamente cualquier evento, condición, desvío o circunstancia que pueda: (i) afectar el cumplimiento del plazo contractual o cronograma 4D; (ii) impactar negativamente la calidad, seguridad o funcionalidad de las Obras; o (iii) modificación contractual; (iv) producir reclamos de terceros, interferencias o incumplimientos regulatorios.
- 7.7.2. El Contratista deberá reportar toda alerta temprana relacionada con riesgos técnicos, contractuales, ambientales o de ejecución que puedan comprometer el desarrollo del Proyecto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su detección, mediante el canal dispuesto en el Entorno Común de Datos (CDE). Dicho reporte deberá clasificarse conforme a su nivel de impacto (leve, moderado o crítico), y estar acompañado de evidencia técnica, fotográfica o documental que respalde su identificación.
- 7.7.3. El Contratista deberá proponer, junto con el reporte, las acciones correctivas inmediatas que estime pertinentes, con indicación de responsables, tiempos de implementación y mecanismos de verificación. Una vez emitida la alerta, el Contratista será responsable de hacer seguimiento al evento reportado hasta su cierre técnico definitivo, conforme a los criterios establecidos en el Plan de Calidad y el Programa de Ejecución.
- 7.7.4. Recibida la alerta, la Interventoría podrá solicitar ampliación de la información suministrada, requerir pruebas técnicas adicionales, o exigir un plan de contingencia específico según la criticidad del evento. Así mismo, podrá disponer la suspensión preventiva de las actividades afectadas por la alerta, cuando lo considere necesario para preservar la seguridad, la calidad o la trazabilidad contractual. En los casos en que la alerta revele desviaciones significativas respecto al cronograma o al control de calidad, la Interventoría podrá requerir la actualización del Programa de Ejecución o del Plan de Calidad, según corresponda.
- 7.7.5. El incumplimiento de las obligaciones de gestión, reporte y seguimiento de alertas por parte del Contratista se considerará como ocultamiento de información crítica para el desarrollo del Proyecto. En consecuencia, podrá dar lugar a la imposición de medidas contractuales como la retención de pagos pendientes, la emisión de requerimientos contractuales formales, el registro de la conducta como incumplimiento parcial en el desempeño contractual, y la aplicación de medidas correctivas o sanciones contractuales, especialmente en caso de que el riesgo no gestionado se materialice.

Cláusula 7.8. – Ritmo de avances.

- 7.8.1. El Contratista deberá ejecutar las actividades del Contrato con un ritmo de avance coherente con el cronograma 4D aprobado, asegurando el cumplimiento de: (i) las metas físicas semanales y mensuales programadas; (ii) los hitos de control establecidos por la Interventoría; (iii) la secuencia técnica prevista en los modelos BIM; y (iv) las condiciones establecidas en el Plan de Ejecución y en el cronograma de recursos.

- 7.8.2. El ritmo de avance será evaluado de manera integral, considerando no solo los rendimientos teóricos programados, sino también las condiciones reales de ejecución debidamente verificadas, siempre que dichas condiciones cumplan los criterios previstos en la presente cláusula.
- 7.8.3. El cumplimiento del ritmo de avances será verificado por la Interventoría con base en criterios técnicos objetivos, entre otros:
- La comparación del avance físico real frente al proyectado en el cronograma 4D aprobado.
 - Los indicadores de rendimiento por frente de obra, analizados en relación con las condiciones efectivas de ejecución.
 - La información técnica y documental cargada en el Entorno Común de Datos (CDE).
 - Los registros fotográficos, bitácoras de obra y reportes técnicos periódicos.
 - La evidencia de ejecución conforme al modo de ejecución aprobado y a las instrucciones técnicas impartidas.
- 7.8.4. Para efectos de la evaluación del rendimiento y del ritmo de avance, las condiciones climatológicas, geotécnicas, operativas o de terceros no imputables al contratista solo serán consideradas cuando:
- Se encuentren objetivamente registradas en la bitácora de obra, en los informes técnicos periódicos del Contratista exigidos por el Contrato, en los informes de interventoría, en los reportes de instrumentación y monitoreo del proyecto, o en registros oficiales de carácter técnico aplicables al área de ejecución;
 - Tengan una incidencia directa y comprobable sobre la actividad evaluada o sobre la ruta crítica del cronograma 4D;
 - Hayan sido reportadas por el Contratista a través del Entorno Común de Datos (CDE);
- 7.8.5. En caso de presentarse un rezago del Contratista respecto al ritmo programado, la Interventoría, previa evaluación técnica y conforme a los criterios establecidos en la presente cláusula, podrá:
- Requerir formalmente la intensificación del ritmo de ejecución.
 - Exigir la presentación de un plan de recuperación de plazo, técnica y operativamente validado.
 - Retener pagos vinculados a hitos contractuales efectivamente incumplidos.
 - Recomendar la imposición de medidas correctivas o sanciones conforme a lo previsto en el Contrato.
- 7.8.6. El incumplimiento reiterado e injustificado del ritmo de avances, una vez descartadas afectaciones atribuibles a condiciones climatológicas extraordinarias u otras circunstancias objetivas debidamente acreditadas conforme a la presente cláusula, podrá constituir causal objetiva para la aplicación de la cláusula penal por mora y, de ser el caso, para la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento grave, en los términos previstos en el capítulo correspondiente.
- 7.8.7. La aplicación de los criterios de evaluación del ritmo de avances previstos en la presente cláusula no constituye, por sí misma, reconocimiento de fuerza mayor ni de condiciones físicas imprevistas. Cuando el evento alegado configure fuerza mayor o condiciones físicas imprevistas, se aplicarán exclusivamente los procedimientos y efectos previstos para cada figura.

Cláusula 7.9. – Indemnización por demoras.

- 7.9.1. Las partes acuerdan que, cuando el Contratista incurra en retrasos sustanciales en el cumplimiento del plazo contractual total o del ritmo de ejecución previsto en el cronograma 4D aprobado, y como consecuencia de ello se genere una mayor permanencia, intensificación o despliegue adicional de la Interventoría, se causará a favor del Contratante una compensación diaria. Esta compensación corresponderá al valor mensual vigente del contrato de interventoría, prorrateado en treinta (30) días, y será exigible sin necesidad de requerimiento

adicional.

- 7.9.2. La verificación del atraso será determinada con base en los frentes de obra, los hitos intermedios y los niveles de ejecución programados, y podrá establecerse en cualquier momento del contrato, sin que sea necesario esperar a la fecha final de vencimiento. La interventoría certificará mensualmente, con trazabilidad en el Entorno Común de Datos (CDE), el número de días afectados y el valor acumulado de la compensación correspondiente, con base en el comparativo técnico entre el avance proyectado y el avance real.
- 7.9.3. La finalidad de esta compensación será cubrir los costos adicionales en que deba incurrir el Contratante por razón del mayor tiempo de presencia o intensidad operativa de la Interventoría, así como por el incremento en las tareas de seguimiento, control, verificación, validación de entregables y gestión de calidad.
- 7.9.4. El Contratista autoriza expresa e irrevocablemente al Contratante para efectuar descuentos, deducciones y compensaciones parciales sobre los valores mensuales certificados, tan pronto se verifique el incumplimiento, así como para realizar retenciones preventivas sobre los pagos correspondientes al período afectado. La liquidación de la compensación por demora se soportará en el informe técnico mensual de la Interventoría, el seguimiento documentado en el CDE, el cálculo del impacto económico conforme al contrato de interventoría vigente, y la verificación de que no existan causas eximentes válidas debidamente reconocidas.
- 7.9.5. La compensación diaria aquí prevista no excluye ni limita el derecho del Contratante a reclamar la indemnización de otros daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento contractual del Contratista, cuando estos excedan los valores reconocidos por concepto de mayor permanencia de la interventoría o afecten otros componentes del Proyecto. En consecuencia, esta compensación operará sin perjuicio de las demás acciones, sanciones o mecanismos de responsabilidad contractual aplicables conforme al presente Contrato y a la normativa vigente.

Cláusula 7.10. – Procedimiento para la aplicación de descuentos y compensaciones por demora.

- 7.10.1. Las Partes acuerdan que el procedimiento para la aplicación de los descuentos o compensaciones previstos en el presente Capítulo será el siguiente:
 - 7.10.1.1. La Interventoría elaborará un Informe Técnico de Incumplimiento, en el cual se certifique: (i) el número de días de atraso detectado; (ii) la evidencia de incumplimiento del cronograma 4D o de los frentes de obra exigidos; (iii) el cálculo del valor diario conforme al costo mensualizado de la Interventoría; (iv) el valor total del descuento o compensación a aplicar.
 - 7.10.1.2. El informe será cargado en el Entorno Común de Datos (CDE) y se comunicará formalmente al Contratista a través del correo electrónico de notificaciones contractuales establecido en el presente Contrato.
 - 7.10.1.3. El Contratista podrá presentar observaciones o explicaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de la comunicación. Estas explicaciones también deberán ser cargadas en el CDE y enviadas al mismo correo de notificaciones.
 - 7.10.1.4. El representante del contratante, con base en el informe de la Interventoría y las observaciones del Contratista (o ante su silencio), adoptará la decisión final sobre la procedencia del descuento o compensación y la comunicará por escrito al Contratista mediante el mismo canal de notificaciones.
 - 7.10.1.5. Una vez adoptada la decisión, el valor determinado será descontado automáticamente del siguiente Certificado de Pago () o del saldo pendiente, según corresponda, sin necesidad de requerimiento

adicional.

- 7.10.1.6. Si la demora se mantiene, el procedimiento se aplicará mensualmente hasta el restablecimiento del ritmo de ejecución y cumplimiento del hito afectado.

Cláusula 7.11. – Suspensión prolongada.

- 7.11.1. Si la suspensión del contrato se prolonga por un término continuo superior a ciento ochenta (180) días calendario, sin que medie causa imputable al Contratista, este podrá solicitar al Contratante: (i) la reactivación del contrato y la reprogramación del cronograma 4D, con ajuste de plazos y frentes; (ii) la terminación anticipada del contrato por imposibilidad sobreviniente de ejecución, si no existen condiciones técnicas, jurídicas o presupuestales que permitan su reinicio.
- 7.11.2. La solicitud deberá formularse por escrito a través del correo electrónico de notificaciones contractuales, e ir acompañada de:
- a. Informe técnico del estado de suspensión y sus impactos.
 - b. Detalle de costos adicionales no previstos en la oferta inicial, soportados contablemente.
 - c. Propuesta de reprogramación (si aplica).
- 7.11.3. El Contratante evaluará la solicitud, con el apoyo de la Interventoría, y comunicará su decisión por el mismo canal dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción completa de la información.
- 7.11.4. La falta de respuesta dentro de dicho término se entenderá como negativa, salvo pacto en contrario. En ningún caso se podrá reanudar la ejecución sin decisión escrita del Contratante.

La presentación de la solicitud por parte del Contratista no limita ni condiciona la aplicación de la cláusula resolutoria expresa prevista en el presente Contrato, en aquellos casos en que la suspensión prolongada configure una imposibilidad material, jurídica o financiera de continuar con su ejecución conforme al interés público o la conveniencia institucional.

- 7.11.5. Antes de que cualquiera de las partes pueda solicitar la terminación del contrato por causa de suspensión prolongada, deberán reunirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la configuración del término definido, con el fin de explorar mecanismos técnicos, operativos o contractuales que permitan:
- a. La reactivación parcial o total de las actividades.
 - b. La reprogramación del cronograma 4D.
 - c. El redimensionamiento del objeto.
 - d. El reconocimiento de mayores costos razonables, si es del caso.
- 7.11.6. El resultado de esta reunión será documentado en acta cargada en el CDE. Solo si no se llega a un acuerdo dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a dicha reunión, podrá solicitarse formalmente la terminación anticipada conforme al procedimiento contractual previsto.
- 7.11.7. En caso de que se produzca la terminación anticipada del contrato por causa de suspensión prolongada no atribuible al Contratista, la misma no se considerará como incumplimiento de ninguna de las partes, y dará lugar a:
- a. El pago de las actividades ejecutadas y debidamente aprobadas hasta la fecha de suspensión.
 - b. La compensación proporcional de gastos no amortizados, si procediere conforme a las reglas del contrato.
 - c. La liquidación bilateral del contrato en los términos pactados para su cierre anticipado.

Cláusula 7.12. – Reanudación de las obras.

- 7.12.1. La ejecución del contrato se reanudará únicamente cuando el Contratante lo comunique expresamente al Contratista, a través del correo electrónico de notificaciones contractuales, indicando: (i) fecha autorizada de reinicio; (ii) frentes, actividades y fases a reactivar; (iii) condiciones técnicas, logísticas o de diseño aplicables; (iv) requerimientos documentales o administrativos previos al reinicio. (v) Plazo máximo para retomar actividades en campo.
- 7.12.2. La reanudación estará sujeta al cumplimiento previo por parte del Contratista de las siguientes condiciones:
- a. Actualización o reactivación de todas las garantías contractuales cuyo vencimiento se haya producido durante la suspensión.
 - b. Acreditación de disponibilidad operativa de personal, maquinaria, equipos y frentes requeridos.
 - c. Aprobación del cronograma de reactivación o ajuste del cronograma 4D.
 - d. Verificación conjunta con la Interventoría del estado técnico y documental de las obras suspendidas.
- 7.12.3. El Contratista solo podrá reiniciar actividades cuando cuente con la autorización expresa del Contratante y haya cumplido previamente con todas las condiciones exigidas en la presente cláusula. El incumplimiento de esta disposición facultará al Contratante para:
- a. Aplicar medidas correctivas o sanciones contractuales.
 - b. Retener pagos y no reconocer actividades ejecutadas sin autorización válida.
 - c. Ejecutar garantías si las actividades reiniciadas causan perjuicios o riesgos.
 - d. Iniciar el procedimiento de terminación anticipada por incumplimiento grave.
- 7.12.4. Lo dispuesto en la presente cláusula se entiende sin perjuicio de las suspensiones que las partes acuerden bilateralmente, con fines de reprogramación, coordinación técnica o ajustes presupuestales. Dichos acuerdos deberán formalizarse por escrito y comunicarse a través del correo electrónico de notificaciones contractuales, dejando constancia en el CDE.
- 7.12.5. Si el Contratista no entrega, dentro del plazo establecido por el Contratante, la documentación técnica, administrativa o financiera requerida para la reanudación del Contrato, se entenderá que se encuentra en situación de incumplimiento contractual grave, y el Contratante podrá adoptar las medidas contractuales correspondientes, incluyendo la aplicación de la cláusula resolutoria expresa, la imposición de sanciones o la ejecución de las garantías, según lo previsto en el presente Contrato.
- 7.12.6. Si, una vez autorizado el reinicio de actividades, el Contratista no inicia de manera efectiva y verificable la ejecución material de los frentes y actividades autorizadas dentro del plazo fijado en el acta o instrucción correspondiente, se causará una multa diaria equivalente al uno por mil (0,1%) del valor total de los hitos contractuales afectados por dicho retraso, hasta por un máximo de quince (15) días calendario consecutivos. La verificación del incumplimiento será realizada por la Interventoría, con base en el cronograma 4D aprobado y los registros del Entorno Común de Datos (CDE).
- 7.12.7. La multa será deducida automáticamente del pago correspondiente a los Hitos Contractuales impactados, y su aplicación se registrará por el procedimiento dispuesto en la cláusula de multas del presente Contrato.
- 7.12.8. Pasado dicho término, el Contratante podrá:
- a. Iniciar el procedimiento para la terminación anticipada del contrato en virtud de lo dispuesto en la cláusula resolutoria expresa.

- b. Ejecutar las garantías por incumplimiento.
- c. Contratar la ejecución sustitutiva de las actividades críticas afectadas.

CAPÍTULO VIII OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Cláusula 8.1 – Obligaciones del Contratista durante la Fase de Preconstrucción.

- 8.1.1. Durante la Fase de Preconstrucción, el Contratista deberá ejecutar todas las actividades establecidas en el Anexo Técnico, de manera diligente, documentada y con trazabilidad completa en el Entorno Común de Datos (CDE), atendiendo las instrucciones del Supervisor y la Interventoría. En especial, se obliga a cumplir las siguientes actividades:
- a. Presentar y mantener actualizado el cronograma 4D definitivo, con planificación por etapas e hitos, detallando actividades críticas, recursos y programación funcional conforme al Anexo Técnico y al plan de trabajo aprobado.
 - b. Elaborar e integrar al CDE el modelo federado BIM de preconstrucción, incorporando los niveles de desarrollo (LoD/LoI) exigidos y la información georreferenciada, interfaces técnicas y trazabilidad digital de elementos constructivos, de acuerdo con el EIR.
 - c. Revisar, apropiar y proponer ajustes técnicos a los diseños entregados por la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo, conforme a lo previsto en el numeral 5.1.1 del Anexo Técnico, elaborando el correspondiente informe técnico por frentes o componentes. Esta revisión no generará mayores costos ni implica limitación de la responsabilidad técnica asumida.
 - d. Estructurar y presentar los documentos e instrumentos de gestión exigidos.
 - e. Adelantar, por su cuenta y riesgo, los trámites, estudios, licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades asignadas, incluyendo los relacionados con ZODMES, fuentes de materiales y zonas de disposición.
 - f. Ejecutar las actividades complementarias asociadas a la preconstrucción, como: (i) actualización del inventario forestal y formulación del plan de compensación ambiental; (ii) rescate arqueológico y cumplimiento de obligaciones derivadas de los planes aprobados por el ICANH; (iv) estudios y diseños del sistema de vigilancia perimetral; (v) presentación de memoria técnica del plan de trabajo y del inventario inicial de equipos.
 - g. Acreditar al equipo técnico mínimo requerido para esta etapa conforme a lo exigido en el Anexo Técnico, y garantizar su disponibilidad efectiva y su participación en las actividades asignadas.
 - h. Mantener trazabilidad digital de todas las actividades en el CDE, con codificación de documentos, control de versiones y nomenclatura definida por el Contratante.
 - i. Abstenerse de iniciar cualquier actividad de obra física o movilización sin la autorización expresa y escrita de la Interventoría, emitida a través del canal oficial de notificaciones contractuales.
 - j. Identificar, analizar y alertar oportunamente a la Interventoría y al Contratante de cualquier factor técnico, operativo, geotécnico, climatológico, ambiental o logístico que, razonablemente, pueda alterar el ritmo de ejecución de la obra, los rendimientos previstos o la secuencia de los hitos contractuales, acompañando dicha alerta de la información técnica disponible y de las medidas de mitigación propuestas.

Cláusula 8.2 – Ejecución de Obras y Obligaciones durante las Fases de Construcción y de Control y Seguimiento

- 8.2.1. El Contratista ejecutará las obras conforme al cronograma 4D aprobado, a los estudios y diseños validados, y a las especificaciones técnicas del proyecto. Durante esta fase, deberá garantizar condiciones adecuadas de calidad, seguridad, trazabilidad, cumplimiento de hitos contractuales y continuidad operacional. En particular, el Contratista se obliga a:
- a. Ejecución técnica bajo condiciones contractuales. Desarrollar la totalidad de las actividades constructivas conforme a los HITOS definidos, asegurando como mínimo: (i) Diez (10) frentes de obra; (ii) Dos turnos diarios de al menos ocho (8) horas efectivas cada uno; (iii) Prioridades de ejecución definidas por la Interventoría.
 - b. Coordinación operativa y técnica. Coordinar las obras en armonía con otros contratos o frentes del proyecto (incluida la subterranización de la línea 230 kV), sin causar interferencias físicas ni administrativas. Las actividades deberán ejecutarse con personal idóneo, equipos y materiales aprobados.
 - c. Estabilidad de las Torres de Energía ISA: Garantizar la estabilidad y correcto funcionamiento de la línea Esmeralda - la Enea a 230 Kv, incluyendo las torres que componen la línea provisional, garantizando la continuidad permanente del servicio.
 - d. Trazabilidad digital y actualización de información. Mantener trazabilidad digital en el Entorno Común de Datos (CDE), incluyendo evidencia georreferenciada, ensayos de laboratorio, control de calidad y actualizaciones del modelo BIM. Las desviaciones respecto al cronograma deberán reportarse oportunamente, junto con acciones correctivas y alertas tempranas.
 - e. Cumplimiento normativo y técnico integral. Ejecutar las obras cumpliendo los parámetros técnicos contractuales y todas las obligaciones de resultado previstas.
 - f. Sistema de monitoreo técnico y control. Diseñar e implementar un sistema de instrumentación y monitoreo, conforme al Anexo Técnico.
 - g. Articulación funcional con obras Lado Tierra. Garantizar la conexión técnica y funcional entre las obras ejecutadas y las obras del componente Lado Tierra. En caso de inconsistencias, estará obligado a realizar las acciones remediales correspondientes sin generar sobrecostos.
 - h. Responsabilidad total sobre ejecución. El Contratista responderá integralmente por daños, interferencias o fallas técnicas causadas por su ejecución o la de sus subcontratistas. Deberá entregar las unidades funcionales conforme a los plazos e hitos definidos en el contrato y el Anexo Técnico.

Cláusula 8.3 – Uso y Gestión de Zonas de Disposición de Materiales de Excavación Sobrantes – ZODMES.

- 8.3.1. El Contratista será el único responsable de gestionar, habilitar, operar y cerrar técnicamente las Zonas de Disposición de Materiales de Excavación Sobrantes – ZODMES necesarias para la ejecución del contrato. Esta responsabilidad incluye la identificación, negociación, legalización, mantenimiento y restitución ambiental de los predios utilizados, conforme a los requisitos técnicos, ambientales y jurídicos establecidos en el Anexo Técnico, la Licencia Ambiental vigente y las instrucciones del Interventor.
- 8.3.2. El Contratista deberá celebrar, por su cuenta y riesgo, los contratos civiles o acuerdos privados necesarios con

los propietarios, poseedores u ocupantes legítimos de los predios designados como ZODMES. Estos contratos: (i) no generarán vínculo jurídico alguno con el Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ; (ii) se celebrarán sin intervención, aval, solidaridad ni responsabilidad del Contratante.

- 8.3.3. Cualquier conflicto, oposición, negativa de ingreso, incumplimiento, reclamo o demanda derivada de la relación entre el Contratista y los propietarios de los predios ZODMES será de su exclusiva responsabilidad. El Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ no será responsable, solidaria ni subsidiariamente, por: (i) la falta de celebración de los contratos civiles; (ii) el incumplimiento de los mismos por cualquiera de las partes; (iii) costos asociados a paralizaciones, traslados, litigios o compensaciones.
- 8.3.4. Como condición previa al inicio de actividades en cada ZODME, el Contratista deberá remitir al Interventor copia simple del contrato civil correspondiente, junto con georreferenciación del área autorizada y evidencia de habilitación ambiental. Toda actividad deberá registrarse en el Entorno Común de Datos – CDE, incluyendo bitácoras, actas de disposición, informes de restitución y certificaciones ambientales.
- 8.3.5. El Contratista mantendrá indemne al Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ frente a cualquier reclamación, acción judicial, sanción, multa o requerimiento administrativo derivado del uso de los ZODMES o de los contratos civiles celebrados con terceros. Esta obligación incluye los costos de defensa, reparación, restitución o indemnización que puedan derivarse de conflictos prediales o ambientales.

Cláusula 8.4 – Declaración del Contratista sobre contratos previos con propietarios de los ZODMES.

- 8.4.1. El Contratista declara haber sido informado, antes de la suscripción del presente contrato, de la existencia de contratos civiles suscritos con los propietarios de predios identificados como potenciales ZODMES en el marco del Proyecto. En virtud de dicha información:
- a. El Contratista reconoce que tales contratos civiles tienen naturaleza autónoma, transitoria y preparatoria, y no constituyen promesa de entrega material, posesoria ni jurídica a su favor.
 - b. Acepta expresamente que el uso efectivo de los predios ZODMES, incluyendo el ingreso, disposición y ejecución de actividades constructivas o ambientales, depende exclusivamente de los acuerdos que él mismo suscriba con los respectivos propietarios.
 - c. Renuncia a toda reclamación, pretensión económica o solicitud de compensación contra el Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ por hechos, omisiones, restricciones o controversias derivadas de la ejecución, interpretación, incumplimiento o terminación de dichos contratos previos.
 - d. Reconoce que los contratos civiles celebrados no generan garantía alguna sobre la disponibilidad operativa ni jurídica de los predios ZODMES.

Cláusula 8.5 – Compromisos ambientales derivados de la oferta.

- 8.5.1. El Contratista declara que, en desarrollo del proceso de selección, optó voluntariamente por el criterio ambiental puntuable previsto en el numeral 7.4 de los Términos de Referencia, y que dicho compromiso fue tenido en cuenta para la asignación del puntaje correspondiente en la evaluación de su oferta.
- 8.5.2. En consecuencia, las actividades y medidas ambientales ofrecidas por el Contratista adquieren carácter obligatorio, vinculante y exigible, y deberán ser implementadas durante la ejecución del Contrato en los

términos aquí establecidos, sin que ello implique reconocimiento de mayores costos, ajustes al precio global, ampliaciones de plazo ni modificación de las obligaciones contractuales asumidas.

8.5.3. Como consecuencia de lo anterior, El Contratista deberá implementar un Plan de Gestión Ambiental, con enfoque de resultados, verificable y trazable, que incorpore, como mínimo, las siguientes actividades, conforme a los compromisos asumidos en su oferta:

- a. **Transporte sostenible de personal.** El Contratista deberá implementar un sistema de transporte colectivo de personal en el cual al menos el treinta por ciento (30 %) del total de los vehículos utilizados durante la ejecución del Contrato correspondan a tecnologías eléctrica, híbrida o a gas natural vehicular, debidamente certificadas por la autoridad competente. Dicha proporción deberá mantenerse de manera permanente durante al menos el ochenta por ciento (80 %) del plazo contractual. Para el efecto, las partes acuerdan que el medio de verificación del cumplimiento de la obligación serán los siguientes:
 - Registro técnico actualizado de los vehículos de transporte de personal (tipo, placa y tecnología).
 - Plan de movilidad y cronograma de uso aprobado por la Interventoría.
 - Informe mensual de operación de flota (vehículos sostenibles vs. total de vehículos).
 - Copia del contrato de operación del transporte o póliza de servicio, cuando aplique.
- b. **Reducción de plásticos de un solo uso.** El Contratista deberá diseñar e implementar un programa de eliminación progresiva y sustitución de plásticos de un solo uso, que incluya, como mínimo:
 - Una (1) capacitación mensual al personal operativo sobre prácticas sostenibles y sustitución de plásticos.
 - Una (1) actividad semestral de sensibilización comunitaria en el área de influencia del proyecto, orientada a la gestión adecuada de residuos plásticos y a la separación en la fuente.
 - La disposición permanente de estaciones de reciclaje y puntos de recolección de residuos plásticos en campamentos y zonas operativas.

Las actividades de sensibilización comunitaria deberán contar con participación verificable de la comunidad y contenido pedagógico relacionado con los compromisos ambientales del proyecto. Como medios para verificar el cumplimiento de la obligación, las partes acuerdan las siguientes evidencias:

- Acta de adopción del programa, con listado de productos plásticos restringidos.
 - Evidencias documentales de sustitución efectiva.
 - Listados de asistencia, material pedagógico y reportes comunitarios.
 - Registro de volúmenes recolectados y evidencia de disposición final de residuos.
- c. **Uso de energías renovables y eficiencia energética en campamentos.** El Contratista deberá incorporar tecnologías limpias que representen al menos el cuarenta por ciento (40 %) del consumo energético total del campamento base o de las zonas de apoyo, mediante sistemas como paneles solares, iluminación LED, calentadores solares u otras tecnologías equivalentes. Para verificar el cumplimiento de esta obligación, las partes acuerdan las siguientes evidencias:
 - Plan de abastecimiento energético aprobado por la Interventoría.
 - Facturas de adquisición o instalación de los sistemas implementados.
 - Mediciones estimadas de ahorro energético (kWh) o reportes de operación.

- 8.5.4. El cumplimiento de los compromisos ambientales aquí previstos será objeto de seguimiento permanente por parte de la Interventoría, y deberá reflejarse en los informes ambientales de cumplimiento contractual, los cuales harán parte integral del sistema de control del Contrato.
- 8.5.5. El Contratista deberá cargar en el Entorno Común de Datos (CDE) toda la documentación soporte requerida para la verificación del cumplimiento de estas obligaciones, garantizando su trazabilidad, integridad y actualización oportuna.
- 8.5.6. Los compromisos ambientales establecidos en la presente cláusula deberán responder a lo establecido en la oferta presentada por el contratista, y estos deberán velar por el cumplimiento los ANS establecidos en el anexo correspondiente.

Cláusula 8.6 – Compromiso de fortalecimiento de proveedores locales derivado de la oferta

- 8.6.1. El Contratista declara que, en desarrollo del proceso de selección, optó voluntariamente por el criterio puntuable de fortalecimiento de proveedores locales previsto en el numeral 7.5 de los Términos de Referencia, y que dicho compromiso fue tenido en cuenta para la asignación del puntaje correspondiente en la evaluación de su oferta, conforme al Formato 9 – Compromiso de Fortalecimiento de Proveedores Locales presentado.
- 8.6.2. En consecuencia, el compromiso asumido por el Contratista adquiere carácter obligatorio, vinculante y exigible durante la ejecución del Contrato, en los términos aquí establecidos, sin que ello implique reconocimiento de mayores costos, ajustes al precio global, ampliaciones de plazo ni modificación de las obligaciones contractuales asumidas.
- 8.6.3. En consecuencia, El Contratista se obliga a adquirir bienes o servicios menores durante la ejecución del Contrato por un valor igual o superior al uno por ciento (1 %) del valor de la Oferta Económica, con proveedores cuyo domicilio principal se ubique en alguno de los municipios del departamento de Caldas, priorizando su vinculación en el siguiente orden, conforme a lo dispuesto en los Términos de Referencia:
- Palestina.
 - Chinchiná.
 - Manizales.
 - Villamaría.
 - Neira.
 - Risaralda.
 - Anserma
 - Belalcázar
- 8.6.4. El cumplimiento del compromiso de fortalecimiento de proveedores locales será objeto de seguimiento contractual posterior por parte de la Interventoría, para lo cual el Contratista deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 7.5.2. de los Términos de Referencia.

CAPÍTULO IX SUBCONTRATACIÓN

Cláusula 9.1 – Definición y autorización previa.

9.1.1. Para efectos del presente Contrato, se entiende por subcontratación toda relación jurídica celebrada por el Contratista con un tercero, nacional o extranjero, mediante la cual dicho tercero asume total o parcialmente la ejecución de una actividad, prestación, suministro u obligación comprendida en el objeto del Contrato. Se considerarán subcontratación, entre otras:

- a. La ejecución de actividades técnicas u operativas en el lugar de las Obras.
- b. La provisión de mano de obra o servicios especializados asociados al objeto contractual.
- c. La instalación o montaje de bienes destinados a integrarse permanentemente en la obra.
- d. La ejecución parcial de fases del cronograma contractual o la fabricación de componentes fuera de sitio.

Parágrafo primero. No se considerará subcontratación: (i) la adquisición de bienes estándar sin instalación ni montaje; (ii) la contratación de servicios logísticos, administrativos o de apoyo no asociados directamente a la ejecución técnica del objeto contractual; (iv) las relaciones laborales individuales entre el Contratista y su personal.

Parágrafo segundo. Toda subcontratación requerirá autorización previa, expresa y escrita del Contratante, canalizada a través de la Interventoría, en los términos de este Capítulo.

Cláusula 9.2 – Limitaciones a la subcontratación.

9.2.1. No podrán ser objeto de subcontratación:

- a. La dirección técnica general del Contrato.
- b. La planeación y gestión del cronograma de ejecución (cronograma 4D).
- c. La coordinación de los modelos BIM y del Entorno Común de Datos (CDE).
- d. La interacción directa con el Contratante o la Interventoría.
- e. Las actividades definidas como críticas o estratégicas en los documentos contractuales.

Parágrafo primero. La subcontratación no exime al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales ni de su responsabilidad plena y solidaria frente al Contratante. El Contratista es el único responsable ante el Contratante de la celebración de contratos y subcontratos. En todo caso, la UG o el PA se reserva el derecho a solicitar al Contratista la sustitución del (los) subcontratista(s) incluyendo los Contratistas, cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas.

Cláusula 9.3 – Procedimiento de autorización.

9.3.1. El Contratista deberá solicitar autorización previa para cada subcontrato, acompañando al menos de:

- a. Identificación y acreditación del subcontratista propuesto.
- b. Descripción de las actividades y valor estimado del subcontrato.
- c. Cronograma de ejecución y zona de intervención.
- d. Certificados de cumplimiento de obligaciones laborales, de seguridad social y SST.
- e. Copia del contrato proyectado y de sus condiciones técnicas y financieras.
- f. Evidencia de cumplimiento de requisitos ambientales y de seguridad.

Parágrafo primero. La interventoría tendrá hasta 20 días hábiles, para efectos de pronunciarse sobre la aprobación o no de un subcontratista.

Parágrafo segundo. El Contratante podrá negar la autorización si: (i) el subcontratista propuesto no cumple con los requisitos mínimos; (ii) la actividad a subcontratar está prohibida conforme a lo dispuesto en la cláusula 5.2.; (iii) Se supera el límite máximo de subcontratación permitido; (iv) Se afecta la calidad, continuidad o trazabilidad de las obras.

Cláusula 9.4. – Registro y control de subcontratistas.

9.4.1. El Contratista deberá mantener un registro actualizado, documentado y trazable de todos los subcontratistas autorizados, disponible para consulta de la Interventoría. El registro deberá incluir:

- a. Identificación del subcontratista y objeto del subcontrato.
- b. Valor y plazo del subcontrato.
- c. Obligaciones contractuales y condiciones de ejecución.
- d. Certificados laborales, de seguridad social, de RCE y de cumplimiento normativo.
- e. Evidencias de cumplimiento contractual y entregables asociados.

Parágrafo. La Interventoría podrá requerir la sustitución o exclusión de cualquier subcontratista que: (i) incurra en incumplimientos graves; (ii) afecte la seguridad, calidad o cronograma del Contrato; (iii) no cumpla con las normas legales o ambientales aplicables.

Cláusula 9.5. – Obligaciones del Contratista frente a sus subcontratistas.

9.5.1. El Contratista deberá garantizar que sus subcontratistas:

- a. Cumplan con las disposiciones contractuales, normativas, ambientales y laborales.
- b. No afecten la ejecución del contrato ni interfieran con otros frentes de obra.
- c. Acaten las instrucciones de la Interventoría y del Contratante.
- d. Estén debidamente asegurados y formalizados.
- e. Mantengan registros de su actividad en el CDE y entreguen la información requerida.

Parágrafo primero. El Contratista responderá solidariamente por (i) cualquier daño, incumplimiento o infracción cometida por sus subcontratistas; (ii) las consecuencias de la falta de supervisión, control o coordinación de los mismos; (iii) las sanciones derivadas de inobservancia de las normas aplicables.

Parágrafo Segundo. El Contratista será en todo caso único responsable frente al Contratante por la ejecución completa, oportuna y conforme del objeto del Contrato, sin que pueda transferir, limitar o diluir sus obligaciones mediante subcontratación.

Cláusula 9.6. – Límite máximo de subcontratación.

9.6.1. El valor total de los subcontratos que sean autorizados por el Contratante no podrá, en ningún caso, superar el treinta por ciento (30 %) del valor total del presente Contrato, excluidos impuestos, reajustes, prórrogas o cualquier otra modificación económica posterior.

- 9.6.2. En consecuencia, el Contratista está obligado a ejecutar de manera directa, con su propio personal, equipos, medios y recursos, al menos el setenta por ciento (70 %) del valor contractual, incluyendo la totalidad de las actividades que tengan carácter crítico, esencial o estratégico para la correcta ejecución del objeto contratado.
- 9.6.3. El incumplimiento de este límite constituirá causal objetiva de incumplimiento y facultará al CONTRATANTE a aplicar las siguientes medidas: (i) suspensión de pagos o hitos pendientes; (ii) aplicación de sanciones contractuales; (iii) terminación anticipada del Contrato.

Cláusula 9.7. – Pago a subcontratistas.

- 9.7.1. El Contratista será responsable de garantizar el pago oportuno, completo y verificable a todos los subcontratistas debidamente autorizados por la interventoría, en las condiciones pactadas en sus respectivos contratos.
- 9.7.2. El Contratante y la Interventoría podrán exigir, como requisito para la aprobación de pagos, hitos o entregables, la presentación de:
- a. Certificaciones de pago expedidas por los subcontratistas, firmadas, fechadas y con identificación del periodo facturado.
 - b. Soporte de transferencia bancaria u otro medio trazable.
 - c. Certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y parafiscales asociados a los subcontratistas.
 - d. Manifestaciones de no tener reclamaciones pendientes por parte de los subcontratistas críticos.

Parágrafo primero. El incumplimiento de las obligaciones de pago a subcontratistas facultará al Contratante para: (i) Retener el pago correspondiente al hito contractual afectado, hasta tanto se acredite la regularización de la situación; (ii) aplicar medidas correctivas contractuales; (iii) solicitar la sustitución del subcontratista afectado, si el incumplimiento genera riesgo de ejecución.

Parágrafo segundo. En ningún caso el Contratante será responsable directa o solidariamente por obligaciones contractuales o laborales del Contratista con sus subcontratistas, ni se entenderá que existe relación jurídica alguna entre ellos.

CAPÍTULO X PRUEBAS Y FINALIZACIÓN

Cláusula 10.1. – Obligación de realizar pruebas de conformidad.

- 10.1.1. El Contratista deberá ejecutar, bajo su exclusiva responsabilidad y a su costo, todas las pruebas, ensayos, verificaciones y validaciones técnicas necesarias para demostrar que la ejecución de las Obras se ajusta a lo establecido en el presente Contrato, especificaciones técnicas, diseños, Anexo Técnico y demás documentos técnicos del proyecto. Estas actividades serán obligatorias durante la ejecución y al cierre de cada hito contractual, y constituirán condición previa para: (i) la aceptación de avances parciales por parte de la Interventoría, (ii) el trámite de los certificados de pago correspondientes, (iii) la recepción parcial o final de las obras.

Cláusula 10.2. – Procedimiento para la ejecución, registro y validación de pruebas.

- 10.2.1. Las pruebas deberán realizarse conforme a protocolos previamente aprobados por la Interventoría, disponibles en el Entorno Común de Datos (CDE), y comprenderán, según la naturaleza del frente de obra: (i) pruebas en sitio (compactación, nivelación, tolerancias); (ii) ensayos de laboratorio (materiales, mezclas, resistencias), (iii) pruebas de funcionalidad (sistemas e instalaciones); (iv) pruebas de interoperabilidad técnica (compatibilidad con obras previas y modelos BIM, y (v) pruebas específicas de operación aeroportuaria (drenajes, franjas de seguridad, resistencia estructural).
- 10.2.2. El Contratista deberá comunicar a la Interventoría la programación de cada prueba con al menos setenta y dos (72) horas de antelación o lo indicado por la interventoría y/o Anexo Técnico, indicando fecha, lugar, alcance, protocolo técnico, responsable de ejecución, instrumentos de medición, laboratorio acreditado y evidencia esperada.
- 10.2.3. Las pruebas deberán ser presenciadas por la Interventoría. En caso de no asistencia, siempre que se haya convocado oportunamente, la prueba deberá realizarse y dejarse constancia mediante acta técnica en el CDE, sin que la ausencia implique aprobación automática del resultado.
- 10.2.4. Todos los resultados deberán registrarse íntegramente, con evidencia técnica verificable, incluyendo fotografía, georreferenciación (cuando aplique), firma del responsable y carga al CDE conforme al protocolo contractual.
- 10.2.5. En caso de que una prueba no cumpla con los parámetros exigidos, la actividad correspondiente se considerará no conforme. El Contratista deberá, a su costo y sin derecho a compensación, ejecutar las acciones correctivas necesarias (reconstrucción, reparación o sustitución) y repetir la prueba conforme a nuevo protocolo. La reincidencia podrá dar lugar a la aplicación de medidas correctivas o sancionatorias conforme al régimen contractual aplicable.
- 10.2.6. El Contratista será responsable de garantizar en todo momento la integridad, trazabilidad y transparencia de los resultados. La entrega parcial de evidencia, la omisión deliberada de ensayos o la manipulación de resultados será considerada como un incumplimiento grave del Contrato.

Cláusula 10.3. – Aprobación y aplicación de protocolos de ensayo.

- 10.3.1. Todos los ensayos, pruebas y verificaciones requeridos en el marco del Contrato deberán realizarse con base en protocolos técnicos aprobados por la Interventoría. Estos protocolos deberán ser coherentes con las normas técnicas colombianas (NTC), los manuales sectoriales y las buenas prácticas de ingeniería, y deberán

definir con precisión los métodos de ensayo, variables técnicas, frecuencias, umbrales, criterios de aceptación y medios de verificación.

- 10.3.2. Los protocolos deberán estar documentados de manera estructurada, codificada y cargarse en el Entorno Común de Datos (CDE) con control de versiones. Serán exigibles tanto para pruebas de obra en sitio como para materiales, procesos constructivos, instalaciones, sistemas o subsistemas de las unidades funcionales.

Cláusula 10.4. – Propuesta y revisión de protocolos por parte del Contratista.

- 10.4.1. El Contratista deberá elaborar y presentar, para aprobación de la Interventoría, los protocolos técnicos de ensayo, prueba o verificación aplicables a cada fase de ejecución o actividad constructiva relevante, con al menos quince (15) días calendario de anticipación a su ejecución. Cada protocolo deberá contener, como mínimo, una justificación técnica, los parámetros exigibles, los métodos de medición, los criterios de aceptación o rechazo, los requerimientos de equipos o laboratorios acreditados, y los formatos tipo de actas y hojas de resultados.
- 10.4.2. La Interventoría podrá aprobar la propuesta presentada, aprobarla parcialmente con observaciones, rechazarla de forma motivada, o solicitar su reformulación técnica. Así mismo, podrá exigir la presentación de protocolos adicionales cuando identifique riesgos no previstos, condiciones críticas de obra o nuevas exigencias de calidad, seguridad o interoperabilidad funcional en el marco del Proyecto.

Cláusula 10.5. – Acta de terminación de actividades físicas por hitos.

- 10.5.1. El Contratista deberá suscribir un acta de terminación de actividades físicas por cada hito constructivo cumplido, conforme al cronograma 4D aprobado, la programación por frentes y las condiciones técnicas contractuales.
- 10.5.2. La negativa injustificada del Contratista a suscribir el acta o su omisión dentro del término señalado por la Interventoría facultará a esta última a elaborar el acta de forma unilateral, con sus respectivos efectos contractuales y administrativos, sin perjuicio de la constancia de dicha situación en el CDE.
- 10.5.3. Cada acta deberá reflejar: (i) fecha efectiva de terminación del hito o frente constructivo; (ii) descripción detallada de actividades ejecutadas; (iii) cumplimiento de pruebas y protocolos; (iv) cierre físico de zonas; (v) liberación de instalaciones provisionales; (vi) entregables digitales y documentales; y (vii) demás requisitos definidos por la Interventoría.

Cláusula 10.6. – Entregables obligatorios y condiciones para recepción a satisfacción.

- 10.6.1. La recepción a satisfacción de la totalidad de las obras solo será procedente cuando el Contratista haya entregado integralmente todos los productos, documentos y registros exigidos en el presente contrato y en el Anexo Técnico, con soporte documental validado en el CDE.
- 10.6.2. Entre los entregables mínimos se incluyen: modelo BIM federado y validado, informes técnicos de cierre, planos “as built”, manuales operativos, actas técnicas, inventario final de elementos ejecutados, evidencias de cumplimiento ambiental, social y SST, certificaciones de pruebas y estado de garantías contractuales vigentes.
- 10.6.3. La omisión, incompletitud o falta de validación de alguno de estos elementos impedirá la firma del acta de cierre final.

Cláusula 10.7. – Pruebas de funcionamiento, interoperabilidad y compatibilidad.

- 10.7.1. Antes de suscribirse cualquier acta de recepción (parcial o final), el Contratista deberá ejecutar y documentar todas las pruebas funcionales requeridas. Las pruebas serán aprobadas por la Interventoría y ejecutadas en su presencia, con registro en acta técnica, resultados verificables y evidencia cargada en el CDE. Toda incompatibilidad, defecto o falla implicará rechazo de la entrega.

Cláusula 10.8. – Corrección de defectos antes de la recepción.

- 10.8.1. Toda no conformidad, defecto técnico o funcional detectado durante las pruebas deberá ser subsanado por el Contratista a su exclusivo costo. Las correcciones serán documentadas, reensayadas si aplica, y su cierre validado por la Interventoría.

Cláusula 10.9. – Pruebas no superadas y efectos contractuales.

- 10.9.1. Si al finalizar la ejecución subsisten frentes sin pruebas superadas, no podrá suscribirse el acta de cierre ni iniciarse la etapa de seguimiento. El Contratista conservará la obligación de corregir, repetir pruebas y alcanzar conformidad técnica, incluso si ha expirado el plazo contractual.

Cláusula 10.10. – Etapa de control y seguimiento.

- 10.10.1. Cumplida la etapa de construcción, se activará una etapa de control y seguimiento de doce (12) meses, durante la cual el Contratista deberá implementar un sistema de instrumentación y monitoreo, validado por la Interventoría, sobre los componentes descritos en el Anexo Técnico. La información será registrada en bitácora técnica, y cualquier anomalía detectada deberá ser atendida con obras correctivas, sin retribución adicional, conforme al numeral 5.3 del Anexo Técnico.

CAPÍTULO XI CONTROL Y SEGUIMIENTO

Cláusula 11.1 – Activación de la etapa de control y seguimiento.

11.1.1 La etapa de control y seguimiento se activará formalmente con la finalización de la etapa de construcción, la cual deberá reflejar el cumplimiento integral de las obligaciones constructivas, técnicas y documentales establecidas en el presente contrato. A partir de dicha terminación, el Contratista continuará vinculado contractualmente por el término definido en el Anexo Técnico para esta etapa, con obligaciones específicas de monitoreo, corrección y documentación. Las obras serán recibidas una vez concluya la etapa de control y seguimiento.

Cláusula 11.2 – Obligaciones contractuales durante la etapa de control y seguimiento.

11.2.1. Durante la etapa de control y seguimiento, el Contratista deberá cumplir, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a. Diseñar, instalar y poner en operación un sistema de instrumentación y monitoreo estructurado, conforme al alcance técnico definido por el Anexo Técnico y validado previamente por la Interventoría.
- b. Ejecutar la recolección periódica de datos técnicos, con una frecuencia no superior a quince (15) días calendario, salvo indicación distinta conforme al componente monitoreado, y registrar dichos datos en una bitácora digital integrada al Entorno Común de Datos (CDE).
- c. Elaborar informes técnicos de comportamiento estructural y funcional de los componentes críticos de obra indicados en el Anexo Técnico, incluyendo recomendaciones de mantenimiento, alertas de desviaciones y acciones de mitigación, cuando sean necesarias.
- d. Ejecutar, sin derecho a reconocimiento económico adicional, todas las intervenciones preventivas, correctivas o de rehabilitación que resulten necesarias como consecuencia de las fallas, deterioros o comportamientos anómalos detectados en los componentes monitoreados, siempre que sean atribuibles al diseño, la ejecución o a condiciones constructivas deficientes.
- e. Actualizar el modelo federado BIM con base en los resultados de la instrumentación, las intervenciones ejecutadas y las modificaciones físicas realizadas, asegurando su fidelidad, trazabilidad y consistencia con los elementos monitoreados.

Cláusula 11.3 – Supervisión, validación y cierre.

11.3.1. Todas las actividades desarrolladas en esta etapa estarán sujetas a verificación y validación técnica por parte de la Interventoría.

11.3.2. El incumplimiento de los protocolos de monitoreo, la omisión o dilación en los reportes periódicos, la entrega de información incompleta, o la ejecución defectuosa o tardía de las actividades correctivas obligatorias durante la etapa de control y seguimiento, constituirá incumplimiento contractual y dará lugar, según la gravedad o reiteración del hecho, a la aplicación de una o varias de las siguientes medidas contractuales:

- a. Imposición de descuentos proporcionales por ANS incumplidos, conforme al capítulo correspondiente.
 - b. Retención total o parcial de saldos pendientes de pago, hasta el cierre satisfactorio de los hallazgos.
 - c. Ejecución parcial o total de las garantías contractuales vigentes, con soporte en informe técnico de la Interventoría.
 - d. Contratación directa de terceros por parte del Contratante para ejecutar las actividades omitidas, por cuenta y riesgo del Contratista.
 - e. Aplicación de sanciones contractuales, incluyendo la cláusula penal, si se verifica afectación estructural, funcional o de seguridad.
- 11.3.3. El incumplimiento de los protocolos de monitoreo, la omisión en los reportes, o la ejecución defectuosa de las correcciones dará lugar a la aplicación de las medidas contractuales previstas, incluyendo la ejecución de garantías, la retención de saldos y la imposición de sanciones.
- 11.3.4. Finalizado el plazo contractual de esta etapa, el Contratista deberá solicitar la suscripción del acta de cierre de la etapa de control y seguimiento, adjuntando:
- a. Informe técnico consolidado del comportamiento de las estructuras monitoreadas.
 - b. Evidencia documental de intervenciones ejecutadas.
 - c. Registro completo en el CDE.
 - d. Actualización del modelo BIM y del inventario de condiciones finales.
 - e. Certificación de la Interventoría sobre el cierre de observaciones y conformidad técnica.

CAPÍTULO XII MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Cláusula 12.1. – Definición de variación.

- 12.1.1. Para efectos del presente contrato, se entenderá por variación toda modificación, adición, supresión, sustitución o ajuste técnico que altere el alcance físico de las obras inicialmente previstas, siempre que: (i) se mantenga el objeto del contrato y su naturaleza como contrato a precio global; (ii) no implique la reformulación completa del sistema de pagos por hitos contractuales; (iii) tenga como propósito optimizar la funcionalidad, seguridad, viabilidad constructiva o adaptación a condiciones técnicas sobrevinientes; (iv) sea evaluada y aprobada conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo; (v) cuente con trazabilidad técnica y soporte documental validado por la Interventoría y cargado al CDE.

Cláusula 12.2 – Formalización escrita de las modificaciones.

- 12.2.1. Cualquier modificación, ajuste o variación al presente contrato, ya sea en alcance, plazo, valor o condiciones técnicas, solo producirá efectos jurídicos y económicos si ha sido formalizada por escrito, mediante documento suscrito por ambas partes e incorporado al expediente contractual.
- 12.2.2. Ninguna actuación unilateral, acuerdo verbal o hecho cumplido será oponible al Contratante ni generará derecho alguno para el Contratista. Las variaciones deberán incorporar, cuando corresponda, la actualización del cronograma 4D, el modelo BIM, la matriz de riesgos y demás documentos técnicos aplicables.

Cláusula 12.3. – Evaluación técnica, económica y de plazo.

- 12.3.1. Toda variación, sin importar su origen, será objeto de una evaluación técnica, económica y de plazo antes de su aprobación, con el fin de determinar: (i) su viabilidad constructiva y funcional; (ii) su compatibilidad con los diseños aprobados, el modelo federado BIM y el cronograma 4D; (iii) su impacto sobre el precio global del contrato, la programación contractual y los hitos contractuales previstos; (iv) la necesidad de modificar los entregables o documentos contractuales anexos.
- 12.3.2. La evaluación será realizada por la Interventoría, quien: (i) verificará la calidad del análisis técnico y de los documentos aportados por el Contratista; (ii) identificará riesgos asociados, incluyendo afectaciones ambientales, normativas, contractuales u operativas; (iii) emitirá concepto técnico razonado, con recomendación expresa de aprobar, ajustar o rechazar la variación; (iv) registrará la trazabilidad de esta evaluación en el CDE.
- 12.3.3. Si la variación tiene impacto económico, la Interventoría podrá requerir: (i) comparativos de análisis de precios unitarios; (ii) justificación de rendimientos, materiales y métodos constructivos; (iii) simulaciones de flujo económico en función del hito contractual afectado; (iv) revisión cruzada con los precios referenciales del proyecto o valores históricos.
- 12.3.4. Si la variación tiene impacto en el plazo, la evaluación deberá determinar con precisión: (i) el número de días requeridos para su ejecución; (ii) el impacto en hitos intermedios y en la entrega de unidades funcionales; (iii) la necesidad de modificar el cronograma 4D y el modelo BIM, (iv) la trazabilidad de los cambios de secuencia y carga de obra.

Cláusula 12.4 – Criterios para ajustes al precio global.

- 12.4.1. Las partes acuerdan que el contrato se rige bajo un esquema de precio global fijo, y que dicho valor

comprende la totalidad de costos, riesgos y utilidades asociados a la ejecución integral del objeto pactado, sin que proceda ningún tipo de reajuste automático por factores de inflación, índices, costos indirectos o condiciones previsibles al momento de suscripción del contrato.

12.4.2. En ningún caso se considerarán procedentes ajustes al precio global cuando:

- a. La situación derive de condiciones previsibles o de riesgos asumidos por el Contratista.
- b. No exista autorización escrita del Contratante ni constancia formal en acto de modificación contractual.
- c. Se trate de optimizaciones internas del Contratista o decisiones voluntarias no solicitadas.

Parágrafo. De manera excepcional, podrán suscribirse actas de ajuste de hitos contractuales, exclusivamente para redistribuir internamente el valor del precio global entre actividades o hitos, sin que ello implique incremento alguno en el valor total del contrato. Estas actas deberán sustentarse en causas técnicas o de programación debidamente justificadas, contar con concepto técnico previo y favorable de la Interventoría, y formalizarse mediante el correspondiente acto de modificación contractual.

Cláusula 12.5. – Trazabilidad, validación y documentación en el CDE.

- 12.5.1. Toda variación o ajuste propuesto, tramitado, evaluado o aprobado en el marco del presente contrato deberá contar con trazabilidad completa en el Entorno Común de Datos (CDE), de forma que permita verificar su origen, motivación, revisión, decisión y ejecución.
- 12.5.2. El registro en el CDE deberá incluir como mínimo: (i) la solicitud inicial o instrucción de variación, con fecha y responsable; (ii) la descripción técnica detallada del cambio propuesto; (iii) los documentos de soporte: planos, cronograma 4D, modelo BIM ajustado, memorias técnicas, análisis económicos y riesgos asociados; (iv) el concepto de la Interventoría, debidamente firmado y fechado; (v) el acto de modificación contractual, si fuere el caso; (vi) las evidencias de ejecución física de la variación, incluidas fotografías, avances de obra y reportes de seguimiento.
- 12.5.3. La Interventoría será responsable de verificar que la información cargada en el CDE cumple con los requisitos técnicos y contractuales para considerar una variación o ajuste como válido.
- 12.5.4. El Contratista será responsable de mantener actualizado el modelo BIM, el cronograma 4D y los demás entregables relacionados con la variación, de forma coherente con la documentación registrada, garantizando la interoperabilidad del sistema y la coherencia con los sistemas de gestión de obra y de información del Contratante.

CAPÍTULO XIII VALOR Y PRECIO DEL CONTRATO

Cláusula 13.1. – Valor total del contrato.

- 13.1.1. El valor total del presente contrato asciende a la suma máxima de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$634.275.135.745 M/Cte.), valor que incluye todos los conceptos autorizados por el Contratante y constituye el límite máximo de ejecución presupuestal del contrato.
- 13.1.2. El valor total del contrato tiene carácter definitivo y no podrá ser invocado como fundamento para reclamaciones, pretensiones o ajustes derivados de discrepancias con estimaciones, proyecciones, cálculos preliminares o aproximaciones efectuadas por cualquiera de las partes, con anterioridad o posterioridad a la suscripción del contrato, hayan sido o no conocidas por su contratante.
- 13.1.3. El valor total se compone de los siguientes rubros, los cuales incluyen IVA y demás impuestos y tributos a que haya lugar:
- a. Retribución base: \$ 529.909.500.215 M/Cte.
 - b. Valor estimado del plan de manejo Arqueológico: hasta \$ 1.257.950.852 M/Cte.
 - c. Valor estimado de compensación a terceros: hasta \$ 11.328.007.207 M/Cte.
 - d. Valor estimado de CCTV y control de acceso: hasta \$ 6.603.338.188 M/Cte.
 - e. Ajustes por variación del ICOCIV: hasta \$ 71.795.527.798 M/Cte.
 - f. Costos reembolsables del PMA: hasta \$11.042.129.557 M/Cte.
 - g. Costos reembolsables del PMT: hasta \$2.338.681.928.00 M/Cte.

Parágrafo primero. El precio contractual será pagado exclusivamente en pesos colombianos. No se reconocerán actualizaciones, indexaciones, ni reajustes distintos a aquellos expresamente autorizados por el Contratante.

Parágrafo Segundo. Únicamente será procedente el reconocimiento de ajustes por variación efectiva del Índice de Costos de la Construcción (ICOCIV), y hasta por el límite máximo señalado en el presente numeral.

Cláusula 13.2. – Precio.

- 13.2.1. Las partes acuerdan que este contrato se rige bajo la modalidad de precio global fijo, en virtud de la cual: (i) el valor contractual corresponde a la suma única pactada por la ejecución integral del objeto del contrato, en las condiciones establecidas por los estudios técnicos, el anexo contractual y los documentos que forman parte integrante del contrato; (ii) los riesgos previsibles, la eficiencia en la ejecución, la elección de métodos constructivos, el uso de recursos y el manejo interno del proyecto son asumidos por el Contratista.
- 13.2.2. No obstante lo anterior, el sistema de pago adoptado será de tipo modular por hito contractual completo, lo que significa que los pagos parciales al Contratista únicamente podrán ejecutarse una vez:
- a. El hito contractual correspondiente haya sido totalmente ejecutado.
 - b. Haya sido verificado técnica y físicamente por la Interventoría.

- c. Se haya documentado su trazabilidad completa en el CDE.
 - d. Se haya suscrito el acta de recibo conforme, con base en los requisitos técnicos y contractuales aplicables.
 - e. Haya cumplimiento del PMA, PMT.
- 13.2.3. Excepcionalmente, y sin que ello implique la modificación del precio global fijo, el reconocimiento de mayores costos, ni la aceptación de ampliaciones de plazo, el Contratante podrá autorizar el pago a cuenta de un hito contractual no totalmente ejecutado, siempre que concurran de manera concurrente las siguientes condiciones:
- a. Que el hito contractual sea técnicamente divisible en subcomponentes o entregables autónomos, previamente definidos en el Anexo Técnico o validados por la Interventoría.
 - b. Que la imposibilidad de culminar integralmente el hito no sea imputable al Contratista, bien sea por situaciones de orden climático o de problemas geotécnicos; circunstancia que deberá estar debidamente acreditada y validada por la Interventoría.
 - c. Que la Interventoría certifique la existencia de un avance sustancial, el cumplimiento de los estándares técnicos exigibles a la parte ejecutada y la trazabilidad completa de dicha ejecución en el Entorno Común de Datos (CDE).
 - d. Que se suscriba un acta parcial de reconocimiento, en la cual se deje constancia expresa de que el pago autorizado tiene el carácter de pago a cuenta del hito contractual correspondiente, no constituye anticipo, no redistribuye el precio global entre hitos o actividades, y no implica ajuste alguno del precio en los términos del artículo 12.4 del Contrato.
- 13.2.4. En todo caso, el valor total asignado al hito contractual permanecerá inalterado, y el saldo pendiente solo será pagado una vez se verifique y certifique la ejecución total del hito, conforme a las reglas generales del sistema de pago del Contrato. Cualquier redistribución interna del valor del precio global entre hitos o actividades solo procederá de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo de la Cláusula 12.4, mediante el correspondiente acto de modificación contractual.

Cláusula 13.3. – Forma de pago.

- 13.3.1. Las partes acuerdan que el pago del precio contractual se efectuará mediante desembolsos parciales, condicionados al cumplimiento verificable de hitos contractuales, conforme al sistema de seguimiento técnico y de programación 4D previsto en el contrato.
- 13.3.2. Cada hito contractual será considerado base de pago únicamente cuando:
- a. Haya sido ejecutada en su totalidad.
 - b. Cumpla con los criterios técnicos de funcionalidad, integridad, seguridad y compatibilidad con el modelo BIM,
 - c. Haya sido validada por la Interventoría mediante acta de recibo físico y digital.
 - d. Cuenten con trazabilidad documental y gráfica en el Entorno Común de Datos (CDE).
 - e. Se cumplan los entregables asociados exigidos en el contrato.
- 13.3.3. La programación de pagos y su equivalencia con los hitos contractuales serán los definidos en el Anexo

Técnico y su pago será realizado de la siguiente manera:

- a. HITO 0: 0.50% del valor estimado de la oferta económica.
 - b. HITO 1: 1.32% del valor estimado de la oferta económica.
 - c. HITO 2: 1.09% del valor estimado de la oferta económica.
 - d. HITO 3: 2.29% del valor estimado de la oferta económica.
 - e. HITO 4: 11.87% del valor estimado de la oferta económica.
 - f. HITO 5: 9.96% del valor estimado de la oferta económica.
 - g. HITO 6: 8.25% del valor estimado de la oferta económica.
 - h. HITO 7: 7.57% del valor estimado de la oferta económica.
 - i. HITO 8: 9.81% del valor estimado de la oferta económica.
 - j. HITO 9: 8.90% del valor estimado de la oferta económica.
 - k. HITO 10: 1.38% del valor estimado de la oferta económica.
 - l. HITO 11: 3.56% del valor estimado de la oferta económica.
 - m. HITO 12: 0.86% del valor estimado de la oferta económica.
 - n. HITO 13: 5.13% del valor estimado de la oferta económica.
 - o. HITO 14: 5.53% del valor estimado de la oferta económica.
 - p. HITO 15: 17.83% del valor estimado de la oferta económica.
 - q. HITO 16: 1.68% del valor estimado de la oferta económica.
 - r. HITO 17: 0.77% del valor estimado de la oferta económica.
 - s. HITO 18: 0.13% del valor estimado de la oferta económica.
 - t. HITO 19: 1.46% del valor estimado de la oferta económica.
 - u. HITO 20: 0,11% del valor estimado de la oferta económica
- 13.3.4. El valor asociado a cada hito solo podrá ser facturado una vez se haya cumplido el procedimiento de verificación, cierre técnico y validación documental a través del CDE, conforme a los requisitos definidos en el presente contrato y sus anexos técnicos.
- 13.3.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 13.3.1 a 13.3.4 del presente Contrato, el pago excepcional previsto en el numeral 13.2.3 tendrá el carácter de pago a cuenta del hito contractual correspondiente y no constituirá facturación definitiva, ni se entenderá como cierre técnico, validación total o cumplimiento integral del hito. En consecuencia:
- a. La tabla de hitos y porcentajes definida en el numeral 13.3.3 no se verá modificada.
 - b. El valor pagado a cuenta será descontado del monto total del hito al momento de su cierre definitivo.
 - c. El saldo del hito solo podrá ser facturado y pagado una vez se acredite el cumplimiento total de los requisitos establecidos en los numerales 13.3.2 y 13.3.4 del presente Contrato.

Cláusula 13.4 – Condiciones para solicitar el pago.

- 13.4.1. Como regla general, el Contratista solo podrá presentar solicitudes de pago definitivo cuando se haya ejecutado de forma completa y satisfactoria el hito contractual verificable conforme al cronograma 4D y al modelo BIM. Para tal fin, deberán cumplirse integralmente las siguientes condiciones:
- a. Ejecución física completa del hito, conforme a los planos, especificaciones técnicas, detalles constructivos, cronograma y requisitos funcionales de la unidad correspondiente.
 - b. Verificación técnica previa por parte de la Interventoría, mediante inspección en sitio y análisis documental, dejando constancia en el informe técnico correspondiente.
 - c. Suscripción del acta de recibo físico y digital, emitida por la Interventoría y registrada en el Entorno Común de Datos (CDE), que certifique el cumplimiento total del hito.

- d. Actualización del modelo BIM y cronograma 4D, reflejando el estado real de la ejecución de obra, cargados al CDE junto con los entregables exigidos en el anexo técnico y hoja de términos.
 - e. Presentación de la factura electrónica, en formato, condiciones compatibles con los sistemas del Contratante y documentos relacionados en los instructivos para pago, dentro del plazo habilitado, y acompañada de los siguientes soportes: (i) copia del acta de verificación del hito contractual; (ii) certificación de cumplimiento de obligaciones laborales, fiscales y parafiscales; (iii) certificados de calidad de materiales y pruebas, si aplica.
- 13.4.2. No se aceptarán solicitudes de pago parciales, provisionales o proporcionales respecto de hitos contractuales no terminadas, salvo en el evento excepcional previsto en el numeral 13.2.3 del Contrato, caso en el cual la solicitud de pago tendrá el carácter de pago a cuenta y deberá tramitarse conforme a las condiciones allí establecidas.
- 13.4.3. En ningún caso se autorizará el trámite de pagos anticipados no previstos expresamente en el presente Contrato, ni se entenderá que el pago a cuenta constituye cierre técnico del hito, facturación definitiva o aceptación de incumplimiento.

Cláusula 13.5. – Documentación soporte y trazabilidad en el CDE.

- 13.5.1. Todas las solicitudes de pago presentadas por el Contratista deberán estar debidamente respaldadas por la documentación técnica, administrativa y contractual exigida por el presente contrato, la cual deberá estar disponible, verificada y cargada en el Entorno Común de Datos (CDE) como condición previa para su trámite.
- 13.5.2. La documentación mínima que deberá estar en el CDE como soporte para cada solicitud de pago incluye:
- a. Acta de verificación y recibo técnico del hito contractual, emitida por la Interventoría;
 - b. Modelado BIM actualizado, reflejando el estado real de ejecución, con planos “as built” vinculados al entregable;
 - c. Cronograma 4D actualizado, mostrando el cumplimiento físico y la secuencia ejecutada del hito;
 - d. Bitácora de obra cerrada, incluyendo reportes fotográficos y reportes diarios;
 - e. Ficha técnica del Hito Contractual terminado, con descripción, ubicación, métricas y criterios de desempeño;
 - f. Actas de calidad, pruebas técnicas, ensayos de laboratorio o certificaciones, si aplica;
 - g. Informe de la Interventoría sobre cumplimiento integral del hito o unidad;
 - h. Certificados de cumplimiento laboral, fiscal y parafiscal;
 - i. Copia del estado de pólizas y garantías vigentes;
 - j. Informes ambientales y sociales.
 - k. Factura electrónica.
- 13.5.3. La Interventoría será responsable de verificar la integridad documental y técnica de los archivos cargados en el CDE. Cualquier omisión, inconsistencia o documento pendiente será causal de devolución o suspensión de la solicitud de pago.
- 13.5.4. La ausencia de trazabilidad completa en el CDE impedirá el avance del trámite de pago y no generará efectos suspensivos sobre el plazo de verificación o el derecho a intereses.

Cláusula 13.6. – Plazo de revisión, aprobación y pago.

- 13.6.1. Recibida la solicitud de pago con todos sus soportes en el CDE, la Interventoría contará con un plazo máximo de hasta treinta (30) días hábiles para revisar la documentación, verificar la ejecución del hito contractual, y

emitir concepto técnico motivado de aprobación, devolución o requerimiento complementario.

- 13.6.2. En caso de requerirse aclaraciones, ajustes o complementos documentales, el plazo de revisión se entenderá suspendido hasta tanto el Contratista subsane integralmente las observaciones formuladas por la Interventoría.
- 13.6.3. Recibidas las subsanaciones, la Interventoría contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para efectuar la revisión y remitir el resultado a la Entidad Contratante, dejando registro en el CDE.
- 13.6.4. Una vez emitido el concepto técnico favorable por parte de la Interventoría, la Entidad Contratante dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para aprobar la solicitud y autorizar el trámite interno del pago. La falta de pronunciamiento expreso dentro de este plazo se entenderá como no aprobación de la solicitud de pago.
- 13.6.5. Una vez aprobada la solicitud de pago, el pago correspondiente se realizará en los términos y plazos dispuestos por la Fiduciaria.
- 13.6.6. Las partes acuerda que en ningún caso se generará derecho a intereses, compensaciones o actualización monetaria cuando: (i) la solicitud de pago haya sido presentada sin los documentos completos; (ii) la información cargada en el CDE esté incompleta, errónea o desactualizada; (iv) el retraso sea atribuible al Contratista, al contratista de interventoría o a terceros obligados.

Cláusula 13.7. – Retención periódica sobre pagos parciales.

- 13.7.1. El Contratante aplicará una retención equivalente al cinco por ciento (5 %) sobre el valor neto de cada pago parcial a favor del Contratista, correspondiente a hitos contractuales debidamente verificados y aprobados, como medida de aseguramiento del cumplimiento contractual.
- 13.7.2. El valor retenido se acumulará a lo largo de la ejecución del contrato y permanecerá bajo custodia del Contratante hasta la etapa de liquidación.
- 13.7.3. La liberación y pago de la retención al Contratista únicamente procederá al momento de la liquidación final del contrato, siempre que:
 - a. Se acredite el cumplimiento total y satisfactorio de las obligaciones contractuales.
 - b. Se encuentren aprobados todos los productos y entregables finales, conforme a lo previsto en la minuta del contrato y en los Términos de Referencia.
 - c. Se haya verificado la extensión y vigencia de las garantías postcontractuales exigidas en el presente contrato.
- 13.7.4. En caso de incumplimiento contractual, deficiencias en los productos o entregables, o ausencia de garantías postcontractuales vigentes, el Contratante podrá retener total o parcialmente los valores acumulados y destinarlos a la cobertura de perjuicios, sanciones o a la ejecución de las garantías, sin que ello implique limitación de otras acciones contractuales o legales a su disposición.

Cláusula 13.8. – Compensaciones y aplicación de retenciones

- 13.8.1. La retención periódica podrá ser utilizada por el Contratante para cubrir: (i) costos en los que incurra por incumplimientos del Contratista; (ii) reparaciones ejecutadas directamente por el Contratante; (iii) obligaciones laborales o fiscales incumplidas; (iv) penalidades impuestas contractualmente; (v) reclamaciones fundadas de terceros imputables al Contratista.

Cláusula 13.9. – No causación de intereses ni ajustes.

- 13.9.1. Las retenciones previstas en este contrato no causarán intereses, indexación, ni gastos financieros, ni forma alguna de actualización monetaria. El Contratista acepta expresamente que su única obligación habilitante para la liberación de dichas sumas es el cumplimiento satisfactorio de sus obligaciones durante la ejecución y en el periodo de garantía.

Cláusula 13.10. – Anticipo y condiciones de uso.

- 13.10.1. El Contratante entregará al Contratista, a título de anticipo, una suma de hasta el veinte (20 %) del valor estimado de la Retribución antes de IVA. El anticipo se entregará en dos desembolsos, calculados sobre la retribución definida en el contrato, conforme a las siguientes condiciones: (i) Primer desembolso: equivalente al quince por ciento (15%) de la retribución, el cual será entregado una vez concluida y aprobada la etapa de Preconstrucción, lo que comprende el cumplimiento y aprobación de los hitos contractuales previstos para dicha etapa, de acuerdo con el cronograma aprobado y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos contractuales; ii) Segundo desembolso: equivalente al cinco por ciento (5%) de la retribución, el cual será entregado al momento en que se acredite un avance físico acumulado del quince por ciento (15%) de la obra, y contra la aprobación de los hitos contractuales correspondientes, conforme al cronograma aprobado y previa verificación del cumplimiento de los requisitos contractuales aplicables.
- 13.10.2. El anticipo podrá ser solicitado y desembolsado únicamente una vez iniciada la Fase de Construcción, conforme al cronograma aprobado, y previa verificación de cumplimiento de los requisitos señalados en el presente numeral.
- 13.10.3. El anticipo será administrado a través de un patrimonio autónomo constituido mediante contrato de fiducia mercantil, conforme a lo previsto en los documentos contractuales. Su uso estará expresamente limitado a cubrir costos asociados exclusivamente a la ejecución de las obras de construcción, tales como: (i) mano de obra directa y subcontratada; (ii) Honorarios de profesionales de obra; (iii) Compra y transporte de materiales; (iv) Equipos y servicios esenciales para la ejecución; (v) Nacionalización de insumos; (vi) Otros cargos estrictamente necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
- 13.10.4. En ningún caso podrá ser utilizado para gastos de administración general del Contratista ni para gastos operativos no vinculados directamente al proyecto.
- 13.10.5. El Contratista, en su calidad de ejecutor de recursos públicos, deberá llevar en su contabilidad un registro específico del manejo y ejecución del anticipo, ya sea mediante un centro de costos exclusivo o de

forma individualizada, que permita identificar de manera clara y separada la aplicación de dichos recursos a las actividades autorizadas en el plan de inversión aprobado.

- 13.10.6. El representante legal del Contratista y el profesional de la contaduría pública que certifique sus estados financieros deberán garantizar que el manejo y ejecución del anticipo se registre de manera individualizada en la contabilidad y se refleje de forma verificable en los estados financieros. Dicho registro deberá estar disponible para consulta de la Interventoría, el Contratante y los órganos de control, durante toda la vigencia del contrato y hasta su liquidación. El incumplimiento de esta obligación constituirá causal de incumplimiento grave, en los términos del presente contrato.
- 13.10.7. La amortización del anticipo se efectuará de manera proporcional a partir del primer pago por ejecución de hitos contractuales verificados, con base en el flujo de inversión aprobado. El 100 % del anticipo deberá estar completamente amortizado antes de que se haya ejecutado y pagado el 80 % del valor de la Retribución Base.
- 13.10.8. El Contratista deberá mantener vigente durante todo el plazo de amortización una garantía de manejo y correcta inversión del anticipo. La garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, por el 100% del valor entregado, podrá constituirse mediante: (i) póliza de seguro, (ii) garantía bancaria a primer requerimiento, (iii) carta de crédito stand-by, o (iv) patrimonio autónomo. La condición de “a primer requerimiento” se exigirá únicamente respecto de los instrumentos de naturaleza financiera (garantía bancaria, carta stand-by o patrimonio autónomo). En el caso de pólizas de seguro, estas operarán conforme al régimen propio del contrato de seguro, en concordancia con la práctica del mercado asegurador en Colombia.
- 13.10.9. La ejecución indebida del anticipo, su uso no autorizado o su falta de amortización conforme al plan aprobado constituirá incumplimiento grave, y habilitará al Contratante a suspender pagos, aplicar compensaciones, hacer efectiva la garantía respectiva, y adoptar las medidas correctivas, sancionatorias o resolutorias previstas en el régimen contractual.
- 13.10.10. El anticipo se registrará por las siguientes condiciones y reglas:
- El anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la UNIDAD DE GESTIÓN – PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ para su entrega.
 - La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo.
 - La interventoría y la Dirección técnica de la Unidad de Gestión del Patrimonio Aerocafé, revisarán y aprobarán los programas de inversión del anticipo.
 - Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del número y objeto de este contrato, cuyo beneficiario sea el PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ, el cual será vigilado por el Interventor del contrato y por el Director Técnico de la Unidad de Gestión – Patrimonio Autónomo Aerocafé. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor y del Director Técnico de la Unidad de Gestión, quienes velarán así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que esté de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor y por el Director Técnico de la Unidad de Gestión. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para

aprobación previa del Interventor y del Director Técnico de la Unidad de Gestión.

- e. Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por el Patrimonio Autónomo AEROCAFE al CONTRATISTA serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique el Patrimonio Autónomo AEROCAFE al CONTRATISTA. Copia de la consignación, debe ser remitida al Patrimonio Autónomo AEROCAFE, indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, objeto, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría y del Director Técnico de la Unidad de Gestión verificar el cumplimiento de esta obligación.
 - f. Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo constituido para la administración del anticipo, se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga y bajo las condiciones que establezca el Patrimonio Autónomo AEROCAFE, y presentará el comprobante de la respectiva consignación, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.
 - g. El Contratista presentará al interventor del contrato, a la Dirección Técnica de la Unidad de Gestión y al Patrimonio Autónomo AEROCAFE una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.
- 13.10.1. Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo, pero sin limitarse a estas, las siguientes reglas:
- a. El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.
 - b. EL CONTRATISTA entregará al supervisor del contrato, a la Dirección Técnica de la Unidad de Gestión y al Patrimonio Autónomo AEROCAFE copia del contrato de fiducia.
 - c. El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta el plazo de ejecución del contrato.
 - d. Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan a la ejecución del contrato y al cumplimiento del plan de inversión aprobado por el Interventor y por el Director Técnico de la Unidad de Gestión.
 - e. Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados al Patrimonio Autónomo AEROCAFE en los términos que este le solicite, lo cual debe ser verificado por el Interventor y por el Director Técnico de la Unidad de Gestión.
 - f. El contratista de interventoría remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado por el interventor del contrato y la Dirección Técnica de la UG y le informará a las personas que impartirán las aprobaciones del programa de inversión y los diferentes desembolsos. El interventor del contrato y la Dirección Técnica de la UG le informarán a la Fiduciaria sobre las suspensiones y reinicios de la ejecución del contrato.

- g. En los casos de terminación unilateral o anticipada del contrato, la entidad fiduciaria reintegrará al Patrimonio Autónomo AEROCAFE, los recursos depositados por concepto de anticipo y sus remanentes una vez se cumpla el procedimiento para su aplicación, de conformidad con lo establecido en el contrato y en el Manual de Contratación; esta obligación deberá quedar explícita en el contrato de fiducia mercantil que suscriba el contratista de interventoría con la entidad fiduciaria que haya escogido.
- h. La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Dirección Técnica de la UG, al Interventor y al CONTRATISTA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número, objeto y año del contrato de obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Cláusula 13.11. – Certificado de pago.

- 13.11.1. Una vez el Contratista haya ejecutado en su totalidad un Hito Contractual conforme a lo pactado, y entregado todos los documentos de soporte en el Entorno Común de Datos (CDE), la Interventoría expedirá un Certificado de Pago, que tendrá la naturaleza de acta técnica y contractual de cumplimiento del Hito Contractual correspondiente.
- 13.11.2. El Certificado de Pago tendrá por objeto:
 - a. Dejar constancia técnica de la ejecución completa y satisfactoria del hito.
 - b. Verificar la conformidad con los diseños, planos, especificaciones técnicas, modelo BIM y cronograma 4D.
 - c. Validar la existencia y calidad de los entregables requeridos.
 - d. Aprobar la trazabilidad documental exigida en el CDE,
 - e. Habilitar formalmente la ejecución del pago correspondiente por parte del Contratante.
- 13.11.3. El Certificado de Pago deberá ser suscrito por la Interventoría, cargado al CDE y comunicado al Contratante para efectos de autorización del desembolso. Su emisión constituye requisito indispensable para el trámite de la factura correspondiente cuando se trate del pago definitivo de un hito contractual completo, y no podrá ser sustituido por conceptos, informes o actas provisionales.
- 13.11.4. La Interventoría no podrá emitir certificados de pago parciales, provisorios ni condicionados. Cada certificado corresponderá exclusivamente al hito contractual completo y verificado. La emisión de un certificado sin cumplimiento total constituirá incumplimiento de la Interventoría y dará lugar a las medidas correctivas contractuales correspondientes.
- 13.11.5. Sin perjuicio de lo anterior, cuando proceda el pago excepcional a cuenta previsto en el numeral 13.2.3 del Contrato, la Interventoría deberá suscribir un Acta Parcial de Reconocimiento, distinta e independiente del Certificado de Pago, en la cual se deje constancia de:
 - a. La identificación del hito contractual al cual se imputa el pago a cuenta.
 - b. La descripción de la parte sustancial del hito ejecutada y verificada.
 - c. La certificación técnica de que dicha parte es funcional, verificable, no reversible y de utilidad independiente.
 - d. La validación de la trazabilidad documental correspondiente en el CDE.

- e. La constancia expresa de que el acta no constituye cierre del hito, no habilita facturación definitiva, no modifica el precio global, y no sustituye el Certificado de Pago.
- f. El Acta Parcial de Reconocimiento será el único soporte técnico válido para la autorización de pagos a cuenta y no podrá ser utilizada para habilitar pagos definitivos ni para efectos distintos a los expresamente previstos en el presente Contrato.

Cláusula 13.12 – Costos Reembolsables

- 13.12.1. El Contratante reconocerá al Contratista los costos efectivamente ejecutados y comprobados hasta por los valores máximos establecidos en el presente contrato, correspondientes a los componentes identificados como de naturaleza reembolsable en el Formato de Oferta Económica y en los demás documentos contractuales, entre los cuales se incluyen: (i) Plan de Manejo Ambiental (PMA); (ii) Plan de Manejo de Tránsito (PMT); (iii) Plan de Manejo Arqueológico (PMAq); (iv) Compensación a Terceros; (v) Sistema de CCTV y Control de Acceso.
- 13.12.2. Dichos costos hacen parte del valor total ofertado y se integran dentro del esquema de ejecución por hitos contractuales, conforme a las actividades específicas de cada fase. En consecuencia, los pagos por estos conceptos se efectuarán de acuerdo con el avance técnico y financiero validado de cada hito, en los términos y condiciones previstos en la Cláusula 13.3 – Forma de Pago, y de acuerdo con la verificación y aprobación de la Interventoría.
- 13.12.3. Con el propósito de garantizar la eficiencia operativa y la continuidad en la ejecución de las actividades contractuales, las partes podrán, de común acuerdo y con base en recomendación técnica y financiera de la Interventoría, concertar mediante acta el reconocimiento parcial o proporcional de los costos reembolsables antes del cierre del hito respectivo, siempre que se verifiquen las siguientes condiciones:
 - Que las actividades objeto del reembolso hayan sido ejecutadas y verificadas por la Interventoría.
 - Que la concertación se justifique por criterios de eficiencia técnica, coordinación de actividades críticas o continuidad operativa del proyecto, de conformidad con el plan de trabajo aprobado.
 - Que el valor a reconocer corresponda al monto efectivamente ejecutado y validado, sin exceder los límites máximos establecidos para cada componente reembolsable.
 - Que la Interventoría emita concepto favorable sobre la procedencia del pago concertado
 - Que los valores reconocidos bajo esta modalidad sean imputados al hito contractual correspondiente, deduciendo su valor del monto total asignado a dicho hito al momento de su cierre.
- 13.12.4. Los costos reembolsables no estarán sujetos a la retención del cinco por ciento (5%) prevista en la Cláusula 13.7 – Retención Periódica sobre Pagos Parciales, en razón a su naturaleza comprobable y no retributiva, y serán pagados una vez verificada su ejecución y conformidad técnica por la Interventoría.

CAPÍTULO XIV GARANTÍAS CONTRACTUALES

Cláusula 14.1 – Garantías Contractuales

- 14.1.1. Una vez suscrito el Contrato y como requisito previo e indispensable para la expedición de la Orden de Inicio, el Contratista deberá constituir y presentar para aprobación del Patrimonio Autónomo Aeropuerto del Café – AEROCAFÉ las garantías contractuales exigidas, las cuales deberán mantenerse vigentes en los términos previstos en el presente Contrato.
- 14.1.2. Las garantías contractuales comprenderán, como mínimo:
- Garantía de Cumplimiento, con los amparos, vigencias y valores asegurados establecidos en el Contrato y en los Términos de Referencia, incluyendo, según corresponda, los amparos de estabilidad y calidad de la obra, pago de salarios y prestaciones sociales, calidad del servicio y correcto funcionamiento de los bienes y equipos, así como el buen manejo y correcta inversión del anticipo, cuando aplique.
 - Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, con las coberturas, condiciones y límites de valor previstos en el Contrato y en los Términos de Referencia.
 - Póliza de Daños Materiales – Todo Riesgo Construcción y Montaje (CAR/EAR), con las coberturas, vigencias y valores asegurados establecidos en el Contrato y en los Términos de Referencia, destinada a amparar los daños materiales que puedan sufrir las obras, los materiales, los equipos, las instalaciones temporales y demás bienes vinculados a la ejecución del Contrato durante su desarrollo
- 14.1.3. Todas las garantías deberán presentarse en original, ajustarse estrictamente a las condiciones aquí previstas y contar con aprobación formal del Patrimonio Autónomo AeroCafé, la cual constituirá condición indispensable para autorizar la Orden de Inicio del Contrato.
- 14.1.4. Las garantías contractuales deberán, en todo caso, cumplir con las condiciones técnicas, formales y sustantivas establecidas en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AeroCafé, el cual hace parte integrante del régimen contractual aplicable.

Cláusula 14.2 – Garantía de Cumplimiento

- 14.2.1. Con el fin de respaldar el cumplimiento oportuno, íntegro y adecuado de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el Contratista deberá constituir a favor del Patrimonio Autónomo Aeropuerto del Café – AEROCAFÉ, una Garantía de Cumplimiento.
- 14.2.2. La garantía deberá ser presentada en original para aprobación del Patrimonio Autónomo AeroCafé dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, y en todo caso con anterioridad a la expedición de la Orden de Inicio. Su aprobación constituirá requisito indispensable para el inicio de la ejecución contractual.
- 14.2.3. La Garantía de Cumplimiento deberá ajustarse estrictamente a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y deberá cumplir con las siguientes características y condiciones:

Característica	Condición																		
Clase	(i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) garantía bancaria a primer requerimiento, (iii) carta de crédito stand-by, o (iv) patrimonio autónomo constituido para tal fin.																		
Asegurado/ beneficiario	FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NIT 830.053.105-3.																		
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr><tr><td>Incumplimiento general del contrato.</td><td>Plazo del contrato + 4 meses</td><td>10% del valor total del contrato.</td></tr><tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</td><td>Plazo del contrato + 3 años</td><td>5% del valor total del contrato.</td></tr><tr><td>Estabilidad y calidad de la obra</td><td>5 años contados a partir del acta de recibo definitivo de las obras</td><td>5% del valor total del contrato.</td></tr><tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos</td><td>1 año desde su recibo a satisfacción.</td><td>No inferior al 10% del valor total del contrato</td></tr><tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo (si aplica)</td><td>Hasta la liquidación o amortización total del anticipo</td><td>100% del valor del anticipo otorgado</td></tr></table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Incumplimiento general del contrato.	Plazo del contrato + 4 meses	10% del valor total del contrato.	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Plazo del contrato + 3 años	5% del valor total del contrato.	Estabilidad y calidad de la obra	5 años contados a partir del acta de recibo definitivo de las obras	5% del valor total del contrato.	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos	1 año desde su recibo a satisfacción.	No inferior al 10% del valor total del contrato	Buen manejo y correcta inversión del anticipo (si aplica)	Hasta la liquidación o amortización total del anticipo	100% del valor del anticipo otorgado
Amparo	Vigencia	Valor Asegurado																	
Incumplimiento general del contrato.	Plazo del contrato + 4 meses	10% del valor total del contrato.																	
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Plazo del contrato + 3 años	5% del valor total del contrato.																	
Estabilidad y calidad de la obra	5 años contados a partir del acta de recibo definitivo de las obras	5% del valor total del contrato.																	
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos	1 año desde su recibo a satisfacción.	No inferior al 10% del valor total del contrato																	
Buen manejo y correcta inversión del anticipo (si aplica)	Hasta la liquidación o amortización total del anticipo	100% del valor del anticipo otorgado																	
Tomador	- Estructuras plurales: otorgada por todos los integrantes, indicando identificación y porcentaje de participación. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o integrantes individuales.																		
Información necesaria en la garantía	- Número y año del contrato. - Objeto del contrato. - Firma del representante legal. - Valores aproximados al peso superior. - Obligación de restablecer el valor si se reduce por reclamaciones y ampliar cobertura en caso de adiciones o prórrogas. - Las garantías deberán constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad. - Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás estipulaciones que impliquen asunción de parte de la pérdida por la Entidad no serán admisibles.																		

Cláusula 14.3 – Restablecimiento, ampliación y consecuencias

- 14.3.1. El Contratista estará obligado a restablecer el valor de la Garantía de Cumplimiento cuando esta se vea reducida como consecuencia de reclamaciones efectuadas por el Patrimonio Autónomo AeroCafé, así como a ampliarla en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato.
- 14.3.2. El no restablecimiento, no ampliación, no renovación o la pérdida de vigencia de la Garantía de Cumplimiento constituirá incumplimiento contractual imputable al Contratista, y facultará a la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aeropuerto del Café para adoptar, de manera individual o concurrente, las medidas contractuales previstas en el Contrato.

Cláusula 14.4 – Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

- 14.4.1. El Contratista deberá constituir y mantener vigente, durante todo el período de ejecución del Contrato, una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, destinada a amparar al Patrimonio Autónomo Aeropuerto del Café – AEROCAFÉ y a terceros, frente a reclamaciones derivadas de los daños causados con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o de sus subcontratistas debidamente autorizados.
- 14.4.2. La póliza deberá ser presentada en original para aprobación del Patrimonio Autónomo Aerocafé dentro del mismo plazo previsto para la presentación de la Garantía de Cumplimiento, y su aprobación constituirá condición indispensable para la expedición de la Orden de Inicio y para la continuidad de la ejecución contractual. Esta Garantía deberá cumplir con las siguientes características y condiciones:

Característica	Condición		
Clase	(i) Contrato de seguro contenido en una póliza.		
Asegurado / beneficiario	FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NIT 830.053.105-3.		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Responsabilidad civil extracontractual derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o de sus subcontratistas autorizados, que cause perjuicios a terceros, incluyendo daños materiales, lesiones personales y muerte accidental	Igual al período de ejecución del contrato	15% del valor total del contrato, con tope máximo de 75.000 SMMLV conforme al Manual de Contratación
Tomador	- Estructuras plurales: otorgada por todos los integrantes, indicando identificación y porcentaje de participación. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o integrantes individuales.		
Información necesaria en la garantía	- Número y año del contrato. - Objeto del contrato. - Firma del representante legal. - Valores aproximados al peso superior. - Obligación de restablecer el valor si se reduce por reclamaciones y ampliar cobertura en caso de adiciones o prórrogas. - Las garantías deberán constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad. - Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás estipulaciones que impliquen asunción de parte de la pérdida por la Entidad no serán admisibles.		

Cláusula 14.5. – Pago de la prima y vigencia

- 14.5.1. El Contratista deberá acreditar el pago de la prima de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, ya sea de forma total o fraccionada conforme al acuerdo celebrado con la aseguradora, mediante certificación expedida por esta última en la que conste que la póliza se encuentra vigente y que los pagos de la prima se encuentran al día.

- 14.5.2. En ningún caso se aceptará póliza en mora. La pérdida de vigencia de la póliza por falta de pago constituirá incumplimiento contractual grave, y facultará a la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé para adoptar las medidas contractuales correspondientes, incluyendo la suspensión de pagos, la exigencia de reposición inmediata o la aplicación del régimen sancionatorio previsto en el Contrato.

Cláusula 14.6. – Póliza Todo Riesgo Construcción y Montaje (CAR/EAR)

- 14.6.1. El Contratista deberá constituir y mantener vigente, durante todo el período de ejecución del Contrato, una Póliza de Daños Materiales – Todo Riesgo Construcción y Montaje (CAR/EAR), expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar en el país.
- 14.6.2. La póliza deberá amparar al Patrimonio Autónomo Aeropuerto del Café – AEROCAFÉ, como asegurado y beneficiario, y su aprobación constituirá requisito previo e indispensable para la expedición de la Orden de Inicio y para la autorización de cualquier desembolso con cargo al Contrato. Esta póliza deberá cumplir con las siguientes características y condiciones:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza.
Asegurado/ beneficiario	FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NIT 830.053.105-3.
Objeto del seguro:	Cobertura integral frente a todo daño material, súbito e imprevisto que ocurra durante la ejecución del contrato, incluyendo la infraestructura, las obras, los equipos, materiales y suministros que el Contratista ejecute, provea o incorpore al proyecto, así como campamentos, instalaciones temporales y obras provisionales.
Amparos	• Daños materiales a la obra. (i) Cubre pérdida o daño material súbito e imprevisto a las obras de construcción durante su ejecución; (ii) Incluye cimentaciones, estructuras, acabados, instalaciones y bienes Materiales y suministros; (iii) Ampara materiales, insumos y suministros destinados a la obra desde su entrega en sitio hasta su incorporación. • Maquinaria y equipos de construcción en sitio. Protege maquinaria, campamentos, instalaciones temporales y equipos de construcción contra daños accidentales. • Riesgos de la naturaleza. Incendio, rayo, explosión, inundación, terremoto, temblor, derrumbe, deslizamiento, viento, granizo y fenómenos naturales. • Actos accidentales en la obra. Colapso, errores de construcción, accidentes de montaje o demolición.
Vigencia	Desde la fecha de expedición de la Orden de Inicio y hasta la firma del Acta de Recibo Definitivo de las obras. La póliza deberá mantenerse vigente y renovada, cuando corresponda, hasta la entrega final y aprobación de las obras por parte de la Interventoría y la UGPAA.
Valor asegurado	El valor asegurado corresponderá al cien por ciento (100%) del presupuesto de construcción aprobado para la ejecución del contrato, entendiendo por tal el costo directo de las obras a ejecutar y los bienes, materiales y suministros destinados a la obra hasta su incorporación. Cuando se presenten adiciones o ajustes que incrementen el presupuesto de construcción, el Contratista ampliará la póliza para mantener la cobertura al 100% del valor actualizado. Se admitirán deducibles razonables y proporcionales, acordes con la práctica del mercado asegurador (incluyendo los aplicables a riesgos catastróficos como sismo, inundación, deslizamiento, etc.), siempre que cuenten con aprobación previa de la Entidad. No se admitirán deducibles, franquicias, coaseguros obligatorios ni estipulaciones que desnaturalicen la finalidad de la cobertura o trasladen a la Entidad una porción significativa del riesgo.
Tomador	• Estructuras plurales: otorgada por todos los integrantes, indicando identificación y porcentaje de participación. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o integrantes individuales.

Característica	Condición
Información necesaria en la garantía	• Número y año del contrato. • Objeto del contrato. • Firma del representante legal. • Valores aproximados al peso superior. • Obligación de restablecer el valor si se reduce por reclamaciones y ampliar cobertura en caso de adiciones o prórrogas. • Las garantías deberán constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad. • Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás estipulaciones que impliquen asunción de parte de la pérdida por la Entidad no serán admisibles. • La póliza podrá ser emitida por una sola aseguradora que respalde el cien por ciento (100%) del valor asegurado, siempre que cumpla con los requisitos de calificación exigidos, o podrá estructurarse en coaseguros con dos o más aseguradoras, sin que se restrinja a una distribución específica. La participación se distribuirá según la práctica de mercado, garantizando siempre la cobertura total del riesgo.
Obligaciones adicionales del Contratista	• Acreditar el pago de la prima como requisito de aprobación, ya sea total o fraccionado conforme a la práctica del mercado asegurador, mediante certificación expedida por la aseguradora en la que conste que la póliza está vigente y que los pagos de la prima se encuentran al día según el esquema acordado. En ningún caso se aceptará póliza en mora. • Restablecer el valor asegurado en caso de siniestros que reduzcan la cobertura. • Ampliar la póliza en caso de prórroga o adición del contrato. • Mantener en todo momento la cobertura activa como condición indispensable para la ejecución contractual.

Cláusula 14.7. Cobertura de la maquinaria y los equipos utilizados

- 14.7.1. La cobertura de la maquinaria y los equipos utilizados en la ejecución de la obra podrá acreditarse mediante:
- a. Su inclusión expresa dentro de la póliza CAR/EAR, o
 - b. Pólizas independientes de Maquinaria y Equipo, expedidas por aseguradoras legalmente autorizadas en Colombia.
- 14.7.2. En todo caso, el Contratista deberá garantizar que la totalidad de los equipos empleados en la ejecución de la obra se encuentren asegurados, incluyendo aquellos que sean de propiedad de subcontratistas autorizados.

CAPÍTULO XV INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Cláusula 15.1. – Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) y estándares exigibles.

- 15.1.1. Los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) constituyen compromisos contractuales mínimos de desempeño técnico, administrativo, documental, ambiental y funcional que el Contratista debe cumplir durante la ejecución del contrato, en cada una de sus fases.
- 15.1.2. Lo ANS se expresan en forma de parámetros verificables, definidos contractualmente o en los documentos técnicos, incluyendo, entre otros: (i) cumplimiento de cronograma 4D con tolerancias autorizadas; (ii) entregas de unidades funcionales completas conforme a diseño y especificaciones; (iii) actualización permanente y validación del modelo BIM; (iv) cierre oportuno y completo de entregables exigidos en el CDE; (v) atención efectiva y oportuna de observaciones de la Interventoría; (vi) cumplimiento de las metas ambientales, de seguridad industrial, y de gestión de riesgos.
- 15.1.3. El cumplimiento de los ANS será objeto de verificación periódica por parte de la Interventoría, quien documentará: (i) la evaluación de desempeño del Contratista; (ii) las desviaciones frente a los estándares exigidos; (iii) el número de incidentes o fallas técnicas acumuladas; (iv) Los incumplimientos documentales o de trazabilidad detectados.
- 15.1.4. Los supuestos de hecho, metas, estándares mínimos exigidos e indicadores de verificación de cada ANS se encuentran definidos en el Anexo – Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS), el cual hace parte integral del presente contrato y será de obligatorio cumplimiento por el Contratista.
- 15.1.5. Los ANS serán exigibles desde el orden de inicio del contrato y se mantendrán vigentes hasta la liquidación definitiva. Las fallas reiteradas o acumuladas en los ANS podrán generar: (i) requerimientos de corrección inmediatos; (ii) imposición de multas; (iii) activación de la cláusula penal pecuniaria; (iv) aplicación de la cláusula resolutoria expresa.
- 15.1.6. Toda verificación será formalizada mediante informe técnico que deberá incluir: (i) relación de ANS verificados y su grado de cumplimiento; (ii) indicadores de desempeño y eficiencia técnica; (iii) advertencias de desviaciones, fallas o riesgos; (iv) recomendaciones de corrección o medidas contractuales; y (v) concepto técnico integral sobre cumplimiento.
- 15.1.7. El informe se cargará en el CDE con firma digital y fecha de corte verificable. La aplicación de descuentos no excluye la imposición de otras sanciones contractuales ni la resolución del contrato cuando proceda.

Cláusula 15.2. – Procedimiento para la aplicación de descuentos por incumplimiento de ANS.

- 15.2.1. Evaluación mensual del desempeño. La Interventoría realizará una evaluación mensual del cumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) definidos en el Anexo – Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS), con corte al último día calendario de cada mes, verificando el desempeño del Contratista mediante: (i) visitas de campo; (ii) revisión documental; (iii) análisis del cronograma 4D; (iv) validación del modelo federado BIM; y (v) control de entregables en el Entorno Común de Datos (CDE).
- 15.2.2. Informe técnico mensual. Con base en la verificación, la Interventoría elaborará un Informe Técnico Mensual de Cumplimiento de ANS, que contendrá: (i) relación de ANS evaluados y su grado de cumplimiento;

(ii) indicadores de desempeño y eficiencia técnica; (iii) descripción de incumplimientos, con evidencia documental y/o fotográfica; (iv) cálculo del descuento propuesto conforme a los criterios contractuales; (v) recomendaciones y plazo para corrección, si procede. El informe será cargado en el CDE y remitido al Contratista mediante correo electrónico a la dirección de notificaciones contractuales registrada en el contrato.

- 15.2.3. Traslado al Contratista. El Contratista contará con un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el envío del informe para presentar explicaciones, soportes, evidencias de corrección o solicitud de reconsideración. La respuesta deberá remitirse por escrito al correo de notificaciones contractuales y cargarse en el CDE.
- 15.2.4. Decisión final. Recibida la respuesta del Contratista, o vencido el plazo sin que ésta se presente, la Interventoría emitirá concepto técnico final. La decisión de aplicar los descuentos por los ANS será adoptada por el representante del contratante y comunicada al Contratista al correo electrónico de notificaciones contractuales.
- 15.2.5. Aplicación de los descuentos. El descuento aprobado será aplicado en el siguiente pago que se cause a favor del Contratista, o compensado con saldos pendientes, según corresponda.

Cláusula 15.3. – Multas.

- 15.3.1. Las partes acuerdan que, sin perjuicio de las cláusulas penales y resolutorias previstas en el presente contrato, el Contratante podrá imponer multas al Contratista cuando este incurra en alguna de las Causales de Multa definidas en el Anexo – Causales de Multa, el cual forma parte integral de este contrato. Dicho anexo establece, para cada causal, la descripción técnica y jurídica, el umbral objetivo de aplicación, la base de cálculo, el porcentaje o valor fijo aplicable, y las observaciones pertinentes.
- 15.3.2. Las multas tienen como finalidad fortalecer el cumplimiento contractual, corregir desviaciones y proteger el equilibrio económico y técnico del contrato, y serán compatibles con otros mecanismos sancionatorios, sin que se apliquen simultáneamente multas y cláusula penal por el mismo hecho generador, prevaleciendo la de mayor valor económico.
- 15.3.3. El valor de la multa por cada evento será el establecido en el Anexo – Causales de Multa, calculado sobre la base definida para cada causal, con un límite acumulado máximo del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
- 15.3.4. No procederá la imposición de multas por incumplimientos derivados de riesgos asignados al Contratante en la Matriz de Riesgos del contrato.
- 15.3.5. Procedimiento para la imposición de multas:
- a. Verificación técnica: La Interventoría verificará la ocurrencia del hecho constitutivo de la causal de multa, dejando constancia técnica documentada en el Entorno Común de Datos (CDE) con los soportes correspondientes.
 - b. Informe técnico motivado: La Interventoría elaborará un informe técnico motivado dirigido al Representante del Contratante, en el que se incluya: (i) la causal aplicable conforme al Anexo – Causales de Multa; (ii) la descripción del incumplimiento; (iii) la disposición contractual infringida; (iv) el análisis de efectos técnicos, jurídicos o financieros; y (v) la cuantificación de la multa. El informe deberá remitirse con sus soportes documentales y registro en el CDE, dejando constancia de la fecha de elaboración y de su envío.

- c. Traslado al Contratista: El Representante del Contratante, con base en el informe técnico de la Interventoría, remitirá formalmente al Contratista la comunicación respectiva mediante correo electrónico a la dirección de notificaciones contractuales registrada en el contrato, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar observaciones, explicaciones o evidencias de subsanación.
 - d. Decisión motivada: Transcurrido dicho plazo y valoradas las observaciones allegadas, el Representante del Contratante adoptará una decisión motivada sobre la procedencia o no de la multa, la cual será comunicada formalmente a la dirección electrónica de notificaciones contractuales y registrada de forma trazable en el CDE.
 - e. Aplicación: Las partes acuerdan que, si la multa es declarada procedente conforme al procedimiento previsto en la presente cláusula, esta se aplicará automáticamente mediante descuento directo sobre el siguiente certificado de pago o mediante compensación en el proceso de liquidación contractual, sin requerir aceptación expresa del Contratista y sin perjuicio de las demás medidas contractuales que resulten procedentes.
- 15.3.6. El descuento compensatorio no se aplicará por los mismos hechos que generen multa o cláusula penal cuando con ello se supere el costo adicional efectivamente incurrido por interventoría; prevalecerá el mayor entre la multa/penal o el descuento compensatorio hasta dicho costo adicional. En todo caso, el total descontado por este concepto no excederá el costo adicional de interventoría efectivamente acreditado y soportado en el CDE.

Cláusula 15.4. – Cláusula penal pecuniaria.

- 15.4.1. Las partes acuerdan que se establece una cláusula penal pecuniaria destinada a anticipar, de forma objetiva, los perjuicios derivados de incumplimientos imputables al Contratista, sin necesidad de intervención judicial ni de prueba distinta a la verificación del incumplimiento debidamente soportada en el CDE. Su finalidad es compensatoria y de protección contractual.
- 15.4.2. La cláusula penal será procedente únicamente cuando el hecho sea imputable al Contratista y no obedezca a fuerza mayor, variaciones o instrucciones del Contratante, suspensiones ordenadas por éste, hechos de terceros no imputables o riesgos asignados al Contratante en la Matriz de Riesgos; y ocurra alguno de los siguientes supuestos: (i) Incumplimiento de obligaciones esenciales definidas en el contrato o en el Anexo Técnico; (ii) No Conformidad clasificada como “Mayor” o “Crítica”, conforme a las Definiciones Contractuales y a la metodología del Plan de Calidad aprobado, no subsanada dentro del plazo de corrección otorgado y con registro en el CDE; (iii) Retraso injustificado en ruta crítica igual o superior a treinta (30) días calendario o al diez por ciento (10%) del plazo del hito contractual afectado (el que sea mayor), conforme al cronograma 4D aprobado y su registro en el CDE; (iv) Desatención de requerimientos técnicos, ambientales, de seguridad o de calidad formalmente emitidos por la Interventoría o por el Representante del Contratante, dentro del plazo otorgado; (v) Omisión en la entrega oportuna y completa de los entregables físicos, digitales o documentales exigidos y su cargue en el CDE, pese a requerimiento formal; (v) Reiteración: ocurrencia de tres (3) incidentes del mismo tipo dentro de sesenta (60) días, verificados y registrados en el CDE.
- 15.4.3. El valor de la cláusula penal es el diez por ciento (10%) del valor total vigente del contrato (sin impuestos). La penalidad se hará efectiva únicamente cuando se verifique al menos uno de los supuestos de 14.5.2 y, tratándose de incumplimientos susceptibles de corrección, una vez vencido sin éxito el plazo anteriormente descrito.
- 15.4.4. Los escenarios de aplicación son alternativos y excluyentes entre sí y responden a una finalidad

compensatoria única. No se aplicará simultáneamente la cláusula penal con multas (14.3) o descuentos (14.4) por el mismo hecho generador; prevalecerá el remedio de mayor cuantía económica, sin superar los topes aplicables.

15.4.5. La cláusula penal no admite reducción proporcional, división ni fraccionamiento por cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. La cláusula penal es compatible con la imposición de multas y descuentos por hechos distintos, con la ejecución de garantías y con acciones indemnizatorias por perjuicios adicionales no cubiertos por su monto.

15.4.6. Procedimiento. Para imponer la cláusula penal, las partes convienen en seguir el siguiente procedimiento:

- a. Verificación: La Interventoría verificará el incumplimiento con evidencia técnica, documental y/o contractual, y registrará trazabilidad en el CDE (incluida la documentación de No Conformidad y las solicitudes/consultas técnicas conforme a las Definiciones Contractuales y al Plan de Calidad).
- b. Informe motivado: La Interventoría elaborará informe dirigido al Representante del Contratante, indicando los hechos, la causal invocada, el monto a imponer y la referencia a las obligaciones contractuales incumplidas, adjuntando soportes y registro en el CDE.
- c. Traslado al Contratista: El Representante del Contratante remitirá formalmente el informe al Contratista a la dirección de notificaciones contractuales registrada, otorgando cinco (5) días hábiles para observaciones o explicaciones.
- d. Decisión y firmeza: Evaluadas las observaciones, el Representante del Contratante expedirá documento contractual motivado imponiendo la cláusula penal; se registrará en el CDE y quedará en firme con su comunicación a la dirección de notificaciones contractuales, siendo exigible desde ese momento.
- e. Aplicación directa: La penalidad se hará efectiva por descuento en el siguiente pago, compensación en la liquidación contractual, o ejecución (parcial o total) de garantías, sin requerir aceptación expresa del Contratista.

Cláusula 15.5. – Procedimiento correctivo por incumplimientos detectados.

15.5.1. Las partes acuerdan que, cuando se identifique un incumplimiento imputable al Contratista y susceptible de corrección durante la ejecución, la Interventoría, previa verificación técnica y con registro de evidencia en el CDE, podrá proponer al Representante del Contratante la activación de un procedimiento correctivo, sin perjuicio de los demás remedios contractuales. Este mecanismo no aplica a eventos de fuerza mayor, variaciones o instrucciones del Contratante, suspensiones ordenadas por éste, hechos de terceros no imputables o riesgos asignados al Contratante en la Matriz de Riesgos.

15.5.2. Recibida la propuesta, y si la considera procedente, el Representante del Contratante emitirá advertencia formal al Contratista, identificando la obligación específica incumplida (con cita a la cláusula o al Anexo Técnico, o a la No Conformidad conforme a las Definiciones y al Plan de Calidad), describiendo los hechos y soportes cargados en el CDE, fijando un plazo de subsanación según la severidad, y precisando las consecuencias en caso de persistencia; dicha advertencia se comunicará a la dirección electrónica de notificaciones contractuales registrada.

15.5.3. Durante el plazo otorgado, el Contratista ejecutará las acciones de corrección y cargará los soportes en el CDE; el Representante del Contratante podrá conceder una única prórroga motivada cuando exista un plan de corrección viable presentado por el Contratista y avalado por la Interventoría. Este procedimiento no suspende plazos contractuales ni pagos, salvo decisión expresa del Representante del Contratante, debidamente motivada y registrada en el CDE.

- 15.5.4. Vencido el plazo (o su prórroga, si la hubiere), la Interventoría evaluará la efectividad de la corrección conforme a la metodología del Plan de Calidad y emitirá concepto con registro en el CDE.
- 15.5.5. Con base en dicho concepto, el Representante del Contratante adoptará decisión motivada declarando el cierre del incumplimiento en el CDE cuando este haya sido subsanado, o, en caso de persistencia o gravedad, activará los remedios contractuales que correspondan, incluidos, según el caso, los ANS y sus descuentos, las multas, el descuento compensatorio por mayor permanencia o intensificación de la interventoría, la cláusula penal o la resolución anticipada.

Parágrafo. El procedimiento correctivo no constituye requisito de procedibilidad ni condición previa para la aplicación de remedios contractuales previstos en el presente capítulo; su uso es facultativo y procede exclusivamente cuando el Representante del Contratante lo considere pertinente en atención al caso concreto, sin limitar las demás prerrogativas contractuales.

Cláusula 15.6. – Cláusula resolutoria expresa.

- 15.6.1. Las partes acuerdan que el Contratante podrá terminar anticipadamente el presente contrato cuando se configure cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, mediante decisión motivada, la cual se comunicará a la dirección de notificaciones contractuales, se registrará en el CDE y producirá efectos desde su comunicación, sin requerir declaración judicial; y acuerdan que la terminación anticipada podrá declararse cuando se verifique, con soporte en el CDE, cualquiera de las siguientes causas:
- a. Incumplimiento de ANS clasificados como Críticos o Mayores sin corrección dentro del plazo previsto en el Anexo– ANS, o reiteración de un mismo ANS en tres (3) verificaciones dentro de sesenta (60) días.
 - b. Retraso injustificado en ruta crítica igual o superior a cuarenta y cinco (45) días calendario o al quince por ciento (15%) del plazo de un hito contractual afectado (el que sea mayor), según cronograma 4D aprobado, o fracaso de un plan de recuperación aprobado.
 - c. Incumplimiento no subsanado una vez agotado el procedimiento correctivo de la Cláusula 14.6, sin cierre verificado por la Interventoría en el CDE.
 - d. Abandono de obra, paralización injustificada por más de diez (10) días hábiles en frentes críticos, o imposibilidad técnica de ejecución por causa imputable al Contratista.
 - e. Incumplimiento grave de obligaciones laborales, ambientales, de seguridad o de garantías.
 - f. Suministro de información falsa, alterada o inexacta que incida en pagos, calidad, seguridad, habilitación o decisiones técnicas.
 - g. No atención de requerimientos formales del Representante del Contratante o de la Interventoría en dos (2) oportunidades consecutivas o tres (3) alternas dentro de sesenta (60) días, pese a traslado a la dirección de notificaciones contractuales.
 - h. Reiteración de sanciones: alcance del límite acumulado del cinco por ciento (5%) del valor del contrato por multas, o acumulación de cuatro (4) multas en noventa (90) días.

- 15.6.2. Las partes acuerdan que, declarada la terminación, el Contratista deberá cesar actividades no autorizadas, entregar de manera ordenada frentes y áreas, y transferir en el CDE/BIM la información técnica, modelos, “as built” y documentación exigida; el Contratante podrá medir y valorar la obra ejecutada, ajustar pagos, y ejecutar garantías y demás remedios previstos en el presente capítulo, con trazabilidad en el CDE.
- 15.6.3. Las partes reconocen que la acumulación de fallas contractuales, incluso si no son graves individualmente, pueden configurar una afectación estructural del objeto del contrato y habilitar la aplicación de medidas sancionatorias progresivas o la terminación anticipada conforme a la presente cláusula.
- 15.6.4. Para aplicar la cláusula resolutoria expresa, las partes convienen en seguir el siguiente procedimiento:
- a. **Verificación técnica.** La Interventoría verificará la ocurrencia de los hechos constitutivos de la causal de terminación y dejará soporte detallado, motivado y trazable en el CDE, con evidencia técnica, contractual y documental suficiente.
 - b. **Informe motivado.** La Interventoría elaborará informe dirigido al Representante del Contratante que identifique la causal invocada, describa los hechos verificados y sus soportes en el CDE, y recomiende la terminación cuando corresponda; el informe se registrará en el CDE con fecha de elaboración y envío.
 - c. **Traslado al Contratista.** El Representante del Contratante remitirá formalmente el informe al Contratista a la dirección de notificaciones contractuales registrada, otorgando un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles contados desde el envío de la comunicación, con copia y trazabilidad en el CDE.
 - d. **Decisión motivada.** Vencido el plazo y valoradas las observaciones, el Representante del Contratante expedirá decisión contractual motivada en la que: (i) declare configurada la causal; (ii) consigne los fundamentos técnicos, contractuales y documentales; (iii) instruya a la FIDUPREVISORA, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Aerocafé, para formalizar la terminación; y (iv) disponga su registro en el CDE. La decisión se comunicará a la dirección de notificaciones contractuales y producirá efectos desde su comunicación, sin requerir declaración judicial.
 - e. **Actuaciones de la Fiduciaria.** Recibida la instrucción, la FIDUPREVISORA procederá a: (i) formalizar el acto de terminación anticipada conforme al Contrato de Fiducia y a las reglas del Patrimonio Autónomo; (ii) notificarlo al Contratista y cursar las comunicaciones complementarias; e (iii) iniciar, cuando proceda, el trámite de liquidación del contrato y la ejecución de garantías aplicables.

Parágrafo. Las partes acuerdan que el cumplimiento de este procedimiento es suficiente para que surta efectos la terminación del contrato, sin requerirse manifestación adicional del Contratista ni intervención judicial. El acto de terminación deberá cumplir los requisitos técnicos, formales y documentales previstos en el contrato y será válido, eficaz y oponible desde su comunicación y registro en el CDE.

Cláusula 15.7. – Efectos de la Cláusula Resolutoria Expresa.

- 15.7.1. Las partes acuerdan que la declaratoria de terminación anticipada por incumplimiento imputable al Contratista faculta al Contratante, desde su comunicación a la dirección de notificaciones contractuales y

su registro en el CDE, sin necesidad de declaración judicial ni aceptación adicional del Contratista, para adoptar de manera inmediata, directa y concurrente, sin duplicidad por el mismo hecho generador y sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 15.8, las siguientes medidas: (i) imponer la cláusula penal pecuniaria prevista en la cláusula 15.5; (ii) hacer efectivas las garantías contractuales vigentes conforme a sus términos y al régimen de ejecución aplicable; (iii) retener, compensar o descontar hasta su concurrencia cualquier saldo a favor del Contratista, respecto de valores líquidamente exigibles, para cubrir penalidades, costos y perjuicios derivados del incumplimiento; y (iv) asegurar la custodia, integridad y continuidad técnica de la obra, incluida la ejecución sustitutiva por terceros conforme al régimen de contratación aplicable al Patrimonio Autónomo, así como el acceso, toma de posesión ordenada de frentes y la transferencia de información técnica y documental en el CDE/BIM.

- 15.7.2. Las partes acuerdan que la terminación no exime al Contratista de sus obligaciones postcontractuales ni limita el derecho del Contratante a ejercer acciones judiciales, contractuales o extracontractuales para la reparación integral de perjuicios no cubiertos por garantías o penalidades.
- 15.7.3. Las partes acuerdan que, configurada alguna de las causales de terminación anticipada por incumplimiento imputable al Contratista, se entiende configurado automáticamente el hecho generador de la cláusula penal pecuniaria pactada en la cláusula 15.5.
- 15.7.4. Las partes acuerdan que la declaratoria de terminación hará exigible de manera inmediata la cláusula penal pecuniaria, sin requerir el procedimiento autónomo previsto para otros supuestos de imposición. El acto contractual que declare la terminación incluirá referencia expresa a esta consecuencia y servirá de fundamento suficiente para su ejecución directa, con comunicación a la dirección de notificaciones contractuales y registro en el CDE.
- 15.7.5. Las partes acuerdan que el Contratante podrá hacer efectiva la penalidad y demás valores mediante: (i) descuento sobre pagos pendientes que se causen; (ii) compensación en la liquidación del contrato; y/o (iii) ejecución total o parcial de las garantías constituidas, sin necesidad de aceptación adicional del Contratista ni intervención judicial.
- 15.7.6. Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal y de las garantías no excluye la reclamación de perjuicios adicionales no cubiertos; y acuerdan que no se aplicarán simultáneamente por el mismo hecho generador los mecanismos de descuento por ANS (15.2), multa (15.3) y cláusula penal (15.4), prevaleciendo el remedio de mayor cuantía dentro de los topes contractuales y legales

Cláusula 15.8. – Valuación por resolución anticipada del contrato.

- 15.8.1. Las partes acuerdan que, en caso de terminación anticipada por causa imputable al Contratista, la valuación económica final se realizará con base en: (i) el valor de los hitos contractuales terminados y aceptados mediante acta, verificadas por la Interventoría y registradas en el CDE, conforme al Anexo de Formas de Pago; y (ii) las partidas reembolsables expresamente previstas en el contrato, efectivamente ejecutadas, soportadas y aprobadas hasta la fecha de firmeza del acto de terminación.
- 15.8.2. Las partes acuerdan que no se reconocerá valor por: (i) actividades no ejecutadas o sin trazabilidad verificable en el CDE; (ii) indirectos operativos no asociados a entregables aceptados; (iii) utilidades, lucro cesante o expectativas de ingreso; (iv) desmovilización y costos análogos, salvo orden expresa del Contratante; (v) sanciones o indemnizaciones no pactadas; (vi) Hitos Contractuales parcialmente ejecutados.
- 15.8.3. La Interventoría elaborará el Informe de Valuación Final dentro de los diez (10) días hábiles siguientes

a la firmeza del acto de terminación y lo registrará en el CDE. El Representante del Contratante lo trasladará al Contratista, otorgando cinco (5) días hábiles contados desde el envío para observaciones. Vencido el plazo y valoradas las observaciones, el Representante del Contratante adoptará decisión motivada aprobando la valuación (total o parcialmente), la comunicará a la dirección de notificaciones contractuales y la registrará en el CDE. El informe contendrá, como mínimo: (i) inventario de avances físicos; (ii) valor de cada Hito Contractual terminado; (iii) relación de entregables documentales y digitales aceptados; (iv) conciliación entre pagos desembolsados y valores causados por avance certificado y obligaciones ejecutadas; y (v) propuesta de saldo a favor o a cargo del Contratista.

- 15.8.4. Las partes acuerdan que el Contratante podrá compensar, retener o descontar, hasta su concurrencia, valores líquidamente exigibles sobre la valuación aprobada cuando: (i) haya incurrido en mayores costos por reconstrucción, interventoría extendida conforme a la cláusula 14.4, o custodia de bienes; (ii) exista evidencia de daños, omisiones o perjuicios atribuibles al Contratista; o (iii) existan multas, penalidades o valores pendientes por cobrar conforme al contrato; todo con trazabilidad en el CDE.
- 15.8.5. La valuación aprobada servirá de base para: (i) la liquidación final del contrato; (ii) la ejecución o liberación de garantías; (iii) el cierre contable y presupuestal del proyecto; y (iv) las acciones judiciales o extrajudiciales para la recuperación de valores pendientes. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación de multas (15.3), la compensación en los términos establecidos en la cláusula 7.9- indemnización por demoras y la cláusula penal (15.4) cuando proceda, observando la no duplicidad por el mismo hecho generador.

CAPÍTULO XVI EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Cláusula 16.1 – Fuerza mayor: definición, inclusiones y exclusiones

- 16.1.1. Las partes acuerdan que se entenderá por fuerza mayor todo evento sobreviniente, imprevisible e irresistible que impida total o parcialmente el cumplimiento de obligaciones contractuales y no sea imputable a la parte afectada, siempre que: (i) no haya podido ser previsto con la debida diligencia técnica al momento de la oferta; (ii) no derive de omisión, culpa o negligencia de quien lo invoca; (iii) exista relación causal directa con la imposibilidad de cumplir; (iv) su ocurrencia, duración y efectos sean probados; y (v) sea notificado conforme a la Cláusula 16.2 y registrado en el CDE.
- 16.1.2. Las partes acuerdan que, a título enunciativo y no taxativo, pueden constituir fuerza mayor: (a) conflictos armados, actos terroristas, conmoción civil o alteración grave del orden público; (b) catástrofes naturales (terremotos, inundaciones, deslizamientos, huracanes u otras análogas); (c) epidemias, pandemias o emergencias sanitarias declaradas, y medidas oficiales que restrinjan acceso al sitio o impidan la ejecución; (d) actos de autoridad (disposiciones legales, embargos, expropiaciones, suspensiones) que impidan la ejecución; (e) interrupciones severas e imprevistas en la cadena de suministro de materiales esenciales, causadas por eventos externos y no imputables al Contratista, debidamente acreditadas.
- 16.1.3. Las partes acuerdan que no constituyen fuerza mayor, entre otros: (a) fallas de planeación, falta de recursos o errores de ejecución del Contratista; (b) incumplimientos de subcontratistas o proveedores bajo su control; (c) afectaciones previsibles conforme a estudios previos, Anexo Técnico o Matriz de Riesgos; (d) lluvias ordinarias, presencia de agua subterránea o dificultades geotécnicas habituales de la zona; (e) escasez de materiales, alza de precios o conflictos laborales internos del Contratista.

Cláusula 16.2 – Notificación y documentación.

- 16.2.1. Las partes acuerdan que la parte afectada deberá notificar el evento al Representante del Contratante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia o conocimiento razonable, contados desde el envío de la comunicación a la dirección de notificaciones contractuales, y cargar en el CDE una notificación inicial que incluya: (i) descripción del evento; (ii) obligaciones afectadas; (iii) medidas de mitigación y plan de contingencia; (iv) estimación preliminar de impacto en el plazo. La falta de aviso oportuno limitará la exoneración al período a partir de la notificación, salvo imposibilidad absoluta debidamente acreditada.
- 16.2.2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al aviso inicial, la parte afectada presentará un informe técnico en el CDE con: (i) análisis de impacto sobre cronograma 4D, BIM y entregables; (ii) identificación de actividades y frentes afectados; (iii) medidas de mitigación y continuidad; (iv) propuesta de EOT (si aplica) y soporte de ocurrencia, duración y efectos.

Cláusula 16.3 – Evaluación y determinación contractual

- 16.3.1. Las partes acuerdan que la Interventoría emitirá concepto técnico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del informe ampliado, evaluando: (i) existencia del evento; (ii) vínculo causal con obligaciones afectadas; (iii) suficiencia de medidas de mitigación; (iv) impacto sobre cronograma 4D y entregables. El concepto se registrará en el CDE.
- 16.3.2. Con base en el concepto y la trazabilidad en el CDE, el Representante del Contratante decidirá mediante acto contractual motivado si se configura fuerza mayor y, en su caso, reconocerá los efectos aplicables conforme a la Cláusula 16.4. La decisión se comunicará a la dirección de notificaciones contractuales y se registrará en el CDE.

Cláusula 16.4 – Efectos contractuales

- 16.4.1. Las partes acuerdan que, aceptada la fuerza mayor por el Representante del Contratante: (i) se suspenderán las obligaciones estrictamente afectadas y sus correlativas; (ii) el Contratista tendrá derecho a una extensión del plazo (EOT) equivalente al impacto crítico demostrado en la ruta crítica del cronograma 4D; (iii) durante el período reconocido no se aplicarán descuentos por ANS, multas ni cláusula penal por hechos directamente amparados por la fuerza mayor; y (iv) el Contratista deberá mantener medidas de protección, seguridad y conservación del sitio y continuar las actividades no afectadas que razonablemente puedan ejecutarse. Salvo asignación expresa en la Matriz de Riesgos o acto de autoridad a cargo del Contratante, la fuerza mayor no generará reconocimiento de mayores costos, limitándose el remedio a plazo.
- 16.4.2. Durante la ocurrencia del evento, el Contratista deberá: (i) custodiar, conservar y proteger obras, instalaciones, materiales y frentes intervenidos; (ii) ejecutar las actividades no afectadas que la Interventoría valide como viables conforme al cronograma; (iii) informar periódicamente en el CDE el estado del evento, con reportes técnicos y fotográficos o de seguimiento legal; y (iv) proponer y aplicar, previa aprobación del Representante del Contratante con concepto de la Interventoría, la reprogramación parcial de actividades, frentes o entregables para optimizar el avance durante la contingencia.

Cláusula 16.5 – Condiciones físicas imprevistas

- 16.5.1. Las partes acuerdan que se entenderán por Condiciones Físicas Imprevistas (CFI) las condiciones del sitio de las Obras, de naturaleza física o material, que: (i) no hayan sido razonablemente previsibles por un contratista diligente al momento de presentar su oferta; (ii) no estén advertidas ni asignadas en la Matriz de Riesgos ni en los estudios o anexos contractuales; y (iii) alteren sustancialmente el plazo, el costo o el procedimiento de ejecución.
- 16.5.2. Las partes acuerdan que, si el evento constituye fuerza mayor, se aplicarán exclusivamente las reglas de fuerza mayor previstas en este contrato y no las de Condiciones Físicas Imprevistas (CFI), sin trámite concurrente ni duplicidad de efectos.

Cláusula 16.6 – Notificación y verificación

- 16.6.1. El Contratista notificará por escrito la presunta CFI al Representante del Contratante y a la Interventoría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su identificación, contados desde el envío a la dirección de notificaciones contractuales, y cargará en el CDE notificación inicial con: (i) descripción del hallazgo; (ii) ubicación (planos/coordenadas); (iii) actividades afectadas; (iv) medidas inmediatas de mitigación y, si es necesario, suspensión limitada de la actividad específica para evitar mayores costos o daños; (v) estimación preliminar del impacto.
- 16.6.2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el Contratista presentará en el CDE un informe técnico con: (i) descripción y justificación de imprevisibilidad; (ii) evidencia (ensayos, fotografías, levantamientos, registros georreferenciados, comparativos con estudios previos/GBR); (iii) análisis de impacto en cronograma 4D (ruta crítica), metodología constructiva y costos; (iv) propuesta técnica de solución y, si procede, Variación (ajuste de plazo/costo).
- 16.6.3. Recibido el informe, la Interventoría emitirá concepto técnico dentro de cinco (5) días hábiles, evaluando imprevisibilidad, causalidad y razonabilidad de la propuesta; lo registrará en el CDE.

- 16.6.4. Con base en el concepto y la trazabilidad del CDE, el Representante del Contratante decidirá mediante acto contractual motivado si (i) reconoce la CFI y autoriza la Variación correspondiente, (ii) asigna el evento al Contratista por ser previsible/asignado, o (iii) solicita información adicional. La decisión se comunicará a la dirección de notificaciones contractuales y se registrará en el CDE.
- 16.6.5. No se considerarán CFI: (i) incumplimiento del deber de verificación previa del sitio; (ii) hechos documentados en estudios/Anexos/Matriz de Riesgos; (iii) afectaciones previsibles por diseño/topografía/naturaleza del terreno; (iv) lluvias ordinarias, aguas subterráneas o características geotécnicas comunes de la zona; (v) situaciones de escasez de materiales, alza de precios o conflictos laborales internos; (vi) incumplimientos de subcontratistas bajo control del Contratista.
- 16.6.6. En lo no previsto en esta Sección, aplicará supletoriamente lo dispuesto por las partes respecto al concepto de Fuerza mayor, teniendo en cuenta que un mismo hecho no se tramitará simultáneamente como CFI y fuerza mayor.

Cláusula 16.7 – Distinción entre Fuerza Mayor y Condiciones Físicas Imprevistas (CFI) y sus efectos.

- 16.7.1. Las partes acuerdan que la Fuerza Mayor es un evento externo, imprevisible e irresistible que impide total o parcialmente la ejecución y no es imputable a la parte afectada; en tanto que la CFI es una condición del sitio de naturaleza física o material, no razonablemente previsible por un contratista diligente, no asignada en la Matriz de Riesgos o estudios/anexos, que altera sustancialmente el plazo, costo o procedimiento de ejecución.
- 16.7.2. Las partes acuerdan que, aceptada la Fuerza Mayor, procede: (i) suspensión de las obligaciones estrictamente afectadas; (ii) Extensión de Plazo (EOT) por el impacto crítico neto demostrado en ruta crítica del cronograma 4D (previo análisis de concurrencia); (iii) no aplicación de descuentos por ANS, multas ni penalidad por hechos directamente amparados; y (iv) sin reconocimiento de costos salvo asignación expresa en Matriz de Riesgos o acto de autoridad a cargo del Contratante.
- 16.7.3. Las partes acuerdan que procede Variación que podrá comprender: (i) EOT por impacto crítico neto (concurrencia); y (ii) ajuste de costos directos, necesarios, razonables y auditables, estrictamente atribuibles a la CFI y no cubiertos por otros precios/riesgos, sin utilidad/AIU, salvo previsión expresa en Matriz/Anexos.
- 16.7.4. Las partes acuerdan que podrá reconocerse EOT solo si hay afectación de ruta crítica; no habrá reconocimiento de costos, salvo previsión expresa en Matriz/Anexos.
- 16.7.5. Las partes acuerdan que independiente de los eximentes de responsabilidad anteriormente regulados, el Contratista deberá mitigar efectos, proteger y conservar obra e instalaciones, y continuar actividades no afectadas que sean técnica y razonablemente ejecutables, conforme validación de la Interventoría, con trazabilidad en el CDE.

Cláusula 16.8. – Imposibilidad sobreviniente y terminación anticipada.

- 16.8.1. Cuando un evento de fuerza mayor se prolongue por un término continuo superior a ciento ochenta (180) días calendario, y exista evidencia objetiva de que la ejecución del contrato ha devenido imposible conforme a los fines contractuales, las partes deberán iniciar un proceso de concertación directa y documentada, orientado a evaluar la viabilidad de su continuidad o, en su defecto, acordar su terminación anticipada por imposibilidad sobreviniente.

- 16.8.2. Cualquiera de las partes podrá convocar a esta instancia de concertación, mediante comunicación escrita enviada al correo de notificaciones contractuales, acompañada de: (i) evidencia del evento y su persistencia; (ii) análisis técnico y financiero de sus efectos; y (iii) propuesta razonada sobre las alternativas posibles.
- 16.8.3. Si en el marco de este proceso las partes acuerdan voluntariamente la terminación del contrato por imposibilidad sobreviniente, el acuerdo deberá formalizarse mediante acta de terminación contractual por mutuo acuerdo.
- 16.8.4. La terminación anticipada por imposibilidad sobreviniente acordada conforme al presente numeral no dará lugar al reconocimiento de indemnización, compensación económica, reembolso de utilidades dejadas de percibir, ni ajuste alguno sobre el precio global pactado, salvo lo que se derive del balance objetivo de prestaciones efectivamente ejecutadas, conforme al avance físico validado y los pagos ya realizados al momento de la terminación.

Parágrafo. A efectos de la liquidación posterior, el Contratista únicamente podrá solicitar el pago de Hitos contractuales debidamente ejecutados, verificados y no cancelados, de conformidad con los procedimientos contractuales de validación técnica y financiera; y los Costos directos, razonables y comprobados, que resulten acreditados y validados por la Interventoría, aun cuando no constituyan un hito contractual completo, siempre que correspondan a actividades efectivamente ejecutadas en desarrollo del contrato. En todo caso, no serán reconocibles las actividades parcialmente ejecutadas sin validación técnica, los costos indirectos no amortizados, el lucro cesante ni otros rubros de naturaleza similar derivados de la terminación del contrato.

CAPÍTULO XVII RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cláusula 17.1. – Principio de resolución escalonada de disputas.

- 17.1.1. Las partes acuerdan que todo desacuerdo, diferencia, reclamo, disputa o controversia que surja entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación o terminación del presente contrato deberá tramitarse bajo el principio de resolución escalonada, agotando de manera progresiva los siguientes mecanismos: 1. revisión técnica y administrativa directa; 2. Negociación entre representantes del Contratante y Contratista; 3. Intervención de Panel Amigable Composición; 4. Arbitraje.
- 17.1.2. El objetivo de esta estructura es: (i) garantizar un espacio de solución técnica o consensuada antes de judicializar el conflicto; (ii) preservar la continuidad del proyecto; (iii) minimizar el impacto jurídico, financiero y operativo de la disputa.

Cláusula 17.2. – Revisión técnica inicial y advertencia de controversia.

- 17.2.1. Ante la existencia de una situación que pueda generar una controversia entre las partes, cualquiera de ellas deberá presentar una advertencia formal de controversia, por escrito, al correo de notificaciones contractuales, con copia a la Interventoría, indicando de forma clara: (i) los hechos generadores del desacuerdo; (ii) la norma o cláusula contractual cuya interpretación o aplicación se cuestiona; (iii) el impacto técnico, económico o jurídico previsto; (iv) La pretensión o medida solicitada.
- 17.2.2. Recibida la advertencia, la Interventoría deberá realizar una revisión técnica y documental de los hechos y emitir, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, un informe técnico o acta de verificación que contenga: (i) análisis de las circunstancias fácticas; (ii) verificación del cumplimiento de lo pactado; (iii) evaluación de la trazabilidad en el CDE; (iv) recomendación inicial sobre la procedencia o no de la pretensión o ajuste.
- 17.2.3. El informe técnico será considerado insumo de buena fe para la siguiente etapa, pero no será vinculante ni sustituye la decisión del Contratante ni la voluntad del Contratista. Su finalidad es facilitar la resolución temprana del conflicto mediante una visión técnica objetiva.

Cláusula 17.3. – Negociación directa entre las partes.

- 17.3.1. Recibido el informe técnico de la Interventoría o agotada la revisión inicial prevista en la cláusula anterior, las partes se comprometen a adelantar una negociación directa, con el fin de alcanzar una solución consensuada a la controversia.
- 17.3.2. Esta negociación será adelantada por los representantes de las partes y deberá desarrollarse: (i) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la emisión del informe técnico; (ii) con registro de actas y soportes en el CDE; (iii) preferiblemente en formato presencial o híbrido, salvo fuerza mayor; (iv) con posibilidad de invitar a la Interventoría como facilitador técnico, si así se acuerda de común acuerdo.
- 17.3.3. La negociación podrá culminar con: (i) un acuerdo transaccional parcial o total; (ii) el retiro de la pretensión por alguna de las partes; (iii) la decisión de remitir el asunto al panel de amigable composición; (iv) la declaración de fracaso de la negociación por falta de acuerdo.

- 17.3.4. Todo acuerdo alcanzado deberá constar por escrito, ser suscrito por las partes y cargado en el CDE. Si el acuerdo modifica alguna obligación contractual, se requerirá modificación formal del contrato mediante el procedimiento previsto.

Parágrafo. En casos de especial complejidad técnica o jurídica, las partes podrán acordar una única prórroga de hasta diez (10) días hábiles adicionales al término previsto en este numeral, con el fin de permitir: (i) la obtención de conceptos técnicos especializados; (ii) la participación de asesores externos, auditores, o consultores de cada parte; (iii) la preparación y revisión de propuestas de solución estructurada; (iv) La articulación con la Interventoría en caso de requerirse su intervención técnica documentada

Cláusula 17.4. – Amigable Composición.

- 17.4.1. Las partes acuerdan que todo desacuerdo técnico, operativo o jurídico surgido durante la ejecución que no se resuelva por negociación directa podrá ser sometido a Amigable Composición, como mecanismo general y obligatorio de solución de controversias, salvo disposición expresa en contrario en este contrato.
- 17.4.2. Serán sometidas obligatoriamente al Amigable Compondor: (i) objeciones o discrepancias del informe de revisión/adecuación de diseños; (ii) determinación sobre la existencia de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER) conforme a las definiciones contractuales; (iii) controversias sobre interpretación de especificaciones; (iv) recomendaciones técnicas ante bloqueos contractuales no atribuibles a incumplimiento.
- 17.4.3. El Amigable Compondor será un tribunal de tres (3) personas naturales, designadas de común acuerdo por las partes a partir de listas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Solo una (1) podrá ser abogada(o) y al menos una (1) deberá acreditar experiencia en contratación de infraestructura pública o privada.
- 17.4.4. El trámite se registrará por el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación aplicable. La solicitud se presentará por escrito, con exposición de hechos, fundamentos y evidencia digital cargada en el CDE. La decisión se emitirá en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la aceptación de la solicitud. El procedimiento será confidencial y expedito.
- 17.4.5. Las partes acuerdan reservar una suma equivalente a los honorarios de los tres (3) amigables compondores para atender sus convocatorias. Dicha suma será repuesta por la parte vencida; si hay estimación parcial a favor de cada parte, la reposición se hará por mitades. La administración de la reserva y los pagos se registrarán en el CDE.
- 17.4.6. Las decisiones del Amigable Compondor serán obligatorias para las partes, salvo que excedan su competencia. No podrán decidir sobre la terminación del contrato ni sobre nulidad; estos asuntos, así como las decisiones del Amigable Compondor que excedan su competencia, podrán someterse a Tribunal de Arbitramento conforme a lo pactado.
- 17.4.7. Las partes acuerdan que, cuando la controversia verse sobre un EER, la remisión al Amigable Compondor no suspende por sí sola las obligaciones ni los plazos; no obstante, la decisión que reconozca el EER, dentro de su competencia, producirá efectos respecto de las obligaciones estrictamente afectadas desde la fecha y hora del aviso inicial registrado en el CDE, si así se dispone en la decisión, y habilitará la suscripción del Acta de Reconocimiento de Efectos, sin perjuicio de los deberes de mitigación, protección y continuidad a cargo del Contratista.

Cláusula 17.5. – Arbitraje nacional.

- 17.5.1. Las partes acuerdan que toda controversia derivada del presente contrato que no sea de conocimiento del Amigable Compondedor o que se encuentre excluida de su competencia, así como la ejecución de sus decisiones o el control de eventuales excesos de competencia, será resuelta mediante Tribunal de Arbitramento nacional conforme a la Ley 1563 de 2012, en armonía con la normativa de procedimiento aplicable y, en lo que resulte procedente, con el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013 y normas que las modifiquen o sustituyan.
- 17.5.2. El arbitraje se administrará por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, la sede será Bogotá D.C., el idioma será español y el derecho aplicable será el colombiano.
- 17.5.3. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes decidirán en derecho. Serán designados de común acuerdo por las partes; a falta de acuerdo, serán designados por el Centro conforme a su reglamento.
- 17.5.4. Los árbitros deberán declarar y mantener su independencia e imparcialidad. No podrán ser empleados, socios, contratistas, asesores, apoderados ni accionistas del Contratista, de la Interventoría, de la Fiduciaria o del Patrimonio Autónomo Aerocafé, ni tener parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con sus directivos. Tampoco podrá ser árbitro quien sea coárbitro en proceso donde actúe como coárbitro el apoderado de alguna de las partes.
- 17.5.5. Los honorarios de cada árbitro no podrán exceder el equivalente a 185 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).
- 17.5.6. El Tribunal podrá decretar medidas cautelares en los términos de la Ley 1563 de 2012. Si el Centro lo prevé, las partes consienten el uso del árbitro de emergencia.
- 17.5.7. Las materias sometidas obligatoriamente al Amigable Compondedor no serán conocidas por el Tribunal, salvo para: (i) conocer de asuntos excluidos; (ii) conocer de decisiones del Amigable Compondedor que excedan su competencia; y/o (iii) conocer de su ejecución cuando sea necesario. No habrá revisión de fondo de decisiones adoptadas dentro de su competencia.
- 17.5.8. El inicio del trámite arbitral no faculta a las partes para suspender unilateralmente la ejecución de sus obligaciones contractuales, salvo orden expresa del Tribunal.

Cláusula 17.6. – Conservación del contrato y ejecución durante la controversia.

- 17.6.1. Las partes acuerdan que la presentación de una controversia ante el Amigable Compondedor o el tribunal de arbitramento no suspende por sí sola la ejecución del contrato, ni exime al Contratista de continuar con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en los términos pactados, salvo que: (i) el Contratante lo autorice expresamente por escrito; (ii) se haya ordenado formalmente una suspensión de actividades; (iii) el tribunal de arbitramento o el panel de Amigable Composición haya emitido decisión específica en ese sentido.
- 17.6.2. Mientras se resuelve la controversia, las partes deberán:
- a. Continuar ejecutando el contrato de conformidad con el cronograma aprobado y el modelo BIM

actualizado,

- b. Respetar las instrucciones de la Interventoría y del Supervisor,
- c. Garantizar la trazabilidad documental en el Entorno Común de Datos (CDE),
- d. Abstenerse de adoptar medidas unilaterales que impliquen la paralización, modificación o terminación de actividades, sin el cumplimiento de los procedimientos contractuales.

17.6.3. La Interventoría podrá emitir recomendaciones sobre medidas de mitigación, ajustes temporales o reprogramaciones provisionales que resulten necesarias para preservar la continuidad del proyecto, sin que dichas medidas impliquen aceptación tácita de pretensiones ni modifiquen los efectos del mecanismo de resolución activado.

17.6.4. Cualquier decisión o medida adoptada durante la controversia deberá documentarse en el CDE y, en caso de requerirse ajuste contractual, será formalizada mediante el procedimiento de modificación previsto en este contrato.

CAPÍTULO XVIII CIERRE CONTRACTUAL

Cláusula 18.1. – Liquidación contractual.

18.1.1. La liquidación constituye una etapa obligatoria y autónoma del contrato, a través de la cual se formaliza: (i) el estado final de cumplimiento de las obligaciones contractuales; (ii) los saldos definitivos a favor o a cargo de cada parte; (iv) el cierre técnico, documental, financiero y contable del contrato; (iv) la liberación o ejecución de garantías, y (v) la devolución de valores retenidos, cuando haya lugar.

Cláusula 18.2. – Modalidades de liquidación.

18.2.1. La liquidación podrá adoptarse mediante una de las siguientes modalidades:

- a. Bilateral. Mediante acta suscrita por el Contratista, el Interventor y por la Fiduciaria, en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo AeroCafé, dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a: (i) el vencimiento del plazo contractual; (ii) la terminación anticipada, o (iii) la aprobación del acta de cumplimiento, según corresponda. Este plazo podrá prorrogarse una sola vez y por un período adicional de hasta cuatro (4) meses, mediante acuerdo expreso entre las partes, siempre que se acredite una causa objetiva relacionada con la complejidad técnica del proceso de cierre.
- b. Unilateral. Cuando transcurrido el plazo anterior no haya sido posible suscribir el acta bilateral, la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AeroCafé podrá instruir a la Fiduciaria para que formalice la liquidación mediante acto contractual motivado, que deberá: (i) verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales; (ii) detallar el estado de obligaciones, productos, pagos y pendientes; (iv) sustentar documentalmente el cierre del contrato.

18.2.2. Las partes acuerdan expresamente que dicho acto contractual surtirá plenos efectos de liquidación, sin necesidad de acuerdo adicional ni de decisión judicial o administrativa externa.

Cláusula 18.3. – Documentación y condiciones para la liquidación.

18.3.1. Para adelantar el proceso de liquidación del contrato, sea bilateral o unilateral, las partes reconocen que deberán contar con los documentos, validaciones y entregables necesarios para determinar con certeza el estado final del vínculo contractual y el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas. En particular, se procurará disponer, como mínimo, de los siguientes elementos:

- a. Informe final de interventoría, aprobado por el Supervisor y acompañado de las actas de recibo y demás documentos de soporte.
- b. Validación técnica y aprobación formal del modelo “as built”, del Asset Information Model (AIM) y de los manuales de operación y mantenimiento (O&M), conforme a los requisitos técnicos establecidos en el contrato.
- c. Entrega completa, conforme y libre de defectos de todos los productos, bienes, obras y servicios exigidos contractualmente.
- d. Presentación por parte del Contratista de paz y salvos laborales y parafiscales, así como de certificaciones de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales emitidas por los

operadores de información autorizados.

- e. Cierre total, validado y documentado del sistema de gestión documental (CDE) o su equivalente, incluyendo la confirmación de la Unidad de Gestión sobre la integridad de los entregables digitales.
- f. Acreditación de la prórroga y vigencia de las garantías postcontractuales, cuando resulte aplicable, conforme a lo previsto en la cláusula de Garantías del presente contrato.

Parágrafo 1. La ausencia de alguno de los documentos señalados no impedirá la liquidación unilateral; no obstante, será valorada por la Unidad de Gestión como circunstancia que podrá dar lugar a la inclusión de reservas, salvedades, compensaciones o a la ejecución de garantías, según corresponda, en el documento que formalice la liquidación.

Parágrafo 2. La no entrega oportuna e injustificada de cualquiera de los documentos exigidos para la liquidación — en especial los paz y salvos laborales y parafiscales, la entrega conforme de los productos finales o el cierre documental— facultará a la Unidad de Gestión para: (i) instruir a la Fiduciaria la aplicación de un descuento equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor de la retención en garantía por cada obligación incumplida; (ii) ejecutar directamente las garantías contractuales aplicables, sin necesidad de requerimiento adicional, de conformidad con la cláusula de Garantías y con lo previsto en la cláusula de Pagos.

El descuento o la ejecución de garantías se registrará en el acto de liquidación y se entenderá como compensación por los costos, riesgos y eventuales perjuicios derivados del incumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones contractuales, legales o judiciales a que haya lugar.

Cláusula 18.4. – Determinación de saldos y compensaciones.

18.4.1. Las partes acuerdan que, al momento de la liquidación del contrato, el saldo final podrá ser reconocido a favor del Contratista, exigido a su cargo, o compensado total o parcialmente con pagos pendientes, valores retenidos en garantía o cualquier suma reconocida durante el proceso de liquidación, de conformidad con el estado real de ejecución del contrato. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los pagos ya efectuados, las sanciones o deducciones aplicadas, las obligaciones contractuales incumplidas o ejecutadas de manera parcial, así como las garantías ejecutadas o prórrogas previamente pactadas.

Cláusula 18.5. – Efectos de la liquidación.

18.5.1. Las partes acuerdan que, con la firma del acta de liquidación bilateral, o con la comunicación formal del acto contractual de liquidación unilateral, expedido por la Fiduciaria por instrucción de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AeroCafé, y enviado al correo electrónico de notificaciones definido en la minuta del contrato, se entenderá surtido el cierre del contrato y se producirán los siguientes efectos jurídicos:

- a. La extinción definitiva de las obligaciones recíprocas entre las partes.
- b. El cierre jurídico, financiero y documental del contrato.
- c. La devolución o ejecución de garantías conforme a lo pactado.
- d. La imposibilidad de exigir nuevas prestaciones económicas o contractuales, salvo aquellas derivadas de mecanismos de solución de controversias que se encuentren en curso.

Cláusula 18.6. – Contenido material de la liquidación.

- 18.6.1. La liquidación contractual deberá reflejar de manera integral y trazable el estado final del vínculo y de las obligaciones recíprocas entre las Partes, con soporte en el CDE y en los documentos contractuales. En consecuencia, su contenido material comprenderá, como mínimo, los siguientes aspectos:
- a. Identificación contractual: datos del contrato, Partes, eventuales sucesores y cesionarios debidamente autorizados, así como referencias a las actuaciones contractuales relevantes.
 - b. Objeto, alcance y plazo: descripción del objeto y su alcance, plazo de ejecución, suspensiones y reinicios, prórrogas, modificaciones y adiciones suscritas durante la ejecución.
 - c. Balance técnico: estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada Parte; grado real de ejecución del objeto; análisis de calidad y oportunidad en la entrega de bienes, obras y servicios; relación de hitos contractuales ejecutados y aprobados; y resultado de pruebas, protocolos y verificaciones aplicables.
 - d. Balance económico y financiero: determinación del precio, forma de pago, actas y certificados de pago por hitos autorizados, facturas/cuentas y sumas pendientes; estado de amortización del anticipo (si aplica) y saldos remanentes; conciliación de recursos recibidos, pagos efectuados y obligaciones a cargo; relación de multas aplicadas, cláusula penal (si procedió) y compensaciones o deducciones; determinación del saldo final a favor o a cargo de cada Parte.
 - e. Balance administrativo: verificación del pago de obligaciones de seguridad social y parafiscales, situación tributaria relacionada con el contrato, estado de licencias y permisos aplicables, situación predial y/o transferencias de bienes cuando hubiere lugar.
 - f. Balance jurídico: determinación de derechos y obligaciones a favor o a cargo de las Partes derivados de la ejecución; identificación de obligaciones postcontractuales que subsisten, con su vigencia y condiciones.
 - g. Ajustes, revisiones y acuerdos: relación de ajustes o reconocimientos procedentes conforme al contrato; acuerdos, conciliaciones o transacciones suscritos para cerrar divergencias; y constancias necesarias para la declaración de paz y salvo entre las Partes, cuando corresponda.
 - h. Garantías: detalle de las garantías contractuales vigentes a la fecha de liquidación, su cobertura, vigencias y, de ser el caso, su extensión o ampliación para respaldar obligaciones postcontractuales (estabilidad y calidad de la obra, correcto funcionamiento de equipos, pago de salarios y prestaciones, responsabilidad civil, anticipo, entre otras).
 - i. Finiquito, paz y salvo y salvedades: en liquidación bilateral, inclusión de las declaraciones de finiquito y paz y salvo mutuos, con las salvedades concretas que cada Parte estime pertinentes para reservar su derecho a reclamar aspectos controversiales ante las instancias de resolución de controversias previstas en el contrato; en liquidación unilateral, inclusión de las reservas y compensaciones que correspondan, con sustento documental.
- 18.6.2. La liquidación deberá incorporar la trazabilidad de todo lo actuado en el Entorno Común de Datos (CDE), las referencias a los hitos contractuales aprobados, y los soportes técnicos, económicos,

administrativos y jurídicos que evidencien el cierre integral del contrato.

CAPÍTULO XIX CORREOS ELECTRÓNICOS DE NOTIFICACIONES CONTRACTUALES

Cláusula 19.1. – Designación de correos electrónicos oficiales

19.1.1. Para todos los efectos contractuales, legales y probatorios derivados del presente Contrato, las Partes designan como direcciones electrónicas oficiales de notificaciones contractuales las siguientes:

- a. **Por parte del CONTRATANTE (Patrimonio Autónomo AEROCafé):** contactenos@pa-aerocafe.com.co
- b. **Por parte del CONTRATISTA (CONSORCIO AEROPUERTO DEL CAFÉ SK):** correspondencia@kma.com.co

19.1.2. Las Partes reconocen expresamente que las anteriores direcciones electrónicas constituyen canales formales, exclusivos y válidos para la remisión de notificaciones, requerimientos, decisiones, advertencias, informes, traslados, comunicaciones con efectos jurídicos y cualquier actuación contractual que deba ser puesta en conocimiento de la otra Parte.

Cláusula 19.2. – Efectos jurídicos de las notificaciones electrónicas

19.2.1. Las comunicaciones enviadas desde o hacia las direcciones electrónicas designadas producirán plenos efectos jurídicos desde la fecha y hora de envío, conforme al registro del sistema de correo electrónico del remitente, sin necesidad de confirmación expresa de lectura o respuesta, salvo disposición contractual expresa en contrario.

19.2.2. En consecuencia, el envío del mensaje marcará el inicio del cómputo de los plazos contractuales para responder, subsanar, controvertir o cumplir, según corresponda.

Cláusula 19.3. – Carga de diligencia sobre el buzón electrónico

19.3.1. Cada Parte asume, bajo su exclusiva responsabilidad, la obligación de:

- Mantener activa, operativa y permanentemente monitoreada la dirección electrónica designada;
- Garantizar su acceso por parte de las personas autorizadas;
- Adoptar las medidas técnicas necesarias para evitar bloqueos, rebotes, saturación o pérdida de información.

19.3.2. La inactividad del buzón, fallas técnicas, cambios no informados o la falta de revisión del correo no afectarán la validez ni los efectos jurídicos de las notificaciones enviadas conforme al presente capítulo.

Cláusula 19.4. – Actualización de la dirección electrónica

19.4.1. Cualquier modificación en la dirección electrónica de notificaciones deberá ser informada por la Parte interesada mediante comunicación escrita enviada desde la dirección previamente registrada, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

- 19.4.2. El cambio solo producirá efectos una vez haya sido comunicado formalmente y registrado por la otra Parte. En tanto ello no ocurra, todas las notificaciones enviadas a la dirección originalmente designada se entenderán válidas y eficaces.

Cláusula 19.5. – Relación con el Entorno Común de Datos (CDE)

- 19.5.1. Sin perjuicio del uso obligatorio del Entorno Común de Datos (CDE) para la trazabilidad documental, las notificaciones electrónicas enviadas conforme al presente capítulo constituyen el canal formal de comunicación entre las Partes, y deberán complementarse con el cargue de los documentos soporte en el CDE cuando así lo exija el Contrato.